BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 14
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.695

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

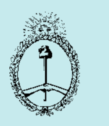
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 802/2005

Ratifícase el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Distribuidora La Plata S.A. -EDELAP S.A.-, del 5 de abril de 2005.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 020-004250/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 777 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 931 de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de diciembre de 2004, y las Resoluciones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION Nº 32-S-05, 155 y 202 - O.V.- 05 y 1787-D-05, OD 2206 del 11 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la salida de la convertibilidad, en razón de que los precios y tarifas habían sido convenidos oportunamente en dicha divisa extranjera.

Que la referida ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que merituen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente, el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, la seguridad de los sistemas comprendidos, y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la Comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA —EDELAP SOCIEDAD ANONIMA—, que presta el servicio público de DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto Nº 1795 del 28 de septiembre de 1992.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ambas de fecha 6 de agosto de 2003 respectivamente.

Que para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha Unidad tiene asignada, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, la UNIREN ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y EDELAP SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 12 de noviembre de 2004 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinadas los términos y condiciones del ACUERDO de renegociación ha celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 777 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 931 de PLANIFICACION FEDERAL; INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de diciembre de 2004.

Que la realización de la Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales, insumos que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a los análisis de la renegociación.

Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en sitio de INTERNET de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa CONCESIONARIA encontraron puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas luego de realizada la AUDIENCIA PUBLICA.

Que dicho consenso fue plasmado en una propuesta de ACTA ACUERDO, que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 311/03, a ser suscripta por las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y los representantes de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, luego de cumplirse los procedimientos de rigor y “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el ACUERDO tiene carácter integral y posee vigencia hasta la finalización del contrato, disponiendo la adecuación de determinados aspectos del Contrato de Concesión, con miras a preservar la continuidad y calidad de servicio prestado.

Que de conformidad con el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790 y el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561 se otorgó intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO a los efectos de considerar la propuesta de ACUERDO.

Que la propuesta de ACUERDO ha sido aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante Resolución Nº 32-S-05, 155 y 202 - O.V.- 05 y 1787-D-05; OD 2206 de fecha 11 de mayo de 2005, recomendando al PODER EJECUTIVO NACIONAL que proceda a instrumentar y ratificar el ACTA ACUERDO.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, dictamen Nº 172 del 10 de junio del 2005, sin formular objeciones a la firma del acuerdo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto a los procedimientos cumplidos tal como surge de la Nota SIGEN Nº 2242 del 24 de junio de 2005.

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables al proceso de renegociación, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y el representante legal de la Empresa CONCESIONARIA suscribieron el ACTA ACUERDO que materializa la renegociación contractual, “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nº 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar el ACUERDO alcanzado dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA —EDELAP S.A.— del 5 de abril de 2005, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de abril de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, hallándose presentes los Señores MINISTROS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Dr. Roberto LAVAGNA y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; Arq. Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA —EDELAP S.A.—, representada por el Sr. Fernando A. PUJALS, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme documentación acreditante, a efectos de suscribir el presente instrumento, “ad referéndum” de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto 1795/92 otorgó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA —EDELAP S.A.— la CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA tal como fuera delimitada mediante el CONTRATO DE CONCESION con sustento en las Leyes Nros. 14.772; 15.336 y 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790; 25.820 y 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público se consideró necesario adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la empresa EDELAP S.A. definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 12 de noviembre de 2004 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 777 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 931 de PLANIFICACION FEDERAL; INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de diciembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.543 el 7/12/2004.

La Audiencia Pública se realizó el 13 de enero de 2005 en la Ciudad de Ensenada, Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera y oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la empresa EDELAP S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse.

Dicho entendimiento se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del contrato de CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA aprobado por Decreto Nº 1795 de fecha 28 de septiembre de 1992.

En la elaboración del referido entendimiento se ha considerado, a su vez, el Decreto P.E.N. Nº 1972/2004, de fecha 29 de diciembre de 2004, por medio del cual se aprueba el “NUEVO ACUERDO MARCO”, suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y las Empresas Distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., donde se establecen las bases y lineamientos generales tendientes al suministro de energía eléctrica y al mantenimiento de las instalaciones asociadas por las compañías distribuidoras firmantes, para aquellos pobladores de escasos recursos económicos.

Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al H. CONGRESO DE LA NACION (art. 4 Ley Nº 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el ACTA ACUERDO “ad referéndum” de la decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACION: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA aprobado por Decreto Nº 1795 de fecha 28 de septiembre de 1992, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros, 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles, las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en ambos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2003, que se utilizará durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme las previsiones vigentes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto entre la UNIREN y la Empresa EDELAP S.A. el día 12 de noviembre de 2004, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA aprobado por Decreto Nº 1795 de fecha 28 de septiembre de 1992 y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO/ DISTRIBUIDOR: Es la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la concesión del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA dentro del área de la distribuidora, definiéndose el “área” en el referido contrato en la parte preliminar de DEFINICIONES, como el ámbito en el que el concesionario está obligado a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda en los términos de su CONTRATO DE CONCESION, comprendiendo las siguientes zonas: “En la Provincia de Buenos Aires comprende los partidos de La Plata, Magdalena, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen y Punta Indio”; contrato que fuera aprobado por Decreto Nº 1795 de fecha 28 de septiembre de 1992 (B. O. 06/10/1992 ADLA 1992-D,4095) y sus modificaciones.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

NUEVO ACUERDO MARCO: Documento suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y las Empresas Distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., donde se establecen las bases y lineamientos generales tendientes al suministro de energía eléctrica y al mantenimiento de las instalaciones asociadas por las compañías distribuidoras firmantes, para aquellos pobladores de escasos recursos económicos, aprobado por Decreto Nº 1972 de fecha 29 de diciembre de 2004.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el PLAZO DE CONCESION de acuerdo con lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el seis (6) de enero de 2002 y el primero (1º) de febrero de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la cláusula novena del presente ACUERDO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la cláusula séptima del presente ACUERDO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción, y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la Carta de Entendimiento, y el 30 de junio de 2005, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de febrero de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: fecha efectiva de la Toma de Posesión de la DISTRIBUIDORA por parte de los compradores de las Acciones Clase “A” de la misma.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA aprobado por Decreto Nº 1795 de fecha 28 de septiembre de 1992.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO celebrado a través del presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA aprobado por Decreto Nº 1795 de fecha 28 de septiembre de 1992, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972 y Decreto Nº 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el SEIS (6) de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Cuarta. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario establecido en el CONTRATO DE CONCESION incluyendo las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladados a las tarifas según lo dispuesto en el Subanexo 2 punto 1 del CONTRATO DE CONCESION, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTITRES POR CIENTO (23 %) sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación vigentes que percibe el CONCESIONARIO, el cual entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2005.

Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora (costo propio de distribución más costo de abastecimiento) superior al QUINCE POR CIENTO (15 %).

Asimismo, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales T1R1 y T1R2 no serán afectados por el aumento de los costos propios de distribución establecidos en este apartado, debiéndose el mismo aplicarse sobre las restantes categorías tarifarias. El P.E.N. establecerá oportunamente la pauta de asignación, en las tarifas a clientes residenciales, de los ajustes o aumentos posteriores que se reconozcan en los costos propios de distribución, conforme se establece en los párrafos 4.2 y 4.4 de la presente ACTA ACUERDO.

La remuneración así determinada permitirá al CONCESIONARIO prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5 %), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación

de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por el Concesionario en forma trimestral referida en la cláusula octava, párrafo 8.3. A su vez, el ENRE podrá requerir al CONCESIONARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

La fórmula general que resultará aplicable para determinar el INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4 El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10 %), debiendo aportar la documentación pertinente tal como se detalla en el párrafo anterior para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

4.7 La determinación de un aumento adicional promedio del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre los costos propios de distribución que percibe actualmente el CONCESIONARIO, el cual entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, será asignado a la ejecución de obras en el área rural correspondiente a ampliaciones del sistema de distribución que se detallan en ANEXO II del presente.

Cláusula Quinta. TARIFA SOCIAL

El CONCEDENTE se compromete a promover el establecimiento de un REGIMEN DE TARIFA SOCIAL, que beneficie a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad, que deberá adecuarse a los siguientes principios:

a) Obligación del CONCESIONARIO de incluir a los hogares de escasos recursos en el régimen de tarifa social.

b) Los potenciales beneficiarios del régimen de tarifa social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

c) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social.

d) Los beneficiarios deberán tener un consumo de electricidad que no supere valores preestablecidos.

e) Los beneficiarios deberán ser titulares del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.

f) El importe del subsidio tarifario por consumos de electricidad a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

g) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.

h) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

i) El régimen de tarifa social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este régimen de tarifa social, y el aporte del Concesionario mediante los costos necesarios para la reconexión de los beneficiarios, la financiación de las deudas preexistentes, la instalación de los equipos de medición y acometidas, y la adecuación de los sistemas de facturación, entre otros.

j) Adicionalmente se invitará a los municipios y a la Provincia de Buenos Aires para que eliminen o disminuyan el monto correspondiente a impuestos y tasas incluidas en las facturas por consumos de electricidad a aquellos que se determinen como beneficiarios de la tarifa social.

Cláusula Sexta. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

6.1. A partir de la suscripción del presente y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad que surgen del Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, con el objeto de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, así como facilitar el desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

6.2. Se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, el promedio de los índices de calidad de prestación del servicio registrados durante el período de los años 2000 - 2003 basados en los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, tal como se detalla en el Anexo III del presente.

6.3. Se tomará como referencia para la determinación de las penalidades por Calidad, las retribuciones fijas vigentes hasta el 31 de enero de 2005, con la excepción establecida en el párrafo siguiente.

6.4. Los montos de las sanciones por Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, medida por indicadores de frecuencia y duración de interrupciones, superior a los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA. En caso contrario, las sanciones deberán ser abonadas de acuerdo con el régimen establecido en el CONTRATO DE CONCESION con las modificaciones establecidas en los párrafos 6.2 y 6.5 del presente ACTA ACUERDO.

6.5. Cuando la medición de la calidad en cada período de control tenga un nivel inferior a los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, las sanciones correspondientes serán incrementadas según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados conforme se establece en la cláusula cuarta, párrafos 4.2 y 4.4. del ACTA ACUERDO.

Cláusula Séptima. REGIMEN DE EXTENSION Y AMPLIACIONES DE REDES EN ZONAS NO ELECTRIFICADAS

Durante los doce (12) meses subsiguientes a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá atender toda nueva solicitud de servicio o aumento de la capacidad de suministro en estas zonas de acuerdo con las siguientes modalidades:

7.1. Cuando se solicite un suministro en media tensión y esté situado a una distancia igual o menor a DOS MIL METROS (2000 mts.) de la instalación más próxima, correspondiente a ese nivel de tensión, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada y mantenida por el CONCESIONARIO, quedando a cargo de éste la totalidad de los gastos e inversiones vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como “Area Electrificada”.

7.2. Cuando dicho suministro, esté ubicado a más de DOS MIL METROS (2000 mts.) de la instalación más próxima de distribución, correspondiente a ese nivel de tensión, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar al usuario una Contribución Especial Reembolsable (CER) por los gastos y la inversión excedente a la correspondiente a los DOS MIL METROS (2000 mts.), quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de toda la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como “Area No Electrificada” (Zona donde no existen instalaciones de distribución).

7.3. Cuando se solicite un suministro en baja tensión y esté situado a una distancia igual o menor a CUATROCIENTOS METROS (400 mts.) de la instalación más próxima, correspondiente a ese nivel de tensión, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada y mantenida por el CONCESIONARIO, quedando a cargo de éste la totalidad de los gastos e inversiones vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como “Area Electrificada” (Zona donde existen instalaciones de distribución).

7.4. Cuando dicho suministro esté ubicado a más de CUATROCIENTOS METROS (400 mts.) de la instalación más próxima de distribución, correspondiente a ese nivel de tensión, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar al usuario una Contribución Especial Reembolsable por los gastos y la inversión excedente a la correspondiente a los CUATROCIENTOS METROS (400 mts.), quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como “Area No Electrificada” (Zona donde no existen instalaciones de distribución).

7.5 Cuando el suministro solicitado corresponda a una Tarifa I (consumo residencial o general) y esté ubicado en un Area No Electrificada, el solicitante tendrá la opción de ser encuadrado como “Demanda Dispersa” y ser abastecido con un suministro básico a través de fuentes no convencionales de energía. El ENTE a requerimiento del CONCESIONARIO otorgará el encuadramiento, siendo este último el responsable de la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como “Area No Electrificada Dispersa”. La inversión requerida para atender estos suministros será cubierta con recursos provenientes de fondos especiales generados a través de la aplicación de subsidios explícitos al mercado concentrado, de aportes del CONCESIONARIO y de Contribuciones No Reembolsables por parte del solicitante del suministro.

7.6. Las Areas definidas en los puntos precedentes serán de aplicación durante el PERIODO DE TRANSICION y deberán ser definidas nuevamente en oportunidad de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

7.7. En el Anexo IV se explicitan: a) el tratamiento de las Solicitudes de Aumento de Capacidad de Suministro; b) la determinación de la Contribución Especial Reembolsable; c) las tarifas a aplicar; d) los plazos de habilitación del suministro; e) las condiciones de reembolso; f) la información a suministrar al peticionante del suministro; g) la información a remitir al ENRE; y h) definiciones referidas a suministros básicos en Areas No Electrificadas Dispersas.

7.8. El CONCESIONARIO informará mensualmente el estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES RURALES, conforme se explicita en el Anexo II.

Cláusula Octava. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

8.1. Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para el año 2005 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo V del presente instrumento.

8.2. A los fines de preservar el equilibrio económico de la prestación del servicio se establece, desde el 1 º de mayo de 2005 hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, un ingreso que permita cumplir con los compromisos asumidos en la Carta de Entendimiento teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES oportunamente convenido. Dicho ingreso será calculado conforme a lo establecido en el Anexo VI.

8.3. El CONCESIONARIO deberá informar trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo VII.

Cláusula Novena. PLAN DE INVERSIONES

9.1. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo VIII del presente instrumento.

9.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que se vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en la cláusula novena, párrafo 9.3.

9.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente al ENRE, en base a las planillas que se detallan en el Anexo IX, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, ad-

mitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

9.4. El CONCESIONARIO se compromete a no efectuar pago de dividendos durante los años 2004 y 2005 sujeto a la plena vigencia de lo convenido en el presente ACUERDO.

Cláusula Décima. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El REGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO establecido en la cláusula sexta del presente;

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES; y

d) El REGIMEN DE EXTENSION Y AMPLIACIONES DE REDES EN ZONAS NO ELECTRIFICADAS.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente respecto de las obligaciones, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, las mismas estarán vigentes siempre y cuando no existan hechos de casos fortuitos, fuerza mayor y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a la voluntad del CONCESIONARIO. La calificación de estos hechos está sujeta a la decisión final del ENRE.

10.2. Observando el CONCESIONARIO el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto precedente, se determina que:

10.2.1. Las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al seis (6) de enero de 2002 y que se encontraren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del presente ACUERDO, individualizadas en el apartado A, del ANEXO X, se abonarán en VEINTE (20) cuotas semestrales; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Dichos importes deberán ser recalculados hasta la fecha de su efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a esa fecha otorgados.

10.2.2. Las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, cuya notificación, o causa, u origen, haya tenido lugar en el período comprendido entre el seis (6) de enero de 2002 y la entrada en vigencia del presente ACUERDO, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa, individualizadas en el apartado B, del ANEXO X, se abonarán en QUINCE (15) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Las cuotas semestrales asociadas a los importes diferidos, deberán ser recalculadas hasta la fecha de efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a cada fecha otorgados.

10.2.3. El detalle de los montos y el modo de asignación del pago de los importes abonados en las cuotas establecidas en los párrafos 10.2.1. y 10.2.2. precedentes se encuentran especificados en el Anexo XI.

10.3. En el supuesto de incurrir el CONCESIONARIO en reiterados incumplimientos, o incumplimientos significativos a las obligaciones establecidas en el párrafo 10.1 provocará, previa intimación del ENRE, la extinción de las facilidades otorgadas en el párrafo 10.2; sin perjuicio además de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

10.4. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica alcanzada por el diferimiento de pago previsto en el presente instrumento.

Cláusula Décimo Primera. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL CONCESIONARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones.

Cláusula Décimo Segunda. TRATO EQUITATIVO

Dado el entendimiento alcanzado a través del presente ACUERDO, el CONCEDENTE se compromete a disponer un trato similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, dentro del desarrollo del proceso de renegociación de los contratos enmarcado por las Leyes Nros. 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972 y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Décimo Tercera. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

13.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

13.2. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de dicha presentación y de la entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

Cláusula Décimo Cuarta. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

14.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la cláusula quince del presente instrumento.

14.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL estará a cargo del ENRE debiendo hallarse concluido en el mes de junio de 2005. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el primero (1º) de febrero de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en la cláusula cuarta, párrafo 4.1, dicha variación será trasladada a las tarifas en tres (3) etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el primero (1º) de febrero de 2006, el segundo el primero (1º) de agosto de 2006 y el tercero, el primero (1º) de febrero de 2007.

Cláusula Décimo Quinta. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

15.1. En el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, referida en el artículo precedente, el ENRE deberá observar las siguientes PAUTAS básicas:

15.1.1. Redeterminación de la remuneración de CONCESIONARIO: Se establecerá un procedimiento para redeterminar la remuneración del CONCESIONARIO, ante el supuesto de ocurrir variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio, a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la CONCESION.

15.1.2. Eficiencia en la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO.

15.1.3. Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades: Se procederá: a) diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; b) Evaluar la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas; y c) Analizar las ventajas y desventajas de los sistemas solidarios de multas en relación con los sistemas de individualización de usuarios.

15.1.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas: por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

15.1.5. Costos del Servicio: Se elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

15.1.6. Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Esenciales: Reconocimiento en la remuneración del CONCESIONARIO del costo de la Auditoría establecida en la cláusula décimo octava del presente instrumento.

15.1.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: Criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad.

15.1.8. Las partes ratifican la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios del CONCESIONARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de energía eléctrica, según lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

Cláusula Décimo Sexta. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

16.1. El CONCESIONARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENRE desarrolle e implemente un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la carga en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Cargas, etc. Dicho Sistema deberá hallarse operativo en el primer trimestre del año 2006, posibilitando al ENRE agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de la expansión de las redes y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas.

16.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el CONCESIONARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENRE dictará las normas correspondientes a fin de la adecuada registración de estas actividades.

16.3. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que deberá contener el análisis y la evaluación de los planes de inversión de la distribuidora y recomendaciones para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

Cláusula Décimo Séptima. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

17.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

17.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

17.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de sus sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Octava. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

18.1. El CONCESIONARIO, bajo las pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, mediante la contratación de especialistas.

18.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

18.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

18.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

18.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

18.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

18.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

18.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por el CONCESIONARIO.

Cláusula Décimo Novena. GARANTIA

19.1. Las garantías del CONTRATO DE CONCESION se harán extensiva al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en este ACUERDO.

19.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la ratificación de este ACUERDO.

19.3. En el supuesto de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a ratificarse este ACUERDO por parte del P.E.N.

Cláusula Vigésima. INCUMPLIMIENTO

20.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el presente ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

20.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

Cláusula Vigésimo Primera. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el CONTRATO.

Cláusula Vigésimo Segunda. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

22.1. SUSPENSION

22.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO por parte del P.E.N., el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entablados o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

22.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

22.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

22.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten las suspensiones establecidas en el párrafo 22.1.1., por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del presente ACUERDO por el P. E. N., hasta que ello se subsane.

22.1.5. Concurrentemente con la suspensión acordada, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

22.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la cláusula décima, párrafo 10.1 del presente, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

22.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

22.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

22.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

22.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

22.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase reparos para formular sus respectivos desistimientos por parte de determinados accionistas, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el/los accionista/s renuentes, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

22.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 22.2.1 sin perfeccionarse la presentación del desistimiento correspondiente al CONCESIONARIO y a los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

22.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

22.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

22.2.8. En el supuesto que, aún mediando la suspensión y el desistimiento previsto, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

22.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

22.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

22.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO.

22.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Cláusula Vigésimo Tercera. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS Y PREVISIONES REFERIDAS A SANCIONES APLICADAS

23.1. Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en la cláusula décima del presente, como también la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de los reclamos del CONCESIONARIO y sus accionistas conforme los términos fijados en la cláusula vigésimo segunda, párrafo 22.1 de este instrumento, corresponderá:

23.1.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para ordenar la suspensión del cobro de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE, cuya notificación, causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el seis (6) de enero de 2002 y la entrada en vigencia del presente ACUERDO, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa. Se excluyen de esta modalidad las multas que se cancelan a través de bonificaciones a usuarios previstas en la cláusula décima, párrafo 10.2.2.

23.1.2. Dicha suspensión comprenderá a los procesos en curso en sede administrativa y judicial a través de los cuales se establezcan sanciones o se diriman cuestiones vinculadas a las sanciones aplicadas, como también los procesos ejecutivos de exigibilidad de pago o de ejecución de sentencia, en cualquier instancia en que tales procesos se encuentren al momento de ratificarse este ACUERDO y que resulten comprensivas de las sanciones aplicadas hasta su entrada en vigencia.

23.1.3. A tales efectos, se incluye en el presente en el apartado C, del ANEXO X el cual detalla los procesos y/o las sanciones comprendidas en la suspensión, conforme la información brindada por el ENRE.

23.1.4. Ante el supuesto de reiterados o significativos incumplimientos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el presente, previa intimación, el ENRE estará facultado a disponer el cese de la suspensión prevista en el párrafo 23.1.1 y consecuentemente, ha proseguir con los procedimientos y acciones tendientes a exigir el pago de las multas aplicadas al CONCESIONARIO.

23.1.5. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a todo proceso vinculado a la aplicación de sanciones y exigibilidad de pago de las multas comprendido en la suspensión prevista en el párrafo 23.1.1 del presente instrumento.

23.2. Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones previstas en la cláusula décima del presente, como también la presentación de los instrumentos que acrediten el desistimiento de los derechos y acciones por parte del CONCESIONARIO y sus accionistas, conforme los términos fijados en el párrafo 22.2 del presente instrumento, corresponderá:

23.2.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al CONCESIONARIO, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en el párrafo 23.1.1 y de acuerdo a la información contenida en el apartado C, del ANEXO X referido en el párrafo 23.1.3; con excepción de aquellas sanciones que correspondan a bonificaciones a usuarios.

23.2.2. Conforme a lo previsto en el punto precedente, el ENRE articulará el cierre de los procedimientos administrativos a través de los cuales se sustancien las sanciones, como también a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren.

Cláusula Vigésimo Cuarta. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

24.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

24.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

24.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula vigésima segunda, párrafo 22.1 del presente instrumento referido a las suspensiones del CONCESIONARIO y sus accionistas.

24.1.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en la cláusula décimo novena del presente documento.

24.1.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

24.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el presente, luego de lo cual comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Quinta. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

25.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los cometidos de la UNIREN.

25.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

25.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENRE, a la UNIREN y al CONCESIONARIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I
Indice General de Variación de Costos - IVC

El Indice General de Variación de Costos – IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:
%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.
Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.
En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta\ CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0\text{-}1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0\text{-}1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0\ \text{-}1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0\text{-}1) + \varepsilon_1 * (PGO_j/\ PGO_0\text{-}1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0\text{-}1)$$

$$\Delta\ CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0\text{-}1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0\ \text{-}1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0\ \text{-}1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0\text{-}1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0\ \text{-}1)$$

Donde:
IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).
$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).
IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).
ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).
TC_0 = Promèdio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).
PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por Repsol YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).
ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
INGj = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).
ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en la cláusula cuarta, párrafo 4.1.
$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1 =$ Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.
$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2, \varepsilon_2 =$ Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos	α1 =	10.38%	α2 =	41.58%
IPC = Indice de Precios al Consu	β1 =	51.92%	β2 =	26.03%
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	25.11%	γ2 =	13.50%
TC = Promedio diario del tipo de	δ1 =	1.38%	δ2 =	17.75%
PGO = Precio en surtidor del Gas	ε1 =	0.04%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			ε2 =	1.14%
ING = Indice de Variación de la T	ϕ1 =	11.17%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	68.33%	%PCINV =	31.67%

Cálculo del Indice General de Variación de Costos - IVC

Indice	Mes Base Sept. 2004 (A)	Mes aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	239,62			10,38%	41,58%		
IPC	149,45			51,92%	26,03%		
ICS	130,35			25,11%	13,50%		
TC	2,996			1,38%	17,75%		
PGO	1,439			0,04%	0,00%		
ICC	163,70			0,00%	1,14%		
ING	123,0			11,17%	0,00%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	68,33%	31,67%
Variacion CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Indice General de Variación de Costos - IVC						K= (JEXP) + (JINV)	

ANEXO II

PLAN DE INVERSIONES RURALES

2005 – 2006

	**PLAN RURAL**

Documentación:

- Listado de clientes
- Informe Presupuestario
- Cronograma de Obras
- Plano

	**PLAN RURAL**

Plan de Obras Rurales

Año 2005/2006

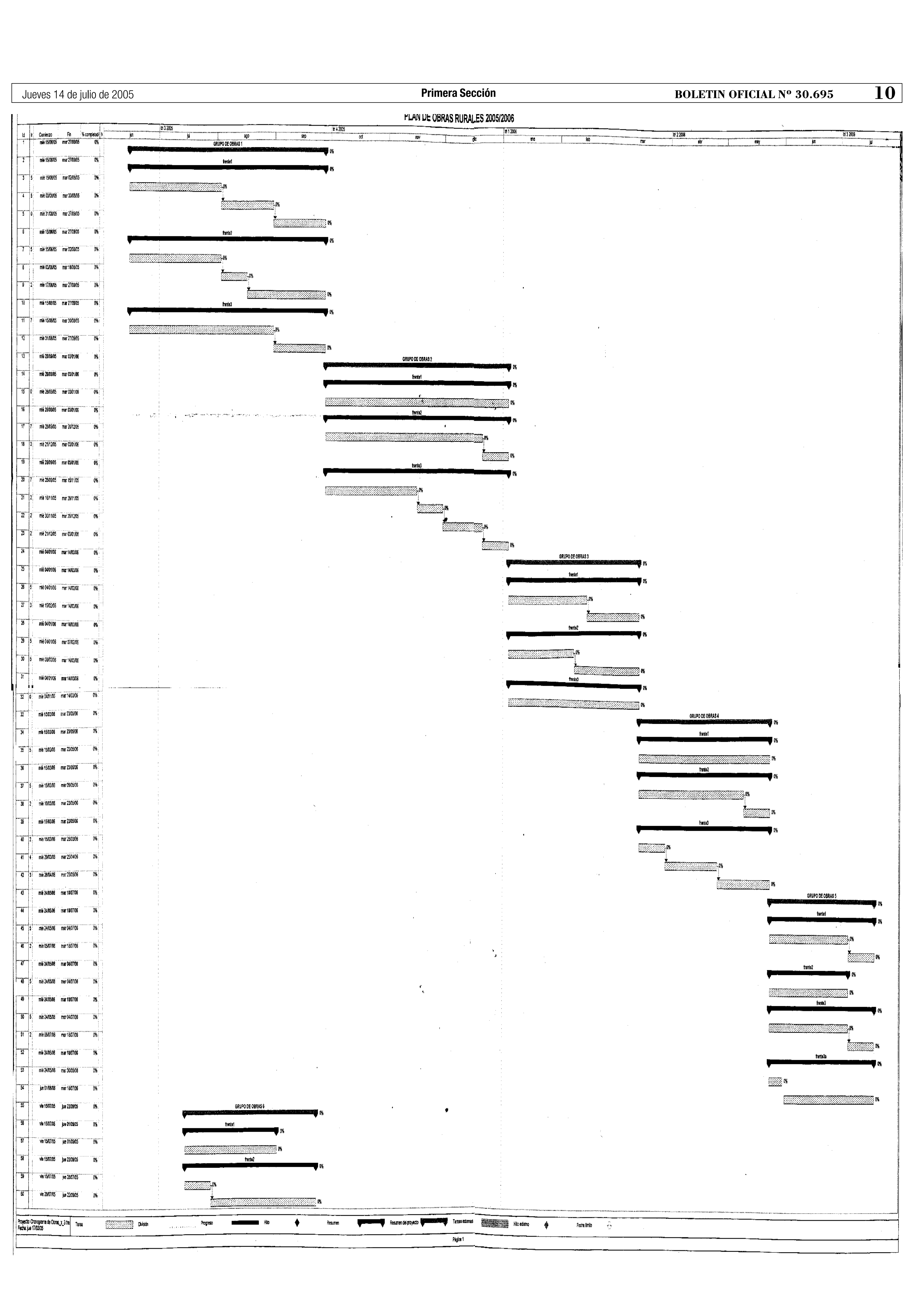
Nº	Nº Reclamo	Fecha	Usuario	Dirección	Localidad	Zona	Con Suministro ?	Grupo de Obra	Frente	Fecha Conex	Observaciones
1	95975	04-May-00	Orentino Vidal	Camino A Oliden	Magdalena	OLIDEN	NO	1	1	02/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
7	121939	15-May-01	Monica Silvia Morquecho	Lotes 4Y 3 OLIDEN	Oliden	OLIDEN	NO	1	1	30/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
8	125858	28-Jul-01	Jose Luis Crespo	Ver Croquis	Oliden	OLIDEN	NO	1	1	02/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
10	132659	21-Nov-01	Claudio Sergio Pariel	Altura Ruta 36 Km. 82	Magdalena	OLIDEN	NO	1	1	30/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
11	139916	25-Mar-02	Luis Goyri	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	1	1	27/09/2005	En informe Original de 72 Suministros
16	117633	13-Mar-01	Carlos Alberto Dagrosa	Ver Plano Adjunto	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	1	2	27/09/2005	En informe Original de 72 Suministros
21	148410	28-Ago-02	Escuela N° 28 "Constituyentes De 1853"	Camino Vecina	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	1	2	02/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
22	94488	21-Mar-00	Juan Carlos Jaime	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	1	2	02/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
23	94551	22-Mar-00	Juan Astoreca	Ver Plano Adjunto	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	1	2	27/09/2005	En informe Original de 72 Suministros
27	94559	22-Mar-00	Marta Castrillón De Valarino	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	1	2	16/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
29	95014	04-Abr-00	Heras "El Baguel" (Juan Carlos Burgui)	Plano Adjunto	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	1	2	27/09/2005	En informe Original de 72 Suministros
31	95429	13-Abr-00	Franceschini	Ver Plano Adjunto	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	1	2	02/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
32	95930	03-May-00	Vergara Martin	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	1	2	02/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
37	a11		Vergara Martín 2		Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	1	2	02/08/2005	Nuevos (Año 2005) -Fuera del informe de 72 sum y 263 cl
39	a15		Daniel Domingo Briongos	Ver Plano R53 y 6	Brandsen	53 y 6	NO	1	3	30/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
40	a6		Giles	r53 y 6	Brandsen	53 y 6	NO	1	3	30/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
45	a3		Espejo	R53 y 6	Brandsen	53 y 6	NO	1	3	30/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
4[illegible]	[illegible]		Potenza	R53 y 6	Brandsen	53 y 6	NO	1	3	30/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
58	a24		La Rinconada	EXPEDIENTE 10852	Brandsen	con suministro (relevamiento ENRE)	NO	1	3	30/08/2005	Se ratifica sin suministro-en informe 72 sum
63			Marra	EXPEDIENTE 10852	Brandsen	con suministro (relevamiento ENRE)	NO	1	3	30/08/2005	Se ratifica sin suministro-en informe 72 sum
65	106655	20-Nov-00	Lazcos	R53 y 6	Brandsen	53 y 6	NO	1	3	30/08/2005	En informe Original de 72 Suministros
68		año 2005	Jose Cipriano	Ruta 53	Brandsen	53 y 6	NO	1	3	27/09/2005	En informe Original de 72 Suministros
3	104889	12-Oct-00	Raul Alfredo Labaronie	Plano Adjunto	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	2	2	20/12/2005	En informe Original de 72 Suministros
5	149560	18-Sep-02	Ricardo Vergara	Ver Plano Adjunto	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	2	2	20/12/2005	En informe Original de 72 Suministros
15	109049	28-Dic-00	Miguel A. Turner	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	2	2	03/01/2006	En informe Original de 72 Suministros
24	94552	22-Mar-00	Luis Iturriaga	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	2	2	20/12/2005	En informe Original de 72 Suministros
25	94555	22-Mar-00	Maria Felisa Requelme	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	2	2	20/12/2005	En informe Original de 72 Suministros
30	95424	13-Abr-00	Maureen Ines	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	2	2	20/12/2005	En informe Original de 72 Suministros
34	98059	06-Jun-00	Calmet Norberto	Plano Exp 9935	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	2	2	20/12/2005	En informe Original de 72 Suministros
43	a25		Benito Salgado	Ver Plano Adjunto	Bavio	con suministro	NO	2	3	03/01/2006	solicita cambio de mono x trif.-en informe 72 sum
5[illegible]	[illegible]		Carlos Alberto Otero	Av. 7 disperso 1080	Magdalena	MAGDALENA/ SL	NO	2	3	20/12/2005	En informe Original de 72 Suministros
59	a27		Geobatista de Depino Maria	DISPERSO	Magdalena	con suministro	NO	2	3	15/11/2005	solicita cambio de mono x trif.-en informe 72 sum
64			Caneva	Disperso	Magdalena	MAGDALENA/ SL	NO	2	3	29/11/2005	En informe Original de 72 Suministros (falta en 263)
66	120921		Gutierrez	Ruta 11	Bavio	MAGDALENA/ SL	NO	2	3	20/12/2005	En informe Original de 72 Suministros
54	a14		Emilio Perasso	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	1	14/02/2006	En informe Original de 72 Suministros
13	104910	12-Oct-00	Maria Fernandez Vazquez	Ver Croquis EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	1	14/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
14	106236	09-Nov-00	Lorenzo Romulo Alcat	Ver croquis	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	1	14/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
17	122518	24-May-01	Bove Juana Zorrilla	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	2	14/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
18	125780	25-Jul-01	Oscar Pedro Bergotto	Ver Croquis	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	2	07/02/2006	En informe Original de 72 Suministros
19	137381	14-Feb-02	Gonzalia Jose	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	2	14/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
20	137671	21-Feb-02	San Bosco	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	2	14/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
26	94556	22-Mar-00	Benito Javier Salgado	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	3	14/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
28	95011	04-Abr-00	Estancia La Josefina	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	3	14/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
33	95998	05-May-00	Santiago Menzel	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	3	14/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
55	a17		Enrique Jorge Thompson	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	3	14/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
57	a22		Roberto Ismael Nuñez	EXPEDIENTE 10852	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	3	3	14/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
9	131683	06-Nov-01	Nestor Galibert	Ver Plano Adjunto	Punta Indio	Punta Indio	NO	4	1	23/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
12	95525	17-Abr-00	Norma N. F. De Federico	Ver Plano - VERONICA	Veronica	VERONICA	NO	4	1	23/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
35	82845	26-Abr-99	Francisco Jose Zmoinig	Ver Croquis	Veronica	VERONICA	NO	4	1	23/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
36	93607	22-Feb-00	Santiago Zubieta	Ver Croquis	Brandsen	OLIDEN	NO	4	2	09/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
42	a13		Piñeiro	Oliden	Brandsen	con suministro	NO	4	2	09/05/2006	Se rectifica sin suministro-en informe 72 sum
48	a20		Maugeri	DISPERSO	Magdalena	MAGDALENA/ SL	NO	4	2	23/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
49	a10		Hernandez	Oliden	Brandsen	OLIDEN	NO	4	2	09/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
50	a28		Chiaramberro	EXPEDIENTE 10852	Oliden	OLIDEN	NO	4	2	09/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
51	a5		Russo	Oliden 2	Brandsen	OLIDEN	NO	4	2	09/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
52	a7		Miotti	EXPEDIENTE 10852	Brandsen	OLIDEN	NO	4	2	09/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
53	a8		Mendez	Oliden 2	Brandsen	OLIDEN	NO	4	2	09/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
62	a23		Urrutia Horacio (Don Lucas)	Disperso	Magdalena	VIEYTES	NO	4	3	28/03/2006	En informe Original de 72 Suministros
67		año 2005	Varios-5 clientes	La Dolly - Norte	Brandsen	BRANDSEN/SL	NO	4	3	23/05/2006	Nuevos (Año 2005) -Fuera del informe de 72 sum y 263 cl
2	100554	19-Jul-00	Norma Sastre	Partida Municipal	Magdalena	MAGDALENA/ SL	NO	5	1	18/07/2006	Fuera del informe 72 sum reemplaza a duplicado
4	96250	11-May-00	Espada Antonio	R36	Magdalena	MAGDALENA/ SL	NO	5	1	04/07/2006	En informe Original de 72 Suministros
6	168325	10-Sep-03	Haubman	EXPEDIENTE 10852	Magdalena	VIEYTES	NO	5	1	04/07/2006	En informe Original de 72 Suministros
38	a12		Jaimerena Francisco	EXPEDIENTE 10852	Magdalena	VIEYTES	NO	5	1	04/07/2006	En informe Original de 72 Suministros
41	a9		Arturo Ceratto	Ver Croquis	Vergara Ferrari	Vergara Ferrari	NO	5	1	04/07/2006	En informe 263 cl sin sumistro
4[illegible]	[illegible]		TAJ S.A.	Disperso 10840	Magdalena	con suministro	NO	5	2	04/07/2006	solicita cambio de mono x trif.-en informe 72 sum
47	a1		Luis Maria Dellavedova	Ver Plano Adjunto R53	Gomez	con suministro (relevamiento ENRE)	NO	5	3	04/07/2006	En informe Original de 72 Suministros
60	a18		Cilibor	R53	Brandsen	53 y 6	NO	5	3	04/07/2006	En informe Original de 72 Suministros
61	a19		Mendez / Trotta	EXPEDIENTE 10852	Brandsen	53 y 6	NO	5	3	04/07/2006	Se rectifica por cliente Trotta-en informe de 72 sum
70	154166	12-Dic-02	Javier Pedro Veltri	Ortiz De Rosas S/N	Brandsen	BRANDSEN/SL	NO	5	3	18/07/2006	700 MTS DE LINEA
71	88955	25-Oct-99	Ana Amelia Galindez	Ruta 210 Km.63	Brandsen	BRANDSEN/SL	NO	5	3a	30/05/2006	En informe Original de 72 Suministros
77	106108	08-Nov-00	Alberto Botassi	Ruta 2 KM 56	Etcheverry	Etcheverry	NO	6	1	01/09/2005	En informe de 263/ Urbanos
78	106109	08-Nov-00	Emilio Grandal	Ruta 2 KM 56	Etcheverry	Etcheverry	NO	6	1	01/09/2005	En informe de 263/ Urbanos
79	106117	08-Nov-00	Liliana Bellagamba	Ruta 2 KM 56	Etcheverry	Etcheverry	NO	6	1	01/09/2005	En informe de 263/ Urbanos
80	108939	28-Dic-00	Ana Maria Risso	Ruta 2 KM.56	Etcheverry	Etcheverry	NO	6	1	01/09/2005	En informe de 263/ Urbanos
69	131319	año 1998	Briguez Marta	26 y 708	La Plata	Correa	NO	6	2	28/07/2005	Fuera del informe de 72 sum y 263 clientes
72	120820	24-Abr-01	Jose Eduardo Cuello	153 600 A 615	La Plata	Etcheverry	NO	6	2	22/09/2005	En informe de 263/ Urbanos previsto obra 2005 Edelap
73	120822	24-Abr-01	Delia Seratuni	153 600 A 615	La Plata	Etcheverry	NO	6	2	22/09/2005	En informe de 263/ Urbanos previsto obra 2005 Edelap
74	120824	24-Abr-01	Emilce Cleide Muglia	153 600 A 615	La Plata	Etcheverry	NO	6	2	22/09/2005	En informe de 263/ Urbanos previsto obra 2005 Edelap
[illegible]	[illegible]826	24-Abr-01	Agroservicio La Plata S.A.	153 600 A 615	La Plata	Etcheverry	NO	6	2	22/09/2005	En informe de 263/ Urbanos previsto obra 2005 Edelap
76	120828	24-Abr-01	Cosme Portella	153 600 A 615	Arana	Etcheverry	NO	6	2	22/09/2005	En informe de 263/ Urbanos previsto obra 2005 Edelap
81	84526	16-Jun-99	Juan Mariano Ghidella	Lote S/N	Ignacio Correa	IGNACIO CORREA	NO	6	2	28/07/2005	En informe de 263/ Urbanos previsto obra 2005 Edelap

M.E. y P.
261

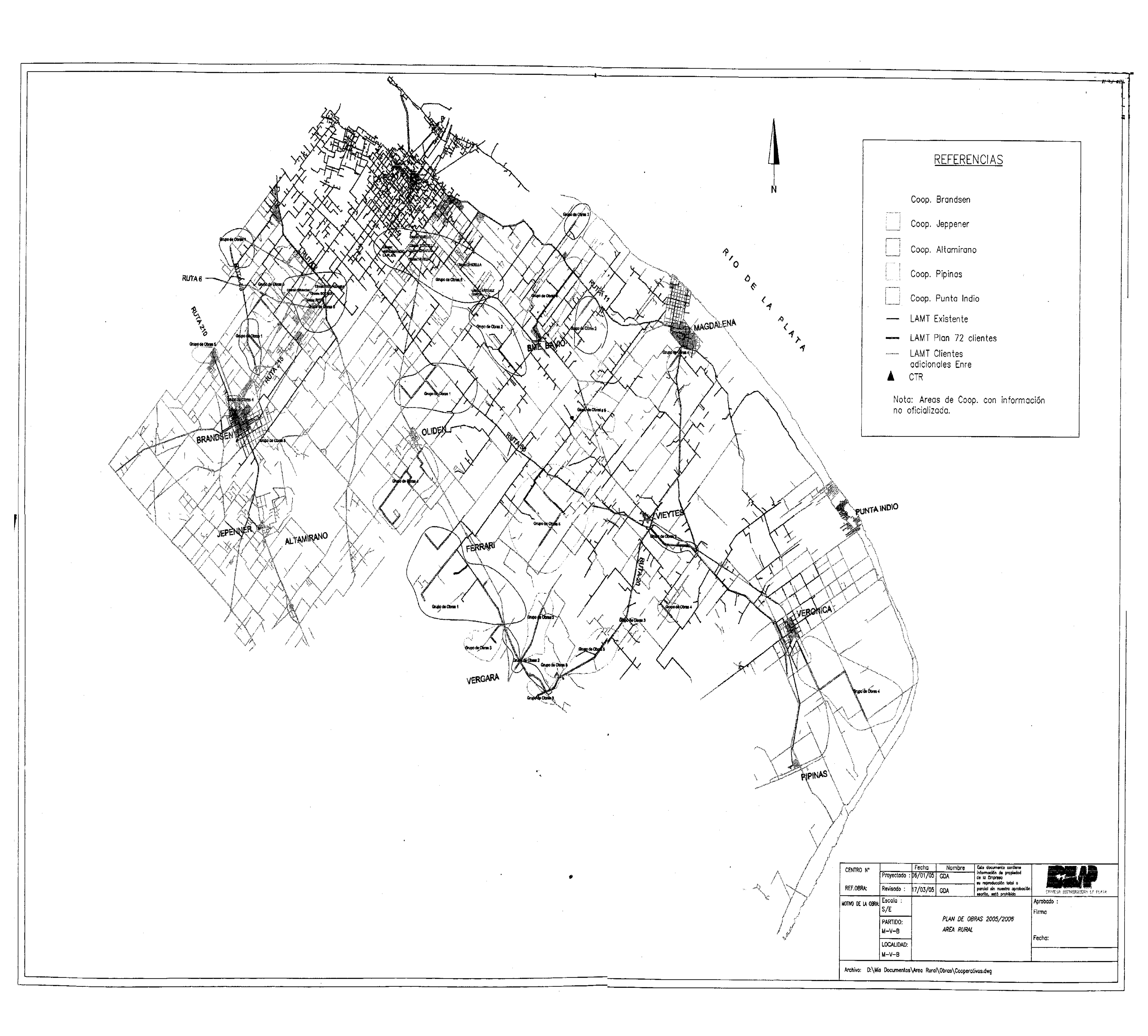
Plan Rural 2005/2006

Resumen de Informes Presupuestarios

Grupo	IP	Subtotal
Grupo de Obras 1	2640	$ 628.473
Grupo de Obras 2	2676	$ 831.265
Grupo de Obras 3	2677	$ 307.250
Grupo de Obras 4	2678	$ 597.383
Grupo de Obras 5	2679	$ 511.065
Grupo de Obras 6	2682	$ 88.084
	2683	$ 95.845
	2684	$ 36.770
Total		**$ 3.096.135**



Id	Ir	Comienzo	Fin	% completado
1		mié 15/06/05	mar 27/09/05	0%
2		mié 15/06/05	mar 27/09/05	0%
3	5	mié 15/06/05	mar 02/08/05	0%
4	5	mié 03/08/05	mar 30/08/05	0%
5	0	mié 31/08/05	mar 27/09/05	0%
6		mié 15/06/05	mar 27/09/05	0%
7	5	mié 15/06/05	mar 02/08/05	0%
8		mié 03/08/05	mar 16/08/05	0%
9	2	mié 17/08/05	mar 27/09/05	0%
10		mié 15/06/05	mar 27/09/05	0%
11	7	mié 15/06/05	mar 30/08/05	0%
12		mié 31/08/05	mar 27/09/05	0%
13		mié 28/09/05	mar 03/01/06	0%
14		mié 28/09/05	mar 03/01/06	0%
15	0	mié 28/09/05	mar 03/01/06	0%
16		mié 28/09/05	mar 03/01/06	0%
17	7	mié 28/09/05	mar 20/12/05	0%
18	3	mié 21/12/05	mar 03/01/06	0%
19		mié 28/09/05	mar 03/01/06	0%
20	7	mié 28/09/05	mar 15/11/05	0%
21	2	mié 16/11/05	mar 29/11/05	0%
22	2	mié 30/11/05	mar 20/12/05	0%
23	2	mié 21/12/05	mar 03/01/06	0%
24		mié 04/01/06	mar 14/03/06	0%
25		mié 04/01/06	mar 14/03/06	0%
26	5	mié 04/01/06	mar 14/02/06	0%
27	3	mié 15/02/06	mar 14/03/06	0%
28		mié 04/01/06	mar 14/03/06	0%
29	5	mié 04/01/06	mar 07/02/06	0%
30	5	mié 08/02/06	mar 14/03/06	0%
31		mié 04/01/06	mar 14/03/06	0%
32	0	mié 04/01/06	mar 14/03/06	0%
33		mié 15/03/06	mar 23/05/06	0%
34		mié 15/03/06	mar 23/05/06	0%
35	5	mié 15/03/06	mar 23/05/06	0%
36		mié 15/03/06	mar 23/05/06	0%
37	5	mié 15/03/06	mar 09/05/06	0%
38	2	mié 10/05/06	mar 23/05/06	0%
39		mié 15/03/06	mar 23/05/06	0%
40	2	mié 15/03/06	mar 28/03/06	0%
41	4	mié 29/03/06	mar 25/04/06	0%
42	3	mié 26/04/06	mar 23/05/06	0%
43		mié 24/05/06	mar 18/07/06	0%
44		mié 24/05/06	mar 18/07/06	0%
45	5	mié 24/05/06	mar 04/07/06	0%
46	2	mié 05/07/06	mar 18/07/06	0%
47		mié 24/05/06	mar 04/07/06	0%
48	5	mié 24/05/06	mar 04/07/06	0%
49		mié 24/05/06	mar 18/07/06	0%
50	5	mié 24/05/06	mar 04/07/06	0%
51	2	mié 05/07/06	mar 18/07/06	0%
52		mié 24/05/06	mar 18/07/06	0%
53		mié 24/05/06	mar 30/05/06	0%
54		jue 01/06/06	mar 18/07/06	0%
55		vie 15/07/05	jue 22/09/05	0%
56		vie 15/07/05	jue 01/09/05	0%
57		vie 15/07/05	jue 01/09/05	0%
58		vie 15/07/05	jue 22/09/05	0%
59		vie 15/07/05	jue 28/07/05	0%
60		vie 29/07/05	jue 22/09/05	0%


REFERENCIAS
Coop. Brandsen
Coop. Jeppener
Coop. Altamirano
Coop. Pipinas
Coop. Punta Indio
LAMT Existente
LAMT Plan 72 clientes
LAMT Clientes adicionales Enre
CTR
Nota: Areas de Coop. con información no oficializada.
N
RIO DE LA PLATA
RUTA 6
RUTA 210
RUTA 215
RUTA 11
RUTA 36
RUTA 20
BRANDSEN
JEPENNER
ALTAMIRANO
OLIDEN
FERRARI
VERGARA
BME. BAVIO
MAGDALENA
VIEYTES
PUNTA INDIO
VERONICA
PIPINAS
CENTRO Nº
REF.OBRA:
Fecha
Nombre
Proyectado : 06/01/05 GDA
Revisado : 17/03/05 GDA
Este documento contiene información de propiedad de la Empresa su reproducción total o parcial sin nuestra aprobación escrita, está prohibida
EDELAP
MOTIVO DE LA OBRA:
Escala : S/E
PARTIDO: M-V-B
LOCALIDAD: M-V-B
PLAN DE OBRAS 2005/2006
AREA RURAL
Aprobado :
Firma
Fecha:
Archivo: D:\Mis Documentos\Area Rural\Obras\Cooperativas.dwg

ANEXO III

CALCULO DE INDICADORES GLOBALES

DE REFERENCIA DE

CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

EDELAP S.A. MEMORIA DE CALCULO DE INDICADORES GLOBALES DE REFERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

1. INTRODUCCION

El presente documento trata sobre la memoria de cálculo de indicadores globales de referencia de Calidad del Servicio Técnico de la distribuidora EDELAP S.A.

2. INDICADORES GLOBALES CONSIDERADOS

Los indicadores considerados son:

SAIFI: Indice de frecuencia media de interrupción del sistema (System Average Interruption Frequency Index). En un período determinado, representa la frecuencia media de interrupción por usuario para un área definida.

$$SAIFI = \frac{\sum_{i=1}^{n} Usuarios_i}{Total_Usuarios}$$

SAIDI: Indice de duración media de interrupción del sistema (System Average Interruption Duration Index). En un período determinado, representa la duración total de interrupción que afectó a los usuarios, en promedio.

$$SAIDI = \frac{\sum_{i=1}^{n} Usuarios_i * Tiempo_i}{Total_Usuarios}$$

Según definición brindada por la IEEE Std 1366-1998.

3. METODOLOGIA DE CALCULO DE LOS INDICADORES GLOBALES SEMESTRALES

A los fines de determinar los indicadores globales de la calidad del servicio técnico, se consideran todas las interrupciones de duración mayor a 3 minutos (internas, externas, programadas o forzadas), excluidas aquellas aceptadas por el Organismo como originadas en causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Al efecto, se ha considerado la información presentada por la distribuidora EDELAP S.A., en cumplimiento de lo establecido en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 527/96. modificada parcialmente por la Resolución ENRE Nº 02/98. En los casos que corresponda, se han tenido en cuenta las eventuales presentaciones rectificatorias de la concesionaria con motivo del tratamiento de las respectivas actuaciones de verificación realizadas por el Organismo.

De acuerdo al modelo de datos definido en las resoluciones citadas anteriormente, se utilizan las Tablas Nº 1 -Fuerza Mayor (mensual), Nº 2 -Interrupciones (mensual)-, Nº 3 -Novedades de interrupción (mensual)-, Nº 4 -Reposiciones (mensual)-, Nº 6 -Usuarios AT/MT afectados (mensual)- y Nº 10 -Usuarios técnico (semestral)-.

La información necesaria para el cálculo es la cantidad de usuarios afectados por cada interrupción/reposición, la fecha de inicio y de reposición —y por ende la duración—, y la cantidad total de usuarios de la distribuidora.

A tal fin, se confecciona una tabla con todas las interrupciones/reposiciones de Tablas Nº 2 y 4 que tengan duración mayor que cero (30 segundos), menos aquellas interrupciones/reposiciones que figuran en la Tabla Nº 3, y las interrupciones que obran en la Tabla Nº 1 que correspondan a eventos aceptados por el Organismo como originados en causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. A esta tabla se le agregan los usuarios de MT y AT afectados, que surge de la información de la Tabla Nº 6.

Sobre la base de la tabla generada, se obtiene por suma, la cantidad total de usuarios afectados en el semestre, y la sumatoria del producto de la duración de cada interrupción/reposición por la cantidad de usuarios afectados por cada interrupción/reposición.

De la Tabla Nº 10, se obtiene la cantidad total de usuarios de la distribuidora (cantidad total de registros de la mencionada tabla, que representa la cantidad de usuarios que estuvieron en algún momento activos durante cada semestre).

El indicador SAIFI surge del cociente entre el total de usuarios afectados en el semestre por todos las interrupciones/reposiciones consideradas, y la cantidad total de usuarios de la distribuidora.

El indicador SAIDI surge del cociente entre la sumatoria del producto de la duración de cada interrupción/reposición por la cantidad de usuarios afectados por cada interrupción/reposición, y la cantidad total de usuarios de la distribuidora.

4. METODOLOGIA DE CALCULO DE LOS INDICADORES GLOBALES DE REFERENCIA

Sobre la base de los indicadores globales históricos semestrales SAIFI y SAIDI determinados según se indica en el apartado 3, se define el valor promedio del período 2000-2003 —semestres 7º al 14 inclusive—

En el siguiente cuadro, se resume el resultado de los cálculos realizados:

REFERENCIA	SAIFI (Int/usuario-sem)	3,803
	SAIDI hs/usuario-sem)	7,265

Se anexa al presente documento la base histórica desde el 1º semestre de la etapa 2 y los resultados de la planilla de cálculo empleada.

EDELAP S.A.
INDICADORES GLOBALES HISTORICOS DE CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO Y PROMEDIO HISTORICO 2000-2003

Distribuidora	Semestre	SAIFI						SAIDI						CAIDI					
		Tot. Int			Sin FM			Tot. Int			Sin FM			Tot. Int			Sin FM		
		Internas	Externas	Total	Internas	Externas	Total	Internas	Externas	Total	Internas	Externas	Total	Internas	Externas	Total	Internas	Externas	Total
EDELAP	01º Sem	2,939	0,160	3,100	2,939	0,160	3,100	6,742	0,032	6,775	6,742	0,032	6,775	2,294	0,202	2,186	2,294	0,202	2,186
EDELAP	02º Sem	5,360	0,409	5,769	5,152	0,409	5,561	8,420	0,089	8,509	8,162	0,089	8,251	1,571	0,219	1,475	1,584	0,219	1,484
EDELAP	03º Sem	2,626	0,058	2,684	2,551	0,058	2,609	4,991	0,014	5,005	4,825	0,014	4,838	1,901	0,234	1,865	1,891	0,234	1,855
EDELAP	04º Sem	2,489	0,437	2,926	2,442	0,437	2,879	4,404	0,091	4,495	4,367	0,092	4,459	1,769	0,209	1,536	1,788	0,211	1,549
EDELAP	05º Sem	3,396	0,148	3,543	3,393	0,148	3,541	5,232	0,017	5,249	5,217	0,017	5,234	1,541	0,117	1,481	1,538	0,117	1,478
EDELAP	06º Sem	3,474	1,344	4,818	3,439	1,344	4,783	5,551	0,864	6,416	5,506	0,864	6,370	1,598	0,643	1,332	1,601	0,643	1,332
EDELAP	07º Sem	5,062	0,152	5,214	5,061	0,152	5,213	11,636	0,037	11,674	11,577	0,037	11,614	2,299	0,244	2,239	2,288	0,243	2,228
EDELAP	08º Sem	3,000	1,059	4,059	2,960	0,977	3,937	5,215	0,578	5,794	5,188	0,310	5,498	1,738	0,546	1,427	1,753	0,318	1,396
EDELAP	09º Sem	7,009	0,025	7,034	5,943	0,025	5,968	23,552	0,015	23,566	12,710	0,015	12,725	3,360	0,577	3,350	2,139	0,577	2,132
EDELAP	10º Sem	2,653	0,000	2,653	2,412	0,000	2,412	5,010	0,000	5,010	4,389	0,000	4,389	1,888	4,227	1,888	1,820	4,227	1,820
EDELAP	11° Sem	3,620	0,000	3,620	3,561		3,561	7,649	0,000	7,649	7,480		7,480	2,113		2,113	2,101		2,101
EDELAP	12° Sem	3,933	0,082	4,015	3,678	0,082	3,760	7,037	0,000	7,037	6,884	0,000	6,884	1,789	0,000	1,753	1,872	0,000	1,831
EDELAP	13° Sem	2,950	0,000	2,950	2,930	0,000	2,930	4,898	0,000	4,898	4,864	0,000	4,864	1,660		1,660	1,660		1,660
EDELAP	14° Sem	2,595	0,051	2,646	2,593	0,051	2,644	4,669	0,010	4,679	4,659	0,010	4,669	1,799	0,196	1,768	1,797	0,196	1,766
EDELAP	15° Sem	4,111	0,224	4,335				5,076	0,069	5,145				1,235	0,308	1,187			
EDELAP	16° Sem	2,392	0,206	2,598				4,525	0,133	4,658				1,892	0,646	1,793			
PROMEDIO 2000-2003							3,803						7,265						

ANEXO IV

REGIMEN DE EXTENSION Y AMPLIACIONES

DE REDES EN ZONAS NO ELECTRIFICADAS

a) Solicitudes de Aumento de la Capacidad de Suministro.

Las solicitudes de aumento de la capacidad de suministro, que no impliquen un cambio en el nivel de tensión del mismo, deberán ser satisfechos por el CONCESIONARIO, quedando a cargo de éste todas las obras e inversiones necesarias para su materialización.

En los casos en que el usuario de un determinado suministro requiera una ampliación de la capacidad de suministro contratada y solicite, además, un cambio en el nivel de tensión del mismo, serán de aplicación las definiciones enunciadas en la cláusula 7.1 ó 7.2, según corresponda.

b) Contribución Especial Reembolsable.

El CONCESIONARIO queda autorizado a cobrar a los usuarios solicitantes de suministros ubicados en el Area No Electrificada, en concepto de "Contribución Especial Reembolsable", los siguientes montos máximos:

i) Suministros encuadrados en la Tarifa T1R: OCHOCIENTOS PESOS ($ 800).

ii) Suministros encuadrados en la Tarifa T1G: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 2.265).

iii) Suministros encuadrados en la Tarifa T2: DOSCIENTOS NOVENTA PESOS por kW contratado. ($ 290 por kW).

Para el caso de peticiones de suministros encuadrados en Tarifa 3, el CONCESIONARIO deberá requerir a la Autoridad de Aplicación, en cada caso, la previa autorización para la percepción de la Contribución Especial Reembolsable (CER). La documentación que acompañe dicho pedido deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Monto pretendido; b) Plano de ubicación del futuro suministro en soporte papel y archivo informático compatible con AutoCAD V14. El mismo deberá incluir las instalaciones de distribución más cercanas sobre una base geográfica georreferenciada; c) Características del futuro suministro (Tensión de alimentación y requerimientos de potencia); d) Resumen de las instalaciones a construir para abastecer al futuro suministro (Memoria Descriptiva del Proyecto); y e) Fotocopia de la boleta del impuesto inmobiliario del predio que será abastecido.

Los valores fijados para la Contribución Especial Reembolsable serán actualizado semestralmente por el ENTE con idéntico procedimiento que el establecido para el ajuste de las retribuciones en función de la variación de los precios de la economía según el apartado 4.2 del ACUERDO.

Asimismo, el monto máximo que en concepto de "Contribución No Reembolsable" deberá abonar el solicitante del suministro será definido por la Autoridad de Aplicación, una vez analizado el proyecto y la documentación presentada por la Concesionaria.

El CONCESIONARIO podrá conceder a sus usuarios condiciones más convenientes que las fijadas en la presente Reglamento, en cuanto a la percepción y al reembolso de la Contribución Especial Reembolsable, en cuyo caso no será necesaria la previa intervención del ENTE.

c) Tarifas a aplicar.

Para los suministros concretados en Areas No Electrificadas, regirán las mismas tarifas que se establezcan para las Areas Electrificadas.

En las "Areas No Electrificadas Dispersas" la tarifa será definida por el ENRE una vez analizado el proyecto y la documentación presentada por la Concesionaria.

d) Plazos de habilitación del suministro.

Una vez completado el pago de la Contribución Especial Reembolsable por parte del usuario en Areas No Electrificada, el plazo de habilitación de los futuros suministros ubicados en áreas consideradas como no electrificadas será como máximo el estipulado para suministros con modificación a la red existente.

Para el caso de futuros suministros ubicados en zonas consideradas como "Areas No Electrificadas Dispersas", habida cuenta de las diferentes alternativas que pudieran presentarse, el plazo de habilitación será definido para cada caso particular por el ENTE.

e) Condiciones de Reembolso.

El monto total aportado en concepto de "Contribución Especial Reembolsable", será expresado como un crédito a favor del usuario en términos equivalentes de energía (KWh), según el Cuadro Tarifario vigente al momento de su integración.

El equivalente en energía le será acreditado íntegramente al usuario en la medida que la consuma a partir de la primera factura posterior de haberse completado el pago de la CER.

Si el usuario solicita la baja del suministro antes de la devolución total de la contribución integrada se suspenderá el reembolso del saldo restante. Si el suministro continuara a través de un cambio, de titular, el CONCESIONARIO estará obligado a seguir efectuando las devoluciones sobre el mismo suministro.

En caso que el CONCESIONARIO otorgue la posibilidad de integrar la CER en cuotas, durante dicho período de integración, el usuario deberá abonar la facturación del servicio.

En los suministros correspondientes a loteos, urbanizaciones o agrupaciones de viviendas, mayormente destinados a uso residencial concentrados en un área donde la normativa imponga al loteador construir las instalaciones de distribución, el CONCESIONARIO, sujeto a los principios de prudencia y eficiencia, podrá acordar con el propietario de dichas instalaciones el mecanismo de transferencia de las mismas en carácter de CER, el monto de tal contribución y la modalidad de reembolso. El CONCESIONARIO deberá informar al ENRE en cada caso dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de suscripto el correspondiente convenio. A falta de acuerdo resolverá el ENRE.

f) Información a suministrar al peticionante del suministro.

No obstante la obligación del CONCESIONARIO de brindar un adecuado asesoramiento al peticionante, ante una solicitud de suministro deberá entregarle una copia del REGLAMENTO DE SUMINISTRO y del presente "REGIMEN DE EXTENSION Y AMPLIACIONES DE REDES EN ZONAS NO ELECTRIFICADAS".

En el caso de futuros suministros ubicados en "Areas No Electrificadas Dispersas" el CONCESIONARIO deberá, además, capacitar al usuario para garantizar el adecuado empleo del equipamiento de generación.

Para tal fin brindará el entrenamiento necesario para la operación del equipo y le suministrará el correspondiente instructivo.

El CONCESIONARIO deberá asimismo implementar un "Programa de Prevención y Control de Riesgos" (con las medidas recomendadas ante los eventuales accidentes, tanto en la infraestructura o insumos como en los trabajos de operación) y un "Programa de Contingencias" (con las acciones para enfrentar los riesgos identificados en el programa anterior).

Los referidos programas deberán ser detallados en el Plan de Gestión Ambiental del CONCESIONARIO.

g) Información a remitir al ENRE.

Dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá remitir en papel y soporte informático compatible con AutoCAD V14, las instalaciones en media tensión existentes en su área de concesión, incluidas las obras de ampliación en el área rural comprometidas en el ACTA ACUERDO. A los efectos de dar cumplimiento a esta requisitoria, se entenderá por "Líneas de Media Tensión" a las energizadas con una tensión mayor a UN (1) kV y menor o igual a CINCUENTA (50) kV.

Las instalaciones en media tensión deberán ser representadas sobre una base geográfica georreferenciada actualizada e incluirán la ubicación de los centros de transformación MT/BT y de rebaje MT/MT identificados de acuerdo con los códigos utilizados en el modelo de datos aprobado en vigencia. Para el caso de las líneas de distribución en MT se detallará el tipo de línea (monofásica o trifásica) así como la tensión nominal.

Con respecto a la base geográfica, si bien no será necesaria la inclusión de curvas de nivel, deberán detallarse carreteras, líneas ferroviarias, poblados, parajes, arroyos, ríos y otras referencias semejantes que faciliten la ubicación de los futuros suministros.

Adjunta a la información comercial que el CONCESIONARIO remita en cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 02/98, o de la que oportunamente la reemplace, deberá incluir una tabla con la información correspondiente a las solicitudes de Contribución Especial Reembolsable y/o No Reembolsable solicitadas en el período, según el siguiente modelo de datos:

Tabla - Solicitudes de Contribución Especial Reembolsable y/o No Reembolsable

Nombre del Campo	Tipo de Datos	Descripción
ID_USUAR	TEXTO	Identificación del Usuario compatible con formato de Tablas 10 y 11.
Apellido y Nombre	TEXTO	Datos de identificación del futuro Usuario o Razón Social.
Dirección	TEXTO	Dirección del futuro suministro.
Fecha Solicitud	FECHA	Fecha de inicio del trámite. Ingreso de solicitud (dd/mm/aaaa)
Tarifa	TEXTO	Tarifa del futuro suministro compatible con el modelo de la Tabla 10
Acometida	TEXTO	Acometida del suministro (Monofásica / Trifásica)
Tensión	TEXTO	Tensión del futuro suministro según código utilizado en la Tabla 11.
Potencia	Numérico	Potencia requerida por el usuario.
Coord_X	Numérico	Coordenada Gauss Kruger X de la acometida.
Coord_Y	Numérico	Coordenada Gauss Kruger Y de la acometida.
Zona	TEXTO	NE: No Electrificada - ND: No Electrificada Dispersa
Contribución	TEXTO	CER: Contribución Especial Reembolsable - CNR: Contribución No Reembolsable
LMT	Numérico	km de Línea de Media Tensión a Construir para abastecer el futuro suministro (#,##)
LBT	Numérico	km de Línea de Baja Tensión a construir para abastecer al futuro suministro (#,##)
Monto	Moneda	Monto de la Contribución Solicitada ($ #,##)

Para el caso de futuros suministros encuadrados en Tarifa General ubicados en Areas No Electrificadas donde el usuario haya optado ser encuadrado como "Demanda Dispersa", la concesionaria deberá remitir a la Autoridad de Aplicación, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de ingresada la solicitud, la siguiente documentación: a) Plano de ubicación del futuro suministro en soporte papel y archivo informático compatible con AutoCAD V14. El mismo deberá incluir las instalaciones de distribución más cercanas sobre una base geográfica georreferenciada; b) Fotocopia de la boleta del impuesto inmobiliario del predio que será abastecido; c) Actividad a desarrollar por el usuario; d) Características del futuro suministro (Tensión de alimentación y requerimientos de potencia); e) Resumen de las instalaciones a construir para abastecer al futuro suministro (Memoria Descriptiva del Proyecto); y f) Características del equipamiento a utilizar por el usuario.

h) Suministros Básicos en Areas No Electrificadas Dispersas. Definiciones.

i) Suministros Tarifa General: En lo que respecta a las solicitudes de suministros de tarifa general en "Areas No Electrificadas Dispersas", habida cuenta de los variados requerimientos de potencia como consecuencia de la diversidad de usos posibles y toda vez que para la realización de una misma actividad podría resultar aplicable equipamiento de distinta tecnología, la definición de las características del suministro básico será determinada por la Autoridad de Aplicación para cada caso en particular.

ii) Suministros Tarifa Residencial: Atendiendo a la satisfacción de las necesidades básicas de un usuario residencial típico se establece como suministro básico aquel con un requerimiento de potencia mínimo de DOS (2) kW.

iii) Régimen de Calidad: Para los suministros atendidos por red, será de aplicación el régimen de calidad del Contrato de Concesión y las estipulaciones que al respecto se establecieron en el presente ACUERDO.

Para los suministros ubicados en "Areas No Electrificadas Dispersas" el ENTE resolverá en cada caso.

ANEXO V

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

(En millones de pesos)

EDELAP			2005
Estado de Resultados			
Ingresos por Venta		MM$	161.3
Venta de Energía			152.3
Otros Ingresos			8.9
	Venta Física	GWh/año	2,342
	Tarifa Media	$/kWh	0.0651
Costos Operativos		MM$	
Compra de Energía			-80.6
Personal			-23.1
- Activación de personal			3.7
Contratistas y Servicios de Terceros			-10.1
Materiales			-2.4
Previsión para incobrables			-2.4
Management fee			0.0
Otras provisiones			0.0
Bonificaciones por calidad de servicio			0.0
Impuestos tasas y contribuciones			-4.5
Resultado Operativo		MM$	41.8
Amortizaciones		MM$	-25.7
Res. Oper. antes Resultado Financiero		MM$	16.1

EDELAP		2005
Intereses	MM$	-10.0
Imp. a las Ganancias	MM$	-1.8
RESULTADO FINAL	MM$	4.4
Flujo de Fondos		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$	226.7
Usos (Egresos de Caja)	MM$	-187.8
Inversiones	MM$	-18.0
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	MM$	20.9

HIPOTESIS Y BASES DE CALCULO DE LAS PROYECCIONES

ECONOMICO - FINANCIERAS

Demanda / Pérdidas

- Demanda total del área Edelap año 2005

  » Energía entregada a la red: 2660 GWh.

  » Variación respecto a 2004: 4%

- Pérdidas Totales de Energía: 12 % Nivel de perdidas actual.

Tarifas

- Aumento del costo propio de distribución:

  » A partir del 1º de mayo de 2005: 23 % promedio sobre el costo propio de distribución, costos de conexión y costos de rehabilitación, para toda la clientela, excepto Tarifa Residencial (T1 R1 y T1 R2).

  » A partir del 1º de mayo de 2005 hasta 31 de enero de 2006: 5 % promedio sobre el costo propio de distribución para toda la clientela, excepto Tarifa Residencial (T1R1 y T1R2). Destinado para la ampliación del sistema de distribución en área rural, según detalle en Anexo.

  » El incremento de la tarifa media total (incluyendo costo propio de distribución más costo de abastecimiento —energía, potencia, transporte y FNEE— es inferior al 15 %.

Costos: Expresados en pesos de septiembre de 2004

- Salarios:

  » Masa Salarial Total (2005): $ 23.14 Millones. (*)

  » Planta de Personal: 429 empleados.

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (2005): $ 19.42 Millones.

Plan de Inversiones

- Obras para Satisfacción de la demanda, reposición, seguridad y medio ambiente, control de pérdidas, calidad de producto, calidad de servicio: $ 15 Millones, según Anexo.

- Obras para ampliación del sistema de distribución en el área rural: $ 3.0 Millones, según Anexo.

(*) Edelap estima que la masa salarial para el año 2005 será de $ 25.0 Millones. El valor de $ 23.14 Millones ha sido el adoptado por la UNIREN.

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Informe de costos — IP Nº 2679

Fecha: 18/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8002 -Líneas Aéreas de 13,2 KV - Crecimiento — Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Imprevistos Técnicos: %10 para red subterránea, %5 para red aérea. Gastos Generales: %8

Unidad Cap	Materiales	Mano_obra	Total
100 LAAT	17.689,82	5.716,70	23.406,52
140 LAMT	258.174,00	166.032,75	424.206,74
180 LABT	2.002,59	854,01	2.856,59
220 CTE	51.031,66	8.996,35	60.028,01
300 CONEXIONES	241,36	325,52	566,88
			0,00
			0,00
Subtotal	329.139,42	181.925,32	
Total General			511.064,75

Observaciones:
Grupo de Obras 5 - Plan Rural 2005/2006

La IP no incluye trabajos adicionales en LAMT existente.
Incluye el 1Seccionalizador y 1 Reconectador en Rta 20.

Proyectista — Jefe División — Jefe Departamento

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Típicos utilizados — IP Nº 2679

Fecha: 18/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8002 -Líneas Aéreas de 13,2 KV - Crecimiento — Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Unidad_cap	Típico	Descripcion	Cantidad	Mano_obra	Materiales	Total
100 LAAT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	6,00	32,64	182,69	1.291,97
100 LAAT	CIV-PSTMSJE	POSTE DE MADERA 14 mts	13,00	42,45	137,58	2.340,37
100 LAAT	ELM-SSP7LSSP	13,2/33 kV LINE POST LATERAL c/FLEJE	27,00	40,83	267,01	8.311,53
100 LAAT	ELM-RTN7D1	RTN MT 33 kV POSTE MADERA (50mm2)	12,00	51,44	106,81	1.898,99
100 LAAT	ELM-DSC7X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 33 kV	3,00	15,73	255,12	812,56
100 LAAT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	1,00	235,71	367,09	602,80
100 LAAT	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	4,00	56,04	70,50	506,17
100 LAAT	ELM-MNB6KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-33 kV (120 mm2)	3,00	26,80	265,98	878,33
100 LAAT	ELM-CBLDTAE	CABLE DESNUDO AL-AL 50 mm2 TRIPOLAR	1.000,00	2,66	4,10	6.763,80
140 LAMT	CIV-PSTMSGE	POSTE DE MADERA 11 mts	420,00	42,09	75,56	49.413,25
140 LAMT	ELM-MNB3HF	SECCIONADOR 1x400 A-13,2 kV (120mm2)	6,00	22,19	140,69	977,28
140 LAMT	ELM-CBLDTAC	CABLE DESNUDO AL-AL 25 mm2 TRIPOLAR	14.000,00	2,66	1,86	63.369,60
140 LAMT	ELM-SOP17	SOPORTE RADIAL SIMPLE 13,2/33 kV	10,00	47,36	138,62	1.859,76
140 LAMT	ELM-SOP18	SOPORTE RADIAL DOBLE 13,2/33 KV	10,00	81,65	257,36	3.390,11
140 LAMT	1744538-0	MENSULA 200X8MM.MT BIL 95/150KV.	150,00	0,00	12,06	1.808,57
140 LAMT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	33,00	235,71	367,09	19.892,39
140 LAMT	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	4,00	110,88	141,00	1.007,53
140 LAMT	ELM-MNB4KASECC.	AUTODESC.3x100 A-13.2 KV C/HERRAJE	9,00	58,94	642,99	6.317,38
140 LAMT	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	6,00	56,04	70,50	759,25
140 LAMT	7620943-7	RECONECT.13,2KV.400A.C/HER.M-KFE	1,00	0,00	10.440,45	10.440,45
140 LAMT	CIV-PSTHPJ4POSTE	RETENCION HA 2x14/600/3 (sin base)	2,00	369,20	2.562,96	5.864,32
140 LAMT	CIV-PSTMPGE	POSTE DOBLE DE MADERA 11 mts.	4,00	83,79	330,95	1.658,94
140 LAMT	ELM-SSP4BAISLADOR	RURAL 13.2 KV 25 mm2 (PERNO LAR	1.140,00	30,36	15,37	52.130,26
140 LAMT	ELM-RTN4D1	RTN MT 13.2kV POSTE MADERA (50mm2)	120,00	47,36	106,81	18.500,02
140 LAMT	CIV-SOP01	CRUCETA DE MADERA 90x115x2440 mm	300,00	16,86	51,53	20.515,44
140 LAMT	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	100,00	11,84	125,27	13.711,05
140 LAMT	ELM-RNDQ	RIENDA A PIQUE MEDIA TENSION 14 mts	30,00	37,09	304,06	10.234,58
140 LAMT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	80,00	32,64	182,69	17.226,26
140 LAMT	ELM-CBLDTAE	CABLE DESNUDO AL-AL 50 mm2 TRIPOLAR	18.500,00	2,66	4,10	125.130,30
180 LABT	ELM-CBLABCAP	PREENSAMBLADO 2x6 mm2 PER	60,00	0,90	1,55	147,02
180 LABT	CIV-PSTMSBE	POSTE DE MADERA 7,5 mts	6,00	35,41	62,26	586,02
180 LABT	ELM-RNDS	RIENDA A TIERRA	10,00	19,71	93,19	1.128,96
180 LABT	ELM-CBLARLFP	PREENSAMBLADO 3x50/50 mm2 PER	40,00	2,47	5,92	335,48
180 LABT	ELM-SSP2P	SUSPENSION LAPE EN POSTE DE MADERA	4,00	15,73	6,87	90,41
180 LABT	ELM-RTN2C1	RETENCION LAPE EN POSTE	4,00	13,86	12,52	105,52
180 LABT	ELM-CBLABCBP	PREENSAMBLADO 2x10 mm2 PER	100,00	0,90	2,40	329,78
180 LABT	ELM-RTN2A	RETENCION LAPE 4x10	6,00	13,86	8,37	133,40
220 CTE	TRF-TRF423BE	BANCO 15 kVA 13,2/0,4 kV	1,00	516,85	3.887,74	4.404,59
220 CTE	TRF-TRF412ME	TRAFO 10 kVA 13,2/0,231 kV	6,00	229,86	1.333,94	9.382,80
220 CTE	TRF-TRF726BE	BANCO 30 kVA 33/0.4 kV	1,00	516,85	8.743,99	9.260,84
220 CTE	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	2,00	235,71	2.019,01	4.509,44
220 CTE	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	1,00	56,04	493,50	549,55
220 CTE	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	1,00	110,88	564,01	674,89
220 CTE	CIV-SOP03	CRUCETA DE MADERA 76x76x860 mm	2,00	6,89	161,65	337,09
220 CTE	CIV-SOP01	CRUCETA DE MADERA 90x115x2440 mm	2,00	16,86	51,53	136,77
220 CTE	ELM-DSC7X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 33 kV	5,00	15,73	255,12	1.354,27
220 CTE	ELM-MNB6KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-33 kV (120 mm2)	5,00	26,80	265,98	1.463,88
220 CTE	ELM-MNB1TH	SECCIONADOR FUSIBLE BT (600 A)	4,00	15,88	176,14	768,08
220 CTE	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	6,00	56,04	82,25	829,75
220 CTE	TRF-TRF712ME	TRAFO 10 kVA 33/0.231 kV	1,00	229,86	2.726,01	2.955,87
220 CTE	TRF-TRF429BE	BANCO 75 kVA 13,2/0,4 kV	2,00	738,16	6.791,89	15.060,10
220 CTE	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	9,00	235,71	448,67	6.159,38
220 CTE	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	3,00	110,88	188,00	896,65
220 CTE	CIV-SOP03	CRUCETA DE MADERA 76x76x860 mm	9,00	6,89	35,92	385,32
220 CTE	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	9,00	9,89	42,96	475,65
220 CTE	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	21,00	11,84	125,27	2.879,32
220 CTE	ELM-MNB3KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-13.2 KV (50mm2)	20,00	19,60	111,86	2.629,11
220 CTE	ELM-MNB1TH	SECCIONADOR FUSIBLE BT (600 A)	21,00	15,88	33,55	1.038,06
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXEACOMETIDA	A CLIENTE MONOFASICO C/PORTAFU	6,00	20,60	17,94	231,27
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXET	ACOMETIDA A CLIENTE TRIFASICO	1,00	45,33	133,70	179,03
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXEACOMETIDA	A CLIENTE MONOFASICO C/PORTAFU	1,00	20,60	107,66	128,26
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXET	ACOMETIDA A CLIENTE TRIFASICO	3,00	45,33	44,57	269,68

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Materiales utilizado — IP Nº 2679

Fecha: 18/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8002 -Líneas Aéreas de 13,2 KV - Crecimiento — Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Unidad Cap	Matricula	Descripción	Cant	Precio_unit
100 LAAT	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	4,00	58,39
100 LAAT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	1,00	3,98
100 LAAT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	1,00	4,01
100 LAAT	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	8,00	0,85
100 LAAT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	6,00	0,84
100 LAAT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	12,00	4,03
100 LAAT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	24,00	0,09
100 LAAT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	24,00	0,23
100 LAAT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	54,15	72,70
100 LAAT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	58,00	0,36
100 LAAT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	35,00	9,57
100 LAAT	1369930-5	CAĐO D/PLAST.PROT.UV 1	12,00	1,80
100 LAAT	1369931-6	CAĐO D/POLIETILENO 3/4	3,00	1,63
100 LAAT	1627170-8	SECCIONADOR AUTODESC. 100A 33KV	3,00	227,41
100 LAAT	1638289-7	DESCARGADOR ZnO 33kV 10kA	3,00	237,93
100 LAAT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAĐ.DESNUDO	3,00	9,35
100 LAAT	1708629-7	CONDUCTOR 120mm¦ Al-Al DESNUDO	9,00	2,93
100 LAAT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	3.015,00	1,37
100 LAAT	1740592-6	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 14 m	13,00	137,58
100 LAAT	1742769-6	GUARDA CABO	18,00	0,51
100 LAAT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	6,00	1,16
100 LAAT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	1,00	6,88
100 LAAT	1744538-0	MENSULA 200X8MM.MT BIL 95/150KV.	27,00	12,06
100 LAAT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	96,00	1,65
100 LAAT	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	4,00	10,42
100 LAAT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	6,00	1,83
100 LAAT	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	6,00	0,72
100 LAAT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	18,00	3,29
100 LAAT	1746683-5	RETEN.PREFORM.P/CBL.AL/AL50MM2.RET.MT.TERMI.	12,00	2,62
100 LAAT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	12,00	5,36
100 LAAT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	6,00	4,86
100 LAAT	1746989-2	DERIV.PREFORM.P/CBL.AL/AL.50MM2.DERIV. MT.	12,00	1,79
100 LAAT	1747866-5	PERNO 3/4" X 70MM P/AISLADOR LINE POST	27,00	1,67
100 LAAT	1748165-4	AISL.L.POST 57-3 BIL 200 MT 33KV	27,00	107,15
100 LAAT	1748601-7	CONECTOR TIPO CUĐA 95-120/95-120	3,00	12,81
100 LAAT	1748616-5	CONECTOR TIPO CUĐA 50/50 mm2	3,00	12,87
100 LAAT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	18,00	92,38
100 LAAT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	12,00	1,11
100 LAAT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	6,00	39,86
140 LAMT	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	14,00	58,39
140 LAMT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	33,00	3,98
140 LAMT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	33,00	4,01
140 LAMT	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	600,00	0,73
140 LAMT	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	600,00	0,76
140 LAMT	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	28,00	0,85
140 LAMT	1121076-8	BULON 15.8 x 250 mm	48,00	1,77
140 LAMT	1121082-7	BULON 15.8 x 350 mm	16,00	1,91
140 LAMT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	140,00	0,84
140 LAMT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	300,00	1,11
140 LAMT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	120,00	4,03
140 LAMT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	240,00	0,09
140 LAMT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	304,00	0,23
140 LAMT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	7,48	72,70
140 LAMT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	176,00	0,36
140 LAMT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	1.155,00	9,57
140 LAMT	1369930-5	CAĐO D/PLAST.PROT.UV 1	220,00	1,80
140 LAMT	1369931-6	CAĐO D/POLIETILENO 3/4	99,00	1,63
140 LAMT	1624237-3	SECCIONADOR 1x400 A 13,2 kV	6,00	97,50
140 LAMT	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	27,00	94,89
140 LAMT	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	100,00	109,45
140 LAMT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAĐ.DESNUDO	100,00	9,35

Unidad Cap	Matricula	Descripción	Cant	Precio_unit
140 LAMT	1708629-7	CONDUCTOR 120mm¦ Al-Al DESNUDO	36,00	2,93
140 LAMT	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	********	0,62
140 LAMT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	********	1,37
140 LAMT	1740588-9	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 11 m	428,00	75,56
140 LAMT	1741068-7	POSTE DBL.H¦A¦2X14/600/3 3CRU.3U	2,00	2.562,96
140 LAMT	1742769-6	GUARDA CABO	330,00	0,51
140 LAMT	1742782-5	RIENDA T/TELEF.C/AISL.TENS.SOPOR	30,00	122,67
140 LAMT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	140,00	1,16
140 LAMT	1743021-6	HERR.P/MJE.3SECC.MAS 3 DESCARG.	9,00	287,79
140 LAMT	1743022-7	SOPORTES RADIALES SIMPLES	10,00	29,80
140 LAMT	1743023-8	SOPORTES RADIALES DOBLES	10,00	39,72
140 LAMT	1743495-9	HERRAJE P/POSTE D/MAD.PARAL.14MT	16,00	33,49
140 LAMT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	33,00	6,88
140 LAMT	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	300,00	35,93
140 LAMT	1744538-0	MENSULA 200X8MM.MT BIL 95/150KV.	150,00	12,06
140 LAMT	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	600,00	3,65
140 LAMT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	1.700,00	1,65
140 LAMT	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	300,00	4,20
140 LAMT	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	14,00	10,42
140 LAMT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	200,00	1,83
140 LAMT	1746440-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	200,00	0,72
140 LAMT	1746465-7	OJAL SIN ROSCA	12,00	2,50
140 LAMT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	330,00	3,29
140 LAMT	1746683-5	RETEN.PREFORM.P/CBL.AL/AL50MM2.RET.MT.TERMI.	120,00	2,62
140 LAMT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	120,00	5,36
140 LAMT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	110,00	4,86
140 LAMT	1746989-2	DERIV.PREFORM.P/CBL.AL/AL.50MM2.DERIV. MT.	120,00	1,79
140 LAMT	1747058-8	ATADURA PREFORM.CABEZA AL/AL.25MM2.SUSP.MT.	1.140,00	0,88
140 LAMT	1747063-6	MANGUITO DE GOMA PARA 25-50MM2.SUSP.MT.	1.140,00	0,19
140 LAMT	1747866-5	PERNO 3/4" X 70MM P/AISLADOR LINE POST	30,00	1,67
140 LAMT	1748106-7	AISL.D/POLIET.P/13,2KV.MO-PR15PA	1.140,00	11,61
140 LAMT	1748165-4	AISL.L.POST 57-3 BIL 200 MT 33KV	30,00	107,15
140 LAMT	1748345-2	PERNO RIGIDO PARA LAMT MN-411	1.140,00	2,69
140 LAMT	1748601-7	CONECTOR TIPO CUĐA 95-120/95-120	12,00	12,81
140 LAMT	1748616-5	CONECTOR TIPO CUĐA 50/50 mm2	27,00	12,87
140 LAMT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	230,00	92,38
140 LAMT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	220,00	1,11
140 LAMT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	110,00	39,86
140 LAMT	7620943-7	RECONECT.13,2KV.400A.C/HER.M-KFE	1,00	10.440,45
180 LABT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	18,00	0,84
180 LABT	1369930-5	CAĐO D/PLAST.PROT.UV 1	20,00	1,80
180 LABT	1704310-8	PREENSAMBLADO 2x10mm¦ PER	100,00	2,40
180 LABT	1704311-9	PREENSAMBLADO 2x6mm¦ PER	60,00	1,55
180 LABT	1708267-9	PREENSAMBLADO 3x50/50mm¦ PER	40,00	5,92
180 LABT	1740581-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 7.5 m	6,00	62,26
180 LABT	1742745-6	CONJUNTO DE RETENCION P/3X50	4,00	5,59
180 LABT	1742769-6	GUARDA CABO	10,00	0,51
180 LABT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	10,00	1,16
180 LABT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	120,00	1,65
180 LABT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	30,00	3,29
180 LABT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	10,00	4,86
180 LABT	1749053-1	AISLADOR RIENDA MN-20/1 145x75mm	10,00	10,50
180 LABT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	20,00	1,11
180 LABT	1749733-4	MENSULA SOSTEN PREENSAMBLADO	4,00	3,86
180 LABT	1749736-7	GRILLETE RETENCION BASE PLANA	10,00	2,69
180 LABT	1749739-0	GRAPA RETENCION LAPE 4 X 10 mm2	6,00	1,45
180 LABT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	10,00	39,86
180 LABT	1749760-0	CONJUNTO DE SUSPENSION LAPE BT	4,00	1,33
180 LABT	1749771-4	ABRAZADERA CON ESCOTE Ï 140 mm	10,00	4,24
220 CTE	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	15,00	58,39
220 CTE	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	11,00	3,98
220 CTE	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	11,00	4,01
220 CTE	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	44,00	0,73
220 CTE	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	44,00	0,76
220 CTE	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	30,00	0,85
220 CTE	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	22,00	1,11
220 CTE	1131460-8	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 12.7 mm	50,00	0,09
220 CTE	1132090-8	ARANDELA ELASTICA A¦ G¦ 12.7 mm	50,00	0,09
220 CTE	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	1,65	72,70
220 CTE	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	44,00	0,36
220 CTE	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	385,00	9,57
220 CTE	1369931-6	CAĐO D/POLIETILENO 3/4	33,00	1,63
220 CTE	1592608-9	TRAFO 10KVA 13.2/0.231KV BIFAS.	6,00	1.317,40
220 CTE	1592651-7	TRAFO 5KVA 13.2/0.231KV	3,00	1.090,72
220 CTE	1592658-4	TRAFO 25KVA 13.2/0.231KV	6,00	2.058,77
220 CTE	1592901-3	TRAFO 10 KVA.33/0.231 KV.BIF	4,00	2.709,47
220 CTE	1599993-5	HERRAJES P/3TRANSF.EN POST/HORM.	8,00	263,57
220 CTE	1623842-4	SECCIONADOR LABT 1 x 600 A	25,00	27,82
220 CTE	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	20,00	94,89
220 CTE	1627170-8	SECCIONADOR AUTODESC. 100A 33KV	5,00	227,41
220 CTE	1638289-7	DESCARGADOR ZnO 33kV 10kA	5,00	237,93
220 CTE	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	21,00	109,45
220 CTE	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAĐ.DESNUDO	26,00	9,35
220 CTE	1708251-0	CABLE 1x50mm¦ 1kV PVC Al	76,00	1,70
220 CTE	1708629-7	CONDUCTOR 120mm¦ Al-Al DESNUDO	15,00	2,93
220 CTE	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	60,00	0,62
220 CTE	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	106,00	1,37
220 CTE	1729882-3	TERMINAL RECTO AL 50 mm2	30,00	3,64
220 CTE	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	11,00	6,88
220 CTE	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	2,00	35,93
220 CTE	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	9,00	27,37
220 CTE	1744139-3	CRUCETA MADERA DURA 76x76x860mm	11,00	13,30
220 CTE	1744579-3	BRAZO RECTO 700 x 38 x 8 mm	22,00	4,55
220 CTE	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	22,00	3,65
220 CTE	1745029-2	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 160mm	11,00	2,89
220 CTE	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	11,00	4,20
220 CTE	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	15,00	10,42
220 CTE	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	52,00	1,83
220 CTE	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	52,00	0,72
220 CTE	1748601-7	CONECTOR TIPO CUĐA 95-120/95-120	5,00	12,81
220 CTE	1748610-9	CONECTOR TIPO CUĐA LAPE 50-95/50	4,00	16,13
220 CTE	1748615-4	CONECTOR TIPO CUĐA 25/25MM C.ROJ	12,00	10,81
220 CTE	1748616-5	CONECTOR TIPO CUĐA 50/50 mm2	25,00	12,87
300 CONEXIO	1706615-2	CABLE 1x6mm¦ 1kV PVC Cu	165,00	0,85
300 CONEXIO	1749716-1	CONECTOR DENTAD.50/95AL-4/16CU	30,00	1,70
300 CONEXIO	1755895-6	FUSIBLE NEOZED 63A	19,00	1,22
300 CONEXIO	1756330-7	PORTAFUS.CTO.HORIZ.BT.L.A.63 AMP	19,00	1,45

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Informe de costos IP Nº 2678

Fecha 17/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8001 -Líneas Aéreas de 33 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Imprevistos Técnicos: %10 para red subterránea, %5 para red aérea. Gastos Generales: %8

Unidad Cap	Materiales	Mano_obra	Total
100 LAAT	18.656,39	7.900,43	26.556,82
140 LAMT	240.019,75	211.494,01	451.513,76
180 LABT	5.084,93	2.330,36	7.415,29
220 CTE	95.086,46	14.528,71	109.615,17
300 CONEXIONES	459,96	622,20	1.082,16
Materiales varios			1.200,00
			0,00
Subtotal	359.307,49	236.875,70	
Total General			597.383,19

Observaciones:
Grupo de Obras 4 - Plan Rural 2005/2006

La IP no incluye trabajos adicionales en LAMT existente.

Proyectista — Jefe División — Jefe Departamento

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Típicos utilizados IP Nº 2678

Fecha 17/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8001 -Líneas Aéreas de 33 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Unidad_cap	Tipico	Descripcion	Cantidad	Mano_obra	Materiales	Total
100 LAAT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	2,00	235,71	367,09	1.205,60
100 LAAT	ELM-MNB6KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-33 kV (120 mm2)	3,00	26,80	265,98	878,33
100 LAAT	ELM-CBLDBAE	CABLE DESNUDO AL-AL 50 mm2 BIPOLAR	1.600,00	1,92	2,73	7.447,52
100 LAAT	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	6,00	11,84	125,27	822,66
100 LAAT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	12,00	32,64	182,69	2.583,94
100 LAAT	CIV-SOP01	CRUCETA DE MADERA 90x115x2440 mm	4,00	16,86	51,53	273,54
100 LAAT	ELM-RTN7D1	RTN MT 33 kV POSTE MADERA (50mm2)	21,00	51,44	106,81	3.323,24
100 LAAT	ELM-SSP4L	SSP 13.2/33 kV LINE POST LATERAL	36,00	47,36	123,98	6.168,34
100 LAAT	CIV-PSTMSJE	POSTE DE MADERA 14 mts	20,00	42,45	137,58	3.600,57
100 LAAT	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	2,00	56,04	70,50	253,08
140 LAMT	ELM-RTN4D1	RTN MT 13.2kV POSTE MADERA (50mm2)	130,00	47,36	106,81	20.041,68
140 LAMT	ELM-MNB3KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-13.2 KV (50mm2)	12,00	19,60	111,86	1.577,47
140 LAMT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	39,00	235,71	367,09	23.509,18
140 LAMT	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	117,00	11,84	125,27	16.041,93
140 LAMT	ELM-RNDQ	RIENDA A PIQUE MEDIA TENSION 14 mts	20,00	37,09	304,06	6.823,05
140 LAMT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	50,00	32,64	182,69	10.766,42
140 LAMT	CIV-SOP01	CRUCETA DE MADERA 90x115x2440 mm	520,00	16,86	51,53	35.560,10
140 LAMT	ELM-CBLDTAC	CABLE DESNUDO AL-AL 25 mm2 TRIPOLAR	35.000,00	2,66	1,86	158.424,00
140 LAMT	CIV-PSTHPJ6	POSTE RETENCION HA 2x14/900/3 (sin base)	2,00	369,20	2.977,06	6.692,52
140 LAMT	ELM-MNB3HF	SECCIONADOR 1x400 A-13,2 kV (120mm2)	6,00	22,19	140,69	977,28
140 LAMT	CIV-PSTMSGE	POSTE DE MADERA 11 mts	500,00	42,09	75,56	58.825,30
140 LAMT	ELM-SSP4B	AISLADOR RURAL 13.2 KV 25 mm2 (PERNO LAR	1.700,00	30,36	15,37	77.738,11
140 LAMT	ELM-CBLDBAC	CABLE DESNUDO AL-AL 25 mm2 BIPOLAR	4.000,00	1,92	1,24	12.652,40
140 LAMT	1741104-2	POSTES HORM.ARM.SIMP.T/13/400/3	2,00	0,00	724,79	1.449,59
140 LAMT	CIV-PSTHPJ4	POSTE RETENCION HA 2x14/600/3 (sin base)	2,00	369,20	2.562,96	5.864,32
140 LAMT	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	6,00	56,04	70,50	759,25
140 LAMT	ELM-CBLDUAC	CABLE DESNUDO AL-AL 25 mm2 UNIPOLAR	9.000,00	0,86	0,62	13.307,40
140 LAMT	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	2,00	110,88	141,00	503,76
180 LABT	ELM-CBLABCBP	PREENSAMBLADO 2x10 mm2 PER	50,00	0,90	7,19	404,45
180 LABT	CIV-PSTMKDE	CONTRAPOSTE 9 mts	2,00	68,52	67,13	271,30
180 LABT	ELM-RNDS	RIENDA A TIERRA	8,00	19,71	186,38	1.648,70
180 LABT	CIV-PSTMSBE	POSTE DE MADERA 7,5 mts	15,00	35,41	87,17	1.838,63
180 LABT	ELM-RTN2A	RETENCION LAPE 4x10	4,00	13,86	41,87	222,91
180 LABT	ELM-CBLABCAP	PREENSAMBLADO 2x6 mm2 PER	50,00	0,90	1,55	122,52
180 LABT	ELM-RTN2C1	RETENCION LAPE EN POSTE	10,00	13,86	12,52	263,80
180 LABT	CIV-PSTMSBE	POSTE DE MADERA 7,5 mts	6,00	35,41	217,92	1.519,97
180 LABT	ELM-RTN2A	RETENCION LAPE 4x10	10,00	13,86	16,75	306,07
180 LABT	ELM-RTN2A	RETENCION LAPE 4x10	6,00	13,86	27,91	250,63
180 LABT	ELM-RNDS	RIENDA A TIERRA	8,00	19,71	186,38	1.648,70
180 LABT	ELM-CBLARCBP	PREENSAMBLADO 4x10 mm2 Cu PER	50,00	0,90	4,77	283,54
180 LABT	ELM-CBLABCBP	PREENSAMBLADO 2x10 mm2 PER	100,00	0,90	3,59	449,56
180 LABT	ELM-CBLARLFP	PREENSAMBLADO 3x50/50 mm2 PER	200,00	2,47	5,92	1.677,38
220 CTE	ELM-DSC7X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 33 kV	5,00	15,73	255,12	1.354,27
220 CTE	TRF-TRF311ME	TRAFO 5 kVA 7,62/0,231 kV	1,00	109,72	1.031,35	1.141,07
220 CTE	TRF-TRF412ME	TRAFO 10 kVA 13,2/0,231 kV	1,00	229,86	1.333,94	1.563,80
220 CTE	TRF-TRF423BE	BANCO 15 kVA 13,2/0,4 kV	7,00	516,85	3.887,74	30.832,16
220 CTE	TRF-TRF428BE	BANCO 48 kVA 13,2/0,4 kV	3,00	516,85	5.467,82	17.954,02
220 CTE	ELM-MNB1TH	SECCIONADOR FUSIBLE BT (600 A)	32,00	15,88	31,70	1.522,76
220 CTE	ELM-MNB4KA	SECC. AUTODESC.3x100 A-13.2 KV C/HERRAJE	33,00	58,94	642,99	23.163,72
220 CTE	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	33,00	11,84	125,27	4.524,65
220 CTE	TRF-TRF712ME	TRAFO 10 kVA 33/0.231 kV	1,00	229,86	2.726,01	2.955,87
220 CTE	TRF-TRF726BE	BANCO 30 kVA 33/0.4 kV	1,00	516,85	8.743,99	9.260,84
220 CTE	ELM-MNB1TH	SECCIONADOR FUSIBLE BT (600 A)	4,00	15,88	253,64	1.078,08
220 CTE	CIV-SOP01	CRUCETA DE MADERA 90x115x2440 mm	2,00	16,86	51,53	136,77
220 CTE	CIV-SOP03	CRUCETA DE MADERA 76x76x860 mm	2,00	6,89	367,39	748,56
220 CTE	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	1,00	110,88	1.551,02	1.661,90
220 CTE	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	1,00	56,04	211,50	267,54
220 CTE	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	2,00	235,71	2.569,65	5.610,71
220 CTE	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	23,00	9,89	42,96	1.215,56
220 CTE	CIV-SOP03	CRUCETA DE MADERA 76x76x860 mm	23,00	6,89	31,95	893,28
220 CTE	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	10,00	110,88	155,10	2.659,82
220 CTE	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	2,00	56,04	105,75	323,58
220 CTE	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	12,00	235,71	428,28	7.967,78
220 CTE	ELM-MNB6HF	SECCIONADOR 1x400 A - 33 kV (120mm2)	6,00	27,76	210,50	1.429,59
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXE	ACOMETIDA A CLIENTE MONOFASICO C/PORTAFU	4,00	20,60	23,07	174,69
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXE	ACOMETIDA A CLIENTE MONOFASICO C/PORTAFU	2,00	20,60	46,14	133,48
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXET	ACOMETIDA A CLIENTE TRIFASICO	10,00	45,33	36,77	820,94
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXET	ACOMETIDA A CLIENTE TRIFASICO	1,00	45,33	367,68	413,01

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Materiales utilizado IP Nº 2678

Fecha 17/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8001 -Líneas Aéreas de 33 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Unidad Cap	Matricula	Descripción	Cant	Precio_unit
100 LAAT	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	2,00	58,39
100 LAAT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	2,00	3,98
100 LAAT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	2,00	4,01
100 LAAT	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	8,00	0,73
100 LAAT	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	8,00	0,76
100 LAAT	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	4,00	0,85
100 LAAT	1121076-8	BULON 15.8 x 250 mm	36,00	1,77
100 LAAT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	12,00	0,84
100 LAAT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	40,00	1,11
100 LAAT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	21,00	4,03
100 LAAT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	42,00	0,09
100 LAAT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	78,00	0,23
100 LAAT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	0,30	72,70
100 LAAT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	8,00	0,36
100 LAAT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	70,00	9,57
100 LAAT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	24,00	1,80
100 LAAT	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	6,00	1,63
100 LAAT	1627170-8	SECCIONADOR AUTODESC. 100A 33KV	3,00	227,41
100 LAAT	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	6,00	109,45
100 LAAT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	6,00	9,35
100 LAAT	1708629-7	CONDUCTOR 120mm¦ Al-Al DESNUDO	9,00	2,93
100 LAAT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	3.215,00	1,37
100 LAAT	1740592-6	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 14 m	20,00	137,58
100 LAAT	1742769-6	GUARDA CABO	36,00	0,51
100 LAAT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	12,00	1,16
100 LAAT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	2,00	6,88
100 LAAT	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	4,00	35,93
100 LAAT	1744538-0	MENSULA 200X8MM.MT BIL 95/150KV.	36,00	12,06
100 LAAT	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	8,00	3,65
100 LAAT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	192,00	1,65
100 LAAT	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	4,00	4,20
100 LAAT	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	2,00	10,42
100 LAAT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	12,00	1,83
100 LAAT	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	12,00	0,72
100 LAAT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	36,00	3,29
100 LAAT	1746683-5	RETEN.PREFORM.P/CBL.AL/AL50MM2.RET.MT.TERMI.	21,00	2,62
100 LAAT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	21,00	5,36
100 LAAT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	12,00	4,86
100 LAAT	1746989-2	DERIV.PREFORM.P/CBL.AL/AL.50MM2.DERIV. MT.	21,00	1,79
100 LAAT	1747866-5	PERNO 3/4" X 70MM P/AISLADOR LINE POST	36,00	1,67
100 LAAT	1748165-4	AISL.L.POST 57-3 BIL 200 MT 33KV	36,00	107,15
100 LAAT	1748601-7	CONECTOR TIPO CUÐA 95-120/95-120	3,00	12,81
100 LAAT	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	3,00	12,87
100 LAAT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	33,00	92,38
100 LAAT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	24,00	1,11
100 LAAT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	12,00	39,86
140 LAMT	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	10,00	58,39
140 LAMT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	39,00	3,98
140 LAMT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	39,00	4,01
140 LAMT	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	1.040,00	0,73
140 LAMT	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	1.040,00	0,76
140 LAMT	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	20,00	0,85
140 LAMT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	90,00	0,84
140 LAMT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	520,00	1,11
140 LAMT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	130,00	4,03
140 LAMT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	260,00	0,09
140 LAMT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	260,00	0,23
140 LAMT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	5,85	72,70
140 LAMT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	156,00	0,36
140 LAMT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	1.365,00	9,57
140 LAMT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	140,00	1,80
140 LAMT	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	117,00	1,63
140 LAMT	1624237-3	SECCIONADOR 1x400 A 13,2 kV	6,00	97,50
140 LAMT	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	12,00	94,89
140 LAMT	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	117,00	109,45
140 LAMT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	117,00	9,35
140 LAMT	1708629-7	CONDUCTOR 120mm¦ Al-Al DESNUDO	36,00	2,93
140 LAMT	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	********	0,62
140 LAMT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	153,00	1,37
140 LAMT	1740588-9	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 11 m	500,00	75,56
140 LAMT	1741068-7	POSTE DBL.H¦A¦2X14/600/3 3CRU.3U	2,00	2.562,96
140 LAMT	1741104-2	POSTES HORM.ARM.SIMP.T/13/400/3	2,00	724,79
140 LAMT	1741119-0	POSTES HORM.2 X 14/900/3 C/VINC	2,00	2.977,06
140 LAMT	1742769-6	GUARDA CABO	210,00	0,51
140 LAMT	1742782-5	RIENDA T/TELEF.C/AISL.TENS.SOPOR	20,00	122,67
140 LAMT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	90,00	1,16
140 LAMT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	39,00	6,88
140 LAMT	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	520,00	35,93
140 LAMT	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	1.040,00	3,65
140 LAMT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	1.080,00	1,65
140 LAMT	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	520,00	4,20
140 LAMT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	234,00	1,83
140 LAMT	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	234,00	0,72
140 LAMT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	210,00	3,29
140 LAMT	1746683-5	RETEN.PREFORM.P/CBL.AL/AL50MM2.RET.MT.TERMI.	130,00	2,62
140 LAMT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	130,00	5,[illegible]
140 LAMT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	70,00	4,86
140 LAMT	1746989-2	DERIV.PREFORM.P/CBL.AL/AL.50MM2.DERIV. MT.	130,00	1,79
140 LAMT	1747058-8	ATADURA PREFORM.CABEZA AL/AL.25MM2.SUSP.MT.	1.700,00	0,83
140 LAMT	1747063-6	MANGUITO DE GOMA PARA 25-50MM2.SUSP.MT.	1.700,00	0,19
140 LAMT	1748106-7	AISL.D/POLIET.P/13,2KV.MO-PR15PA	1.700,00	11,61
140 LAMT	1748345-2	PERNO RIGIDO PARA LAMT MN-411	1.700,00	2,69
140 LAMT	1748601-7	CONECTOR TIPO CUÐA 95-120/95-120	12,00	12,81
140 LAMT	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	12,00	12,87
140 LAMT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	200,00	92,38
140 LAMT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	140,00	1,11
140 LAMT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	70,00	39,86
180 LABT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	16,00	0,84
180 LABT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	4,00	1,11
180 LABT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	32,00	1,80
180 LABT	1704310-8	PREENSAMBLADO 2x10mm¦ PER	150,00	2,40
180 LABT	1704311-9	PREENSAMBLADO 2x6mm¦ PER	50,00	1,55
180 LABT	1704312-0	PREENSAMBLADO 4x10mm¦ PER	50,00	4,77
180 LABT	1708267-9	PREENSAMBLADO 3x50/50mm¦ PER	200,00	5,92
180 LABT	1740581-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 7.5 m	21,00	62,26
180 LABT	1740725-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 9 m	2,00	50,49
180 LABT	1742745-6	CONJUNTO DE RETENCION P/3X50	10,00	5,59
180 LABT	1742769-6	GUARDA CABO	16,00	0,51
180 LABT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	16,00	1,16
180 LABT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	192,00	1,65
180 LABT	1745085-6	ABRAZADERA PUNTAL Ï 130 mm	2,00	14,43
180 LABT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	48,00	3,29
180 LABT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	16,00	4,86
180 LABT	1749053-1	AISLADOR RIENDA MN-20/1 145x75mm	16,00	10,50
180 LABT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	32,00	1,11
180 LABT	1749736-7	GRILLETE RETENCION BASE PLANA	30,00	2,69
180 LABT	1749739-0	GRAPA RETENCION LAPE 4 X 10 mm2	20,00	1,45
180 LABT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	16,00	39,86
180 LABT	1749771-4	ABRAZADERA CON ESCOTE Ï 140 mm	30,00	4,24

Unidad Cap	Matricula	Descripción	Cant	Precio_unit
220 CTE	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	25,00	58,39
220 CTE	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	14,00	3,98
220 CTE	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	14,00	4,01
220 CTE	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	100,00	0,73
220 CTE	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	100,00	0,76
220 CTE	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	50,00	0,85
220 CTE	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	50,00	1,11
220 CTE	1131460-8	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 12.7 mm	72,00	0,09
220 CTE	1132090-8	ARANDELA ELASTICA A¦ G¦ 12.7 mm	72,00	0,09
220 CTE	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	10,35	72,70
220 CTE	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	188,00	0,36
220 CTE	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	490,00	9,57
220 CTE	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	42,00	1,63
220 CTE	1592608-9	TRAFO 10KVA 13.2/0.231KV BIFAS.	1,00	1.317,40
220 CTE	1592651-7	TRAFO 5KVA 13.2/0.231KV	21,00	1.090,72
220 CTE	1592652-8	TRAFO 16KVA 13.2/0.231KV	9,00	1.617,41
220 CTE	1592654-0	TRAFO 5KVA 7.6/0.231KV	1,00	1.016,05
220 CTE	1592901-3	TRAFO 10 KVA.33/0.231 KV.BIF	4,00	2.709,47
220 CTE	1599993-5	HERRAJES P/3TRANSF.EN POST/HORM.	22,00	263,57
220 CTE	1623842-4	SECCIONADOR LABT 1 x 600 A	36,00	27,82
220 CTE	1624163-1	SECCIONADOR 1x400 A 33 kV	6,00	162,92
220 CTE	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	99,00	94,89
220 CTE	1638289-7	DESCARGADOR ZnO 33kV 10kA	5,00	237,93
220 CTE	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	33,00	109,45
220 CTE	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	38,00	9,35
220 CTE	1708251-0	CABLE 1x50mm¦ 1kV PVC Al	144,00	1,70
220 CTE	1708629-7	CONDUCTOR 120mm¦ Al-Al DESNUDO	45,00	2,93
220 CTE	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	98,00	0,62
220 CTE	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	340,00	1,37
220 CTE	1729882-3	TERMINAL RECTO AL 50 mm2	50,00	3,64
220 CTE	1743021-6	HERR.P/MJE.3SECC.MAS 3 DESCARG.	33,00	287,79
220 CTE	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	14,00	6,88
220 CTE	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	2,00	35,93
220 CTE	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	23,00	27,37
220 CTE	1744139-3	CRUCETA MADERA DURA 76x76x860mm	25,00	13,30
220 CTE	1744579-3	BRAZO RECTO 700 x 38 x 8 mm	50,00	4,55
220 CTE	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	50,00	3,65
220 CTE	1745029-2	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 160mm	25,00	2,89
220 CTE	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	25,00	4,20
220 CTE	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	25,00	10,42
220 CTE	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	76,00	1,83
220 CTE	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	76,00	0,72
220 CTE	1748601-7	CONECTOR TIPO CUÐA 95-120/95-120	12,00	12,81
220 CTE	1748610-9	CONECTOR TIPO CUÐA LAPE 50-95/50	11,00	16,13
220 CTE	1748615-4	CONECTOR TIPO CUÐA 25/25MM C.ROJ	33,00	10,81
220 CTE	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	99,00	12,87
300 CONEXIO	1706615-2	CABLE 1x6mm¦ 1kV PVC Cu	308,00	0,85
300 CONEXIO	1749716-1	CONECTOR DENTAD.50/95AL-4/16CU	56,00	1,70
300 CONEXIO	1755895-6	FUSIBLE NEOZED 63A	39,00	1,22
300 CONEXIO	1756330-7	PORTAFUS.CTO.HORIZ.BT.L.A.63 AMP	39,00	1,45

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Informe de costos IP Nº 2677

Fecha 17/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8002 -Líneas Aéreas de 13,2 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Imprevistos Técnicos: %10 para red subterránea, %5 para red aérea. Gastos Generales: %8

Unidad Cap	Materiales	Mano_obra	Total
140 LAMT	133.356,03	106.624,87	239.980,90
180 LABT	1.732,88	649,71	2.382,59
220 CTE	52.625,09	10.487,98	63.113,06
300 CONEXIONES	328,92	445,02	773,94
Materiales Varios			1.000,00
			0,00
Subtotal	188.042,91	118.207,58	
Total General			307.250,49

Observaciones:
Grupo de Obras 3 - Plan Rural 2005/2006

La IP no incluye trabajos adicionales en LAMT existente

Proyectista Jefe División Jefe Departamento

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Típicos utilizados IP Nº 2677

Fecha 17/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8002 -Líneas Aéreas de 13,2 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Unidad_cap	Tipico	Descripcion	Cantidad	Mano_obra	Materiales	Total
140 LAMT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	36,00	32,64	182,69	7.751,82
140 LAMT	ELM-CBLDTAC	CABLE DESNUDO AL-AL 25 mm2 TRIPOLAR	19.400,00	2,66	1,86	87.812,16
140 LAMT	CIV-PSTMSGE	POSTE DE MADERA 11 mts	290,00	42,09	75,56	34.118,67
140 LAMT	CIV-PSTMPGE	POSTE DOBLE DE MADERA 11 mts.	4,00	83,79	330,95	1.658,94
140 LAMT	1741104-2	POSTES HORM.ARM.SIMP.T/13/400/3	4,00	0,00	724,79	2.899,17
140 LAMT	ELM-SSP4BA	ISLADOR RURAL 13.2 KV 25 mm2 (PERNO LAR	750,00	30,36	15,37	34.296,23
140 LAMT	CIV-SOP01	CRUCETA DE MADERA 90x115x2440 mm	280,00	16,86	51,53	19.147,74
140 LAMT	ELM-RNDQ	RIENDA A PIQUE MEDIA TENSION 14 mts	10,00	37,09	304,06	3.411,53
140 LAMT	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	60,00	11,84	125,27	8.226,63
140 LAMT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	20,00	235,71	367,09	12.055,99
140 LAMT	ELM-MNB3KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-13.2 KV (50mm2)	15,00	19,60	111,86	1.971,83
140 LAMT	ELM-MNB3HF	SECCIONADOR 1x400 A-13,2 kV (120mm2)	3,00	22,19	140,69	488,64
140 LAMT	ELM-SOP18	SOPORTE RADIAL DOBLE 13,2/33 KV	20,00	81,65	257,36	6.780,23
140 LAMT	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	4,00	110,88	141,00	1.007,53
140 LAMT	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	6,00	56,04	70,50	759,25
140 LAMT	ELM-SOP17	SOPORTE RADIAL SIMPLE 13,2/33 kV	20,00	47,36	138,62	3.719,53
140 LAMT	ELM-RTN4D1	RTN MT 13.2kV POSTE MADERA (50mm2)	90,00	47,36	106,81	13.875,01
180 LABT	ELM-CBLARCBP	PREENSAMBLADO 4x10 mm2 Cu PER	100,00	0,90	4,77	567,08
180 LABT	ELM-CBLABCBP	PREENSAMBLADO 2x10 mm2 PER	100,00	0,90	2,40	329,78
180 LABT	CIV-PSTMSBE	POSTE DE MADERA 7,5 mts	6,00	35,41	62,26	586,02
180 LABT	ELM-RNDS	RIENDA A TIERRA	6,00	19,71	93,19	677,38
180 LABT	ELM-RTN2A	RETENCION LAPE 4x10	10,00	13,86	8,37	222,33
220 CTE	ELM-MNB3KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-13.2 KV (50mm2)	32,00	19,60	111,86	4.206,58
220 CTE	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	8,00	110,88	141,00	2.015,05
220 CTE	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	4,00	56,04	70,50	506,17
220 CTE	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	12,00	235,71	367,09	7.233,60
220 CTE	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	32,00	11,84	125,27	4.387,54
220 CTE	ELM-MNB1TH	SECCIONADOR FUSIBLE BT (600 A)	28,00	15,88	28,18	1.233,78
220 CTE	TRF-TRF428BE	BANCO 48 kVA 13,2/0,4 kV	1,00	516,85	5.467,82	5.984,67
220 CTE	TRF-TRF423BE	BANCO 15 kVA 13,2/0,4 kV	7,00	516,85	3.887,74	30.832,16
220 CTE	CIV-SOP03	CRUCETA DE MADERA 76x76x860 mm	12,00	6,89	29,39	435,39
220 CTE	TRF-TRF412ME	TRAFO 10 kVA 13,2/0,231 kV	2,00	229,86	1.333,94	3.127,60
220 CTE	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	12,00	9,89	42,96	634,20
220 CTE	TRF-TRF411ME	TRAFO 5 kVA 13,2/0,231 kV	2,00	150,90	1.107,26	2.516,33
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXET	ACOMETIDA A CLIENTE TRIFASICO	8,00	45,33	33,43	630,01
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXEA	COMETIDA A CLIENTE MONOFASICO C/PORTAFU	4,00	20,60	15,38	143,93

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Materiales utilizado IP Nº 2677

Fecha 17/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8002 -Líneas Aéreas de 13,2 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Unidad Cap	Matrícula	Descripción	Cant	Precio_unit
140 LAMT	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	14,00	58,39
140 LAMT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	20,00	3,98
140 LAMT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	20,00	4,01
140 LAMT	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	560,00	0,73
140 LAMT	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	560,00	0,76
140 LAMT	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	28,00	0,85
140 LAMT	1121076-8	BULON 15.8 x 250 mm	48,00	1,77
140 LAMT	1121082-7	BULON 15.8 x 350 mm	16,00	1,91
140 LAMT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	56,00	0,84
140 LAMT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	280,00	1,11
140 LAMT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	90,00	4,03
140 LAMT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	180,00	0,09
140 LAMT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	244,00	0,23
140 LAMT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	3,28	72,70
140 LAMT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	88,00	0,36
140 LAMT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	700,00	9,57
140 LAMT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	92,00	1,80
140 LAMT	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	60,00	1,63
140 LAMT	1624237-3	SECCIONADOR 1x400 A 13,2 kV	3,00	97,50
140 LAMT	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	15,00	94,89
140 LAMT	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	60,00	109,45
140 LAMT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	60,00	9,35
140 LAMT	1708629-7	CONDUCTOR 120mm¦ Al-Al DESNUDO	18,00	2,93
140 LAMT	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	********	0,62
140 LAMT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	105,00	1,37
140 LAMT	1740588-9	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 11 m	298,00	75,56
140 LAMT	1741104-2	POSTES HORM.ARM.SIMP.T/13/400/3	4,00	724,79
140 LAMT	1742769-6	GUARDA CABO	138,00	0,51
140 LAMT	1742782-5	RIENDA T/TELEF.C/AISL.TENS.SOPOR	10,00	122,67
140 LAMT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	56,00	1,16
140 LAMT	1743022-7	SOPORTES RADIALES SIMPLES	20,00	29,80
140 LAMT	1743023-8	SOPORTES RADIALES DOBLES	20,00	39,72
140 LAMT	1743495-9	HERRAJE P/POSTE D/MAD.PARAL.14MT	16,00	33,49
140 LAMT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	20,00	6,88
140 LAMT	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	280,00	35,93
140 LAMT	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	560,00	3,65
140 LAMT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	716,00	1,65
140 LAMT	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	280,00	4,20
140 LAMT	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	14,00	10,42
140 LAMT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	120,00	1,83
140 LAMT	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	120,00	0,72
140 LAMT	1746465-7	OJAL SIN ROSCA	12,00	2,50
140 LAMT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	138,00	3,29
140 LAMT	1746683-5	RETEN.PREFORM.P/CBL.AL/AL50MM2.RET.MT.TERMI.	90,00	2,62
140 LAMT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	90,00	5,36
140 LAMT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	46,00	4,86
140 LAMT	1746989-2	DERIV.PREFORM.P/CBL.AL/AL.50MM2.DERIV. MT.	90,00	1,79
140 LAMT	1747058-8	ATADURA PREFORM.CABEZA AL/AL.25MM2.SUSP.MT.	750,00	0,88
140 LAMT	1747063-6	MANGUITO DE GOMA PARA 25-50MM2.SUSP.MT.	750,00	0,19
140 LAMT	1747866-5	PERNO 3/4" X 70MM P/AISLADOR LINE POST	60,00	1,67
140 LAMT	1748106-7	AISL.D/POLIET.P/13,2KV.MO-PR15PA	750,00	11,61
140 LAMT	1748165-4	AISL.L.POST 57-3 BIL 200 MT 33KV	60,00	107,15
140 LAMT	1748345-2	PERNO RIGIDO PARA LAMT MN-411	750,00	2,69
140 LAMT	1748601-7	CONECTOR TIPO CUÐA 95-120/95-120	6,00	12,81
140 LAMT	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	15,00	12,87
140 LAMT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	136,00	92,38
140 LAMT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	92,00	1,11
140 LAMT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	46,00	39,86
180 LABT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	6,00	0,84
180 LABT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	12,00	1,80
180 LABT	1704310-8	PREENSAMBLADO 2x10mm¦ PER	100,00	2,40
180 LABT	1704312-0	PREENSAMBLADO 4x10mm¦ PER	100,00	4,77
180 LABT	1740581-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 7.5 m	6,00	62,26
180 LABT	1742769-6	GUARDA CABO	6,00	0,51
180 LABT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	6,00	1,16
180 LABT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	72,00	1,65
180 LABT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	18,00	3,29
180 LABT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	6,00	4,86
180 LABT	1749053-1	AISLADOR RIENDA MN-20/1 145x75mm	6,00	10,50
180 LABT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	12,00	1,11
180 LABT	1749736-7	GRILLETE RETENCION BASE PLANA	10,00	2,69
180 LABT	1749739-0	GRAPA RETENCION LAPE 4 X 10 mm2	10,00	1,45
180 LABT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	6,00	39,86
180 LABT	1749771-4	ABRAZADERA CON ESCOTE Ï 140 mm	10,00	4,24
220 CTE	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	20,00	58,39
220 CTE	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	12,00	3,98
220 CTE	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	12,00	4,01
220 CTE	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	48,00	0,73
220 CTE	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	48,00	0,76
220 CTE	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	40,00	0,85
220 CTE	1129711-6	TIRAFONDO 12.7·x 90 mm	24,00	1,11
220 CTE	1131460-8	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 12.7 mm	56,00	0,09
220 CTE	1132090-8	ARANDELA ELASTICA A¦ G¦ 12.7 mm	56,00	0,09
220 CTE	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	1,80	72,70
220 CTE	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	48,00	0,36
220 CTE	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	420,00	9,57
220 CTE	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	36,00	1,63
220 CTE	1592608-9	TRAFO 10KVA 13.2/0.231KV BIFAS.	2,00	1.317,40
220 CTE	1592651-7	TRAFO 5KVA 13.2/0.231KV	23,00	1.090,72
220 CTE	1592652-8	TRAFO 16KVA 13.2/0.231KV	3,00	1.617,41
220 CTE	1599993-5	HERRAJES P/3TRANSF.EN POST/HORM.	16,00	263,57
220 CTE	1623842-4	SECCIONADOR LABT 1 x 600 A	28,00	27,82
220 CTE	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	32,00	94,89
220 CTE	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	32,00	109,45
220 CTE	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	32,00	9,35
220 CTE	1708251-0	CABLE 1x50mm¦ 1kV PVC Al	112,00	1,70
220 CTE	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	80,00	0,62
220 CTE	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	128,00	1,37
220 CTE	1729882-3	TERMINAL RECTO AL 50 mm2	40,00	3,64
220 CTE	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	12,00	6,88
220 CTE	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	12,00	27,37
220 CTE	1744139-3	CRUCETA MADERA DURA 76x76x860mm	12,00	13,30
220 CTE	1744579-3	BRAZO RECTO 700 x 38 x 8 mm	24,00	4,55
220 CTE	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	24,00	3,65
220 CTE	1745029-2	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 160mm	12,00	2,89
220 CTE	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	12,00	4,20
220 CTE	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	20,00	10,42
220 CTE	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	64,00	1,83
220 CTE	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	64,00	0,72
220 CTE	1748610-9	CONECTOR TIPO CUÐA LAPE 50-95/50	8,00	16,13
220 CTE	1748615-4	CONECTOR TIPO CUÐA 25/25MM C.ROJ	24,00	10,81
220 CTE	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	32,00	12,87
300 CONEXIO	1706615-2	CABLE 1x6mm¦ 1kV PVC Cu	220,00	0,85
300 CONEXIO	1749716-1	CONECTOR DENTAD.50/95AL-4/16CU	40,00	1,70
300 CONEXIO	1755895-6	FUSIBLE NEOZED 63A	28,00	1,22
300 CONEXIO	1756330-7	PORTAFUS.CTO.HORIZ.BT.L.A.63 AMP	28,00	1,45

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Informe de costos IP Nº 2676

Fecha 18/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8001 -Lineas Aéreas de 33 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Imprevistos Técnicos: %10 para red subterránea, %5 para red aérea. Gastos Generales: %8

Unidad Cap	Materiales	Mano_obra	Total
100 LAAT	222.216,61	74.740,93	296.957,54
140 LAMT	198.435,01	128.688,43	327.123,43
180 LABT	1.774,24	788,31	2.562,55
220 CTE	44.445,98	9.487,15	53.933,12
300 CONEXIONES	292,83	395,57	688,40
Trafo de rebaje 6.3 MVA			150.000,00
			0,00
Subtotal	467.164,65	214.100,39	
Total General			831.265,05

Observaciones:
Grupo de Obras 2 - Plan Rural 2005/2006

La IP no incluye: trabajos adicionales en LAMT existente, Reconectador sobre línea de 13.2 kv, predio para instalación de Trafo de rebaje 6.3 MVA.

Proyectista Jefe División Jefe Departamento

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Típicos utilizados IP Nº 2676

Fecha 18/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8001 -Líneas Aéreas de 33 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 0

Unidad_cap	Tipico	Descripcion	Cantidad	Mano_obra	Materiales	Total
100 LAAT	ELM-SOP17	SOPORTE RADIAL SIMPLE 13,2/33 kV	6,00	47,36	138,62	1.115,86
100 LAAT	ELM-DSC7X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 33 kV	6,00	15,73	1.530,72	9.278,72
100 LAAT	CIV-FNDMTC	MUERTO TRIPLE	4,00	162,72	211,50	1.496,90
100 LAAT	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	6,00	56,04	70,50	759,25
100 LAAT	ELM-CBLDTAI	CABLE DESNUDO AL-AL 120 mm2 TRIPOLA	9.200,00	3,40	8,78	112.011,84
100 LAAT	ELM-SOP18	SOPORTE RADIAL DOBLE 13,2/33 KV	6,00	81,65	257,36	2.034,07
100 LAAT	ELM-MNB6HF	SECCIONADOR 1x400 A - 33 kV (120mm2)	6,00	27,76	210,50	1.429,59
100 LAAT	ELM-MNB7SF	SECCIONADOR BAJO CARGA 33 KV 3x400A	1,00	409,39	19.939,98	20.349,37
100 LAAT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	30,00	235,71	391,57	18.818,18
100 LAAT	ELM-DSC7X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 33 kV	30,00	15,73	306,14	9.656,31
100 LAAT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	40,00	32,64	182,69	8.613,13
100 LAAT	CIV-SOP01	CRUCETA DE MADERA 90x115x2440 mm	6,00	16,86	51,53	410,31
100 LAAT	ELM-RTN7N1	RTN MT 33 kV POSTE MADERA (120mm2)	65,00	64,51	113,79	11.589,34
100 LAAT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	2,00	235,71	5.873,49	12.218,39
100 LAAT	ELM-SSP4L	SSP 13.2/33 kV LINE POST LATERAL	420,00	47,36	123,98	71.963,98
100 LAAT	1741104-2	POSTES HORM.ARM.SIMP.T/13/400/3	2,00	0,00	724,79	1.449,59
100 LAAT	CIV-PSTMPJE	POSTE DOBLE DE MADERA 14 mts.	4,00	107,24	496,47	2.414,84
100 LAAT	CIV-PSTMSJE	POSTE DE MADERA 14 mts	145,00	42,45	137,58	26.104,12
100 LAAT	ELM-RNDQ	RIENDA A PIQUE MEDIA TENSION 14 mts	12,00	37,09	304,06	4.093,83
100 LAAT	ELM-RTN4J1	RTN MT 13.2kV DOBLE P/MAD. (120mm2)	6,00	89,97	256,91	2.081,24
140 LAMT	ELM-CBLDBAC	CABLE DESNUDO AL-AL 25 mm2 BIPOLAR	1.000,00	1,92	1,24	3.163,10
140 LAMT	CIV-SOP01	CRUCETA DE MADERA 90x115x2440 mm	380,00	16,86	51,53	25.986,22
140 LAMT	ELM-RTN4L1	RTN MT 13.2kV DOBLE P/MAD. (50mm2)	12,00	81,65	255,38	4.044,41
140 LAMT	ELM-RTN4D1	RTN MT 13.2kV POSTE MADERA (50mm2)	200,00	47,36	106,81	30.833,36
140 LAMT	ELM-SSP4B	AISLADOR RURAL 13.2 KV 25 mm2 (PERNO LAR	700,00	30,36	15,37	32.009,81
140 LAMT	CIV-PSTMPGE	POSTE DOBLE DE MADERA 11 mts.	4,00	83,79	330,95	1.658,94
140 LAMT	CIV-PSTMSGE	POSTE DE MADERA 11 mts	300,00	42,09	75,56	35.295,18
140 LAMT	ELM-CBLPULE	CABLE AL-AL PVC 50 mm2 UNIPOLAR	9.000,00	1,02	1,70	24.408,00
140 LAMT	ELM-CBLDTAC	CABLE DESNUDO AL-AL 25 mm2 TRIPOLAR	12.300,00	2,66	1,86	55.674,72
140 LAMT	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	70,00	11,84	125,27	9.597,74
140 LAMT	ELM-CBLDTAE	CABLE DESNUDO AL-AL 50 mm2 TRIPOLAR	7.000,00	2,66	4,10	47.346,60
140 LAMT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	24,00	235,71	367,09	14.467,19
140 LAMT	ELM-MNB3KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-13.2 KV (50mm2)	16,00	19,60	111,86	2.103,29
140 LAMT	ELM-MNB3HF	SECCIONADOR 1x400 A-13,2 kV (120mm2)	3,00	22,19	140,69	488,64
140 LAMT	ELM-SOP17	SOPORTE RADIAL SIMPLE 13,2/33 kV	20,00	47,36	138,62	3.719,53
140 LAMT	ELM-SOP18	SOPORTE RADIAL DOBLE 13,2/33 KV	20,00	81,65	257,36	6.780,23
140 LAMT	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	20,00	56,04	70,50	2.530,83
140 LAMT	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	10,00	110,88	141,00	2.518,82
140 LAMT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	90,00	32,64	182,69	19.379,55
140 LAMT	ELM-RNDQ	RIENDA A PIQUE MEDIA TENSION 14 mts	15,00	37,09	304,06	5.117,29
180 LABT	ELM-RNDS	RIENDA A TIERRA	6,00	19,71	93,19	677,38
180 LABT	CIV-PSTMSBE	POSTE DE MADERA 7,5 mts	6,00	35,41	62,26	586,02
180 LABT	ELM-CBLARCBP	PREENSAMBLADO 4x10 mm2 Cu PER	100,00	0,90	4,77	567,08
180 LABT	ELM-CBLABCBP	PREENSAMBLADO 2x10 mm2 PER	50,00	0,90	2,40	164,89
180 LABT	ELM-RTN2A	RETENCION LAPE 4x10	20,00	13,86	8,37	444,67
180 LABT	ELM-CBLABCAP	PREENSAMBLADO 2x6 mm2 PER	50,00	0,90	1,55	122,52
220 CTE	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	6,00	56,04	70,50	759,25
220 CTE	ELM-MNB3KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-13.2 KV (50mm2)	27,00	19,60	111,86	3.549,30
220 CTE	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	12,00	235,71	367,09	7.233,60
220 CTE	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	6,00	110,88	141,00	1.511,29
220 CTE	CIV-SOP03	CRUCETA DE MADERA 76x76x860 mm	12,00	6,89	29,39	435,39
220 CTE	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	29,00	11,84	125,27	3.976,20
220 CTE	ELM-MNB1TH	SECCIONADOR FUSIBLE BT (600 A)	24,00	15,88	28,18	1.057,53
220 CTE	TRF-TRF423BE	BANCO 15 kVA 13,2/0,4 kV	6,00	516,85	3.887,74	26.427,56
220 CTE	TRF-TRF412ME	TRAFO 10 kVA 13,2/0,231 kV	3,00	229,86	1.333,94	4.691,40
220 CTE	TRF-TRF411ME	TRAFO 5 kVA 13,2/0,231 kV	2,00	150,90	1.107,26	2.516,33
220 CTE	TRF-TRF311ME	TRAFO 5 kVA 7,62/0,231 kV	1,00	109,72	1.031,35	1.141,07
220 CTE	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	12,00	9,89	42,96	634,20
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXET	ACOMETIDA A CLIENTE TRIFASICO	6,00	45,33	33,43	472,51
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXE	ACOMETIDA A CLIENTE MONOFASICO C/PORTAFU	6,00	20,60	15,38	215,89

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Materiales utilizado IP N° 2676

Fecha 18/03/2005
Dirección: Varias Rural
Imputacion: Proyecto 8001 -Líneas Aéreas de 33 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
N° Plano: 0

Unidad Cap	Matrícula	Descripción	Cant	Precio_unit
100 LAAT	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	18,00	58,39
100 LAAT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	32,00	3,98
100 LAAT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	32,00	4,01
100 LAAT	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	12,00	0,73
100 LAAT	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	12,00	0,76
100 LAAT	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	36,00	0,85
100 LAAT	1121076-8	BULON 15.8 x 250 mm	484,00	1,77
100 LAAT	1121082-7	BULON 15.8 x 350 mm	16,00	1,91
100 LAAT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	64,00	0,84
100 LAAT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	426,00	1,11
100 LAAT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	71,00	4,03
100 LAAT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	142,00	0,09
100 LAAT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	642,00	0,23
100 LAAT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	5,08	72,70
100 LAAT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	136,00	0,36
100 LAAT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	1.120,00	9,57
100 LAAT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	104,00	1,80
100 LAAT	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	96,00	1,63
100 LAAT	1624163-1	SECCIONADOR 1x400 A 33 kV	6,00	162,92
100 LAAT	1624883-6	SECCIONADOR B/C 3x400A 33KV	1,00	19.939,98
100 LAAT	1638289-7	DESCARGADOR ZnO 33kV 10kA	36,00	237,93
100 LAAT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	36,00	9,35
100 LAAT	1708629-7	CONDUCTOR 120mm¦ Al-Al DESNUDO	********	2,93
100 LAAT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	72,00	1,37
100 LAAT	1740592-6	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 14 m	153,00	137,58
100 LAAT	1741104-2	POSTES HORM.ARM.SIMP.T/13/400/3	2,00	724,79
100 LAAT	1742769-6	GUARDA CABO	156,00	0,51
100 LAAT	1742782-5	RIENDA T/TELEF.C/AISL.TENS.SOPOR	12,00	122,67
100 LAAT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	64,00	1,16
100 LAAT	1743022-7	SOPORTES RADIALES SIMPLES	6,00	29,80
100 LAAT	1743023-8	SOPORTES RADIALES DOBLES	6,00	39,72
100 LAAT	1743495-9	HERRAJE P/POSTE D/MAD.PARAL.14MT	20,00	33,49
100 LAAT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	32,00	6,88
100 LAAT	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	6,00	35,93
100 LAAT	1744538-0	MENSULA 200X8MM.MT BIL 95/150KV.	420,00	12,06
100 LAAT	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	12,00	3,65
100 LAAT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	808,00	1,65
100 LAAT	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	6,00	4,20
100 LAAT	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	18,00	10,42
100 LAAT	1746208-8	PLACA DOBLE OJO ALABEADA	6,00	4,09
100 LAAT	1746217-0	PLACA DOBLE OJO RECTA	12,00	3,53
100 LAAT	1746294-1	YUGO P/CADENA DOBLE DE RETENCION	12,00	16,63
100 LAAT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	72,00	1,83
100 LAAT	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	72,00	0,72
100 LAAT	1746465-7	OJAL SIN ROSCA	18,00	2,50
100 LAAT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	156,00	3,29
100 LAAT	1746682-4	RETENC.PREFORM.P/CBL.AL/AL120MM2 RET.MT.TERM.	65,00	8,33
100 LAAT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	65,00	5,36
100 LAAT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	52,00	4,86
100 LAAT	1746988-1	DERIVAC.PREFORM.P/CBL.AL/AL.120MM2.DERIV.MT.	65,00	3,06
100 LAAT	1747573-4	MORSA RETENCION LAMT 95-120 AL	6,00	7,76
100 LAAT	1747866-5	PERNO 3/4" X 70MM P/AISLADOR LINE POST	438,00	1,67
100 LAAT	1748165-4	AISL.L.POST 57-3 BIL 200 MT 33KV	438,00	107,15
100 LAAT	1748601-7	CONECTOR TIPO CUÐA 95-120/95-120	18,00	12,81
100 LAAT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	129,00	92,38
100 LAAT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	104,00	1,11
100 LAAT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	52,00	39,86
140 LAMT	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	40,00	58,39
140 LAMT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	24,00	3,98
140 LAMT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	24,00	4,01
140 LAMT	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	760,00	0,73
140 LAMT	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	760,00	0,76
140 LAMT	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	80,00	0,85
140 LAMT	1121076-8	BULON 15.8 x 250 mm	48,00	1,77
140 LAMT	1121082-7	BULON 15.8 x 350 mm	16,00	1,91
140 LAMT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	120,00	0,84
140 LAMT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	380,00	1,11
140 LAMT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	212,00	4,03
140 LAMT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	424,00	0,09
140 LAMT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	488,00	0,23
140 LAMT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	3,88	72,70
140 LAMT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	104,00	0,36
140 LAMT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	840,00	9,57
140 LAMT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	210,00	1,80
140 LAMT	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	72,00	1,63
140 LAMT	1624237-3	SECCIONADOR 1x400 A 13,2 kV	3,00	97,50
140 LAMT	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	16,00	94,89
140 LAMT	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	70,00	109,45
140 LAMT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	70,00	9,35
140 LAMT	1708251-0	CABLE 1x50mm¦ 1kV PVC Al	9.000,00	1,70
140 LAMT	1708629-7	CONDUCTOR 120mm¦ Al-Al DESNUDO	18,00	2,93
140 LAMT	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	********	0,62
140 LAMT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	********	1,37
140 LAMT	1740588-9	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 11 m	308,00	75,56
140 LAMT	1742769-6	GUARDA CABO	315,00	0,51
140 LAMT	1742782-5	RIENDA T/TELEF.C/AISL.TENS.SOPOR	15,00	122,67
140 LAMT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	120,00	1,16
140 LAMT	1743022-7	SOPORTES RADIALES SIMPLES	20,00	29,80
140 LAMT	1743023-8	SOPORTES RADIALES DOBLES	20,00	39,72
140 LAMT	1743495-9	HERRAJE P/POSTE D/MAD.PARAL.14MT	16,00	33,49
140 LAMT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	24,00	6,88
140 LAMT	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	380,00	35,93
140 LAMT	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	760,00	3,65
140 LAMT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	1.650,00	1,65
140 LAMT	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	380,00	4,20
140 LAMT	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	40,00	10,42
140 LAMT	1746208-8	PLACA DOBLE OJO ALABEADA	12,00	4,09
140 LAMT	1746217-0	PLACA DOBLE OJO RECTA	24,00	3,53
140 LAMT	1746294-1	YUGO P/CADENA DOBLE DE RETENCION	24,00	16,63
140 LAMT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	140,00	1,83
140 LAMT	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	140,00	0,72
140 LAMT	1746465-7	OJAL SIN ROSCA	24,00	2,50
140 LAMT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	315,00	3,29
140 LAMT	1746683-5	RETEN.PREFORM.P/CBL.AL/AL50MM2.RET.MT.TERMI.	200,00	2,62
140 LAMT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	200,00	5,36
140 LAMT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	105,00	4,86
140 LAMT	1746789-8	MORSA RETENCION LAMT 25-50 AL	12,00	6,18
140 LAMT	1746989-2	DERIV.PREFORM.P/CBL.AL/AL.50MM2.DERIV. MT.	200,00	1,79
140 LAMT	1747058-8	ATADURA PREFORM.CABEZA AL/AL.25MM2.SUSP.MT.	700,00	0,88
140 LAMT	1747063-6	MANGUITO DE GOMA PARA 25-50MM2.SUSP.MT.	700,00	0,19
140 LAMT	1747866-5	PERNO 3/4" X 70MM P/AISLADOR LINE POST	60,00	1,67
140 LAMT	1748106-7	AISL.D/POLIET.P/13,2KV.MO-PR15PA	700,00	11,61
140 LAMT	1748165-4	AISL.L.POST 57-3 BIL 200 MT 33KV	60,00	107,15
140 LAMT	1748345-2	PERNO RIGIDO PARA LAMT MN-411	700,00	2,69
140 LAMT	1748601-7	CONECTOR TIPO CUÐA 95-120/95-120	6,00	12,81
140 LAMT	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	28,00	12,87
140 LAMT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	329,00	92,38
140 LAMT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	210,00	1,11
140 LAMT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	105,00	39,86
180 LABT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	6,00	0,84
180 LABT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	12,00	1.80
180 LABT	1704310-8	PREENSAMBLADO 2x10mm¦ PER	50,00	2,40
180 LABT	1704311-9	PREENSAMBLADO 2x6mm¦ PER	50,00	1,55
180 LABT	1704312-0	PREENSAMBLADO 4x10mm¦ PER	100,00	4,77
180 LABT	1740581-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 7.5 m	6,00	62,26
180 LABT	1742769-6	GUARDA CABO	6,00	0,51
180 LABT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	6,00	1,16
180 LABT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	72,00	1,65
180 LABT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	18,00	3,29
180 LABT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	6,00	4,86
180 LABT	1749053-1	AISLADOR RIENDA MN-20/1 145x75mm	6,00	10,50
180 LABT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	12,00	1,11
180 LABT	1749736-7	GRILLETE RETENCION BASE PLANA	20,00	2,69
180 LABT	1749739-0	GRAPA RETENCION LAPE 4 X 10 mm2	20,00	1,45
180 LABT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	6,00	39,86
180 LABT	1749771-4	ABRAZADERA CON ESCOTE Ï 140 mm	20,00	4,24
220 CTE	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	18,00	58,39
220 CTE	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	12,00	3,98
220 CTE	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	12,00	4,01
220 CTE	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	48,00	0,73
220 CTE	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	48,00	0,76
220 CTE	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	36,00	0,85
220 CTE	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	24,00	1,11
220 CTE	1131460-8	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 12.7 mm	48,00	0,09
220 CTE	1132090-8	ARANDELA ELASTICA A¦ G¦ 12.7 mm	48,00	0,09
220 CTE	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	1,80	72,70
220 CTE	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	48,00	0,36
220 CTE	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	420,00	9,57
220 CTE	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	36,00	1,63
220 CTE	1592608-9	TRAFO 10KVA 13.2/0.231KV BIFAS.	3,00	1.317,40
220 CTE	1592651-7	TRAFO 5KVA 13.2/0.231KV	20,00	1.090,72
220 CTE	1592654-0	TRAFO 5KVA 7.6/0.231KV	1,00	1.016,05
220 CTE	1599993-5	HERRAJES P/3TRANSF.EN POST/HORM.	12,00	263,57
220 CTE	1623842-4	SECCIONADOR LABT 1 x 600 A	24,00	27,82
220 CTE	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	27,00	94,89
220 CTE	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	29,00	109,45
220 CTE	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	29,00	9,35
220 CTE	1708251-0	CABLE 1x50mm¦ 1kV PVC Al	96,00	1,70
220 CTE	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	70,00	0,62
220 CTE	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	110,00	1,37
220 CTE	1729882-3	TERMINAL RECTO AL 50 mm2	36,00	3,64
220 CTE	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	12,00	6,88
220 CTE	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	12,00	27,37
220 CTE	1744139-3	CRUCETA MADERA DURA 76x76x860mm	12,00	13,30
220 CTE	1744579-3	BRAZO RECTO 700 x 38 x 8 mm	24,00	4,55
220 CTE	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	24,00	3,65
220 CTE	1745029-2	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 160mm	12,00	2,89
220 CTE	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	12,00	4,20
220 CTE	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	18,00	10,42
220 CTE	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	58,00	1,83
220 CTE	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	58,00	0,72
220 CTE	1748610-9	CONECTOR TIPO CUÐA LAPE 50-95/50	6,00	16,13
220 CTE	1748615-4	CONECTOR TIPO CUÐA 25/25MM C.ROJ	18,00	10,81
220 CTE	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	27,00	12,87
300 CONEXIO	1706615-2	CABLE 1x6mm¦ 1kV PVC Cu	198,00	0,85
300 CONEXIO	1749716-1	CONECTOR DENTAD.50/95AL-4/16CU	36,00	1,70
300 CONEXIO	1755895-6	FUSIBLE NEOZED 63A	24,00	1,22
300 CONEXIO	1756330-7	PORTAFUS.CTO.HORIZ.BT.L.A.63 AMP	24,00	1,45

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Informe de costos IP N° 2640

Fecha 18/03/2005
Dirección: Varias M-V-B
Imputacion: Proyecto 8002 -Líneas Aéreas de 13,2 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
N° Plano: 0

Imprevistos Técnicos: %10 para red subterránea, %5 para red aérea. Gastos Generales: %8

Unidad Cap	Materiales	Mano_obra	Total
140 LAMT	300.836,05	216.055,23	516.891,27
180 LABT	2.981,57	1.280,02	4.261,59
220 CTE	87.256,02	18.801,72	106.057,74
300 CONEXIONES	536,85	725,22	1.262,07
			0,00
			0,00
Subtotal	391.610,50	236.862,18	
Total General			628.472,68

Observaciones:
Grupo de Obras 1 - Plan Rural 2005/2006

NO SE CONSIDERARON TRABAJOS ADICIONALES SOBRE LAMT EXISTENTE.

Proyectista Jefe División Jefe Departamento

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Típicos utilizados

IP N° 2640

Fecha 18/03/2005
Dirección: Varias M-V-B
Imputacion: Proyecto 8002 -Líneas Aéreas de 13,2 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
N° Plano: 0

Unidad_cap	Tipico	Descripcion	Cantidad	Mano_obra	Materiales	Total
140 LAMT	CIV-PSTMSDE	POSTE DE MADERA 9 mts	2,00	35,41	50,49	171,79
140 LAMT	ELM-MNB3HF	SECCIONADOR 1x400 A-13,2 kV (120mm2)	6,00	22,19	140,69	977,28
140 LAMT	ELM-SOP17	SOPORTE RADIAL SIMPLE 13,2/33 kV	16,00	47,36	138,62	2.975,62
140 LAMT	ELM-SOP18	SOPORTE RADIAL DOBLE 13,2/33 KV	16,00	81,65	257,36	5.424,18
140 LAMT	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	6,00	110,88	141,00	1.511,29
140 LAMT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	34,00	235,71	367,09	20.495,19
140 LAMT	ELM-CBLDBAC	CABLE DESNUDO AL-AL 25 mm2 BIPOLAR	13.000,00	1,92	1,24	41.120,30
140 LAMT	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	100,00	11,84	125,27	13.711,05
140 LAMT	1741153-6	POSTE HORMIGON 15/800/3	4,00	0,00	1.258,90	5.035,60
140 LAMT	ELM-RNDQ	RIENDA A PIQUE MEDIA TENSION 14 mts	20,00	37,09	304,06	6.823,05
140 LAMT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	100,00	32,64	182,69	21.532,83
140 LAMT	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	10,00	9,89	42,96	528,50
140 LAMT	CIV-SOP01	CRUCETA DE MADERA 90x115x2440 mm	350,00	16,86	51,53	23.934,68
140 LAMT	ELM-RTN4D1	RTN MT 13.2kV POSTE MADERA (50mm2)	200,00	47,36	106,81	30.833,36
140 LAMT	ELM-MNB3KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-13.2 KV (50mm2)	24,00	19,60	111,86	3.154,93
140 LAMT	1744538-0	MENSULA 200X8MM.MT BIL 95/150KV.	4,00	0,00	12,06	48,23
140 LAMT	CIV-PSTMSJE	POSTE DE MADERA 14 mts	4,00	42,45	137,58	720,11
140 LAMT	CIV-PSTMPGE	POSTE DOBLE DE MADERA 11 mts.	4,00	83,79	330,95	1.658,94
140 LAMT	CIV-PSTMSGE	POSTE DE MADERA 11 mts	620,00	42,09	75,56	72.943,37
140 LAMT	ELM-CBLDTAC	CABLE DESNUDO AL-AL 25 mm2 TRIPOLAR	15.200,00	2,66	1,86	68.801,28
140 LAMT	ELM-CBLDTAE	CABLE DESNUDO AL-AL 50 mm2 TRIPOLAR	18.300,00	2,66	4,10	123.777,54
140 LAMT	CIV-PSTHPJ6	POSTE RETENCION HA 2x14/900/3 (sin base)	2,00	369,20	2.977,06	6.692,52
140 LAMT	ELM-SSP4BA	ISLADOR RURAL 13.2 KV 25 mm2 (PERNO LAR	1.400,00	30,36	15,37	64.019,62
180 LABT	ELM-CBLARCBP	PREENSAMBLADO 4x10 mm2 Cu PER	100,00	0,90	4,77	567,08
180 LABT	ELM-RNDS	RIENDA A TIERRA	12,00	19,71	93,19	1.354,76
180 LABT	ELM-RTN2A	RETENCION LAPE 4x10	20,00	13,86	8,37	444,67
180 LABT	CIV-PSTMSBE	POSTE DE MADERA 7,5 mts	10,00	35,41	62,26	976,70
180 LABT	ELM-CBLABCAP	PREENSAMBLADO 2x6 mm2 PER	100,00	0,90	1,55	245,03
180 LABT	ELM-CBLABCBP	PREENSAMBLADO 2x10 mm2 PER	100,00	0,90	2,40	329,78
180 LABT	CIV-PSTMSDE	POSTE DE MADERA 9 mts	4,00	35,41	50,49	343,58
220 CTE	TRF-TRF428BE	BANCO 48 kVA 13,2/0,4 kV	3,00	516,85	5.467,82	17.954,02
220 CTE	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	21,00	9,89	42,96	1.109,86
220 CTE	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	21,00	235,71	367,09	12.658,79
220 CTE	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	10,00	56,04	218,55	2.745,93
220 CTE	CIV-FNDMDP	MUERTO DOBLE	11,00	110,88	141,00	2.770,70
220 CTE	TRF-TRF412ME	TRAFO 10 kVA 13,2/0,231 kV	7,00	229,86	1.333,94	10.946,60
220 CTE	CIV-SOP03	CRUCETA DE MADERA 76x76x860 mm	21,00	6,89	29,39	761,93
220 CTE	TRF-TRF411ME	TRAFO 5 kVA 13,2/0,231 kV	3,00	150,90	1.107,26	3.774,49
220 CTE	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	53,00	11,84	125,27	7.266,86
220 CTE	ELM-FUS2CL	FUSIBLE NH DIN 00 36 A	43,00	3,00	3,25	268,80
220 CTE	ELM-FUS4HB	FUSIBLE EXPULSION 13,2 o 33 kV 3K	53,00	5,99	3,90	524,28
220 CTE	ELM-MNB3KA	SECC. AUTODESC.1x100 A-13.2 KV (50mm2)	53,00	19,60	111,86	6.967,15
220 CTE	ELM-MNB1TH	SECCIONADOR FUSIBLE BT (600 A)	43,00	15,88	28,18	1.894,73
220 CTE	TRF-TRF423BE	BANCO 15 kVA 13,2/0,4 kV	8,00	516,85	3.887,74	35.236,75
220 CTE	CIV-FNDMS	MUERTO SIMPLE	21,00	56,04	104,07	3.362,38
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXET	ACOMETIDA A CLIENTE TRIFASICO	11,00	45,33	33,43	866,27
300 CONEXIONE	ELM-TER2AXEA	COMETIDA A CLIENTE MONOFASICO C/PORTAFU	11,00	20,60	15,38	395,80

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Materiales utilizado

IP N° 2640

Fecha 18/03/2005
Dirección: Varias M-V-B
Imputacion: Proyecto 8002 -Líneas Aéreas de 13,2 KV - Crecimiento Equipo: 31
Pot. Solic.: 0
N° Plano: 0

Unidad Cap	Matrícula	Descripción	Cant	Precio_unit
140 LAMT	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	12,00	58,39
140 LAMT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	34,00	3,98
140 LAMT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	34,00	4,01
140 LAMT	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	720,00	0,73
140 LAMT	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	720,00	0,76
140 LAMT	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	24,00	0,85
140 LAMT	1121076-8	BULON 15.8 x 250 mm	48,00	1,77
140 LAMT	1121082-7	BULON 15.8 x 350 mm	16,00	1,91
140 LAMT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	140,00	0,84
140 LAMT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	360,00	1,11
140 LAMT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	200,00	4,03
140 LAMT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	400,00	0,09
140 LAMT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	464,00	0,23
140 LAMT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	5,38	72,70
140 LAMT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	144,00	0,36
140 LAMT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	1.190,00	9,57
140 LAMT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	240,00	1,80
140 LAMT	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	102,00	1,63
140 LAMT	1624237-3	SECCIONADOR 1x400 A 13,2 kV	6,00	97,50
140 LAMT	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	24,00	94,89
140 LAMT	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	100,00	109,45
140 LAMT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	100,00	9,35
140 LAMT	1708629-7	CONDUCTOR 120mm¦ Al-Al DESNUDO	36,00	2,93
140 LAMT	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	********	0,62
140 LAMT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	********	1,37
140 LAMT	1740588-9	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 11 m	628,00	75,56
140 LAMT	1740592-6	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 14 m	4,00	137,58
140 LAMT	1740725-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 9 m	2,00	50,49
140 LAMT	1741119-0	POSTES HORM.2 X 14/900/3 C/VINC	2,00	2.977,06
140 LAMT	1741153-6	POSTE HORMIGON 15/800/3	4,00	1.258,90
140 LAMT	1742769-6	GUARDA CABO	360,00	0,51
140 LAMT	1742782-5	RIENDA T/TELEF.C/AISL.TENS.SOPOR	20,00	122,67
140 LAMT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	140,00	1,16
140 LAMT	1743022-7	SOPORTES RADIALES SIMPLES	16,00	29,80
140 LAMT	1743023-8	SOPORTES RADIALES DOBLES	16,00	39,72
140 LAMT	1743495-9	HERRAJE P/POSTE D/MAD.PARAL.14MT	16,00	33,49
140 LAMT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	34,00	6,88
140 LAMT	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	350,00	35,93
140 LAMT	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	10,00	27,37
140 LAMT	1744538-0	MENSULA 200X8MM.MT BIL 95/150KV.	4,00	12,06
140 LAMT	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	720,00	3,65
140 LAMT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	1.880,00	1,65
140 LAMT	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	360,00	4,20
140 LAMT	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	12,00	10,42
140 LAMT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	200,00	1,83
140 LAMT	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	200,00	0,72
140 LAMT	1746465-7	OJAL SIN ROSCA	12,00	2,50
140 LAMT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	360,00	3,29
140 LAMT	1746683-5	RETEN.PREFORM.P/CBL.AL/AL50MM2.RET.MT.TERMI.	200,00	2,62
140 LAMT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	200,00	5,36
140 LAMT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	120,00	4,86
140 LAMT	1746989-2	DERIV.PREFORM.P/CBL.AL/AL.50MM2.DERIV. MT.	200,00	1,79
140 LAMT	1747058-8	ATADURA PREFORM.CABEZA AL/AL.25MM2.SUSP.MT.	1.400,00	0,88
140 LAMT	1747063-6	MANGUITO DE GOMA PARA 25-50MM2.SUSP.MT.	1.400,00	0,19
140 LAMT	1747866-5	PERNO 3/4" X 70MM P/AISLADOR LINE POST	48,00	1,67
140 LAMT	1748106-7	AISL.D/POLIET.P/13,2KV.MO-PR15PA	1.400,00	11,61
140 LAMT	1748165-4	AISL.L.POST 57-3 BIL 200 MT 33KV	48,00	107,15
140 LAMT	1748345-2	PERNO RIGIDO PARA LAMT MN-411	1.400,00	2,69
140 LAMT	1748601-7	CONECTOR TIPO CUÐA 95-120/95-120	12,00	12,81
140 LAMT	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	24,00	12,87
140 LAMT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	320,00	92,38
140 LAMT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	240,00	1,11
140 LAMT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	120,00	39,86
180 LABT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	12,00	0,84
180 LABT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	24,00	1,80
180 LABT	1704310-8	PREENSAMBLADO 2x10mm¦ PER	100,00	2,40
180 LABT	1704311-9	PREENSAMBLADO 2x6mm¦ PER	100,00	1,55
180 LABT	1704312-0	PREENSAMBLADO 4x10mm¦ PER	100,00	4,77
180 LABT	1740581-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 7.5 m	10,00	62,26
180 LABT	1740725-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 9 m	4,00	50,49
180 LABT	1742769-6	GUARDA CABO	12,00	0,51
180 LABT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	12,00	1,16
180 LABT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	144,00	1,65
180 LABT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	36,00	3,29
180 LABT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	12,00	4,86
180 LABT	1749053-1	AISLADOR RIENDA MN-20/1 145x75mm	12,00	10,50
180 LABT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	24,00	1,11
180 LABT	1749736-7	GRILLETE RETENCION BASE PLANA	20,00	2,69
180 LABT	1749739-0	GRAPA RETENCION LAPE 4 X 10 mm2	20,00	1,45
180 LABT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	12,00	39,86
180 LABT	1749771-4	ABRAZADERA CON ESCOTE Ï 140 mm	20,00	4,24
220 CTE	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	53,00	58,39

Unidad Cap	Matrícula	Descripción	Cant	Precio_unit
220 CTE	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	21,00	3,98
220 CTE	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	21,00	4,01
220 CTE	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	84,00	0,73
220 CTE	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	84,00	0,76
220 CTE	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	106,00	0,85
220 CTE	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	42,00	1,11
220 CTE	1131460-8	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 12.7 mm	86,00	0,09
220 CTE	1132090-8	ARANDELA ELASTICA A¦ G¦ 12.7 mm	86,00	0,09
220 CTE	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	3,15	72,70
220 CTE	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	84,00	0,36
220 CTE	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	735,00	9,57
220 CTE	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	63,00	1,63
220 CTE	1592608-9	TRAFO 10KVA 13.2/0.231KV BIFAS.	7,00	1.317,40
220 CTE	1592651-7	TRAFO 5KVA 13.2/0.231KV	27,00	1.090,72
220 CTE	1592652-8	TRAFO 16KVA 13.2/0.231KV	9,00	1.617,41
220 CTE	1599993-5	HERRAJES P/3TRANSF.EN POST/HORM.	22,00	263,57
220 CTE	1623842-4	SECCIONADOR LABT 1 x 600 A	43,00	27,82
220 CTE	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	53,00	94,89
220 CTE	1627824-6	FUSIBLE EXPULSION 33kV 3K	53,00	3,90
220 CTE	1628293-3	FUSIBLE NH 36A DIN 00	43,00	3,25
220 CTE	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	53,00	109,45
220 CTE	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	53,00	9,35
220 CTE	1708251-0	CABLE 1x50mm¦ 1kV PVC Al	172,00	1,70
220 CTE	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	128,00	0,62
220 CTE	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	212,00	1,37
220 CTE	1729882-3	TERMINAL RECTO AL 50 mm2	64,00	3,64
220 CTE	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	21,00	6,88
220 CTE	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	21,00	27,37
220 CTE	1744139-3	CRUCETA MADERA DURA 76x76x860mm	21,00	13,30
220 CTE	1744579-3	BRAZO RECTO 700 x 38 x 8 mm	42,00	4,55
220 CTE	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	42,00	3,65
220 CTE	1745029-2	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 160mm	21,00	2,89
220 CTE	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	21,00	4,20
220 CTE	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	53,00	10,42
220 CTE	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	106,00	1,83
220 CTE	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	106,00	0,72
220 CTE	1748610-9	CONECTOR TIPO CUÐA LAPE 50-95/50	11,00	16,13
220 CTE	1748615-4	CONECTOR TIPO CUÐA 25/25MM C.ROJ	33,00	10,81
220 CTE	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	53,00	12,87
300 CONEXIO	1706615-2	CABLE 1x6mm¦ 1kV PVC Cu	363,00	0,85
300 CONEXIO	1749716-1	CONECTOR DENTAD.50/95AL-4/16CU	66,00	1,70
300 CONEXIO	1755895-6	FUSIBLE NEOZED 63A	44,00	1,22
300 CONEXIO	1756330-7	PORTAFUS.CTO.HORIZ.BT.L.A.63 AMP	44,00	1,45

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Informe de costos

IP N° 2682

Fecha 17/03/2005
Dirección: Ruta 2 Km 56 Abasto
Imputacion: Proyecto 0 Equipo: 33
Pot. Solic.: 0
N° Plano: 1

Imprevistos Técnicos: %10 para red subterránea, %5 para red aérea. Gastos Generales: %8

Unidad Cap	Materiales	Mano_obra	Total
140 LAMT	36.130,40	20.432,09	56.562,50
180 LABT	3.087,43	1.362,80	4.450,22
220 CTE	22.512,93	4.243,34	26.756,26
300 CONEXIONES	133,70	181,30	315,01
			0,00
			0,00
Subtotal	61.864,46	26.219,53	
Total General			88.083,99

Observaciones:

Clientes:

Bellagamba, Grandall, Risso y Botassi.

Proyectista — Jefe División — Jefe Departamento

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Típicos utilizados

IP N° 2682

Fecha 17/03/2005
Dirección: Ruta 2 Km 56 Abasto
Imputacion: Proyecto 0 Equipo: 33
Pot. Solic.: 0
N° Plano: 1

Unidad_cap	Tipico	Descripcion	Cantidad	Mano_obra	Materiales	Total
140 LAMT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	18,00	32,64	182,69	3.875,91
140 LAMT	ELM-MNB4KA	SECC. AUTODESC.3x100 A-13.2 KV C/HERRAJE	3,00	58,94	642,99	2.105,79
140 LAMT	CIV-PSTMSGE	POSTE DE MADERA 11 mts	40,00	42,09	75,56	4.706,02
140 LAMT	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	9,00	11,84	125,27	1.233,99
140 LAMT	ELM-CBLDTAE	CABLE DESNUDO AL-AL 50 mm2 TRIPOLAR	4.200,00	2,66	4,10	28.407,96
140 LAMT	ELM-SSP4BA	ISLADOR RURAL 13.2 KV 25 mm2 (PERNO LAR	100,00	30,36	15,37	4.572,83
140 LAMT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	3,00	235,71	367,09	1.808,40
140 LAMT	ELM-SOP09	AMARRE RECTO SIMPLE HORIZONTAL	8,00	77,42	113,43	1.526,82
140 LAMT	ELM-RTN4D1	RTN MT 13.2kV POSTE MADERA (50mm2)	42,00	47,36	106,81	6.475,01
140 LAMT	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	35,00	9,89	42,96	1.849,76
180 LABT	CIV-PSTMSBE	POSTE DE MADERA 7,5 mts	12,00	35,41	62,26	1.172,04
180 LABT	ELM-RNDS	RIENDA A TIERRA	10,00	19,71	93,19	1.128,96
180 LABT	ELM-PATB	PAT LINEA DE BAJA TENSION	4,00	21,58	73,09	378,68
180 LABT	ELM-CBLARLFP	PREENSAMBLADO 3x50/50 mm2 PER	150,00	2,47	5,92	1.258,04
180 LABT	ELM-SSP2P	SUSPENSION LAPE EN POSTE DE MADERA	4,00	15,73	6,87	90,41
180 LABT	ELM-RTN2C1	RETENCION LAPE EN POSTE	16,00	13,86	12,52	422,09
220 CTE	CIV-FNDMTC	MUERTO TRIPLE	4,00	162,72	211,50	1.496,90
220 CTE	ELM-SOP24	MENSULA DE MADERA C/ 3 SECC BT	4,00	41,21	100,13	565,34
220 CTE	TRF-TRF423BE	BANCO 15 kVA 13,2/0,4 kV	4,00	516,85	3.887,74	17.618,38
220 CTE	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	12,00	11,84	125,27	1.645,33
220 CTE	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	4,00	9,89	42,96	211,40
220 CTE	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	4,00	235,71	367,09	2.411,20
220 CTE	ELM-MNB4KA	SECC. AUTODESC.3x100 A-13.2 KV C/HERRAJE	4,00	58,94	642,99	2.807,72
CONEXIONE	ELM-TER2AXET	ACOMETIDA A CLIENTE TRIFASICO	4,00	45,33	33,43	315,01

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Materiales utilizado IP Nº 2682

Fecha 17/03/2005
Dirección: Ruta 2 Km 56 Abasto
Imputacion: Proyecto 0 Equipo: 33
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 1

Unidad Cap	Matrícula	Descripción	Cant	Precio_unit
140 LAMT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	3,00	3,98
140 LAMT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	3,00	4,01
140 LAMT	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	102,00	0,73
140 LAMT	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	70,00	0,76
140 LAMT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	18,00	0,84
140 LAMT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	67,00	1,11
140 LAMT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	66,00	4,03
140 LAMT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	84,00	0,09
140 LAMT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	84,00	0,23
140 LAMT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	1,20	72,70
140 LAMT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	24,00	0,36
140 LAMT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	105,00	9,57
140 LAMT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	36,00	1,80
140 LAMT	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	9,00	1,63
140 LAMT	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	9,00	94,89
140 LAMT	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	9,00	109,45
140 LAMT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	9,00	9,35
140 LAMT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	********	1,37
140 LAMT	1740588-9	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 11 m	40,00	75,56
140 LAMT	1742769-6	GUARDA CABO	54,00	0,51
140 LAMT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	18,00	1,16
140 LAMT	1743021-6	HERR.P/MJE.3SECC.MAS 3 DESCARG.	3,00	287,79
140 LAMT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	3,00	6,88
140 LAMT	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	16,00	35,93
140 LAMT	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	35,00	27,37
140 LAMT	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	102,00	3,65
140 LAMT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	288,00	1,65
140 LAMT	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	35,00	4,20
140 LAMT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	18,00	1,83
140 LAMT	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	18,00	0,72
140 LAMT	1746465-7	OJAL SIN ROSCA	24,00	2,50
140 LAMT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	54,00	3,29
140 LAMT	1746683-5	RETEN.PREFORM.P/CBL.AL/AL50MM2.RET.MT.TERMI.	42,00	2,62
140 LAMT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	42,00	5,36
140 LAMT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	18,00	4,86
140 LAMT	1746989-2	DERIV.PREFORM.P/CBL.AL/AL.50MM2.DERIV. MT.	42,00	1,79
140 LAMT	1747058-8	ATADURA PREFORM.CABEZA AL/AL.25MM2.SUSP.MT.	100,00	0,88
140 LAMT	1747063-6	MANGUITO DE GOMA PARA 25-50MM2.SUSP.MT.	100,00	0,19
140 LAMT	1748106-7	AISL.D/POLIET.P/13,2KV.MO-PR15PA	100,00	11,61
140 LAMT	1748345-2	PERNO RIGIDO PARA LAMT MN-411	100,00	2,69
140 LAMT	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	9,00	12,87
140 LAMT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	60,00	92,38
140 LAMT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	36,00	1,11
140 LAMT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	18,00	39,86
180 LABT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	4,00	3,98
180 LABT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	4,00	4,01
180 LABT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	18,00	0,84
180 LABT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	0,40	72,70
180 LABT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	16,00	0,36
180 LABT	1299638-2	CONDUCTOR 35mm¦ A¦Cu DESNUDO	28,00	6,16
180 LABT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	20,00	1,80
180 LABT	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	12,00	1,63
180 LABT	1708267-9	PREENSAMBLADO 3x50/50mm¦ PER	150,00	5,92
180 LABT	1740581-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 7.5 m	12,00	62,26
180 LABT	1742745-6	CONJUNTO DE RETENCION P/3X50	16,00	5,59
180 LABT	1742769-6	GUARDA CABO	10,00	0,51
180 LABT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	10,00	1,16
180 LABT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	4,00	6,88
180 LABT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	120,00	1,65
180 LABT	1746533-3	CONECTOR RAN. PARAL. 50 AL/35 CU	4,00	1,51
180 LABT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	30,00	3,29
180 LABT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	10,00	4,86
180 LABT	1749053-1	AISLADOR RIENDA MN-20/1 145x75mm	10,00	10,50
180 LABT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	20,00	1,11
180 LABT	1749733-4	MENSULA SOSTEN PREENSAMBLADO	4,00	3,86
180 LABT	1749736-7	GRILLETE RETENCION BASE PLANA	16,00	2,69
180 LABT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	10,00	39,86
180 LABT	1749760-0	CONJUNTO DE SUSPENSION LAPE BT	4,00	1,33
180 LABT	1749771-4	ABRAZADERA CON ESCOTE Ï 140 mm	16,00	4,24
220 CTE	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	12,00	58,39
220 CTE	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	4,00	3,98
220 CTE	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	4,00	4,01
220 CTE	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	8,00	0,73
220 CTE	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	8,00	0,76
220 CTE	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	24,00	0,85
220 CTE	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	4,00	1,11
220 CTE	1131460-8	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 12.7 mm	24,00	0,09
220 CTE	1132090-8	ARANDELA ELASTICA A¦ G¦ 12.7 mm	24,00	0,09
220 CTE	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	1,60	72,70
220 CTE	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	32,00	0,36
220 CTE	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	140,00	9,57
220 CTE	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	12,00	1,63
220 CTE	1592651-7	TRAFO 5KVA 13.2/0.231KV	12,00	1.090,72
220 CTE	1599993-5	HERRAJES P/3TRANSF.EN POST/HORM.	8,00	263,57
220 CTE	1623842-4	SECCIONADOR LABT 1 x 600 A	12,00	27,82
220 CTE	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	12,00	94,89
220 CTE	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	12,00	109,45
220 CTE	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	12,00	9,35
220 CTE	1708251-0	CABLE 1x50mm¦ 1kV PVC Al	48,00	1,70
220 CTE	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	32,00	0,62
220 CTE	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	48,00	1,37
220 CTE	1729882-3	TERMINAL RECTO AL 50 mm2	16,00	3,64
220 CTE	1743021-6	HERR.P/MJE.3SECC.MAS 3 DESCARG.	4,00	287,79
220 CTE	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	4,00	6,88
220 CTE	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	4,00	27,37
220 CTE	1744414-3	MENSULA MADERA DURA 76x83x1000mm	4,00	15,58
220 CTE	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	8,00	3,65
220 CTE	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	4,00	4,20
220 CTE	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	12,00	10,42
220 CTE	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	24,00	1,83
220 CTE	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	24,00	0,72
220 CTE	1748610-9	CONECTOR TIPO CUÐA LAPE 50-95/50	4,00	16,13
220 CTE	1748615-4	CONECTOR TIPO CUÐA 25/25MM C.ROJ	12,00	10,81
220 CTE	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	12,00	12,87
300 CONEXIO	1706615-2	CABLE 1x6mm¦ 1kV PVC Cu	88,00	0,85
300 CONEXIO	1749716-1	CONECTOR DENTAD.50/95AL-4/16CU	16,00	1,70
300 CONEXIO	1755895-6	FUSIBLE NEOZED 63A	12,00	1,22
300 CONEXIO	1756330-7	PORTAFUS.CTO.HORIZ.BT.L.A.63 AMP	12,00	1,45

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Informe de costos IP Nº 2683

Fecha 17/03/2005
Dirección: 153 y 600, etc. Arana
Imputacion: Proyecto 0 Equipo: 33
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 1

Imprevistos Técnicos: %10 para red subterránea, %5 para red aérea. Gastos Generales: %8

Unidad Cap	Materiales	Mano_obra	Total
140 LAMT	36.130,40	20.432,09	56.562,50
180 LABT	3.768,28	1.675,15	5.443,43
220 CTE	28.141,16	5.304,17	33.445,33
300 CONEXIONES	167,13	226,63	393,76
			0,00
			0,00
Subtotal	68.206,97	27.638,04	
Total General			95.845,01

Observaciones:

Clientes:
- Agroservicio La Plata, Cuello, Portell, Sarattuni y Muglia.

Proyectista | Jefe División | Jefe Departamento

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Tipicos utilizados IP Nº 2683

Fecha 17/03/2005
Dirección: 153 y 600, etc. Arana
Imputacion: Proyecto 0 Equipo: 33
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 1

Unidad_cap	Tipico	Descripcion	Cantidad	Mano_obra	Materiales	Total
140 LAMT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	18,00	32,64	182,69	3.875,91
140 LAMT	ELM-MNB4KA	SECC. AUTODESC.3x100 A-13.2 KV C/HERRAJE	3,00	58,94	642,99	2.105,79
140 LAMT	CIV-PSTMSGE	POSTE DE MADERA 11 mts	40,00	42,09	75,56	4.706,02
140 LAMT	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	9,00	11,84	125,27	1.233,99
140 LAMT	ELM-CBLDTAE	CABLE DESNUDO AL-AL 50 mm2 TRIPOLAR	4.200,00	2,66	4,10	28.407,96
140 LAMT	ELM-SSP4BA	ISLADOR RURAL 13.2 KV 25 mm2 (PERNO LAR	100,00	30,36	15,37	4.572,83
140 LAMT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	3,00	235,71	367,09	1.808,40
140 LAMT	ELM-SOP09	AMARRE RECTO SIMPLE HORIZONTAL	8,00	77,42	113,43	1.526,82
140 LAMT	ELM-RTN4D1	RTN MT 13.2kV POSTE MADERA (50mm2)	42,00	47,36	106,81	6.475,01
140 LAMT	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	35,00	9,89	42,96	1.849,76
180 LABT	ELM-RNDS	RIENDA A TIERRA	12,00	19,71	93,19	1.354,76
180 LABT	CIV-PSTMSBE	POSTE DE MADERA 7,5 mts	15,00	35,41	62,26	1.465,05
180 LABT	ELM-RTN2C1	RETENCION LAPE EN POSTE	20,00	13,86	12,52	527,61
180 LABT	ELM-SSP2P	SUSPENSION LAPE EN POSTE DE MADERA	5,00	15,73	6,87	113,02
180 LABT	ELM-CBLARLFP	PREENSAMBLADO 3x50/50 mm2 PER	180,00	2,47	5,92	1.509,64
180 LABT	ELM-PATB	PAT LINEA DE BAJA TENSION	5,00	21,58	73,09	473,36
220 CTE	ELM-SOP24	MENSULA DE MADERA C/ 3 SECC BT	5,00	41,21	100,13	706,67
220 CTE	CIV-FNDMTC	MUERTO TRIPLE	5,00	162,72	211,50	1.871,12
220 CTE	TRF-TRF423BE	BANCO 15 kVA 13,2/0,4 kV	5,00	516,85	3.887,74	22.022,97
220 CTE	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	15,00	11,84	125,27	2.056,66
220 CTE	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	5,00	9,89	42,96	264,25
220 CTE	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	5,00	235,71	367,09	3.014,00
220 CTE	ELM-MNB4KA	SECC. AUTODESC.3x100 A-13.2 KV C/HERRAJE	5,00	58,94	642,99	3.509,65
CONEXIONE	ELM-TER2AXET	ACOMETIDA A CLIENTE TRIFASICO	5,00	45,33	33,43	393,76

Materiales utilizado IP Nº 2683

Fecha 17/03/2005
Dirección: 153 y 600, etc. Arana
Imputacion: Proyecto 0 Equipo: 33
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 1

Unidad Cap	Matrícula	Descripción	Cant	Precio unit
140 LAMT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	3,00	3,98
140 LAMT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	3,00	4,01
140 LAMT	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	102,00	0,73
140 LAMT	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	70,00	0,76
140 LAMT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	18,00	0,84
140 LAMT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	67,00	1,11
140 LAMT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	66,00	4,03
140 LAMT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	84,00	0,09
140 LAMT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	84,00	0,23
140 LAMT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	1,20	72,70
140 LAMT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	24,00	0,36
140 LAMT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	105,00	9,57
140 LAMT	1369930-5	CAÐO D/PLAST.PROT.UV 1	36,00	1,80
140 LAMT	1369931-6	CAÐO D/POLIETILENO 3/4	9,00	1,63
140 LAMT	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	9,00	94,89
140 LAMT	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	9,00	109,45
140 LAMT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	9,00	9,35
140 LAMT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	********	1,37
140 LAMT	1740588-9	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 11 m	40,00	75,56
140 LAMT	1742769-6	GUARDA CABO	54,00	0,51
140 LAMT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	18,00	1,16
140 LAMT	1743021-6	HERR.P/MJE.3SECC.MAS 3 DESCARG.	3,00	287,79
140 LAMT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	3,00	6,88
140 LAMT	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	16,00	35,93
140 LAMT	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	35,00	27,37
140 LAMT	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	102,00	3,65
140 LAMT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	288,00	1,65
140 LAMT	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	35,00	4,20
140 LAMT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	18,00	1,83
140 LAMT	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	18,00	0,72
140 LAMT	1746465-7	OJAL SIN ROSCA	24,00	2,50
140 LAMT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	54,00	3,29
140 LAMT	1746683-5	RETEN.PREFORM.P/CBL.AL/AL50MM2.RET.MT.TERMI.	42,00	2,62
140 LAMT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	42,00	5,36
140 LAMT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	18,00	4,86
140 LAMT	1746989-2	DERIV.PREFORM.P/CBL.AL/AL.50MM2.DERIV. MT.	42,00	1,79
140 LAMT	1747058-8	ATADURA PREFORM.CABEZA AL/AL.25MM2.SUSP.MT.	100,00	0,88
140 LAMT	1747063-6	MANGUITO DE GOMA PARA 25-50MM2.SUSP.MT.	100,00	0,19
140 LAMT	1748106-7	AISL.D/POLIET.P/13,2KV.MO-PR15PA	100,00	11,61
140 LAMT	1748345-2	PERNO RIGIDO PARA LAMT MN-411	100,00	2,69
140 LAMT	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	9,00	12,87
140 LAMT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	60,00	92,38
140 LAMT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	36,00	1,11
140 LAMT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	18,00	39,86
180 LABT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	5,00	3,98
180 LABT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	5,00	4,01
180 LABT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	22,00	0,84
180 LABT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	0,50	72,70
180 LABT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	20,00	0,36
180 LABT	1299638-2	CONDUCTOR 35mm¦ A¦Cu DESNUDO	35,00	6,16

Unidad Cap	Matrícula	Descripción	Cant	Precio unit
180 LABT	1369930-5	CABO D/PLAST.PROT.UV 1	24,00	1,80
180 LABT	1369931-6	CABO D/POLIETILENO 3/4	15,00	1,63
180 LABT	1708267-9	PREENSAMBLADO 3x50/50mm¦ PER	180,00	5,92
180 LABT	1740581-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 7.5 m	15,00	62,26
180 LABT	1742745-6	CONJUNTO DE RETENCION P/3X50	20,00	5,59
180 LABT	1742769-6	GUARDA CABO	12,00	0,51
180 LABT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	12,00	1,16
180 LABT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	5,00	6,88
180 LABT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	144,00	1,65
180 LABT	1746533-3	CONECTOR RAN. PARAL. 50 AL/35 CU	5,00	1,51
180 LABT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	36,00	3,29
180 LABT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	12,00	4,86
180 LABT	1749053-1	AISLADOR RIENDA MN-20/1 145x75mm	12,00	10,50
180 LABT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	24,00	1,11
180 LABT	1749733-4	MENSULA SOSTEN PREENSAMBLADO	5,00	3,86
180 LABT	1749736-7	GRILLETE RETENCION BASE PLANA	20,00	2,69
180 LABT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	12,00	39,86
180 LABT	1749760-0	CONJUNTO DE SUSPENSION LAPE BT	5,00	1,33
180 LABT	1749771-4	ABRAZADERA CON ESCOTE Ï 140 mm	20,00	4,24
220 CTE	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	15,00	58,39
220 CTE	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	5,00	3,98
220 CTE	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	5,00	4,01
220 CTE	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	10,00	0,73
220 CTE	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	10,00	0,76
220 CTE	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	30,00	0,85
220 CTE	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	5,00	1,11
220 CTE	1131460-8	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 12.7 mm	30,00	0,09
220 CTE	1132090-8	ARANDELA ELASTICA A¦ G¦ 12.7 mm	30,00	0,09
220 CTE	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	2,00	72,70
220 CTE	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	40,00	0,36
220 CTE	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	175,00	9,57
220 CTE	1369931-6	CABO D/POLIETILENO 3/4	15,00	1,63
220 CTE	1592651-7	TRAFO 5KVA 13.2/0.231KV	15,00	1.090,72
220 CTE	1599993-5	HERRAJES P/3TRANSF.EN POST/HORM.	10,00	263,57
220 CTE	1623842-4	SECCIONADOR LABT 1 x 600 A	15,00	27,82
220 CTE	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	15,00	94,89
220 CTE	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	15,00	109,45
220 CTE	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	15,00	9,35
220 CTE	1708251-0	CABLE 1x50mm¦ 1kV PVC Al	60,00	1,70
220 CTE	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	40,00	0,62
220 CTE	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	60,00	1,37
220 CTE	1729882-3	TERMINAL RECTO AL 50 mm2	20,00	3,64
220 CTE	1743021-6	HERR.P/MJE.3SECC.MAS 3 DESCARG.	5,00	287,79
220 CTE	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	5,00	6,88
220 CTE	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	5,00	27,37
220 CTE	1744414-3	MENSULA MADERA DURA 76x83x1000mm	5,00	15,58
220 CTE	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	10,00	3,65
220 CTE	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	5,00	4,20
220 CTE	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	15,00	10,42
220 CTE	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	30,00	1,83
220 CTE	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	30,00	0,72
220 CTE	1748610-9	CONECTOR TIPO CUÐA LAPE 50-95/50	5,00	16,13
220 CTE	1748615-4	CONECTOR TIPO CUÐA 25/25MM C.ROJ	15,00	10,81
220 CTE	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	15,00	12,87
300 CONEXIO	1706615-2	CABLE 1x6mm¦ 1kV PVC Cu	110,00	0,85
300 CONEXIO	1749716-1	CONECTOR DENTAD.50/95AL-4/16CU	20,00	1,70
300 CONEXIO	1755895-6	FUSIBLE NEOZED 63A	15,00	1,22
300 CONEXIO	1756330-7	PORTAFUS.CTO.HORIZ.BT.L.A.63 AMP	15,00	1,45

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Informe de costos 802 IP Nº 2684

Fecha 17/03/2005
Dirección: 26 y 708, etc. I. Correas
Imputacion: Proyecto 0 Equipo: 33
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 1

Imprevistos Técnicos: %10 para red subterránea, %5 para red aérea. Gastos Generales: %8

Unidad Cap	Materiales	Mano_obra	Total
140 LAMT	14.073,34	7.174,76	21.248,10
180 LABT	1.361,70	624,71	1.986,41
220 CTE	11.256,46	2.121,67	13.378,13
300 CONEXIONES	66,85	90,65	157,50
			0,00
			0,00
Subtotal	26.758,36	10.011,79	
Total General			36.770,14

Observaciones:

Clientes:
- Briguez y Ghidella.

Proyectista Jefe División Jefe Departamento

EDELAP - Sistema de Ordenes de Trabajo -

Típicos utilizados IP Nº 2684

Fecha 17/03/2005
Dirección: 26 y 708, etc. I. Correas
Imputacion: Proyecto 0 Equipo: 33
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 1

Unidad_cap	Tipico	Descripcion	Cantidad	Mano_obra	Materiales	Total
140 LAMT	ELM-RNDM	RIENDA A TIERRA MEDIA TENSION 16 mts	10,00	32,64	182,69	2.153,28
140 LAMT	ELM-MNB4KA	SECC. AUTODESC.3x100 A-13.2 KV C/HERRAJE	2,00	58,94	642,99	1.403,86
140 LAMT	CIV-PSTMSGE	POSTE DE MADERA 11 mts	15,00	42,09	75,56	1.764,76
140 LAMT	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	6,00	11,84	125,27	822,66
140 LAMT	ELM-CBLDTAE	CABLE DESNUDO AL-AL 50 mm2 TRIPOLAR	1.400,00	2,66	4,10	9.469,32
140 LAMT	ELM-SSP4B	AISLADOR RURAL 13.2 KV 25 mm2 (PERNO LAR	30,00	30,36	15,37	1.371,85
140 LAMT	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	2,00	235,71	367,09	1.205,60
140 LAMT	ELM-SOP09	AMARRE RECTO SIMPLE HORIZONTAL	3,00	77,42	113,43	572,56
140 LAMT	ELM-RTN4D1	RTN MT 13.2kV POSTE MADERA (50mm2)	12,00	47,36	106,81	1.850,00
140 LAMT	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	12,00	9,89	42,96	634,20
180 LABT	ELM-RTN2C1	RETENCION LAPE EN POSTE	8,00	13,86	12,52	211,04
180 LABT	CIV-PSTMSBE	POSTE DE MADERA 7,5 mts	6,00	35,41	62,26	586,02
180 LABT	ELM-RNDS	RIENDA A TIERRA	4,00	19,71	93,19	451,59
180 LABT	ELM-SSP2P	SUSPENSION LAPE EN POSTE DE MADERA	2,00	15,73	6,87	45,21
180 LABT	ELM-CBLARLFP	PREENSAMBLADO 3x50/50 mm2 PER	60,00	2,47	5,92	503,21
180 LABT	ELM-PATB	PAT LINEA DE BAJA TENSION	2,00	21,58	73,09	189,34
220 CTE	ELM-DSC4X	DESCARGADOR DE SOBRETENSION 13,2 kV	6,00	11,84	125,27	822,66
220 CTE	ELM-SOP24	MENSULA DE MADERA C/ 3 SECC BT	2,00	41,21	100,13	282,67
220 CTE	CIV-FNDMTC	MUERTO TRIPLE	2,00	162,72	211,50	748,45
220 CTE	TRF-TRF423BE	BANCO 15 kVA 13,2/0,4 kV	2,00	516,85	3.887,74	8.809,19
220 CTE	CIV-SOP02	CRUCETA DE MADERA 90x115x1820 mm	2,00	9,89	42,96	105,70
220 CTE	ELM-PATT	PAT CENTROS DE TRANSF.C/PERFORACION	2,00	235,71	367,09	1.205,60
220 CTE	ELM-MNB4KA	SECC. AUTODESC.3x100 A-13.2 KV C/HERRAJE	2,00	58,94	642,99	1.403,86
CONEXIONE	ELM-TER2AXET	ACOMETIDA A CLIENTE TRIFASICO	2,00	45,33	33,43	157,50

Materiales utilizado IP Nº 2684

Fecha 17/03/2005
Dirección: 26 y 708, etc. I. Correas
Imputacion: Proyecto 0 Equipo: 33
Pot. Solic.: 0
Nº Plano: 1

Unidad Cap	Matrícula	Descripción	Cant	Precio_unit
140 LAMT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	2,00	3,98
140 LAMT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	2,00	4,01
140 LAMT	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	36,00	0,73
140 LAMT	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	24,00	0,76
140 LAMT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	10,00	0,84
140 LAMT	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	24,00	1,11
140 LAMT	1129921-3	TILLA CON OJAL 15.8 x 440 mm	21,00	4,03
140 LAMT	1131458-3	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 15.8mm	24,00	0,09
140 LAMT	1131845-5	CHAPA CUADRADA 50 x 50 x 3 mm	24,00	0,23
140 LAMT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	0,80	72,70
140 LAMT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	16,00	0,36
140 LAMT	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	70,00	9,57
140 LAMT	1369930-5	CABO D/PLAST.PROT.UV 1	20,00	1,80
140 LAMT	1369931-6	CABO D/POLIETILENO 3/4	6,00	1,63
140 LAMT	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	6,00	94,89
140 LAMT	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	6,00	109,45
140 LAMT	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	6,00	9,35
140 LAMT	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	4.224,00	1,37
140 LAMT	1740588-9	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 11 m	15,00	75,56
140 LAMT	1742769-6	GUARDA CABO	30,00	0,51
140 LAMT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	10,00	1,16
140 LAMT	1743021-6	HERR.P/MJE.3SECC.MAS 3 DESCARG.	2,00	287,79
140 LAMT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	2,00	6,88
140 LAMT	1744112-0	CRUCETA MADERA DURA 90x115x2440	6,00	35,93
140 LAMT	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	12,00	27,37
140 LAMT	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	36,00	3,65
140 LAMT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	160,00	1,65
140 LAMT	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	12,00	4,20
140 LAMT	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	12,00	1,83
140 LAMT	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	12,00	0,72
140 LAMT	1746465-7	OJAL SIN ROSCA	9,00	2,50
140 LAMT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	30,00	3,29
140 LAMT	1746683-5	RETEN.PREFORM.P/CBL.AL/AL50MM2.RET.MT.TERMI.	12,00	2,62
140 LAMT	1746685-7	HORQUI.P/RET.PREF.AL/AL.120/50/25MM2.RET.MT.T	12,00	5,36
140 LAMT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	10,00	4,86
140 LAMT	1746989-2	DERIV.PREFORM.P/CBL.AL/AL.50MM2.DERIV. MT.	12,00	1,79
140 LAMT	1747058-8	ATADURA PREFORM.CABEZA AL/AL.25MM2.SUSP.MT.	30,00	0,88
140 LAMT	1747063-6	MANGUITO DE GOMA PARA 25-50MM2.SUSP.MT.	30,00	0,19
140 LAMT	1748106-7	AISL.D/POLIET.P/13,2KV.MO-PR15PA	30,00	11,61
140 LAMT	1748345-2	PERNO RIGIDO PARA LAMT MN-411	30,00	2,69
140 LAMT	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	6,00	12,87
140 LAMT	1748707-0	AISL.ORGAN.P/35KV.HOQ,OJ.P/RETEN	22,00	92,38
140 LAMT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	20,00	1,11
140 LAMT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	10,00	39,86
180 LABT	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	2,00	3,98
180 LABT	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	2,00	4,01
180 LABT	1129707-9	TIRAFONDO 12.7 x 63 mm	8,00	0,84
180 LABT	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	0,20	72,70
180 LABT	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	8,00	0,36
180 LABT	1299638-2	CONDUCTOR 35mm¦ A¦Cu DESNUDO	14,00	6,16
180 LABT	1369930-5	CABO D/PLAST.PROT.UV 1	8,00	1,80
180 LABT	1369931-6	CABO D/POLIETILENO 3/4	6,00	1,63
180 LABT	1708267-9	PREENSAMBLADO 3x50/50mm¦ PER	60,00	5,92
180 LABT	1740581-2	POSTE DE MADERA IMPREGNADA 7.5 m	6,00	62,26
180 LABT	1742745-6	CONJUNTO DE RETENCION P/3X50	8,00	5,59
180 LABT	1742769-6	GUARDA CABO	4,00	0,51
180 LABT	1742783-6	GANCHO PARA FIJAR RIENDA A POSTE	4,00	1,16
180 LABT	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	2,00	6,88
180 LABT	1744633-2	CUERDA ACERO GALVANIZADO Ï 10mm	48,00	1,65
180 LABT	1746533-3	CONECTOR RAN. PARAL. 50 AL/35 CU	2,00	1,51
180 LABT	1746663-9	RETENC.PREFOR.P/CBL.AO.3/8"-GUARDACABO RDA.MT	12,00	3,29
180 LABT	1746690-5	RETENC.PREFORM.P/CBL.AO.3/8"-RIOSTRA RIEND.MT	4,00	4,86
180 LABT	1749053-1	AISLADOR RIENDA MN-20/1 145x75mm	4,00	10,50
180 LABT	1749538-5	CHAPA PARA PROTECCION DE POSTE	8,00	1,11
180 LABT	1749733-4	MENSULA SOSTEN PREENSAMBLADO	2,00	3,86
180 LABT	1749736-7	GRILLETE RETENCION BASE PLANA	8,00	2,69
180 LABT	1749745-9	ANCLAJE HELIC.P/RIENDA MT.3HELIC	4,00	39,86
180 LABT	1749760-0	CONJUNTO DE SUSPENSION LAPE BT	2,00	1,33
180 LABT	1749771-4	ABRAZADERA CON ESCOTE Ï 140 mm	8,00	4,24
220 CTE	1009902-3	MUERTOS D/QUEBR.3MT.LAR.X 12X24	6,00	58,39
220 CTE	1088801-4	CARGA PARA SOLDADURA N¦ 90	2,00	3,98
220 CTE	1089856-3	POTES POLVO IGNICION 10 SOLD.C/U	2,00	4,01
220 CTE	1120330-2	BULON 12.7 x 125 mm	4,00	0,73
220 CTE	1120337-9	BULON 12.7 x 175 mm	4,00	0,76
220 CTE	1120340-5	BULON 12.7 x 200 mm HEXAGONAL	12,00	0,85
220 CTE	1129711-6	TIRAFONDO 12.7 x 90 mm	2,00	1,11
220 CTE	1131460-8	ARANDELA PLANA A¦ G¦ 12.7 mm	12,00	0,09
220 CTE	1132090-8	ARANDELA ELASTICA A¦ G¦ 12.7 mm	12,00	0,09
220 CTE	1177514-2	FLEJE AO.INOX.19,1MM ANCH.R.30M.	0,80	72,70
220 CTE	1177515-3	HEBILLA AO.INOXID.P/FLEJE 19,1MM	16,00	0,36
220 CTE	1299536-3	CONDUCTOR 70mm¦ A¦Cu DESNUDO	70,00	9,57
220 CTE	1369931-6	CABO D/POLIETILENO 3/4	6,00	1,63
220 CTE	1592651-7	TRAFO 5KVA 13.2/0.231KV	6,00	1.090,72
220 CTE	1599993-5	HERRAJES P/3TRANSF.EN POST/HORM.	4,00	263,57
220 CTE	1623842-4	SECCIONADOR LABT 1 x 600 A	6,00	27,82
220 CTE	1627132-8	SECCIONADOR AUTODESC 100A 13,2kV	6,00	94,89
220 CTE	1638290-1	DESCARGADOR ZnO 13,2 kV 10 kA	6,00	109,45
220 CTE	1702956-0	CONDUCTOR 70mm¦ Cu ESTAÐ.DESNUDO	6,00	9,35
220 CTE	1708251-0	CABLE 1x50mm¦ 1kV PVC Al	24,00	1,70
220 CTE	1708650-7	CONDUCTOR 25mm¦ Al-Al DESNUDO	16,00	0,62
220 CTE	1708651-8	CONDUCTOR 50mm¦ Al-Al DESNUDO	24,00	1,37
220 CTE	1729882-3	TERMINAL RECTO AL 50 mm2	8,00	3,64
220 CTE	1743021-6	HERR.P/MJE.3SECC.MAS 3 DESCARG.	2,00	287,79
220 CTE	1743699-7	JABALINA ACOP.AO.COB.3/8	2,00	6,88
220 CTE	1744117-5	CRUCETA MADERA DURA 90x115x1820	2,00	27,37
220 CTE	1744414-3	MENSULA MADERA DURA 76x83x1000mm	2,00	15,58
220 CTE	1744585-2	BRAZO RECTO 710 x 38 x 6 mm	4,00	3,65
220 CTE	1745045-4	ABRAZADERA MEDIO ANILLO Ï 200mm	2,00	4,20
220 CTE	1745088-9	ABRAZADERAS MEDIO ANILLO 300 MM	6,00	10,42
220 CTE	1746437-0	TERMINAL RECTO COBRE 70 mm2	12,00	1,83
220 CTE	1746449-5	TERMINAL RECTO COBRE 50 mm2	12,00	0,72
220 CTE	1748610-9	CONECTOR TIPO CUÐA LAPE 50-95/50	2,00	16,13
220 CTE	1748615-4	CONECTOR TIPO CUÐA 25/25MM C.ROJ	6,00	10,81
220 CTE	1748616-5	CONECTOR TIPO CUÐA 50/50 mm2	6,00	12,87
300 CONEXIO	1706615-2	CABLE 1x6mm¦ 1kV PVC Cu	44,00	0,85
300 CONEXIO	1749716-1	CONECTOR DENTAD.50/95AL-4/16CU	8,00	1,70
300 CONEXIO	1755895-6	FUSIBLE NEOZED 63A	6,00	1,22
300 CONEXIO	1756330-7	PORTAFUS.CTO.HORIZ.BT.L.A.63 AMP	6,00	1,45

ANEXO VI

CALCULO DEL INGRESO DE LA

CLAUSULA 8.2 DEL ACTA ACUERDO

Margen de Distribución Actual	Millones $	56,02
Margen de Distribución previsto en la Carta de Entendimiento	Millones $	71,70
Ingreso Anual según Cláusula 8.2 del ACUERDO	Millones $	15,68
Ingreso Mensual según Cláusula 8.2 del ACUERDO	Millones $	1,31
Cantidad de meses computados	Meses	3
Ingreso Total según Cláusula 8.2 del ACUERDO	Millones $	3,92
Ingreso Total prorrateado entre Mayo 2005 - Enero 2006	MM$/mes	0,436

Los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales T1 R1 y T1 R2, no serán afectados por el financiamiento del ingreso establecido en la Cláusula 8.2. Las restantes categorías tarifarias deberán solventar dicha financiación a través de una alícuota específica sobre los cargos fijos y variables.

ANEXO VII

INFORMACION ECONOMICA-FINANCIERA `IMESTRAL

(En Miles de pesos)

	Trimestre				Acumulado	Proyección Anexo III	
Estado de Resultados	1ro.	2do.	3ro.	4to.	Anual	Acta Acuerdo	Diferencia
Ingresos por Venta							
- Venta de Energia							
- Otros Ingresos							
Venta Fisica Gw/h							
Tarifa Media $/kwh							
Costos Operativos							
-Compras de Energia							
-Personal							
- Activación de Personal							
-Contratistas y Servicios de Terceros							
-Materiales							
-Previsión para Incobrables							
-Management Fee							
-Otras Provisiones							
-Bonificaciones Calidad de Servicio							
-Impuestos, Tasas y Contribuciones							
RESULTADO OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados Financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

	Trimestre				Acumulado	Proyección Anexo III	
Flujo de Fondos	1ro.	2do.	3ro.	4to.	Anual	Acta Acuerdo	Diferencia
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

Anexo VII-Resumen

ANEXO VII

FACTURACION Y VENTAS

FACTURACION	Ene-06	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	Ago-05	Sep-05	Oct-05	Nov-05	Dic-05	Ene-06
En valores nominales (Miles de $)													
Residencial													
General													
Alumbrado Público													
Medianas Demandas													
Grandes Demandas - BT													
Grandes Demandas - MT													
Grandes Demandas - AT													
Peajes - BT													
Peajes - MT													
Peajes - AT													
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos													

Ventas de Energía (Mwh)	
Residencial	
General	
Alumbrado Público	
Medianas Demandas	
Grandes Demandas - BT	
Grandes Demandas - MT	
Grandes Demandas - AT	
Peajes - BT	
Peajes - MT	
Peajes - AT	
Total Mwh	

OTROS INGRESOS (En Miles de $)	
Actividades Reguladas	
Otros Ingresos Recurrentes	
Derechos de Conexión	
Tasa de Rehabilitación	
Transgresiones - Fraude	
Otros Ingresos No Recurrentes	
Otros ingresos	
Total Actividades Reguladas	
Actividades No Reguladas	
Otros Ingresos Recurrentes	
Mantenimiento Alumbrado Público	
Uso de Soportes	
Otros Ingresos No Recurrentes	
Ventas de Bienes de Uso y Otros	
Otros ingresos	
Total Actividades No Reguladas	
Total	

Anexo VII Ventas

ANEXO VII

COMPRA DE ENERGIA

Compras de Energía (Mwh)	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	Ago-05	Sep-05	Oct-05	Nov-05	Dic-05	Ene-06
Compra de Energía - MEM													
Compra de Energía - Contratos													
Total Mwh													

Conceptos de Compra (En Miles de $)	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	Ago-05	Sep-05	Oct-05	Nov-05	Dic-05	Ene-06
Costos de la Energía													
Costos de la Potencia													
Costos deTransporte													
Otros Gastos													
PAFTT													
FNEE													
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Anexo VII-Compra

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES

(En Miles de $)

TOTAL EMPRESA - Actividad Regulada	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	Ago-05	Sep-05	Oct-05	Nov-05	Dic-05	Ene-06
Remuneraciones													
Horas Extras													
Bonificaciones													
Cargas Sociales													
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales													
Capitalización (Gastos Activados)													
Desvinculaciones													
Total													

MANTENIMIENTO AP	
Remuneraciones	
Cargas Sociales	
Desvinculaciones	
Total	

Anexo VII-Salarios

ANEXO VII

COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA
DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

MILES DE PESOS	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	Ago-05	Sep-05	Oct-05	Nov-05	Dic-05	Ene-06
Total O&M	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales													
Reparaciones y Contratistas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mantenimiento AT													
Mantenimiento Líneas													
Sistemas													
Alquiler Vehículos													
Serv. Transporte y Grúas													
Serv. Al Personal													
Call Center													
PCB													
Otros servicios													
Limpieza y Vigilancia													
Mantenimiento Flota y Combs.													
Seguros													
Papeleria													
Teléfono													
Alquileres													
Quebrantos por juicio													
Total Comercial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales													
Reparaciones y Contratistas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Cobranza													
Viáticos													
Toma Estado/Distrib. Facturas													
Avisos de deuda													
Sistemas													
Susp. Rehabil. E Inspecc.													
Serv. Generales													
Lectura													
Serv. Al Personal													
Otros Servicios													
Call Center													
Limpieza y Vigilancia													
Mantenimiento Flota y Combs.													
Seguros													
Papeleria													
Teléfono													
Alquileres													
Total Administración	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales													
Honor. Directores y Síndicos													
Reparaciones y Contratistas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asist. Médica													
Capacitación													
Comisiones Bancarias													
Viáticos													
Institucionales y Resp. Social													
Sistemas													
Serv. Al Personal													
Serv. Grales													
Otros Servicios													
Limpieza y Vigilancia													
Mantenimiento Flota y Combs.													
Seguros													
Papelena													
Teléfono													
Impuestos, Tasas y Contrib.													
Alquileres													
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoria Técnica													
As. Legal e Integral													
As. Legal y Societario													
As. Legal y Laboral													
As. Contable y Auditoría													
Escribanos													
Publicidad													
Otros													
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Anexo VII-Costos Generales

ANEXO VII

FLUJO DE FONDOS
DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

En valores nominales (Miles de $)	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	Ago-05	Sep-05	Oct-05	Nov-05	Dic-05	Ene-06
Fondos al inicio													
Variación de fondos													
Fondos al cierre													
Actividad													
Fuentes													
Generación Interna Neta (EBITDA)													
Otros Ingresos de Capital													
Intereses Cobrados													
Ajuste por Morosidad													
IVA sobre Ingresos													
Total Fuentes													
Usos													
Inversiones Netas													
Intereses Pagados - Proveedores													
IGMP Pagado													
IVA sobre Egresos													
IVA Ingreso Posición Neta													
Cambios Capital de Trabajo													
Dividendos pagados													
Total Usos													
Flujo Neto de Fondos - Actividad													
Financiamiento													
Fuentes													
Préstamos Recibidos													
Usos													
Servicio de la Deuda - Antigua													
Intereses													
Servicio de la Deuda - Futura													
Amortización													
Intereses													
Flujo Neto de Fondos - A + F													

Anexo VII- Flujo de Fondos

ANEXO VIII

Plan de Inversión Año 2005

Número de Identificación	Inversión en la red de :	Porque se debe hacer la obra:	Que obra se va a hacer	Donde y como se van a realizar la inversiones	En que lugar de la red eléctrica de EDELAP S.A se realizará la obra	Monto total de las inversiones en pesos	Unidades Físicas
CD-001-05	Media tensión - 13.200 voltios	Por crecimiento de la demanda de energía eléctrica existente	Dos nuevos alimentadores de 13.200 voltios	En la zona de Berisso - Este y centro con líneas aéreas y subterráneas	Ensenada - Berisso	127.000	24,3 km
CD-002-05	Media tensión - 13.200 voltios	Por crecimiento de la demanda de energía eléctrica existente	Cuatro nuevos alimentadores de 13.200 voltios	En la zona del casco urbano de La Plata con redes subterráneas	La Plata	2.827.000	11,15 km
		Subtotal crecimiento de demanda				**2.954.000**	
CS-001-05	Alta tensión - 132.000 voltios	Para mejorar la calidad del servicio eléctrico	Reemplazo de descargadores de sobretensiones	Reemplazo de descargadores existentes en SE Tolosa	En subestación Tolosa - La Plata	68.000	2 juegos de descargadores 132 kV
CS-002-05	Alta tensión - 132.000 voltios	Para mejorar la calidad del servicio eléctrico	Reemplazo de interruptores de 132.000 voltios	Reemplazo de interruptores existentes en subestación La Plata	En subestación La Plata	104.000	1 interruptor 132 kV
CS-003-05	Alta tensión - 132.000 voltios	Para mejorar la calidad del servicio eléctrico	Reemplazo de protecciones del sistema eléctrico de 132.000 voltios	Reemplazo de protecciones del sistema eléctrico en subestación La Plata	En subestación La Plata	264.000	2 relés de Impedancia digitales 2 sistemas de Teleprotección
CS-004-05	Alta tensión - 132.000 voltios	Para mejorar la calidad del servicio eléctrico	Reemplazo del sistema de telecontrol y telecomando de la red eléctrica de EDELAP S.A (SCADA)	Reemplazo del sistema de telecontrol y telecomado del centro de control de EDELAP S.A	En el centro de control - subestación Tolosa - La Plata	414.000	1
CS-005-05	Alta tensión - 132.000 voltios	Para mejorar la calidad del servicio eléctrico	Reemplazo de enlaces de comunicaciones de los sistemas de protección de la red de alta tensión de 132.000voltios	Reemplazo de enlaces de comuncaciones en las subestaciones Tolosa, Kaiser, Rocha y Paz	En las subestaciones Tolosa, Kaiser, Rocha y Paz	270.000	2 enlaces
CS-006-05	Media tensión - 13.200 voltios	Para mejorar la calidad del servicio eléctrico	Reemplazo de cables subterráneos de 13.200 voltios	En la zona de La Plata, Berisso y Ensenada	La Plata , Berisso y Ensenada	730.000	5,2 km
CS-007-05	Media tensión - 13.200 voltios	Para mejorar la calidad del servicio eléctrico	Instalación de equipos de maniobras telecomandos en la red de media tensión de 13.200 voltios	Instalación de reconectadores y seccionalizadores en la red de media tensión de 13.200Voltios	Brandsen, Magdalena	85.000	1 reconectador 33 kV
CS-008-05	Media tensión - 13.200 voltios	Para mejorar la calidad del servicio eléctrico	Tendido de neutro en la red de 13.200 voltios	En la zona de Bavio - Magdalena con línea aérea	Bavio - Magdalena	40.000	12 km
		Subtotal Calidad de Servicio				**1.975.000**	
RRE-001-05	Alta tensión - 132.000 voltios	Para renovar la red eléctrica	Renovación del equipamiento de alta tensión 132.000 voltios	En la red eléctrica de alta tensión de toda el área de cobertura	La Plata - Berisso - Ensenada - Brandsen - Magdalena - Verónica - Punta Indio	190.000	115 conjuntos de aisladores
RRE-002-05	Media tensión - 13.200 voltios	Para renovar la red eléctrica	Renovación del equipamiento de la red aérea de media y baja tensión	En la red aérea de media y baja tensión de las zonas urbanas	La Plata - Berisso - Ensenada	895.000	Renovación sobre 200 km red MT y BT
RRE-003-05	Media tensión - 13.200 voltios	Para renovar la red eléctrica	Renovación del equipamiento de la red subterránea de media y baja tensión	En la red subterránea de media y baja tensión de toda el área de cobertura	La Plata - Berisso - Ensenada - Brandsen - Magdalena - Verónica - Punta Indio	1.803.000	Renovación sobre 179 km red MT y BT
RRE-004-05	Media tensión - 13.200 voltios	Para renovar la red eléctrica	Renovación del equipamiento de la red aérea de media y baja tensión	En la red aérea de media y baja tensión de la zona rural	Brandsen - Magdalena - Verónica - Punta Indio	190.000	Renovación sobre 42 km red MT y BT
RRE-005-05	Baja tensión - 380 voltios	Para renovar la red eléctrica	Reconfiguración y renovación de la red de baja tensión de 380 voltios	En la red de baja tensión de todo el área de cobertura	La Plata - Berisso - Ensenada - Brandsen - Magdalena - Verónica - Punta Indio	394.000	13 islas (isla = red asociada a un CT)
		Subtotal renovación de la red eléctrica				**3.472.000**	

Número de Identificación	Inversión en la red de :	Porque se debe hacer la obra:	Que obra se va a hacer	Donde y como se van a realizar la inversiones	En que lugar de la red eléctrica de EDELAP S.A se realizará la obra	Monto total de las inversiones en pesos	Unidades Físicas
SVP-001-05	Baja tensión - 380 voltios	Para asegurar la seguridad en la vía pública	Renovación estructural de las instalaciones de media y baja tensión	En todas las zonas de cobertura	La Plata - Berisso - Ensenada - Brandsen - Magdalena - Verónica - Punta Indio	680.000	24 islas (isla = red asociada a un CT)
SVP-002-05	Media tensión - 13.200 voltios	Para asegurar la seguridad en la vía pública	Reemplazo de un alimentador de 13.200 voltios	En la zona de Atalaya - Magdalena	Atalaya - Magdalena	95.000	3 km
SVP-003-05	Baja tensión - 380 voltios	Para asegurar la seguridad en la vía pública	Resolución de anomalías en la red de baja tensión de 380 voltios	En toda la zona de cobertura	La Plata - Berisso - Ensenada - Brandsen - Magdalena - Verónica - Punta Indio	552.000	resolución de 6000 anomalías (estimado)
		Subtotal seguridad en la vía pública				**1.327.000**	
NC-001-05	Baja tensión - 380 voltios	Por la incorporación a la red eléctrica de nuevos clientes	Conexión de nuevos clientes	En la zona de cobertura urbana	La Plata - Berisso - Ensenada	1.773.000	incorporación de 2591 nuevos clientes
NC-002-05	Media tensión - 13.200 voltios	Por la incorporación a la red eléctrica de nuevos clientes	Repotenciación de transformadores por el ingreso al sistema eléctrico de nuevos clientes	En la zona de cobertura urbana	La Plata - Berisso - Ensenada	675.000	3 nuevas cámaras 14 Repotenciaciones
NC-003-05	Media tensión - 13.200 voltios	Por la incorporación a la red eléctrica de nuevos clientes	Repotenciación de transformadores por el ingreso al sistema eléctrico de nuevos clientes	En la zona de cobertura rural	Magdalena - Brandsen - Punta Indio - Verónica	68.000	5 Repotenciaciones
NC-004-05	Baja tensión - 380 voltios	Por la incorporación a la red eléctrica de nuevos clientes	Conexión de nuevos clientes	En la zona de cobertura rural	Magdalena - Brandsen - Punta Indio - Verónica	162.000	incorporación de 129 nuevos clientes
NC-005-05	Baja tensión - 380 voltios	Por la incorporación a la red eléctrica de nuevos clientes	Colocación de medidores a los nuevos clientes y reemplazo de medidores obsoletos	En toda la zona de cobertura	La Plata - Berisso - Ensenada - Brandsen - Magdalena - Verónica - Punta Indio	807.000	7835 medidores
		Subtotal Atención de Demandas Puntuales				**3.485.000**	
IC-001-05	Infraestructura civil	Por traslado de personal operativo	Nueva oficina para el personal de la guardia de emergencia para mejorar la logística	En el predio de 520 y 28	La Plata	136.000	160 m2 cubiertos
IC-002-05	Infraestructura civil	Para mantenimiento de edificios existentes	Mantenimiento de Instalaciones Edilicias	Trabajos de mantenimiento preventivo en edificios de subestaciones	La Plata - Berisso - Ensenada - Brandsen - Magdalena - Verónica - Punta Indio	76.000	Global
IC-003-05	Infraestructura civil	Para descontaminar transformadores contaminados con PCB	Depósito para Transformadores contaminados con PCB	Construcción Depósito para Transform. con PCB	A definir	41.000	1 Anteproyecto
M-001-05	Movilidad	Para recambio de vehículos	Recambio de Flota de Vehículos	Recambio vehículos	-	243.000	8 nuevos vehículos
PNT-001-05	Disminución de hurto de energía	Para dar un uso racional a la energía eléctrica	Disminución de Pérdidas No Técnicas (PNT)	Disminución del fraude / normalización de clientes	La Plata - Berisso - Ensenada - Brandsen - Magdalena - Verónica - Punta Indio	851.000	Global
SI-001-05	Sistemas informáticos	Para mantenimiento de sistemas informáticos	Sistemas	Inversiones Varias Sistemas	-	450.000	Global
		Subtotal Otros Proyectos				**1.797.000**	
		TOTAL				15.010.000	

Resumen 2005

ANEXO VIII

Ampliaciones Redes MT - Año 2005-

Obras CD-001-05 y CD-002-05

SE Nº	Alim. Nº	Observaciones [Alim Nuevo / extensión]	Desde [CT o direccion]	Hasta [CT o direccion]	CASMT [kM]	Seccion [mm2]	LAMT [kM]	Seccion [mm2]	Alimentador a descargar Nº	Carga Sin obra [MVA]	Carga con obra [MVA]
093	09317	Nuevo	S.E. Rocha	171504	3,69	3x1x185/50 Al	1,1	3x120 Al	09612	6	3
093	09318	Nuevo	S.E. Rocha	171152	1,38	3x1x185/50 Al			09616/22 (1)	9	7
									09832/35	11	8
093	09319	Nuevo	S.E. Rocha	170619	3,57	3x1x185/50 Al			09606	6	3
093	09320	Nuevo	S.E. Rocha	171398	1,39	3x1x185/50 Al			09303	4	2
									09311	3	2
096	09617	Nuevo	S.E. Dique	310038	7,1	3x1x185/50 Al	8	3x120 Al	09614 (3)	5	2
									09613	6	4
096	09618	Nuevo	S.E. Dique	310235	6,30	3x1x185/50 Al	2,86	3x120 Al	09616/22 (2)	9	7
									09609	5	2
									09614 (4)	5	2

Nota:

*(1) Relacionado con la obra del alimentador 09618

*(2) Relacionado con la obra del alimentador 09318

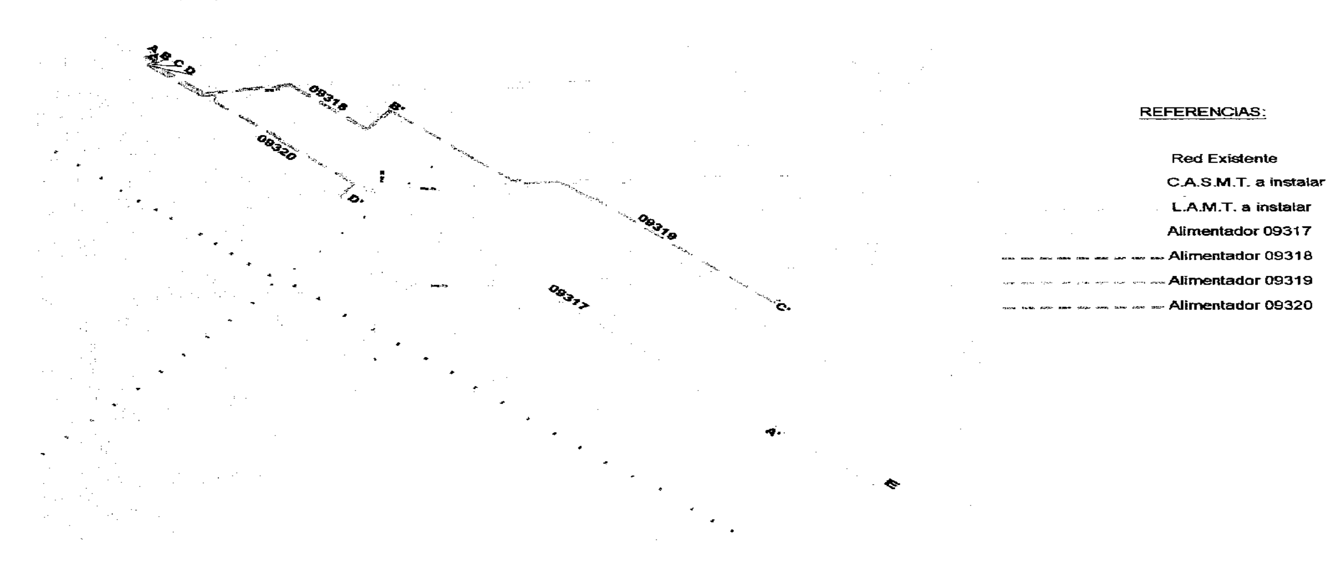
*(3) Relacionado con la obra del alimentador 09618

*(4) Relacionado con la obra del alimentador 09617

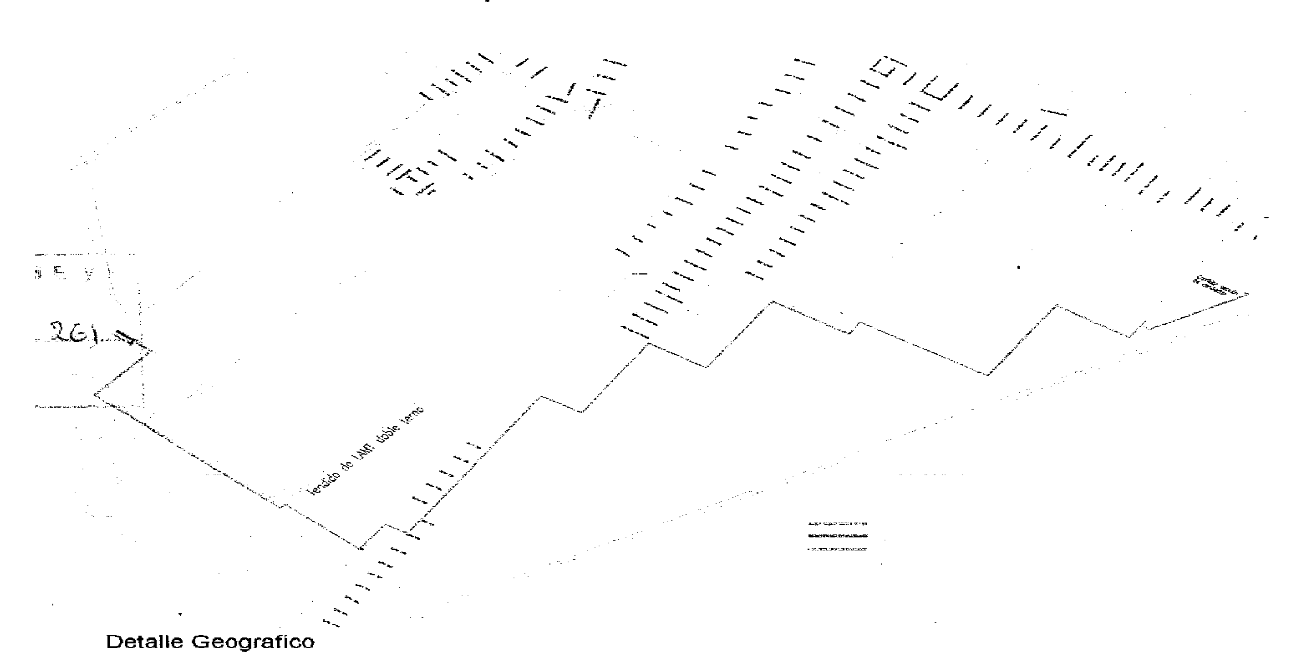
Proyectos Red MT

Nuevas Salidas S.E. Rocha

ANEXO VIII



Nuevas Salidas S.E. Dique



Detalle Geografico

ANEXO VIII

Alimentador	Observaciones	Sección salida	Corriente Máxima Definida (I Nominal)	Corriente Máxima 2005 Sin Obras	I 2005/Inom. Sin Obras	Corte ante contingencia Sin Obras	Corte ante contingencia Sin Obras	Situación Con Proyecto: Corriente Máxima 2005 Con Obras	I 2005/Inom. Con Obras	Corte ante contingencia Con Obras	Corte ante contingencia Con Obras
DENOMINACION			A	A	%	A	KVA	A	%	A	KVA
09206	Cliente ALUAR	3x1x185/50 Al	249	174	70%			174	70%		
09210	Cliente ALUAR	3x1x185/50 Al	249	181	73%			181	73%		
09212	Cliente Parque Industrial	3x1x185/50 Al	249								
09214	Cliente Parque Industrial	3x1x185/50 Al	249	127	51%			127	51%		
09225/08	Red pública Brandsen	3x1x185/50 Al+3x1x185/50 Al	498	585	117%			585	117%		
09227	Red pública	3x1x185/50 Al	249	111	45%			112	45%		
09229	Red pública	3x1x185/50 Al	249	260	104%			260	104%		
09231	Red pública	3 x240 Al APl	216	144	67%			144	67%		
09233	Red pública	3x300 Al	253	127	50%			127	50%		
09301	Red pública	3x1x185/50 Al	249	32	13%			32	13%		
09302	**Red pública**	**3x1x185/50 Al**	**249**	**307**	**123%**	60	1393	**156**	**63%**		
09303	**Red pública**	**3x1x185/50 Al**	**249**	**161**	**65%**	45	1044	**76**	**31%**		
09304	Red pública	3x185 CU	245	70	29%			70	29%		
09305	Red pública	3x185 CU	245	137	56%	50	1160	137	56%	50	1160
09306	Red pública	3x1x185/50 Al	205	143	70%			143	70%		
09307	Red pública	3x120 Cu	201	138	69%			138	69%		
09308	Red pública	3x1x185/50 Al	249	61	24%			173	69%		
09309	Red pública	3x1x185/50 Al	249	199	80%			199	80%		
09310	Red pública	3x120 Cu	201	8	4%			8	4%		
09311	**Red pública**	**3x1x185/50 Al**	**249**	**129**	**52%**	40	915	**107**	**43%**		
09312	Red pública	3x300 Al	253	164	65%	50	1143	164	65%	50	1143
09313	Red pública	3x1x185/50 Al	249	190	76%			190	76%		
09314	**Red pública**	**3x1x185/50 Al**	**234**	**180**	**77%**	30	686	**142**	**61%**		
09315	Red pública	3x1x185/50 Al	249	130	52%			130	52%		
09316	Red pública	3x300 Al	253	138	55%			213	84%		
09317	Nuevo alimentador MT	3x1x185/50 Al	249					96	39%		
09318	Nuevo alimentador MT	3x1x185/50 Al	249					179	72%		
09319	**Nuevo alimentador MT**	**3x1x185/50 Al**	**249**					**127**	**51%**		
09320	**Nuevo alimentador MT**	**3x1x185/50 Al**	**249**					**106**	**43%**		
09501	Red pública	3x300 Al	253	181	72%	35	812	181	72%	35	812
09502	Red pública	3x1x185/50 Al	249	219	88%	70	1625	219	88%	70	1625
09503	Red pública	3x300 Al	237	215	91%	60	1393	215	91%	60	1393
09504	Red pública	3x300 Al	237	215	91%	60	1393	215	91%	60	1393
09505	Red pública	3x300 Al	253	169	67%			169	67%		
09506	Red pública	3x300 Al	253	148	58%	15	348	148	58%	15	348
09507	Red pública	3x240 Al	216	189	88%	115	2669	189	88%	115	2669
09508	Red pública	3x300 Al	253	181	72%	45	1044	181	72%	45	1044
09509	Red pública	3x240 Al	216	148	69%			148	69%		
09510	Red pública	3x300 Al	235	198	84%			198	84%		
09511	Red pública	3x1x185/50 Al	249	138	55%	30	696	138	55%	30	696
09512	Red pública	3x300 Al	253	232	92%	95	2205	232	92%	95	2205
09513	Red pública	3x300 Al	253	146	58%			146	58%		
09514	Red pública	3x300 Al	253	106	42%			106	42%		
09601	Red pública	3x300 Al	253	19	8%			19,1	8%		
09604	Red pública	3x300 Al	253	196	77%			195,9	77%		
9602	YPF	3x1x630 Cu	617	456	74%			456	74%		
09606	**Red pública**	**3x300 Al**	**253**	**278**	**110%**	180	4147	**140**	**55%**		
09609	**Red pública**	**3x240 Al**	**216**	**203**	**94%**			**86**	**40%**		
09612	**Red pública**	**3x300 Al**	**177**	**243**	**137%**	45	1037	**139**	**79%**		
09613	Red pública	3x1x185 Al	249	247	99%			176	71%		
09627	Red pública	3x300 Al	253	52	21%			52	21%		
09616	**Red pública**	**3x300 Al**	**253**	**193**	**76%**	80	1871	**129,4**	**51%**		
09622	**Red pública**	**3x300 Al**	**253**	**187**	**74%**			**159,5**	**63%**		
09624	Red pública	3x300 Al	253	106	42%			106	42%		
09625/26	Red pública	3x1x185/3x1x185 Al	249	191	77%			191	77%		
09629	Cliente IPACO	3x120 Al	186	7	4%			6	3%		
09610	Red pública	3x1x185/50 Al	249	193	78%			192,7	77%		
09631	YPF	3x1x630 Cu	617								
09614	**Red pública**	**3x1x185/50 Al**	**249**	**232**	**93%**	190	4443	**99,5**	**40%**		
09632	Red pública	3x300 AL	253	249	98%			246,5	97%		
09635	Red pública	3x1x185/50 A	249	177	71%			176,7	71%		
09636	Red pública	3x300 Al	253	16	6%			15,7	6%		
09617	**Nuevo alimentador MT**	**3x1x185/50 Al**	**249**					**142**	**57%**		
09618	**Nuevo alimentador MT**	**3x1x185/50 Al**	**249**					**176**	**71%**		
09650	Red pública	3x1x185/50 Al	249	200	80%	75	4287	200	80%	75	4287
09657	Red pública	3x1x185/50 Al	249	79	32%	79	4515	79	32%	79	4515
09656	Red pública	3x1x185/50 Al	249	75	30%	75	4287	75	30%	75	4287

Situacion Con Proyecto

ANEXO VIII

Alimentador	Observaciones	Sección salida	Corriente Máxima Definida (I Nominal)	Corriente Máxima 2005 Sin Obras	I 2005/Inom. Sin Obras	Corte ante contingencia Sin Obras	Corte ante contingencia Sin Obras	Situación Con Proyecto: Corriente Máxima 2005 Con Obras	Situación Con Proyecto: I 2005/Inom. Con Obras	Situación Con Proyecto: Corte ante contingencia Con Obras	Situación Con Proyecto: Corte ante contingencia Con Obras
DENOMINACION			A	A	%	A	KVA	A	%	A	KVA
09809	Red pública	3x300 Al	253	103	41%			103	41%		
09807	Red pública	3x185 Cu	245	215	88%			215	88%		
09806	Red pública	3x185 CU	245	190	78%	145	3365	190	78%	145	3365
09808	Red pública	3x185 CU	245	150	61%			150	61%		
09811/12	Red pública	3x240 AlCU/3x240 Al	431	374	87%			374	87%		
09817	Red pública	3x300AL	253	199	79%			199,4	79%		
09836	Red pública	3x185 CU	245	60	25%			60,4	25%		
09818	Red pública	3x185 CU	245	153	63%	85	1973	153,2	63%	85	1973
09819	Red pública	3x300 Al	253	58	23%			58,4	23%		
09820	Red pública	3x185 CU	245	45	18%			44,9	18%		
09821	Red pública	3x185 CU	245	63	26%			62,7	26%		
09822	Red pública	3x185 CU	245	158	64%			157,9	64%		
09823	Red pública	3x1x185 Al	249	111	45%			111	45%		
09830	Red pública	3 X240 Al	216	166	77%			166	77%		
09832	**Red pública**	**3x185 CU**	**245**	**257**	**105%**	115	2669	**132,5**	**54%**		
09835	**Red pública**	**3x185 CU**	**245**	**210**	**86%**			**208**	**85%**		
09846	Red pública	3x185 CU	245	212	86%			211,8	86%		
09829	Red pública	3x185 Al	239	149	62%	50	1152	149,2	62%	50	1152
09902	Red pública	3x1x185 Al	249	166	67%			166	67%		
09903	Red pública	3x1x185 Al	249	192	77%			192	77%		
09904	Red pública	3x1x185 Al	249	201	81%			201	81%		
09905	Red pública	3x240 Al	216	44	20%			44	20%		
09906	Red pública	3x1x185 Al	249	208	84%			208	84%		
09907	Red pública	3x1x185 Al	249	157	63%			157	63%		
09910	Red pública	3x1x185 Al	249	164	66%			164	66%		
09911	Red pública	3x1x185 Al	249	175	70%			175	70%		
09912	Red pública	3x1x185 Al	249	44	18%			44	18%		
09913	Red pública	3x1x185 Al	249	109	44%			109	44%		
09915	Red pública	3x1x185 Al	249	134	54%			134	54%		
09916	Red pública	3x1x185 Al	249	162	65%			162	65%		
19003	Red pública	3x1x185 Al	249	148	59%			148	59%		
19004	Red pública	3x1x185 Al	249	182	73%			182	73%		
19005	Red pública	3x1x185 Al	249	212	85%	55	1267	212	85%	55	1267
19006	Red pública	3x1x185 Al	249	257	103%			257	103%		
19007	Red pública	3x1x185 Al	249	121	49%			121	49%		
19008	Red pública	3x1x185 Al	249	243	98%			243	98%		
19009	Red pública	3x1x185 Al	249	139	56%			139	56%		
19010	Red pública	3x1x185 Al	249	213	86%			213	86%		
19403	Red pública	3x120 Al	340								
19404	**Red pública**	**3x50 Al**	**195**	29	**15%**			29	**15%**		
19411	Red pública	3x120 Al	340	24	7%			24	7%		
19412	Red pública	3x120 Al	340	21	6%			21	6%		
19413	Red pública	3x120 Al	340	114	34%			114	34%		
19501	Red pública	3x120 Al	340	3	1%			3	1%		
19502	Red pública	3x120 Al	340	15	4%			15	4%		
19503	Red pública	3x120 Al	340	1	0%			1	0%		
19512	Red pública	3x50 Al	195	22	11%			22	11%		
19513	Red pública	3x120 Al	340	49	14%			49	14%		
19514	Red pública	3x50 Al	195	41	21%			41	21%		
19515	**Red pública**	**3x50 Al**	**195**	**43**	**22%**			**43**	**22%**		

Referencia :

= Obras del plan de inversiones NC-002-05

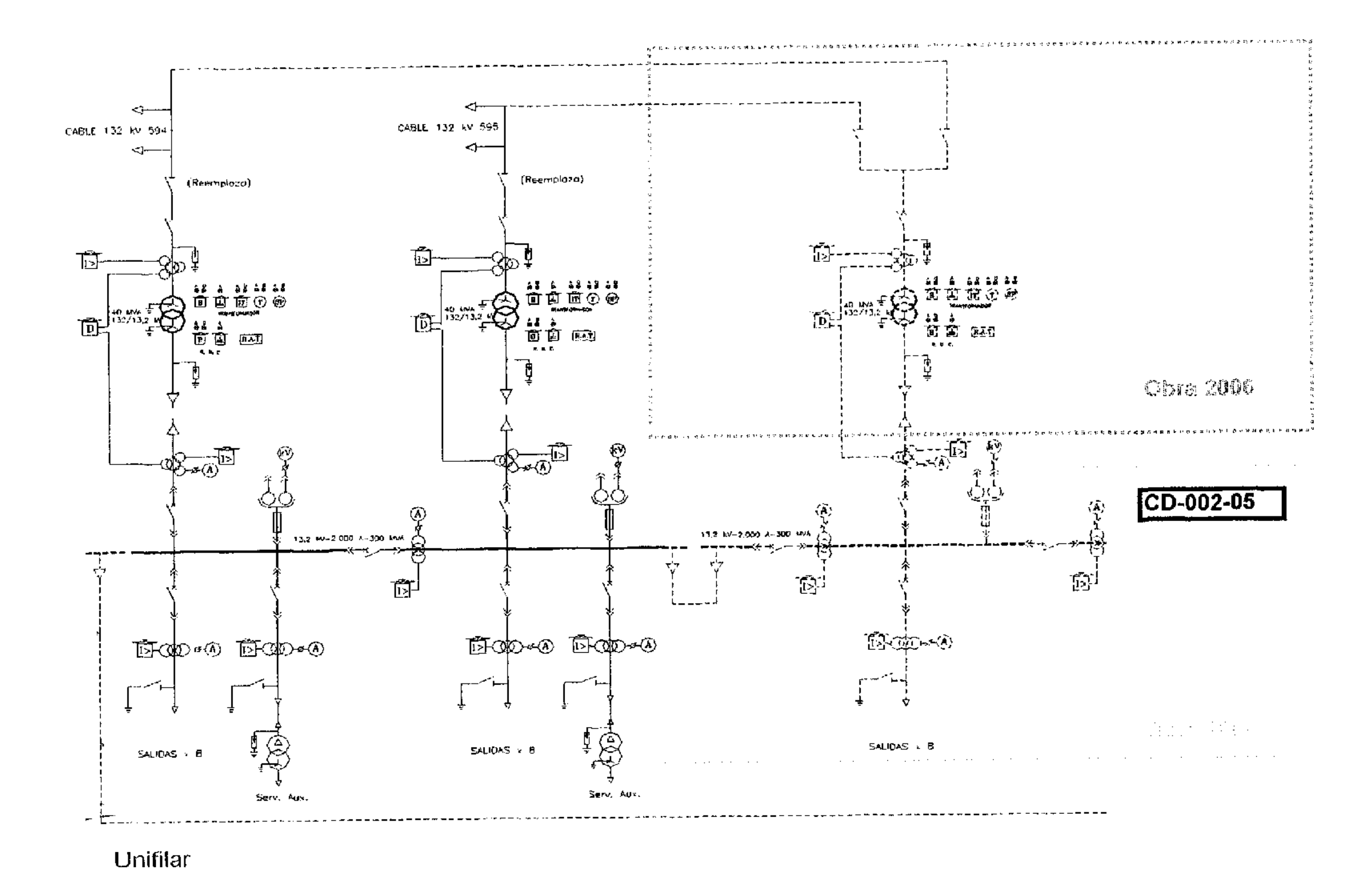
= Obras del plan de inversiones CD-001-05 y CD-002-05

Situacion Con Proyecto

ANEXO VIII

Esquema eléctrico unifilar

Adecuación de SE Rocha - Años 2005 y 2006



Unifilar

ANEXO IX

Planilla de Control de Inversiones Año 2005

Número de Identificación	Inversión en la red de :	Monto total de las inversiones en pesos (1)	Unidades Físicas	Grado de Avance Físico %	Monto Ejecutado al: __/__/200__ (2)	Porcentaje de Avance Económico % (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar $ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar % (5) = (4) / (1)
CD-001-05	Media tensión - 13.200 voltios	127.000	24,3 km					
CD-002-05	Media tensión - 13.200 voltios	2.827.000	11,15 km					
		2.954.000						
CS-001-05	Alta tensión - 132.000 voltios	68.000	2 juegos de descargadores 132 kV					
CS-002-05	Alta tensión - 132.000 voltios	104.000	1 interruptor 132 kV					
CS-003-05	Alta tensión - 132.000 voltios	264.000	2 relés de Impedancia digitales 2 sistemas de Teleprotección					
CS-004-05	Alta tensión - 132.000 voltios	414.000	1					
CS-005-05	Alta tensión - 132.000 voltios	270.000	2 enlaces					
CS-006-05	Media tensión - 13.200 voltios	730.000	5,2 km					
CS-007-05	Media tensión - 13.200 voltios	85.000	1 reconectador 33 kV					
CS-008-05	Media tensión - 13.200 voltios	40.000	12 km					
		1.975.000						
RRE-001-05	Alta tensión - 132.000 voltios	190.000	115 conjuntos de aisladores					
RRE-002-05	Media tensión - 13.200 voltios	895.000	Renovación sobre 200 km red MT y BT					
RRE-003-05	Media tensión - 13.200 voltios	1.803.000	Renovación sobre 179 km red MT y BT					
RRE-004-05	Media tensión - 13.200 voltios	190.000	Renovación sobre 42 km red MT y BT					
RRE-005-05	Baja tensión - 380 voltios	394.000	13 islas (isla = red asociada a un CT)					
		3.472.000						

ANEXO IX

Número de Identificación	Inversión en la red de :	Monto total de las inversiones en pesos (1)	Unidades Físicas	Grado de Avance Físico %	Monto Ejecutado al: __/__/200__ (2)	Porcentaje de Avance Económico % (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar $ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar % (5) = (4) / (1)
SVP-001-05	Baja tensión - 380 voltios	680.000	24 islas (isla = red asociada a un CT)					
SVP-002-05	Media tensión - 13.200 voltios	95.000	3 km					
SVP-003-05	Baja tensión - 380 voltios	552.000	resolución de 6000 anomalías (estimado)					
		1.327.000						
NC-001-05	Baja tensión - 380 voltios	1.773.000	incorporación de 2591 nuevos clientes					
NC-002-05	Media tensión - 13.200 voltios	675.000	3 nuevas cámaras 14 Repotenciaciones					
NC-003-05	Media tensión - 13.200 voltios	68.000	5 Repotenciaciones					
NC-004-05	Baja tensión - 380 voltios	162.000	incorporación de 129 nuevos clientes					
NC-005-05	Baja tensión - 380 voltios	807.000	7835 medidores					
		3.485.000						
IC-001-05	Infraestructura civil	136.000	160 m2 cubiertos					
IC-002-05	Infraestructura civil	76.000	Global					
IC-003-05	Infraestructura civil	41.000	1 Anteproyecto					
M-001-05	Movilidad	243.000	8 nuevos vehículos					
PNT-001-05	Disminución de hurto de energía	851.000	Global					
SI-001-05	Sistemas informáticos	450.000	Global					
		1.797.000						
		15.010.000						

ANEXO X

EDELAP S.A.
MULTAS PENDIENTES DE PAGO
Fuente: Nota ENRE N° 58.966

Apartado			$
A. Notificaciones anteriores al 6/01/02 (Numeral 9.2.1.)			**4.434.964,18**
Tramo 20 cuotas			
A.1. Exptes. Generales		4.323.020,43	
A.2. Reclamos de Usuarios		111.943,75	
B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas a USUARIOS (Numeral 9.2.2.)			**24.225.665,93**
Tramo 15 cuotas			
Montos Ciertos		**14.694.750,93**	
B.1. Exptes. Generales	14.600.401,04		
B.2. Reclamos de Usuarios	94.349,89		
Montos Estimados		**9.530.915,00**	
Servicio Técnico	5.775.000,00		
Producto Técnico (Campañas)	1.677.000,00		
Producto Técnico (Perturbaciones)	752.000,00		
Producto Técnico (Reclamos)	840.000,00		
Calidad Comercial	16.915,00		
Reclamos de Usuarios	470.000,00		
C. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas al ESTADO (Numeral 22.1.3.)			**19.910.085,12**
Sanciones a Suspender			
Montos Ciertos		**10.747.649,29**	
C.1. Exptes. Generales	10.343.057,99		
C.2. Exptes. de Reclamo	404.591,30		
Montos Estimados		**9.162.435,83**	
Producto Técnico (Reclamos)	50.000,00		
Calidad Comercial	17.450,00		
Ambiental	114.000,00		
Quejas	190.105,83		
Seguridad Pública	8.790.880,00		
Valor Total Multas Impagas (vencidas y por vencer)			**48.570.715,23**

Resumen

ANEXO X

EDELAP S.A.
MULTAS PENDIENTES DE PAGO
Fuente: Nota ENRE N° 58.966

APARTADO A
Notificaciones anteriores al 6/01/02 (Numeral 9.2.1.)

A.1. Sanciones pedientes de pago en Exptes. ENRE

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
7653	13-08-01	63.095,54	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
7805	27-08-01	128.051,59	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
7693	30-10-01	118.069,90	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
5604	29-11-99	1.835.326,98	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
6866	12-05-00	936.738,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
6578	19-05-00	616.275,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
8284	26-10-00	101.010,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
3808	17-11-00	73.668,00	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo De Terceros
4171	11-12-00	94.716,00	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo De Terceros
4574	22-12-00	105.240,00	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo De Terceros
4958	17-01-01	115.764,00	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo De Terceros
8166	16-07-01	110.424,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
7370	12-11-01	12.101,42	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo De Terceros
8687	28-11-01	12.540,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo De Terceros
Subtotal A.1.		4.323.020,43		

A.2. Sanciones pedientes de pago en Exptes. de Reclamo

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
15958	31-07-98	122,40	-	Usuarios
48346	13-08-98	8.160,00	-	Usuarios
32044	25-09-98	78,10	-	Usuarios
24361	20-10-98	78,10	-	Usuarios
48340	17-11-98	3.658,50	-	Usuarios
73126	29-07-99	297,85	-	Usuarios
72572	10-09-99	331,60	-	Usuarios
66953	24-03-00	1.897,50	-	Usuarios
94028	14-07-00	182,60	-	Usuarios
95841	12-09-00	273,00	-	Usuarios
102287	12-12-00	175,40	-	Usuarios
102291	12-12-00	175,40	-	Usuarios
103124	15-12-00	175,40	-	Usuarios
103500	30-01-01	263,10	-	Usuarios
112475	30-03-01	158,20	-	Usuarios
115465	01-06-01	171,20	-	Usuarios
116258	29-06-01	171,20	-	Usuarios
115107	31-07-01	128,40	-	Usuarios
115780	28-08-01	157,00	-	Usuarios
116852	28-08-01	117,75	-	Usuarios
116033	31-08-01	117,75	-	Usuarios
115368	21-09-01	157,00	-	Usuarios
121686	21-09-01	157,00	-	Usuarios

Apartado A 2.1

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
90987	28-09-01	706,50	-	Usuarios
91036	28-09-01	3.768,00	-	Usuarios
91039	28-09-01	706,50	-	Usuarios
91040	28-09-01	706,50	-	Usuarios
91330	28-09-01	3.768,00	-	Usuarios
92295	28-09-01	3.768,00	-	Usuarios
92297	28-09-01	3.768,00	-	Usuarios
92561	28-09-01	3.768,00	-	Usuarios
122604	28-09-01	157,00	-	Usuarios
92289	02-10-01	3.768,00	-	Usuarios
119349	02-10-01	706,50	-	Usuarios
119350	02-10-01	785,00	-	Usuarios
119352	02-10-01	785,00	-	Usuarios
119989	02-10-01	942,00	-	Usuarios
41059	09-10-01	1.227,80	-	Usuarios
90989	12-10-01	3.768,00	-	Usuarios
91042	12-10-01	3.768,00	-	Usuarios
91044	12-10-01	3.768,00	-	Usuarios
91209	12-10-01	3.768,00	-	Usuarios
91278	12-10-01	3.846,50	-	Usuarios
102736	12-10-01	3.768,00	-	Usuarios
90990	16-10-01	3.846,00	-	Usuarios
91043	16-10-01	3.768,00	-	Usuarios
91336	26-10-01	3.807,25	-	Usuarios
93735	26-10-01	3.768,00	-	Usuarios
91037	30-10-01	3.807,25	-	Usuarios
92294	30-10-01	3.846,50	-	Usuarios
102948	30-10-01	3.885,75	-	Usuarios
127852	30-10-01	157,00	-	Usuarios
91331	13-11-01	3.757,05	-	Usuarios
92290	16-11-01	759,00	-	Usuarios
127811	23-11-01	151,80	-	Usuarios
102321	30-11-01	3.415,50	-	Usuarios
89718	14-12-01	273,90	-	Usuarios
126259	18-12-01	227,70	-	Usuarios
127981	28-12-01	227,70	-	Usuarios
32044	25-09-98	390,50	-	Recaudadora Fondo De Terceros
86858	05-11-99	414,50	-	Recaudadora Fondo De Terceros
66953	24-03-00	1.518,00	-	Recaudadora Fondo De Terceros
41059	09-10-01	4.385,00	-	Recaudadora Fondo De Terceros
94952	26-11-01	315,60	-	Recaudadora Fondo De Terceros
Subtotal A.2.		111.943,75		

TOTAL APARTADO A. 4.434.964,18

Apartado A

EDELAP S.A.
MULTAS PENDIENTES DE PAGO
Fuente: Nota ENRE N° 58.966

APARTADO B
B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas a USUARIOS (Numeral 9.2.2.)

B.1. Sanciones pedientes de pago en Exptes. ENRE

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
8156	06-02-02	366.710,42	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
7621	18-02-02	22.178,34	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
7621	18-02-02	43.368,28	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
7621	18-02-02	247.723,67	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
8180	21-02-02	87.504,81	Calidad Comercial	Usuarios
9039	21-02-02	323.328,17	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
7851	04-03-02	1.107,20	Calidad Comercial	Usuarios
7851	04-03-02	3,23	Calidad Comercial	Usuarios
7851	04-03-02	58,75	Calidad Comercial	Usuarios
7851	04-03-02	27.172,20	Calidad Comercial	Usuarios
7851	04-03-02	152.786,70	Calidad Comercial	Usuarios
7851	04-03-02	271,51	Calidad Comercial	Usuarios
7851	04-03-02	1.165,35	Calidad Comercial	Usuarios
7851	04-03-02	9.621,21	Calidad Comercial	Usuarios
8219	04-03-02	86,78	Calidad Comercial	Usuarios
8219	04-03-02	1.382,23	Calidad Comercial	Usuarios
8219	04-03-02	11,60	Calidad Comercial	Usuarios
8219	04-03-02	4.009,98	Calidad Comercial	Usuarios
8219	04-03-02	50.018,10	Calidad Comercial	Usuarios
8219	04-03-02	417,45	Calidad Comercial	Usuarios
8219	04-03-02	1.480,05	Calidad Comercial	Usuarios
8219	04-03-02	323,00	Calidad Comercial	Usuarios
8219	04-03-02	1.983,23	Calidad Comercial	Usuarios
8595	25-03-02	42,47	Calidad Comercial	Usuarios
8595	25-03-02	62,95	Calidad Comercial	Usuarios
8595	25-03-02	105,52	Calidad Comercial	Usuarios
8595	25-03-02	773,51	Calidad Comercial	Usuarios
8595	25-03-02	255,26	Calidad Comercial	Usuarios
8595	25-03-02	42.851,62	Calidad Comercial	Usuarios
8595	25-03-02	265,65	Calidad Comercial	Usuarios
8595	25-03-02	153,70	Calidad Comercial	Usuarios
8595	25-03-02	485,76	Calidad Comercial	Usuarios
8595	25-03-02	1.525,33	Calidad Comercial	Usuarios
10707	05-04-02	503.518,25	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
8390	05-07-02	10.358,95	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
8390	05-07-02	2.562,00	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
8390	05-07-02	3.245,20	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
8390	05-07-02	15.799,00	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
11727	16-07-02	1.693.181,50	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
8953	17-07-02	0,87	Calidad Comercial	Usuarios
8953	17-07-02	191,88	Calidad Comercial	Usuarios

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
8953	17-07-02	1.023,10	Calidad Comercial	Usuarios
8953	17-07-02	152,13	Calidad Comercial	Usuarios
8953	17-07-02	154,84	Calidad Comercial	Usuarios
8953	17-07-02	110.918,80	Calidad Comercial	Usuarios
8953	17-07-02	2.416,82	Calidad Comercial	Usuarios
8953	17-07-02	118,18	Calidad Comercial	Usuarios
8953	17-07-02	1.793,40	Calidad Comercial	Usuarios
8953	17-07-02	2.714,87	Calidad Comercial	Usuarios
8953	17-07-02	55,82	Calidad Comercial	Usuarios
11275	17-07-02	544.017,93	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
8122	23-07-02	77.613,30	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
9418	23-07-02	2.310,65	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	22,28	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	53,29	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	34,83	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	10,13	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	148,13	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	38,47	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	22.100,67	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	2.280,18	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	39,79	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	1.067,50	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	3.118,92	Calidad Comercial	Usuarios
9418	23-07-02	111,64	Calidad Comercial	Usuarios
8379	23-08-02	27.446,72	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
8379	23-08-02	22.252,90	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
9944	20-09-02	41.098,72	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
12362	20-09-02	424.512,25	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
11165	15-11-02	14.595,00	Controversias	Usuarios
11517	15-11-02	599.287,05	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
9263	25-11-02	18.665,32	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
9263	25-11-02	11.286,00	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
9263	25-11-02	3.929,20	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
9263	25-11-02	8.778,00	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
8181	09-01-03	152.290,32	Calidad Comercial	Usuarios
11842	27-02-03	797.063,31	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
9986	26-06-03	1.048,66	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	262,79	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	149,50	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	377,37	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	7,34	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	135,00	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	11.163,40	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	90.377,45	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	124,63	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	83,60	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	209,00	Calidad Comercial	Usuarios
9986	26-06-03	633,90	Calidad Comercial	Usuarios
11246	23-09-03	106.088,25	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
12958	23-09-03	824.560,54	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
13036	20-10-03	748.828,93	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
10283	21-10-03	56.426,29	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	5.699,10	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	57,52	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	20,99	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	142,49	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	0,01	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	446,01	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	14.542,82	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	30.278,67	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	292,60	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	17,19	Calidad Comercial	Usuarios
10506	21-10-03	2.068,01	Calidad Comercial	Usuarios
11069	21-10-03	213,97	Calidad Comercial	Usuarios
11069	21-10-03	235,40	Calidad Comercial	Usuarios
11069	21-10-03	4,75	Calidad Comercial	Usuarios
11069	21-10-03	415,03	Calidad Comercial	Usuarios
11069	21-10-03	2.760,48	Calidad Comercial	Usuarios
11069	21-10-03	1.529,44	Calidad Comercial	Usuarios
11069	21-10-03	922,79	Calidad Comercial	Usuarios
11069	21-10-03	21.778,64	Calidad Comercial	Usuarios
11069	21-10-03	125,40	Calidad Comercial	Usuarios
11069	21-10-03	980,30	Calidad Comercial	Usuarios
11431	21-10-03	121.602,81	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
11462	28-11-03	1.237,70	Calidad Comercial	Usuarios
11462	28-11-03	17,31	Calidad Comercial	Usuarios
11462	28-11-03	1,15	Calidad Comercial	Usuarios
11462	28-11-03	48,66	Calidad Comercial	Usuarios
11462	28-11-03	45,70	Calidad Comercial	Usuarios
11462	28-11-03	4.441,96	Calidad Comercial	Usuarios
11462	28-11-03	5.436,61	Calidad Comercial	Usuarios
11462	28-11-03	9.859,37	Calidad Comercial	Usuarios
11462	28-11-03	752,40	Calidad Comercial	Usuarios
11462	28-11-03	89,56	Calidad Comercial	Usuarios
11462	28-11-03	403,02	Calidad Comercial	Usuarios
14081	06-02-04	490.377,10	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
11915	24-02-04	3.275,02	Calidad Comercial	Usuarios
11915	24-02-04	13,19	Calidad Comercial	Usuarios
11915	24-02-04	29,81	Calidad Comercial	Usuarios
11915	24-02-04	2.017,90	Calidad Comercial	Usuarios
11915	24-02-04	4.493,37	Calidad Comercial	Usuarios
11915	24-02-04	12.632,85	Calidad Comercial	Usuarios
11915	24-02-04	519,06	Calidad Comercial	Usuarios
12294	24-02-04	139,40	Calidad Comercial	Usuarios
12294	24-02-04	200,23	Calidad Comercial	Usuarios
12294	24-02-04	64,78	Calidad Comercial	Usuarios
12294	24-02-04	2.291,85	Calidad Comercial	Usuarios
12294	24-02-04	135,00	Calidad Comercial	Usuarios
12294	24-02-04	1.540,65	Calidad Comercial	Usuarios
12294	24-02-04	179,26	Calidad Comercial	Usuarios
12806	24-02-04	598,51	Calidad Comercial	Usuarios
12806	24-02-04	13,29	Calidad Comercial	Usuarios
12806	24-02-04	29,40	Calidad Comercial	Usuarios
12806	24-02-04	116,16	Calidad Comercial	Usuarios
12806	24-02-04	1.412,55	Calidad Comercial	Usuarios
12806	24-02-04	123,68	Calidad Comercial	Usuarios
12806	24-02-04	422,81	Calidad Comercial	Usuarios
13151	08-03-04	6,07	Calidad Comercial	Usuarios

Apartado B

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
13151	08-03-04	24,42	Calidad Comercial	Usuarios
13151	08-03-04	175,92	Calidad Comercial	Usuarios
13151	08-03-04	10,24	Calidad Comercial	Usuarios
13151	08-03-04	58,13	Calidad Comercial	Usuarios
13151	08-03-04	8,37	Calidad Comercial	Usuarios
13151	08-03-04	670,05	Calidad Comercial	Usuarios
13151	08-03-04	75,77	Calidad Comercial	Usuarios
9406	02-04-04	161.029,51	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
9406	02-04-04	171.000,00	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
9406	02-04-04	19.890,00	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
9406	02-04-04	9.450,00	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
15346	02-04-04	635.547,36	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
13683	06-04-04	1,65	Calidad Comercial	Usuarios
13683	06-04-04	740,39	Calidad Comercial	Usuarios
13683	06-04-04	56,20	Calidad Comercial	Usuarios
13683	06-04-04	1.135,80	Calidad Comercial	Usuarios
8498	26-04-04	39.427,95	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
8498	26-04-04	13.774,55	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
15487	26-04-04	500,39	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
15222	04-06-04	10.074,51	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
8548	18-06-04	25.747,61	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
8548	18-06-04	12.858,62	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
11592	18-06-04	550,93	Calidad Comercial	Usuarios
14193	02-07-04	245,80	Calidad Comercial	Usuarios
14193	02-07-04	345,89	Calidad Comercial	Usuarios
14193	02-07-04	1.253,70	Calidad Comercial	Usuarios
14193	02-07-04	21,52	Calidad Comercial	Usuarios
8841	16-07-04	125,97	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
8841	16-07-04	9.783,19	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
15117	29-07-04	433.987,53	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
16346	24-09-04	441.586,57	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
15567	03-12-04	1.471,01	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
17429	20-01-05	12.283,73	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
17170	24-01-05	353.624,78	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios
16118	28-01-05	325.541,92	Calidad de Producto Técnico	Usuarios
7707	11-01-02	61.149,27	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
7621	18-02-02	674.095,00	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
8122	23-07-02	27.622,23	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
8379	23-08-02	497.174,25	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
9944	20-09-02	86.600,17	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
11246	23-09-03	12.728,81	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
11431	21-10-03	13.417,61	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
8498	26-04-04	408.599,40	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
15487	26-04-04	42.040,00	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
15222	04-06-04	41.034,00	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
8548	18-06-04	382.372,00	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
8841	16-07-04	221.257,45	Calidad de Servicio Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
15567	03-12-04	156.003,81	Calidad de Producto Técnico	Usuarios - Bco Nación/Dist.
3565	13-12-04	174.038,47	Cdad.ccial. Ctrol de medidores	Usuarios - Bco Nación/Dist.
Subtotal B.1.		**14.600.401,04**		

Apartado B

ANEXO X

B.2. Sanciones pendientes de pago en Exptes. de Reclamo

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
120926	09-01-02	151,80	-	Usuarios
94551	03-04-02	151,80	-	Usuarios
66953	03-06-02	1.897,50	-	Usuarios
130006	03-06-02	151,80	-	Usuarios
130718	13-06-02	151,80	-	Usuarios
131264	13-06-02	151,80	-	Usuarios
131815	13-06-02	151,80	-	Usuarios
110046	28-06-02	303,60	-	Usuarios
94553	05-07-02	1.138,50	-	Usuarios
96249	05-07-02	531,30	-	Usuarios
102321	05-07-02	3.415,50	-	Usuarios
133906	05-07-02	151,80	-	Usuarios
131642	30-07-02	151,80	-	Usuarios
91279	06-08-02	3.795,00	-	Usuarios
92151	06-08-02	3.036,00	-	Usuarios
92288	06-08-02	910,80	-	Usuarios
114405	06-08-02	1.138,50	-	Usuarios
130395	06-08-02	151,80	-	Usuarios
131931	06-08-02	151,80	-	Usuarios
120826	14-08-02	0,00	-	Usuarios
106945	15-08-02	151,80	-	Usuarios
131606	23-08-02	151,80	-	Usuarios
137944	23-08-02	151,80	-	Usuarios
139609	10-09-02	75,90	-	Usuarios
135292	10-10-02	291,90	-	Usuarios
105044	11-10-02	227,70	-	Usuarios
90980	08-11-02	4.099,20	-	Usuarios
92287	08-11-02	4.099,20	-	Usuarios
102016	08-11-02	3.643,20	-	Usuarios
102949	08-11-02	3.643,20	-	Usuarios
131791	08-11-02	170,80	-	Usuarios
135850	08-11-02	3.643,20	-	Usuarios
140944	08-11-02	170,80	-	Usuarios
141578	08-11-02	85,40	-	Usuarios
133727	22-11-02	3.719,10	-	Usuarios
142975	22-11-02	161,60	-	Usuarios
138503	13-12-02	53,13	-	Usuarios
139024	13-12-02	750,60	-	Usuarios
140514	07-01-03	0,00	-	Usuarios
153566	30-01-03	167,20	-	Usuarios
102945	03-02-03	583,80	-	Usuarios
130470	03-02-03	227,70	-	Usuarios
140360	03-02-03	58,38	-	Usuarios
141885	03-02-03	1.024,80	-	Usuarios
141911	03-02-03	166,80	-	Usuarios
142844	03-02-03	166,80	-	Usuarios
143015	03-02-03	170,80	-	Usuarios
149392	26-03-03	167,20	-	Usuarios
145189	14-04-03	1.672,00	-	Usuarios
155424	15-04-03	41,80	-	Usuarios
145193	02-05-03	1.672,00	-	Usuarios

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
155537	02-05-03	58,52	-	Usuarios
130743	09-05-03	208,50	-	Usuarios
139235	09-05-03	53,13	-	Usuarios
142410	09-05-03	58,38	-	Usuarios
146423	09-05-03	166,80	-	Usuarios
150088	14-05-03	166,80	-	Usuarios
145194	29-05-03	1.672,00	-	Usuarios
138173	30-05-03	4.003,00	-	Usuarios
140549	30-05-03	58,38	-	Usuarios
140554	30-05-03	58,38	-	Usuarios
152707	30-05-03	167,20	-	Usuarios
153131	30-05-03	167,20	-	Usuarios
153529	30-05-03	167,20	-	Usuarios
153923	30-05-03	83,60	-	Usuarios
156335	30-05-03	167,20	-	Usuarios
161413	02-06-03	167,20	-	Usuarios
136880	06-06-03	166,80	-	Usuarios
142557	06-06-03	83,40	-	Usuarios
143960	06-06-03	166,80	-	Usuarios
149808	06-06-03	58,52	-	Usuarios
150231	06-06-03	166,80	-	Usuarios
149096	12-06-03	83,60	-	Usuarios
151900	12-06-03	58,52	-	Usuarios
151907	12-06-03	58,52	-	Usuarios
133261	26-06-03	189,75	-	Usuarios
134227	26-06-03	3.643,00	-	Usuarios
135794	26-06-03	166,80	-	Usuarios
140779	26-06-03	227,70	-	Usuarios
150332	26-06-03	166,80	-	Usuarios
151908	26-06-03	58,52	-	Usuarios
143039	10-10-03	250,80	-	Usuarios
156169	14-10-03	167,20	-	Usuarios
163809	14-10-03	167,20	-	Usuarios
161803	15-10-03	167,20	-	Usuarios
163398	15-10-03	167,20	-	Usuarios
110771	20-11-03	1.672,00	-	Usuarios
147097	21-11-03	83,60	-	Usuarios
102773	17-12-03	167,20	-	Usuarios
151581	17-12-03	58,38	-	Usuarios
163974	17-12-03	167,20	-	Usuarios
165390	17-12-03	167,20	-	Usuarios
153412	18-12-03	71,98	-	Usuarios
162443	18-12-03	209,00	-	Usuarios
165731	29-12-03	167,20	-	Usuarios
150640	14-01-04	167,20	-	Usuarios
160009	14-01-04	167,20	-	Usuarios
163040	14-01-04	167,20	-	Usuarios
171983	15-01-04	66,90	-	Usuarios
168255	26-01-04	167,20	-	Usuarios
171791	26-01-04	167,30	-	Usuarios
172224	26-01-04	250,80	-	Usuarios
172504	26-01-04	83,60	-	Usuarios
174283	27-01-04	167,20	-	Usuarios
161294	09-03-04	83,60	-	Usuarios
182319	10-03-04	167,20	-	Usuarios
167436	18-03-04	167,20	-	Usuarios
166303	19-03-04	167,20	-	Usuarios
165992	25-03-04	83,60	-	Usuarios
166197	31-03-04	180,00	-	Usuarios
167414	06-04-04	167,20	-	Usuarios
167870	20-04-04	167,20	-	Usuarios
169737	20-04-04	90,00	-	Usuarios
170714	20-04-04	83,60	-	Usuarios
172683	20-04-04	66,90	-	Usuarios
185148	28-04-04	90,00	-	Usuarios
174322	30-04-04	180,00	-	Usuarios
184273	30-04-04	225,00	-	Usuarios
184850	30-04-04	90,00	-	Usuarios
184852	30-04-04	90,00	-	Usuarios
185011	30-04-04	90,00	-	Usuarios
186510	30-04-04	90,00	-	Usuarios
187924	12-05-04	180,00	-	Usuarios
183790	14-05-04	270,00	-	Usuarios
186209	14-05-04	198,00	-	Usuarios
188331	14-05-04	180,00	-	Usuarios
188651	14-05-04	180,00	-	Usuarios
189629	28-05-04	180,00	-	Usuarios
168820	31-05-04	180,00	-	Usuarios
186670	01-06-04	90,00	-	Usuarios
186673	01-06-04	90,00	-	Usuarios
162876	02-06-04	185,20	-	Usuarios
188669	14-06-04	243,00	-	Usuarios
152605	22-06-04	270,00	-	Usuarios
186202	22-06-04	270,00	-	Usuarios
189504	23-06-04	90,00	-	Usuarios
192563	26-07-04	180,00	-	Usuarios
172738	30-07-04	90,00	-	Usuarios
181914	05-08-04	270,00	-	Usuarios
194977	05-08-04	180,00	-	Usuarios
195577	05-08-04	180,00	-	Usuarios
183442	12-08-04	90,00	-	Usuarios
183498	12-08-04	90,00	-	Usuarios
184549	12-08-04	270,00	-	Usuarios
195199	13-08-04	180,00	-	Usuarios
193201	23-08-04	180,00	-	Usuarios
196154	25-08-04	135,00	-	Usuarios
195722	27-08-04	135,00	-	Usuarios
196406	27-08-04	360,00	-	Usuarios
167647	30-08-04	167,20	-	Usuarios
196922	02-09-04	180,00	-	Usuarios
196924	02-09-04	90,00	-	Usuarios
196937	02-09-04	225,00	-	Usuarios
197596	02-09-04	90,00	-	Usuarios
196176	03-09-04	180,00	-	Usuarios
195911	24-09-04	90,00	-	Usuarios
199242	01-10-04	45,00	-	Usuarios

Apartado B

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
199678	15-10-04	225,00	-	Usuarios
137442	20-10-04	543,40	-	Usuarios
200079	25-10-04	45,00	-	Usuarios
191172	29-10-04	270,00	-	Usuarios
193210	05-11-04	194,00	-	Usuarios
199813	05-11-04	82,45	-	Usuarios
199853	05-11-04	291,00	-	Usuarios
200252	05-11-04	97,00	-	Usuarios
199413	26-11-04	145,50	-	Usuarios
200079	26-11-04	0,00	-	Usuarios
200145	15-12-04	194,00	-	Usuarios
202184	15-12-04	339,50	-	Usuarios
201053	29-12-04	48,50	-	Usuarios
201576	29-12-04	242,50	-	Usuarios
202163	29-12-04	194,00	-	Usuarios
202262	26-01-05	82,90	-	Usuarios
202737	26-01-05	194,00	-	Usuarios
202926	26-01-05	485,00	-	Usuarios
203249	26-01-05	97,00	-	Usuarios
203430	26-01-05	194,00	-	Usuarios
203839	26-01-05	97,00	-	Usuarios
204005	26-01-05	194,00	-	Usuarios
205089	26-01-05	194,00	-	Usuarios
205098	26-01-05	97,00	-	Usuarios
205378	31-01-05	970,00	-	Usuarios
200252	16-02-05	97,00	-	Usuarios
145189	25-02-05	1.672,00	-	Usuarios
145194	25-02-05	1.672,00	-	Usuarios
172738	25-02-05	90,00	-	Usuarios
184850	25-02-05	90,00	-	Usuarios
184852	25-02-05	90,00	-	Usuarios
185011	25-02-05	90,00	-	Usuarios
186510	25-02-05	90,00	-	Usuarios
186670	25-02-05	180,00	-	Usuarios
186673	25-02-05	180,00	-	Usuarios
187924	25-02-05	180,00	-	Usuarios
188331	25-02-05	180,00	-	Usuarios
188651	25-02-05	180,00	-	Usuarios
188669	25-02-05	243,00	-	Usuarios
189629	25-02-05	180,00	-	Usuarios
194977	25-02-05	180,00	-	Usuarios
195199	25-02-05	180,00	-	Usuarios
196406	25-02-05	360,00	-	Usuarios
196937	25-02-05	225,00	-	Usuarios
199242	25-02-05	45,00	-	Usuarios
204221	28-02-05	145,50	-	Usuarios
204484	28-02-05	207,80	-	Usuarios
206065	28-02-05	20,00	-	Usuarios
207593	28-02-05	207,80	-	Usuarios
207600	28-02-05	207,80	-	Usuarios
207636	28-02-05	103,90	-	Usuarios
207668	28-02-05	207,80	-	Usuarios
207728	28-02-05	207,80	-	Usuarios
207734	28-02-05	207,80	-	Usuarios
208512	28-02-05	388,00	-	Usuarios
209107	28-02-05	207,80	-	Usuarios
213060	28-02-05	311,70	-	Usuarios
104033	02-03-05	2.163,60	-	Usuarios
165731	02-03-05	167,20	-	Usuarios
166197	02-03-05	180,00	-	Usuarios
181914	02-03-05	270,00	-	Usuarios
184273	02-03-05	225,00	-	Usuarios
185148	02-03-05	90,00	-	Usuarios
186209	02-03-05	198,00	-	Usuarios
189504	02-03-05	90,00	-	Usuarios
192563	02-03-05	180,00	-	Usuarios
196154	02-03-05	135,00	-	Usuarios
196924	02-03-05	90,00	-	Usuarios
197596	02-03-05	90,00	-	Usuarios
162876	09-03-05	185,20	-	Usuarios
214950	18-03-05	103,90	-	Usuarios
152605	23-03-05	270,00	-	Usuarios
189038	23-03-05	311,70	-	Usuarios
196176	23-03-05	180,00	-	Usuarios
199813	23-03-05	82,45	-	Usuarios
Subtotal B.2.		94.349,89		

MONTOS CIERTOS	14.694.750,93

Apartado B

ANEXO X

B.3. Sanciones pedientes de pago ESTIMADAS

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
8224	-	360.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
9376	-	360.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
10489	-	515.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
11449	-	300.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
17321	-	340.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
17322	-	385.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
17323	-	390.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
17324	-	395.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
17325	-	405.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
17326	-	410.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
*	-	415.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
17474	-	500.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
17754	-	500.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
*	-	500.000,00	SERVICIO TÉCNICO	Usuarios
Subtotal B.3.1.		**5.775.000,00**		
15959	-	135.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
15117	-	120.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
15117	-	107.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
15117	-	105.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
15117	-	105.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
15117	-	105.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
15117	-	105.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
15117	-	105.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
15117	-	105.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
17253	-	380.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
17253	-	105.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CAMPAÑA	Usuarios
*	-	200.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - CONTROL MEDIDORES	Usuarios
Subtotal B.3.2.		**1.677.000,00**		
11728	-	123.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
12249	-	125.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
13114	-	125.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
14082	-	127.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
15226	-	85.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
16133	-	30.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
*	-	40.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
11728	-	29.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
12249	-	15.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
13114	-	11.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
14082	-	6.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
15226	-	11.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
16133	-	10.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
*	-	15.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - PERTURBACIONES	Usuarios
Subtotal B.3.3.		**752.000,00**		
16147	-	400.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - RECLAMOS	Usuarios
*	-	80.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - RECLAMOS	Usuarios
*	-	80.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - RECLAMOS	Usuarios
16147	-	230.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - RECLAMOS	Usuarios
*	-	50.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - RECLAMOS	Usuarios
Subtotal B.3.4.		**840.000,00**		
14759	-	2.750,00	CALIDAD COMERCIAL	Usuarios
15290	-	2.750,00	CALIDAD COMERCIAL	Usuarios
15830	-	2.750,00	CALIDAD COMERCIAL	Usuarios
16460	-	2.750,00	CALIDAD COMERCIAL	Usuarios
17062	-	2.750,00	CALIDAD COMERCIAL	Usuarios
17517	-	2.750,00	CALIDAD COMERCIAL	Usuarios
13622	-	115,00	CALIDAD COMERCIAL	Usuarios
17364	-	150,00	CALIDAD COMERCIAL	Usuarios
*	-	150,00	CALIDAD COMERCIAL	Usuarios
Subtotal B.3.5.		**16.915,00**		
Subtotal B.3.6.		**470.000,00**	EXPTES. DE RECLAMO EN TRÁMITE	Usuarios
MONTOS ESTIMADOS		**9.530.915,00**		

TOTAL APARTADO B. 24.225.665,93

(*) Nº de expediente por asignar

Apartado B

EDELAP S.A.

ANEXO X

MULTAS PENDIENTES DE PAGO

Fuente: Nota ENRE Nº 58.966

APARTADO C

C. Notificaciones posteriores al 6/01/02 destinadas al ESTADO (Numeral 22.1.3.)

C.1. Sanciones pedientes de pago en Exptes. ENRE

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
7951	07-01-02	1.138,50	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10408	07-01-02	13.662,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10408	07-01-02	3.415,50	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
7707	11-01-02	35.293,50	Calidad de Producto Técnico	Recaudadora Fondo de Terceros
8180	21-02-02	13.867,85	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
8180	21-02-02	1.246,58	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
7851	04-03-02	27.901,98	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
8219	04-03-02	18.582,98	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
8595	25-03-02	25.813,36	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
8853	25-03-02	9.108,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
8283	03-04-02	617.067,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
8906	03-04-02	14.231,25	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9882	03-04-02	9.108,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
8428	05-04-02	909.661,15	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
8584	05-04-02	281.209,50	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
8390	05-07-02	2.989,00	Calidad de Producto Técnico	Recaudadora Fondo de Terceros
8849	05-07-02	21.350,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9754	05-07-02	5.124,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9874	05-07-02	24.339,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10247	15-07-02	14.091,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
8953	17-07-02	20.926,93	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
9121	23-07-02	16.012,50	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9124	23-07-02	10.248,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9418	23-07-02	22.843,22	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
9543	23-07-02	42.700,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10827	23-07-02	8.540,00	Ambiental	Recaudadora Fondo de Terceros
10589	07-10-02	6.255,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9369	07-11-02	20.900,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9263	25-11-02	1.672,00	Calidad de Producto Técnico	Recaudadora Fondo de Terceros
9263	25-11-02	836,00	Calidad de Producto Técnico	Recaudadora Fondo de Terceros
9263	25-11-02	836,00	Calidad de Producto Técnico	Recaudadora Fondo de Terceros
8181	09-01-03	8.605,28	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
9141	10-01-03	1.672,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
11067	15-02-03	510.378,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10644	17-02-03	106.590,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
11068	17-02-03	682.176,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
11429	17-02-03	8.360,00	Ambiental	Recaudadora Fondo de Terceros
11735	21-02-03	5.852,00	Ambiental	Recaudadora Fondo de Terceros
9069	27-03-03	37.620,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9261	31-03-03	68.970,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9593	24-06-03	48.279,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10618	24-06-03	3.762,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9594	25-06-03	31.350,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9986	26-06-03	28.242,50	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
10960	26-06-03	5.016,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10142	27-06-03	10.032,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
12609	27-06-03	16.720,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9036	16-09-03	16.720,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
9690	23-09-03	32.604,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10139	23-09-03	18.183,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10480	23-09-03	1.159.950,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
4547	26-09-03	7.942,00	Ambiental	Recaudadora Fondo de Terceros
13412	26-09-03	2.508,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
13841	03-10-03	16.720,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10283	21-10-03	4.120,48	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
10506	21-10-03	22.143,05	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
11069	21-10-03	6.071,37	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
9691	24-10-03	16.720,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10306	24-10-03	15.675,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
13820	24-10-03	2.508,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
13949	24-10-03	12.540,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
12966	19-11-03	43.472,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
11462	28-11-03	10.353,69	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
11450	16-01-04	1.254,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10703	27-01-04	13.167,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
14881	27-01-04	8.360,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
11915	24-02-04	5.309,73	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
12058	24-02-04	1.800,00	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
12294	24-02-04	2.244,24	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
12672	24-02-04	1.374.300,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
12806	24-02-04	968,76	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
12806	24-02-04	4.500,00	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
11019	02-03-04	22.500,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
13151	08-03-04	147,96	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
9406	02-04-04	1.350,00	Calidad de Producto Técnico	Recaudadora Fondo de Terceros
9406	02-04-04	19.800,00	Calidad de Producto Técnico	Recaudadora Fondo de Terceros
9406	02-04-04	2.250,00	Calidad de Producto Técnico	Recaudadora Fondo de Terceros
10829	02-04-04	40.500,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
11160	02-04-04	17.550,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
13683	06-04-04	145,53	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
8498	26-04-04	4.500,00	Calidad de Servicio Técnico	Recaudadora Fondo de Terceros
10499	26-04-04	24.300,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
14445	26-04-04	13.500,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
11014	04-06-04	37.800,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
12107	04-06-04	36.000,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
11592	18-06-04	201,06	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
14969	18-06-04	9.450,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
14193	02-07-04	173,79	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
8841	16-07-04	9.000,00	Calidad de Servicio Técnico	Recaudadora Fondo de Terceros
10578	30-07-04	3.600,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
12671	24-09-04	3.209.730,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
10879	21-10-04	19.400,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
11294	01-11-04	58.927,50	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
15380	05-11-04	18.915,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
11447	16-11-04	65.475,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
3565	13-12-04	18.915,00	Calidad Comercial	Recaudadora Fondo de Terceros
11582	03-01-05	38.557,50	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
15211	03-01-05	2.910,00	UEAE Canal Diario Informac.	Recaudadora Fondo de Terceros
11737	24-01-05	45.975,75	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
16628	07-02-05	46.755,00	Seguridad Pública	Recaudadora Fondo de Terceros
Subtotal C.1.		**10.343.057,99**		

Apartado C

4.2.

C.2. Sanciones pendientes de pago en Exptes. de Reclamo

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
30948	14-6-04	900,00		Recaudadora Fondo de Terceros
32958	14-6-04	450,00		Recaudadora Fondo de Terceros
66953	3-6-02	1.518,00		Recaudadora Fondo de Terceros
66953	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
84526	30-6-04	116.204,00		Recaudadora Fondo de Terceros
91044	14-6-04	1.800,00		Recaudadora Fondo de Terceros
91209	14-6-04	900,00		Recaudadora Fondo de Terceros
92151	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
94551	15-7-03	7.524,00		Recaudadora Fondo de Terceros
94552	14-6-04	9.000,00		Recaudadora Fondo de Terceros
94553	5-7-02	379,50		Recaudadora Fondo de Terceros
94555	14-6-04	9.000,00		Recaudadora Fondo de Terceros
95014	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
95429	14-6-04	9.000,00		Recaudadora Fondo de Terceros
95931	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
95975	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
95985	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
95996	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
96249	14-6-04	900,00		Recaudadora Fondo de Terceros
96250	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
102321	10-10-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
102736	14-6-04	900,00		Recaudadora Fondo de Terceros
102948	14-6-04	900,00		Recaudadora Fondo de Terceros
104910	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
106236	26-2-04	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
109049	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
110046	26-6-02	759,00		Recaudadora Fondo de Terceros
114405	6-8-02	37.950,00		Recaudadora Fondo de Terceros
120921	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
125780	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
131319	29-7-04	7.524,00		Recaudadora Fondo de Terceros
132335	14-6-04	180,00		Recaudadora Fondo de Terceros
132659	15-7-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
134063	14-6-04	180,00		Recaudadora Fondo de Terceros
134225	14-6-04	360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
134534	14-6-04	180,00		Recaudadora Fondo de Terceros
135215	14-6-04	180,00		Recaudadora Fondo de Terceros
137060	14-6-04	180,00		Recaudadora Fondo de Terceros
137349	14-6-04	180,00		Recaudadora Fondo de Terceros
137808	14-6-04	450,00		Recaudadora Fondo de Terceros
139024	15-7-03	8.340,00		Recaudadora Fondo de Terceros
139609	14-6-04	450,00		Recaudadora Fondo de Terceros
139916	5-7-04	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
140514	7-1-03	834,00		Recaudadora Fondo de Terceros
140819	14-6-04	90,00		Recaudadora Fondo de Terceros
141911	3-2-03	834,00		Recaudadora Fondo de Terceros
146661	29-5-03	334,40		Recaudadora Fondo de Terceros
147483	12-6-03	334,40		Recaudadora Fondo de Terceros
148410	3-6-03	4.380,00		Recaudadora Fondo de Terceros
155266	6-11-03	8.360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
157470	23-7-04	418,00		Recaudadora Fondo de Terceros
161294	9-3-04	836,00		Recaudadora Fondo de Terceros
167794	30-4-04	360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
182154	14-6-04	9.000,00		Recaudadora Fondo de Terceros
104033	2-3-05	8.312,00		Recaudadora Fondo de Terceros
137381	2-3-05	10.390,00		Recaudadora Fondo de Terceros
137671	4-3-05	9.700,00		Recaudadora Fondo de Terceros
167794	4-3-05	360,00		Recaudadora Fondo de Terceros
Subtotal C.2.		404.591,30		

MONTOS CIERTOS	10.747.649,29

C.3. Sanciones pendientes de pago ESTIMADAS

Nº Expte. / Reclamo	Fecha Notificación Sanción	Saldo Pendiente -$-	Categoría	Destino
16147		50.000,00	PRODUCTO TÉCNICO - RECLAMOS	Recaudadora Fondo de Terceros
Subtotal C.3.1.		50.000,00		
14759		2.800,00	CALIDAD COMERCIAL	Recaudadora Fondo de Terceros
15290		2.800,00	CALIDAD COMERCIAL	Recaudadora Fondo de Terceros
15830		2.800,00	CALIDAD COMERCIAL	Recaudadora Fondo de Terceros
16460		2.800,00	CALIDAD COMERCIAL	Recaudadora Fondo de Terceros
17062		2.800,00	CALIDAD COMERCIAL	Recaudadora Fondo de Terceros
17517		2.800,00	CALIDAD COMERCIAL	Recaudadora Fondo de Terceros
13622		250,00	CALIDAD COMERCIAL	Recaudadora Fondo de Terceros
17364		200,00	CALIDAD COMERCIAL	Recaudadora Fondo de Terceros
*		200,00	CALIDAD COMERCIAL	Recaudadora Fondo de Terceros
Subtotal C.3.2.		17.450,00		
9757		31,17	UEJAS REMITIDAS EXTEMPORÁNEAMENT	Recaudadora Fondo de Terceros
9761		3.304,02	UEJAS REMITIDAS EXTEMPORÁNEAMENT	Recaudadora Fondo de Terceros
16518		4.924,86	UEJAS REMITIDAS EXTEMPORÁNEAMENT	Recaudadora Fondo de Terceros
16520		3.023,49	UEJAS REMITIDAS EXTEMPORÁNEAMENT	Recaudadora Fondo de Terceros
16522		69.322,08	UEJAS REMITIDAS EXTEMPORÁNEAMENT	Recaudadora Fondo de Terceros
16524		109.500,21	UEJAS REMITIDAS EXTEMPORÁNEAMENT	Recaudadora Fondo de Terceros
Subtotal C.3.3.		190.105,83		
11363		60.000,00	AMBIENTAL	Recaudadora Fondo de Terceros
17403		54.000,00	AMBIENTAL	Recaudadora Fondo de Terceros
Subtotal C.3.4.		114.000,00		
11868		37.200,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
12006		18.600,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
12140		8.400,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
12266		17.400,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
12418		16.800,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
12616		43.200,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
12775		76.800,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
12916		19.800,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
13058		46.800,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
13129		10.200,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
13312		18.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
13475		14.400,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
13640		21.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
13819		41.400,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
13986		16.800,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
14141		28.200,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
14333		22.800,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
14503		6.600,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
14763		36.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
14972		41.400,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
15153		66.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
15246		52.800,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
15400		33.600,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
15635		40.800,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
15810		38.400,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
15984		32.400,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
16225		42.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
16414		38.400,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
16631		52.800,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
16792		43.200,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
16977		49.200,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
17208		27.300,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
*		43.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
*		86.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
*		86.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
*		86.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
*		86.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
*		86.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
14183		16000	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
12670		2.633.760,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
12671		521.280,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
12673		1.959.840,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
14297/14307 / *		1.300.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
15380		15.600,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
15813		14.400,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
16628		18.000,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
17007		1.200,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
*		8.700,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
15754		241.200,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
8090		291.600,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
10446		237.600,00	SEGURIDAD PÚBLICA	Recaudadora Fondo de Terceros
Subtotal C.3.5.		8.790.880,00		

MONTOS ESTIMADOS	9.162.435,83

TOTAL APARTADO C.	19.910.085,12

(*) N° de expediente por asignar

Apartado C 4.5.

ANEXO XI

DETALLE DEL IMPORTE DE LAS MULTAS,

MODALIDAD DE COMPUTO Y ASIGNACION DEL PAGO

1. El importe de las multas previstas en la cláusula décima, párrafo 10.2.1. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en VEINTE (20) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, asciende a la suma de $ 4.434.964,18 (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 18/100), conforme se detalla en el apartado A, del Anexo X.

2. El importe de las multas previstas en la cláusula décima, párrafo 10.2.2. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en QUINCE (15) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL asciende a la suma de $ 24.225.665,93 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 93/100), conforme se detalla en el apartado B, del Anexo X.

El monto indicado resulta de la suma de $ 14.694.750,93 (PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 93/100) correspondiente a sanciones dispuestas por el ENRE, incluidas las recurridas, y del valor estimado en la suma de $ 9.530.915,00 (PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS QUINCE) correspondientes a sanciones que a la fecha se encuentran en trámite en el citado Organismo.

3. Como resultado de los montos precedentemente indicados, el valor estimado de las cuotas que EDELAP S.A. deberá abonar en cumplimiento de lo acordado será:

3.1. Cada una de las 20 cuotas previstas en la cláusula décima, párrafo 10.2.1. del ACTA ACUERDO: $ 221.748,21 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 21/100).

3.2. Cada una de las 15 cuotas previstas en la cláusula décima, párrafo 10.2.2. del ACTA ACUERDO: $ 1.615.044,40 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO CON 40/100).

4. Los valores indicados para cada cuota resultarán corregidos por:

4.1. Los valores definitivos de las sanciones que a la fecha de la firma del presente Acuerdo se encuentran en trámite no deberán diferir sustancialmente de los valores aquí estimados que han sido analizados conjuntamente; y

4.2. La actualización que surja de la evolución del costo propio de distribución conforme lo establecido en la cláusula cuarta, párrafos 4.1. y 4.2. del ACTA ACUERDO durante el PERIODO DE TRANSICION y, en forma posterior, de acuerdo a lo establecido en las revisiones tarifarias que se establecen en el Marco Regulatorio.

5. Asignación de Pagos

5.1. El pago de cada una de las cuotas será asignado por el ENRE, atendiendo los montos adeudados a los distintos destinatarios, conforme el siguiente orden:

1º - En primer término se cancelarán las sanciones destinadas a usuarios de la Tarifa 1, aplicadas con motivo de los apartamientos a los niveles de calidad.

2º - En segundo lugar se cancelarán las sanciones destinadas a usuarios de la Tarifa 2, aplicadas con motivo de los apartamientos a los niveles de calidad.

3º - En tercer lugar se cancelarán las sanciones destinadas a la totalidad de los usuarios activos.

4º - Por último, se cancelarán las sanciones a depositar en la Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros.

5.2. El procedimiento de asignación de los pagos referidos en el punto anterior, deberá realizarse hasta saldar la totalidad de la deuda de cada una de las categorías, para recién entonces proseguir con la siguiente. A su vez, en cada categoría se cancelarán las sanciones respectivas, siguiendo el orden de las fechas de notificación de las resoluciones sancionatorias.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 800/2005

Autorízase al Vicepresidente de la Nación a desplazarse a la ciudad de Colonia, República Oriental del Uruguay, con motivo de participar en el "Encuentro de la Cámara de Comercio Argentina - Uruguaya".

Bs. As., 7/7/2005

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de COLONIA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) con motivo de participar en el "Encuentro de la Cámara de Comercio Argentina - Uruguaya" y disertar en el mencionado encuentro al tiempo que mantendrá reuniones con empresarios y embajadores argentinos y uruguayos que participarán del evento el día 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI se traslade al país precitado, atento la importancia y trascendencia de la participación en el mencionado encuentro.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizarán los servicios de líneas marítimas comerciales.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. 12.787.761) a desplazarse a la ciudad de COLONIA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) el día 7 de julio de 2005, con motivo de participar en el "Encuentro de la Cámara de Comercio Argentina - Uruguaya" y disertar en el mencionado encuentro, al tiempo que mantendrá reuniones con empresarios y embajadores argentinos y uruguayos que participarán del evento.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje que se autoriza.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y viáticos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 801/2005

Cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Unico de la Seguridad Social. Asígnanse al titular de la citada Jurisdicción, en forma concurrente, las atribuciones que el Artículo 9º inciso 1), apartado b), del Decreto Nº 618/97 acuerda al titular de la AFIP, a los fines de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 37 de la Ley Nº 25.877.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1.099.572/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.877, en su Artículo 36, dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que, asimismo, el Artículo 37 de la citada norma establece que, cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas, constate infracciones de los empleadores a las obligaciones de la seguridad social aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 establece las normas de organización de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, fijando sus competencias, facultades, derechos y obligaciones.

Que, en particular, el apartado b) del inciso 1 del Artículo 9º del Decreto mencionado asigna al Administrador Federal de Ingresos Públicos la función de juez administrativo a los efectos de la aplicación de multas y resolución de recursos de reconsideración.

Que asimismo el Artículo 10 del Decreto Nº 618/97 prevé la facultad de delegar el ejercicio de la mencionada función en otros funcionarios del organismo.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 36 y 37 de la Ley Nº 25.877 resulta necesario asignar al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las facultades de juez administrativo previstas en el Artículo 9º del Decreto Nº 618/97, así como también la posibilidad de determinar qué funcionario y en qué medida lo sustituirá en sus funciones de juez administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en el inciso 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma concurrente, las atribuciones que el Artículo 9º, inciso 1), apartado b), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 acuerda al titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de la aplicación de las sanciones que indica el Artículo 37 de la Ley Nº 25.877.

Art. 2º — El Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social determinará qué funcionario y en qué medida lo sustituirá en sus funciones de juez administrativo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.

PERSONAL MILITAR

Decreto 813/2005

Dase por nombrado en "misión permanente" a un Oficial de la Armada Argentina para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 17, de fecha 3 de enero de 2003, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. José César ARCA (M.I. Nº 8.331.930) para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 31 de enero de 2003, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder al relevo del oficial superior mencionado, una vez finalizada su comisión y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho relevo se encontraba contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia se debió tener presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 31 de enero de 2005, al señor Capitán de Navío Dn. Edgardo Aníbal GARCIA (M.I. Nº 10.801.649), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — Convalídase los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, debiendo imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2005 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193 del 18 de octubre de 1990 y posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 814/2005

Dase por nombrado en "misión permanente" a un Oficial de la Armada para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada en la República de Chile.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 17, de fecha 3 de enero de 2003, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Daniel Eduardo ANSELMO (M.I. Nº 10.391.695) para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, a partir del 31 de enero de 2003, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que resultó necesario para la citada Fuerza proceder al relevo del oficial superior mencionado, una vez finalizada su comisión y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho cargo se encontraba contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia se debió tener presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 31 de enero de 2005, al señor Capitán de Navío Dn. Eugenio Luis FACCHIN (M.I. Nº 10.780.350), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, debiendo imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicio 2005 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193 del 18 de octubre de 1990 y posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 815/2005

Cese y nombramiento de Secretario del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 519, de fecha 5 de junio de 1997, fue nombrado como Secretario del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, el señor Capitán de Navío Infantería de Marina (R. Art. 62) Dn. Alberto Rodolfo VON WERNICH (M.I. Nº 5.168.693).

Que la ARMADA ARGENTINA considera necesario cesar en su función con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Capitán de Navío Infantería de Marina (R. Art. 62) Dn. Alberto Rodolfo VON WERNICH.

Que el cargo de Secretario está expresamente previsto en los Artículos 73 y 76, del Código de Justicia Militar, y sus funciones están determinadas en el Artículo 80, del citado Código.

Que en consecuencia, resulta impostergable proceder a la designación de un nuevo Secretario, cargo para el cual se propone el nombramiento del señor Capitán de Fragata Apoyo (R. Art. 62) Dn. José Antonio MEMBRIVES (M.I. Nº 7.827.814).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 77, del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado con fecha 31 de diciembre de 2004, como Secretario del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío Infantería de Marina (R. Art. 62) Dn. Alberto Rodolfo VON WERNICH (M.I. Nº 5.168.693), quien fuera nombrado por Decreto Nº 519, de fecha 5 de junio de 1997.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 1 de enero de 2005, como Secretario del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Fragata Apoyo (R. Art. 62) Dn. José Antonio MEMBRIVES (M.I. Nº 7.827.814).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 816/2005

Dase por nombrados Presidente y Vocales Titulares del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23, del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 1 de marzo del año 2005, como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Dn. Julio César PEREYRA (M.I. Nº 13.570.069), para completar un período de ley que finalizará el 1 de marzo del año 2006, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Dn. Raúl Héctor LLORENTE (M.I. Nº 12.488.769), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1571, de fecha 9 de noviembre de 2004.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 1 de marzo del año 2005, como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Dn. Juan Martín RAMIREZ (M.I. Nº 18.394.395), para completar un período de ley que finalizará el 1 de abril del año 2006, en reemplazo del señor Capitán de Corbeta Dn. Carlos Humberto ACUÑA (M.I. Nº 16.745.411), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1571, de fecha 9 de noviembre de 2004.

Art. 3º — Nómbrase con fecha 3 de julio del año 2005, como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Dn. Rodolfo Enrique LARROSA (M.I. Nº 14.515.581), por un período de ley que finalizará el 2 de julio del año 2009, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Dn Osvaldo Gabriel GUGLIOTTELLA (M.I. Nº 13.645.473), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1077, de fecha 24 de junio de 2002.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 817/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de un profesional en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO el Decreto Nº 653 del 26 de mayo de 2004, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-258/04-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 653/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Daniel Ivan INSUA, en un cargo vacante Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE plantea la necesidad de seguir contando con un profesional especializado en materia epidemiológica para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION dependiente de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de febrero de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio del doctor Dn. Daniel Ivan INSUA (D.N.I. Nº 12.921.351), en un cargo vacante Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, perteneciente al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios—, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SECRETARMA DE INTELIGENCIA

Decreto 818/2005

Relévase a un ex titular de la mencionada Secretaría de la obligación de guardar secreto, a efectos de que preste declaración testimonial en la Causa Nº 1423/7, caratulada "Fanchiotti, Alfredo y otros s/homicidio reiterado, encubrimiento agravado, etc.", en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO la citación al ex Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, D. Carlos Ernesto SORIA, en el marco de la Causa Nº 1423/7, en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25. 520, y

CONSIDERANDO:

Que, el ex Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación ha hecho saber que recibió una citación del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Causa Nº 1423/7 caratulada "Fanchiotti, Alfredo y otros s/homicidio reiterado, encubrimiento agravado, etc", a los efectos de prestar declaración testimonial el día 14 de julio del corriente año.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 establece que "Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de Inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley".

Que, la facultad aludida ha sido delegada al Secretario de inteligencia de la Presidencia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, aprobada por el Decreto Nº 950/02.

Que, sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que en la especie se solicita el relevamiento de la obligación de guardar secreto de un ex Secretario de Inteligencia, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional tome intervención en atención al rango que ostentara el nombrado y su dependencia directa con el mismo.

Que el ex funcionario alcanzado por la requisitoria se encuentra obligado a guardar secreto aún después de cesar en sus funciones.

Que cabe destacar que, a fin de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos sujetos a Investigación en la Causa de referencia, oportunamente el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante el Decreto Nº 538/05, la apertura de los archivos del citado organismo de inteligencia, Instruyendo a su titular a poner a disposición del mencionado tribunal y, en el marco de la misma, toda aquella documentación e información allí existente relativa a los hechos acaecidos el día 26 de junio de 2002 en el Puente Pueyrredón de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en los que perdieron la vida los ciudadanos Maximiliano KOSTEKI y Darío SANTILLAN.

Que, en consecuencia, se considera conveniente y necesario relevar de la obligación de guardar secreto al ex Secretario de Inteligencia, D. Carlos Ernesto SORIA, a efectos de que pueda prestar declaración testimonial en la Causa señalada en el Visto.

Que se accede al relevamiento del secreto en forma excepcional en atención a lo precedentemente expuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 16 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Relévese al ex titular de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, D. Carlos Ernesto SORIA (M.I Nº 7.374.896) de la obligación de guardar secreto, a efectos de que preste declaración testimonial en le CAUSA Nº 1423/7, caratulada "Fanchiotti, Alfredo y otros s/homicidio reiterado, encubrimiento agravado, etc.", en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 25.520 y su reglamentación.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá notificar en forma fehaciente al ex funcionario mencionado en la requisitoria aludida en el presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 341/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a consecuencia de la prórroga de los Contratos de Préstamo (BID) 1031/OC-AR2 y 1059/OC-AR3, circunstancia que permitirá ampliar los cupos de becas previstos para el ejercicio en curso en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 distribuído por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es menester efectuar modificaciones por compensación en el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente modificación presupuestaria se fundamenta en que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha procesado la prórroga de los Contratos de Préstamo 1031/OC-AR2 y 1059/OC-AR3.

Que la presente medida posibilitará ampliar los cupos de becas previstos para el corriente ejercicio, y cuya ejecución estará a cargo del Programa 33 – ACCIONES COMPENSATORIAS EN EDUCACION, Actividad 04 – BECAS ESTUDIANTILES.

Que la medida propiciada está amparada en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967, y las facultades conferidas en el apartado II b) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decisión Administrativa 343/2005

Exceptúase al citado Instituto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, al solo efecto de cubrir determinados cargos pertenecientes a la Planta de Personal Permanente.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, lo solicitado en el Expediente Nº 1231/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 221 de fecha 23 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentran vacantes DOS (2) cargos Nivel B, Grado 0 pertenecientes a la Planta del Personal Permanente, contemplados en el Decreto Nº 221 del 23 de febrero de 1998, en donde ha sido aprobada la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas y la especificidad de estos cargos, resulta necesario proceder a la cobertura de esas vacantes, en los términos del Decreto Nº 778 de fecha 8 de mayo de 2002, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados para el ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 7º de la citada Ley.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en los términos del Decreto Nº 778/02, al solo efecto de cubrir DOS (2) cargos Nivel B, Grado 0 pertenecientes a la Planta del Personal Permanente, de conformidad a los perfiles que se detallan en la planilla que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la suscripción de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-Entidad 117 – Programa 16 – Actividad 2–Inciso 1–Partida Principal 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Un (1) Cargo NIVEL B, Grado 0 DIRECCION DE ADMINISTRACION
1.- Identificación del Puesto: Responsable del Area de Contabilidad y Finanzas
Un (1) Cargo NIVEL B, Grado 0 DIRECCION DE FISCALIZACION
1.- Identificación del Puesto: Fiscalizador

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 344/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el presente ejercicio, a fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para el funcionamiento del Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer".

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el expediente Nº 1-2002-0183000108/05-6 del registro del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", el Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000, y la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", Organismo Descentralizado a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, informa que la recaudación estimada por recursos provenientes de los pagos de las distintas obras sociales por prestaciones médicas realizadas a los afiliados que acceden a él, superará ampliamente el cálculo de recursos originalmente previsto en el presupuesto vigente.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 25.967 establece la posibilidad de disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incrementos de los recursos propios, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas.

Que por el mismo artículo 10 de la Ley Nº 25.967 citado quedan exceptuadas de la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL las ampliaciones presupuestarias fundadas, entre otros conceptos, en incremento de recursos provenientes de la venta de bienes y/o servicios, como en el caso que presenta el HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Que por el Decreto Nº 939/2000 se crea el REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA, disponiéndose en su artículo 13 la distribución por conceptos sobre los ingresos que perciba cada entidad sujeta a este régimen, en función de prestaciones facturadas a terceros pagadores.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la JURISDICCION 80 —MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, en la parte correspondiente al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 903 – HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", y a su ADMINISTRACION CENTRAL SAF 310 con el fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para su normal funcionamiento, en virtud de la mayor capacidad de recaudación de recursos estimada por ese servicio asistencial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley Nº 25.967 y por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 356/2005

Dase por exceptuado al Ministerio de Economía y Producción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de Tráfico Internacional del SENASA, organismo descentralizado de la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0167866/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 572 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Decreto Nº 572 de fecha 1 de junio de 2005 se designó transitoriamente a partir del 1 de enero de 2004 al Médico Veterinario D. Rodolfo César CASTELLO (M.I. Nº 4.705.820), en un Nivel B, Grado 9, Función Ejecutiva III, como Director de Tráfico Internacional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en función de lo señalado en el considerando precedente, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación al cargo Nivel B, Grado 9, Función Ejecutiva III, de Director de Tráfico Internacional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del referido Ministerio, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto citado en la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decisión Administrativa 342/2005

Apruébase un contrato celebrado por el citado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de dicho Decreto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la contratación de personal, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para tal contrato.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en el presupuesto asignado y será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 – AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, entidad 112 – AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEL 01/042005 AL 31/12/2005

ANEXO I

Nººº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nºº DE DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BARRIOS	Luis Alcides	D.N.I.	18.118.892	CC IV	$ 2.164,00	$ 19.476,00	100%
							$ 19.476,00	

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 345/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-5757/05-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Farmacéutica Da. Gladys Raquel MENDEZ bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Farmacéutica Da. Gladys Raquel MENDEZ (DNI Nº 21.329.117), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 345

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
MENDEZ, Gladys Raquel	DNI N º 21.329.117	Consultor A	II	1/05/2005 al 31/12/2005	$ 3.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 346/2005

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1.113.629/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
TUJAGUE, DANIELA	25.149.121	CONSULTOR B II	2.500	20.000	01/05/05	31/12/05	DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					1		
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S		2.500	20.000				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 347/2005

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1.113.626/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MASTROPASQUA, RAFAEL CARLOS	12.961.343	CONSULTOR B III	2.800	22.400	01/05/05	31/12/05	DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S		2.800	22.400				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 348/2005

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1.113.625/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
LEAL, CARLOS FEDERICO	LE 7.629.897	Consulltor B III	2.800	25.200	01/04/05	31/12/05	DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S						1	
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S		2.800	25.200				

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 349/2005

Apruébase una contratación del citado organismo descentralizado del ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente; incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta contratar a un agente en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES DECRETO Nº 1184/01

Nº	Apellido Nombre Documento	Tipo y Nº de (%)	Categoría Mensuales	Rango Contrato	Dedicación	Honorarios	Vigencia del
1	SERVIDIA, Pablo Andrés	D.N.I. Nº 23.961.564	Consultor C	IV	100	$ 2.164,00	01/04/2005 al 31/01/2006



Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1910

Delimitación de Zona Primaria Aduanera. División Aduana de Neuquén.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12.048 – 88/2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la delimitación de Zona Primaria Aduanera de la División Aduana de NEUQUEN.

Que por Resolución General Nº 355/99 (AFIP) se establecen los criterios y normas de procedimientos administrativos a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que verificada la documentación reunida en las actuaciones del epígrafe, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la División Aduana de NEUQUEN, en razón de que los perímetros propuestos reúnen los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Art. 5º inciso b) del Código Aduanero, Ley Nº 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en el plano anexado a fs. 25 de la actuación que se tramita.

Que el lugar operativo a tener en cuenta para delimitar el Depósito Fiscal de la firma INGENIERIA EN SERVICIOS MARIV S.R.L., está situado en la calle EUGENIO PERTICONE Nº 1495 de la ciudad de NEUQUEN.

Que en tal sentido, resulta válido destacar que dentro del predio a habilitar conviven el Depósito Fiscal propiamente dicho y las oficinas de la Sección "G" de la División Aduana de NEUQUEN, utilizándose la playa de maniobras del predio como patio de consolidación y desconsolidación de mercaderías para las distintas operaciones de importación y exportación.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de NEUQUEN, la Dirección Regional Aduanera MENDOZA y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduanera de Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha prestado su conformidad.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º —Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de NEUQUEN, como el total de las instalaciones comprendidas en el predio designado con Nomenclatura Catastral 09-20-075-5460, lote 1h, Manzana 1, Chacra 56 de la ciudad de NEUQUEN, Departamento Confluencia, Provincia de NEUQUEN, conforme plano rubricado por profesional matriculado, Arq. JORGE D. ROEL, y el personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS; dentro del cual se encuentra habilitado el Depósito Fiscal INGENIERIA EN SERVICIOS MARIV S.R.L.

Art. 2º — Determinar que dentro de los límites del predio identificado en el artículo 1º funcionen las oficinas de playa y maniobras identificadas en los citados planos y croquis, la Sección "G" de la División Aduana de NEUQUEN, realizando las acciones y tareas definidas en la estructura organizativa de la AFIP.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO – ROU) y de la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2356/2005

Intímase a los Prestadores del Servicio de Telecomunicaciones que hubieran trasladado en las facturas emitidas a sus clientes y/o cobrado a los mismos el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a que cesen tal práctica.

Bs. As., 8/7/2005

VISTO el expediente Nº S01:0132758/2005 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por la Resolución SC Nº 99/2005,

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución se vincula con las recomendaciones efectuadas por el Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a través de su Resolución Nº 16 de fecha 28 de marzo de 2005 (en adelante Resolución Nº 16/05), la cual dispuso que "... exija e intime a las prestadoras que actualmente facturan a sus usuarios cargos vinculados al Servicio Universal, que: a) cesen definitivamente en la práctica de facturar los mismos a los usuarios y b) efectúen de manera inmediata la devolución a los usuarios, de los importes facturados y abonados en concepto de Servicio Universal".

Que en su artículo 1º la Resolución SC Nº 99/2005 establece que: "De acuerdo con lo previsto por el artículo 19.1 del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado como Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones netos de los impuestos y tasas que lo graven, es una obligación de aporte de inversión de los Prestadores al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y en tal carácter no puede ser discriminado en las facturas que los Prestadores emitan a sus clientes, ni cobrado a los clientes".

Que en su artículo 2º instruye a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) para que se intime a los Prestadores que hubieran discriminado en las facturas emitidas a los clientes y cobrado a los mismos el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal equivalente al porcentaje citado precedentemente, cualquiera haya sido la denominación bajo la cual hayan facturado y cobrado tal concepto, para que cesen en tal práctica y procedan a devolver a sus clientes la totalidad de las sumas percibidas.

Que, si bien la recomendación del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION mediante Resolución Nº 22 del 31 de enero de 2002, menciona como las empresas que facturaban a sus usuarios cargos vinculados al Servicio Universal, a las empresas CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A., Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A., Telefónica Comunicaciones Personales S.A., Telecom Personal S.A. y Nextel Communications Argentina S.A., la Resolución SC Nº 99/05 resulta de aplicación para todos los prestadores de telecomunicaciones que trasladen o hayan trasladado a sus clientes el cargo en cuestión.

Que, en ese sentido, esta CNC entiende que el cese del cobro o facturación a los clientes del servicio de telecomunicaciones del concepto de aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal y su devolución, debe operar para todas las modalidades de comercialización en la prestación de dicho servicio, ya sea, en la modalidad post-paga, prepaga y planes mixtos (es decir: planes con facturación de un cargo determinado, con posibilidad de incrementar su crédito mediante la modalidad prepaga).

Que la devolución a que hace referencia el artículo 2º de la Resolución SC Nº 99/2005, debe practicarse por las sumas percibidas desde el momento en que comenzó el traslado a sus clientes hasta la fecha de cese del mismo, con más los respectivos intereses resarcitorios, utilizando a tal efecto la misma tasa que cada empresa aplica en las facturas a sus clientes para el caso de morosidad en el pago, es decir, utilizando el criterio de reciprocidad en el trato.

Que, atento al tiempo transcurrido desde el dictado del Decreto 764/00, las diferentes modalidades de comercialización, la localización de los clientes involucrados (específicamente los clientes no activos en la actualidad), las adecuaciones en los sistemas de facturación que debieran realizarse, entre otros, se estima establecer un plazo máximo prudencial para hacer efectiva la devolución.

Que, a los fines que esta CNC efectúe sus funciones de control, en cuanto a la verificación del cumplimiento por parte de los Prestadores de lo establecido en la Resolución SC Nº 99/05, es imprescindible disponer de toda la información contable, de facturación y metodologías implementadas por los Prestadores para hacer efectiva la devolución a los clientes involucrados, estableciendo un plazo razonable para el otorgamiento de la información que dé prueba fehaciente del cumplimiento de la obligación de los prestadores.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y Decreto Nº 1916/04.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Intimar a los Prestadores del Servicio de Telecomunicaciones que hubieran trasladado en las facturas emitidas a sus clientes y/o cobrado a los mismos el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado como Anexo III del Decreto Nº 764/00, a que cesen de tal práctica.

Art. 2º — Intimar a los prestadores referidos en el artículo 1º a que, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos, procedan a la devolución a sus clientes de las sumas percibidas en concepto de aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal desde el momento en que comenzó a trasladarse hasta el cese del mismo, con más los respectivos intereses resarcitorios, utilizando, a tal efecto, la misma tasa que cada empresa aplica en las facturas a sus clientes en caso de morosidad en el pago, es decir, utilizando el criterio de reciprocidad en el trato.

Art. 3º — Los prestadores deben identificar la devolución en las facturas o notas de crédito emitidas a los clientes en ítem separado, y dejar registro en el caso que tal devolución se implemente por medio de créditos en consumo a los clientes de servicios montados en plataformas o redes inteligentes.

Art. 4º — Intimar a los prestadores de Servicios de Telecomunicaciones referidos en el artículo 1º para que, transcurrido el plazo establecido en el artículo 2º, presenten ante la CNC, en un plazo de SESENTA (60) días corridos, la documentación que a continuación se describe, más toda otra información que este Organismo de Control considere necesaria a efectos de verificar la efectiva devolución:

1. Rubro, número, denominación e importe discriminado mensualmente de la cuenta contable donde se registró el cobro a sus clientes del aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal (1%), a partir de la fecha en que comenzó a trasladarse el mismo, acompañando una breve descripción de su movimiento contable.

2. Rubro, número, denominación e importe discriminado mensualmente de la cuentas contables donde se registró la devolución a sus clientes del importe cobrado en concepto de aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, acompañando una breve descripción de su utilización.

A tal efecto, deberá registrarse en cuentas contables separadas los siguientes conceptos:

1. Devolución a los clientes activos post-pagos

2. Devolución a los clientes activos prepagos

3. Devolución a los clientes de cuentas mixtas

4. Devolución a los clientes no activos identificados

5. Intereses abonados en concepto de devolución

6. Clientes no activos no identificados

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.

Ente Nacional Regulador del Gas

ESTACIONES DE CARGA PARA GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 3224/2005

Modifícase la Resolución Nº 2771/2003, estableciendo al Seguro de Caución como único medio idóneo de garantía patrimonial.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 2629/02, la Resolución ENARGAS Nº 2771/03, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ENARGAS Nº 2629/02 aprobó los mecanismos de fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de Estaciones de Carga para Gas Natural Comprimido obrantes en los Anexos I y II que formaran parte de dicha Resolución en los que se dispuso, además, que los mismos serían ejecutados por las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que en el Anexo I, ítem 15 se dispuso que las Estaciones de Carga para GNC deberían contar con un seguro de Caución que garantizara el cumplimiento y permanencia de todos y cada uno de los requisitos exigidos para funcionar, durante todo el lapso de la habilitación, de acuerdo con las características descriptas en el Anexo II de la mentada Resolución.

Que surgía del Anexo II ítem 3 de la Resolución citada que el Monto Mínimo Asegurado debía serlo por una suma máxima por todo concepto de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) para la actividad de Estación de Carga para GNC.

Que asimismo bajo la Resolución ENARGAS Nº 2771/03 su art. 6º ordenó modificar el artículo 3º del Anexo II de la Resolución ENARGAS 2629/02 por aquella que dispuso el siguiente texto".... La Compañía Aseguradora deberá constituirse en fiador solidario, con renuncia al beneficio de división y excusión por la suma máxima en todo concepto de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) para la actividad de Estación de Carga para GNC.

Que finalmente, si bien es cierto que la tendencia en el Mercado Asegurativo, se encarrila hacia la constitución del Seguro de Caución

como una de las formas más eficaces para otorgar garantías patrimoniales, no es menos cierto que los valores de los mismos se han reducido y ello teniendo en cuenta la creciente estabilidad económica del País.

Que todo ello se ha visto reflejado, entre otros, en las disposiciones de la Resolución Nº 1102/04 de la SECRETARIA DE ENERGIA dictada con fecha 3 de noviembre de 2004 la que, en su artículo 15, dispone que los operadores de bocas de expendio deberán constituir una garantía de la actividad a favor de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del orden de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) y que entre las formas de garantías citadas podría constituirse mediante un seguro de Caución.

Que teniendo en cuenta que los operadores de bocas de expendio con contrato de locación deberán constituir una garantía a favor de la Subsecretaria de Combustibles dependiente de la Secretaria de Energía deberán tales sujetos endosar la póliza contratada también a favor de ENARGAS a fin de no causar un inútil dispendio económico.

Que, analizados los antecedentes citados, cabe ordenar la modificación en la forma de garantía y la reducción del monto que se exige a las Estaciones de Carga para GNC.

Que se considera apropiado establecer al Seguro de Caución como el único medio idóneo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Estaciones de Carga para GNC, disponiendo reducir el monto del mismo a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Que en base a todo lo expuesto se hace necesario adecuar los parámetros de las Resoluciones ENARGAS 2629/02 Y ENARGAS 2771/03 a los requerimientos antes indicados.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito a lo establecido por el Artículo 52, inc. b) de la ley 24.076 e inc. 5 de la reglamentación del art. 52 del Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución ENARGAS 2771/03, estableciendo al Seguro de Caución como único medio idóneo de garantía patrimonial.

Art. 2º — Modificar el monto del Seguro de Caución por todo concepto en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-).

Art. 3º — Los operadores de bocas de expendio con contrato de locación que hayan constituido una garantía a favor de la Subsecretaría de Combustibles dependiente de la Secretaría de Energía deberán endosar la póliza contratada también a favor de ENARGAS.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 880/2005

Modifícase la Resolución Nº 4/2003, mediante la cual se aprobó el denominado Procedimiento Complementario para Concretar Ampliaciones del Plan Federal de Transporte en Quinientos Kilovoltios.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente S01:0191684/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 4 de fecha 13 de junio de 2003 se aprobó el denominado PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), de aplicación exclusiva a las Ampliaciones de Transporte que se concreten en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), integrante de la mencionada Resolución.

Que dicho Procedimiento Complementario debe aplicarse en el marco de lo establecido en el ANEXO I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y el APENDICE A del TITULO III del mismo Reglamento, respetando sus contenidos en lo que resulte aplicable.

Que a los efectos de poder llevar a cabo las Ampliaciones a realizarse en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) resulta necesario establecer nuevas adecuaciones a los procedimientos previstos en la normativa vigente para la gestión de Ampliaciones.

Que no escapa a la consideración de esta Secretaría que con fecha 2 de febrero de 2005 la UNIDAD DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS Y OBRA PUBLICA y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION S.A. (TRANSENER S.A.) celebraron la CARTA DE ENTENDIMIENTO, luego sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta MEYP Nº 21 y MPFIPyS Nº 18 de fecha 13 de enero de 2005, la cual establece determinadas modificaciones al REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO fue luego receptada en el ACTA ACUERDO de fecha 17 de mayo de 2005 celebrada entre el PODER CONCEDENTE y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION S.A. (TRANSENER S.A.), que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, otorgado por los Decretos Nº 2743/1992 y Nº 1501/1993.

Que las modificaciones al REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, que se aprueban por medio de la presente están en un todo de acuerdo a las modificaciones introducidas por la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el ACTA ACUERDO antes mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado oportunamente la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado "Marco Regulatorio Eléctrico" integrado por la Ley Nº 15.336 y la Ley Nº 24.065, y en el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 3º del ANEXO aprobado por el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 4 de fecha 13 de junio de 2003 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º — En caso que, a opción de esta Secretaría, se determinase concretar la Ampliación mediante un CONTRATO COM, el Comité de Ejecución a efectos de su adjudicación, llevará a cabo un proceso licitatorio cuyos documentos constitutivos incorporen los siguientes principios:

a) El Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) determinará su forma de representación ante el Comité de Ejecución de la Ampliación.

b) La selección del TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION deberá efectuarse mediante una licitación pública cuyos términos se ajustarán a las cláusulas aplicables de la regulación contenida en el Título lll del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

c) Para cada Ampliación a desarrollar en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), esta Secretaría podrá establecer el monto total máximo de ANTICIPOS a entregar en todo concepto al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION con anterioridad a la puesta en servicio de ésta.

d) Los documentos licitatorios deberán establecer que los pagos de ANTICIPOS al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION se corresponderán con hitos de la obra y para su desembolso éste deberá haber puesto a disposición del Comité de Ejecución de la Ampliación las correspondientes garantías.

e) Los documentos licitatorios podrán también establecer la entrega de ANTICIPOS destinados específicamente a que el TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION efectúe pagos por determinados suministros de equipos o componentes mayores de la Ampliación.

La selección de proveedores, la adjudicación y la compra de dichos equipos o componentes, así como sus pagos totales o parciales, podrá haber sido realizada por los INICIADORES con anterioridad a la adjudicación de los trabajos al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION, mediante procesos licitatorios independientes, actuando por cuenta y orden del TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION. En este caso se deberán tomar los correspondientes recaudos a efectos de mantener la responsabilidad de la Ampliación en cabeza del TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION.

f) La comparación de ofertas y la adjudicación al mejor postor se realizará según el valor del CANON ANUAL DE REFERENCIA, determinado para el PERIODO DE AMORTIZACION de la Ampliación. Si los ANTICIPOS previstos en los documentos licitatorios tuvieran valor preestablecido, la comparación podrá efectuarse a partir de la anualidad cotizada por el oferente para el período que se inicia con la puesta en servicio de la Ampliación.

g) Para la etapa posterior a la habilitación comercial de la Ampliación, durante el Período de Amortización, el COMITENTE establecerá que la operación y mantenimiento de la Ampliación será concursada en los siguientes términos:

i) En todos los casos, la Concesionaria de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. podrá optar por ser contratada por el Contratista COM para la realización de la operación y mantenimiento de la Ampliación, entendiendo por tal al conjunto de la obra nueva, remunerada con un monto correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) de los valores tarifarios previstos en el CONTRATO DE CONCESION de dicha Concesionaria hasta la primer Revisión Tarifaria Quinquenal luego de la habilitación comercial de la Ampliación. Para el lapso faltante hasta la siguiente Revisión Tarifaria Quinquenal y hasta la culminación del Período de Amortización, será remunerada a los valores regulados resultantes de dicha Revisión Tarifaria Quinquenal.

ii) Si la o las propuestas de los candidatos a Transportista Independiente ofertaran valores inferiores a los referidos en el apartado i) anterior, la Concesionaria podrá optar por ser contratada por el Contratista COM, igualando la oferta más conveniente, para la realización de operación y mantenimiento de la Ampliación en los mismos términos referidos en el apartado i) precedente.

h) Si el CONTRATO COM se hubiere suscrito con una Sociedad Autorizada y los documentos licitatorios dispusieren, dentro de un determinado plazo contado a partir de la habilitación comercial de la Ampliación, la transferencia de las acciones de esa Sociedad Autorizada a la Concesionaria de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. y si al fin del período de amortización del CONTRATO COM, la Sociedad Autorizada y la Concesionaria de Transporte antes referida decidieran fusionarse, esa fusión no requerirá de una autorización específica del ENRE."

Art. 2º — En caso de ser de aplicación lo establecido en el inciso g) del Artículo 3º del ANEXO de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 4 de fecha 13 de junio de 2003, denominado PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), con las modificaciones dispuestas en el presente acto y resultar la Concesionaria de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. responsable de operar y mantener la Ampliación, en ocasión de realizarse la primera Revisión Tarifaria Quinquenal luego de la habilitación comercial, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) procederá a revisar la tarifa de dicha Concesionaria incorporando los equipos de la Ampliación como instalaciones a remunerar en función de sus costos operativos, teniendo en cuenta las eventuales economías de escala.

Art. 3º — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION S.A. (TRANSENER S.A.).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 470/2005

Retírase a Columbus Airways S.A. la autorización otorgada mediante la Disposición Nº 33/97 de la ex Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000372/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COLUMBUS AIRWAYS SOCIEDAD ANONIMA es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios de transporte aéreo interno e internacional no regular de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte de acuerdo a lo previsto en la Disposición Nº 33 del 25 de febrero de 1997 de la ex–SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución Nº 168 del 4 de febrero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737/30 de fecha 4 de julio de 2000 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la

cual se informaba que la mencionada empresa no había dado inicio a las operaciones dentro de los plazos previstos.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 567 del 1º de septiembre de 2000 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex–SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándole el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, mediante Carta Abierta Nº 12.569.491 5 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial, a fin de que se presente a estar a derecho, formule descargo y ofrezca la prueba que estime valerse.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que en respuesta a dicha notificación, se presenta el señor Juan José BARREIRO (D.N.I. Nº 4.814.905) quien acredita su calidad de apoderado y solicita una prórroga de SEIS (6) meses a fin de concluir las negociaciones relativas a la adquisición de varias aeronaves.

Que mediante Nota Nº 046 del 14 de febrero de 2001 de la ex- COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorga a la encartada una prórroga de TREINTA (30) días, renovable en la medida en que sea presentado un plan de acción y se acrediten en autos los trámites necesarios para llevar a cabo el cometido.

Que con fecha 20 de abril de 2001, la transportadora presenta copias de la documentación referida al proyecto de construcción de un helipuerto, que se halla sujeta a aprobación del Gobierno de la Ciudad de BUENOS AIRES, quien exige al efecto mantener la vigencia de las autorizaciones otorgadas que obran en autos.

Que a pedido del apoderado, por hallarse la documentación que permitiría acreditar la actividad de la empresa en poder de la señora Ana María PINO (D.N.I. Nº 5.906.066) presidenta de COLUMBUS AIRWAYS SOCIEDAD ANONIMA, se cursó a la misma una nueva notificación que ha resultado infructuosa.

Que no habiendo posteriores presentaciones por parte de la encartada y vencidos los plazos de ley otorgados a la transportadora para ejercitar debidamente su derecho de defensa, pasaron las presentes actuaciones a resolver.

Que en consecuencia, y según lo informado por la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, al no haber acreditado el inicio de las actividades dentro de los plazos previstos, la empresa COLUMBUS AIRWAYS SOCIEDAD ANONIMA se halla incursa en el supuesto previsto en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por lo cual corresponde proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003, Nº 65 del 28 de mayo de 2003 y Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), Artículo 135, inciso 2.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa COLUMBUS AIRWAYS SOCIEDAD ANONIMA la autorización otorgada mediante la Disposición Nº 33 del 25 de febrero de 1997 de la ex–SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135 inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la empresa COLUMBUS AIRWAYS SOCIEDAD ANONIMA la autorización otorgada por la Resolución Nº 168 del 4 de febrero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135 inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer los recursos de reconsideración o jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 471/2005

Declárase la caducidad de la concesión otorgada a Aeromed S.R.L. por Resolución Nº 555/94 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para la explotación de servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo en determinadas rutas.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000135/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROMED S.R.L. es titular de la concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo por un plazo de QUINCE (15) años a partir del 26 de abril de 1994, utilizando aeronaves de gran porte del tipo CASA 212 o de similar o inferior capacidad comercial en las siguientes rutas: 1) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE); 2) BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – BUENOS AIRES; 3) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) – RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) – RESISTENCIA (Provincia del CHACO) – RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) – SANTA FE (Provincia de SANTA FE) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – BUENOS AIRES – SANTA FE (Provincia de SANTA FE); y 4) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) – RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) – RESISTENCIA (Provincia del CHACO) – RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) – BUENOS AIRES – SANTA FE (Provincia de SANTA FE), otorgada por Resolución Nº 555 del 26 de abril de 1994 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota de fecha 30 de marzo de 2001 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en donde se informaba acerca de la falta de acreditación de los servicios concesionados a la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para declarar la caducidad de las concesiones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la mencionada falta acreditación detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para proceder al retiro de la concesión mencionada en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 096 del 17 de abril de 2001 de la ex–COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex–SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, remitida por Carta Abierta Nº 12.605.429 5 AR se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que la empresa AEROMED S.R.L. no ha presentado descargo en el plazo correspondiente.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada Ley.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de acreditación de actividad de los servicios autorizados informada por la ex–DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex–SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AEROMED S.R.L. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo declarar la caducidad de las concesiones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003, Nº 65 del 28 de mayo de 2003 y Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), Artículo 135, inciso 2.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a la empresa AEROMED S.R.L. por Resolución Nº 555 del 26 de abril de 1994 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la explotación de servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo otorgada por un plazo de QUINCE (15) años, utilizando aeronaves de gran porte del tipo CASA 212 o de similar o inferior capacidad comercial en las siguientes rutas: 1) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE); 2) BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – BUENOS AIRES; 3) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) – RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) – RESISTENCIA (Provincia del CHACO) – RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) – SANTA FE (Provincia de SANTA FE) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – BUENOS AIRES – SANTA FE (Provincia de SANTA FE); y 4) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) – RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) – RESISTENCIA (Provincia del CHACO) – RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) – BUENOS AIRES – SANTA FE (Provincia de SANTA FE), por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer los recursos de reconsideración o jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 472/2005

Retírase a la firma Emprendimientos Aéreos S.A. la autorización otorgada por la Disposición Nº 137/95 de la ex Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000383/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1º de la Disposición Nº 137 del 6 de diciembre de 1995 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo la transportadora aérea es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga conforme lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 457 del 29 de marzo de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. es también titular de la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 457/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los actos administrativos precedentemente citados transfirieron a la mencionada empresa los servicios que oportunamente le fueran otorgados a AEROLINEA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA mediante la Disposición Nº 61 del 31 de octubre de 1988 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y mediante los Decretos Nº 584 del 22 de abril de 1986 y Nº 2098 del 11 de noviembre de 1986.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737/42 del 4 de julio de 2000 de la ex-DIRECCION DE

ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la cual se informó la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para retirar las autorizaciones y proceder a declarar la caducidad de las concesiones que detenta, citadas en los primeros TRES (3) considerandos de la presente resolución, conforme lo establece el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 568 del 1º de septiembre de 2000 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de VEINTE (20) días.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que vencido el plazo del traslado conferido, la empresa no ha efectuado descargo alguno.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada oportunamente por la dependencia competente al respecto, ha quedado acreditado en autos que la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo retirar las autorizaciones y declarar la caducidad de las concesiones que detenta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, otorgada por el Artículo 1º de la Disposición Nº 137 del 6 de diciembre de 1995 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, otorgada por el Artículo 2º de la Resolución Nº 457 del 29 de marzo de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Declárase la caducidad de la concesión para operar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, otorgada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 457/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración o recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 473/2005

Retírase a la empresa Termique S.A. la autorización otorgada por la Disposición Nº 39/97 de la entonces Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0169545/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TERMIQUE S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por Disposición Nº 39 del 5 de noviembre de 1997 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 901 del 31 de julio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente sumario administrativo fue iniciado en virtud de la Nota Nº 1175 del 8 de septiembre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la cual se informó que la empresa TERMIQUE S.A. no cuenta con la capacidad técnica para realizar los servicios que tiene autorizados por Disposición Nº 39/97 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y por Resolución Nº 901/98 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en mérito a tal circunstancia mediante Nota Nº 1229 del 12 de septiembre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de DIEZ (10) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que considere corresponda.

Que la empresa no presentó ningún tipo de descargo ante esa primera notificación.

Que mediante Informe Nº 16 del 7 de enero de 2004 del ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se remiten las pólizas de seguros de la aeronave PIPER MALIBU MIRAGE matrícula LV-WTU, la cual había sido desafectada el día 22 de marzo de 2002, confirmándose así la falta de capacidad técnica de la empresa TERMIQUE S.A.

Que atento a la falta de presentación de la empresa y el tiempo transcurrido desde la notificación del inicio del sumario, la instrucción interviniente consideró pertinente solicitar un nuevo informe a la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de actualizar la información recabada.

Que en tal sentido, la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL informó con fecha 10 de septiembre de 2004 que la empresa TERMIQUE S.A. no posee aeronave afectada actualmente.

Que luego de tal informe, la instrucción interviniente consideró necesario notificar nuevamente a la empresa de marras otorgándole un plazo de VEINTE (20) días de acuerdo a la normativa vigente aplicable al caso, a fin de que la misma efectúe su descargo y ofrezca la prueba que considere corresponda. En tal sentido, se cursó dicha notificación por medio del Informe Nº 695 del 13 de septiembre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la empresa no ha presentado ningún tipo de descargo y por lo tanto no ha aportado elemento alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del sumario.

Que conforme a todo lo expuesto corresponde dar por acreditado que la empresa TERMIQUE S.A. ha transgredido el Régimen Administrativo General, al carecer de capacidad técnica para explotar los servicios que tiene autorizados por Disposición Nº 39/97 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y por Resolución Nº 901/98 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa TERMIQUE S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por Disposición Nº 39 del 5 de noviembre de 1997 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la empresa TERMIQUE S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 901 del 31 de julio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 474/2005

Retírase a la empresa Aero West S.A. la autorización otorgada por la Disposición Nº 6/99 de la ex Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000374/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO WEST S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición Nº 6 del 26 de enero de 1999 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 686 del 2 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737/39 del 4 de julio de 2000 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la cual se informaba que la empresa no había dado inicio a las operaciones dentro de los plazos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 564 del 1º de septiembre de 2000 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, números 13 a 16, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de VEINTE (20) días.

Que ante la imposibilidad de notificar a la empresa personalmente, mediante Nota Nº 1408 del 7 de diciembre de 2000 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se resolvió la publicación de edictos en el BOLETIN

OFICIAL, la que se efectivizó por el término de TRES (3) días a partir del 15 de diciembre de 2000.

Que habiéndose notificado la encartada por ese medio, recién en fecha 22 de febrero de 2001 formuló su descargo en forma extemporánea. No obstante ello, y en atención a que manifestó en el mismo haber adquirido el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de una aeronave bimotor marca PIPER NAVAJO CHIEFTAIN, matrícula LV-MGG que en ese momento se encontraba en proceso final de una inspección anual, terminada la cual se afectaría la misma al transporte aéreo lo que le permitiría dar inicio a las operaciones que tiene autorizadas, se le concedió una prórroga por un plazo inferior al solicitado, suspendiéndose de hecho la tramitación del sumario atento la voluntad demostrada por la empresa de iniciar actividades.

Que en este sentido, la transportadora fue realizando distintas presentaciones durante el año 2001 dando cuenta del avance del trámite para la afectación de la aeronave.

Que ante la última presentación de la transportadora efectuada en fecha 23 de julio de 2001, la autoridad aerocomercial requirió con fecha 13 de septiembre de 2001 que a los fines de la afectación de la aeronave se adjunten los certificados de matriculación, propiedad y aeronavegabilidad del equipo de vuelo, la constancia de basamento de la misma y denuncie la tarifa a aplicar en los servicios.

Que dicho requerimiento le fue notificado a la transportadora en fecha 26 de octubre de 2001, sin que la empresa haya procedido en consecuencia.

Que ante la falta de cumplimiento de dicha solicitud, mediante Informe Nº 18 del 7 de enero de 2004 del ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que daba cuenta de la inactividad procesal de la transportadora, se remitieron las actuaciones al ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de reanudar el trámite para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución, conforme lo establece el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 1587 del 7 de enero de 2004 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se reanudó el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, números 13 a 16, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose un nuevo traslado de ley a la empresa de marras a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de VEINTE (20) días.

Que la empresa, no obstante haber sido debidamente notificada mediante Carta Abierta EC 07.100.349 5 AR en fecha 13 de febrero de 2004, no formuló su descargo.

Que atento el silencio guardado por la encartada y lo dispuesto en el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 corresponde dar por acreditado que la empresa AERO WEST S.A., ha incurrido en la falta tipificada en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), correspondiendo proceder al retiro de la autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Que atento el tiempo transcurrido desde que mediante Informe Nº 18 del 7 de enero de 2004 el ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, informara el incumplimiento de la transportadora respecto del requerimiento de la autoridad aerocomercial de fecha 13 de septiembre de 2001, la instrucción interviniente juzgó necesario actualizar dicho informe. En consecuencia, mediante Informe Nº 450 del 24 de septiembre de 2004 la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS expresó que de acuerdo a sus registros, no se habían producido cambios respecto de lo informado en fecha 7 de enero de 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa AERO WEST S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición Nº 6 del 26 de enero de 1999 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la empresa AERO WEST S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 686 del 2 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración o recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL

Resolución 634/2005

Apruébase el Modelo de Certificado Ambiental Anual, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que se aplicarán a los residuos peligrosos.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000991/05-5 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Residuos Peligrosos Nº 24.051, su Decreto Reglamentario Nº 831 del 23 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la modificación del Modelo de Certificado Ambiental Anual.

Que es deber de la Autoridad de Aplicación de la Ley dictar todas las normas complementarias que fueren menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley Nº 24.051 y sus objetivos y su Decreto Reglamentario (v. art. 60, Ley Nº 24.051 y art. 60, ap. 2º, Dto. Nº 831/93).

Que el artículo quinto de la ley 24.051 al referirse al Certificado Ambiental Anual lo define como el "instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos".

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación de la ley establecer los procedimientos internos para el otorgamiento del Certificado Ambiental Anual (conf. artículo 7 del Decreto 831/93), de lo cual se desprende la competencia para establecer el Modelo de Certificado Ambiental Anual.

Que los Certificados Ambientales Anuales son formularios preimpresos en papel especial, con marca de agua y numerados en forma correlativa.

Que ante la proximidad de agotamiento de la actual partida de Certificados corresponde ordenar una nueva impresión, la cual deberá adecuarse a los cambios institucionales y a las actuales necesidades técnicas.

Que conforme lo ha establecido el artículo 33 del Decreto 831/93 corresponde que los límites de vertido y/o emisiones sean incluidos en el Certificado Ambiental Anual.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.051 y el Artículo 60 de la Ley Nº 25.612, según Decreto de Promulgación Nº 1343, de fecha 25 de julio de 2002 y Decreto Nº 923 de fecha 21 de julio de 2004.-

Por ello,

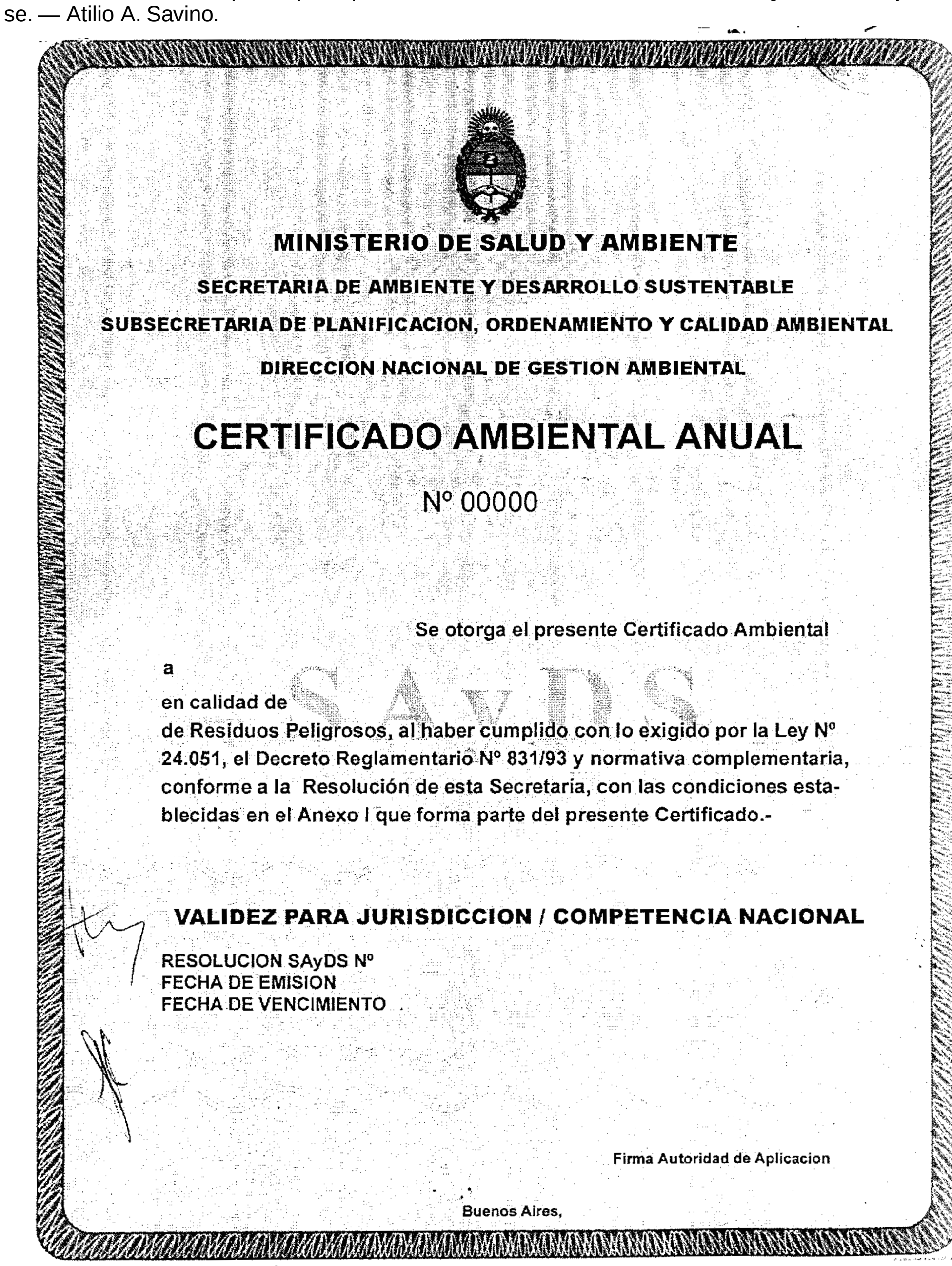
EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Modelo de Certificado Ambiental Anual (C.A.A.), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer la utilización del Modelo de Certificado Ambiental Anual (C.A.A.) aprobado en el Anexo I a partir del agotamiento de la actual partida de Certificados Ambientales Anuales.

Art. 3º — Derogar toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL

CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL

Nº 00000

Se otorga el presente Certificado Ambiental

a

en calidad de

de Residuos Peligrosos, al haber cumplido con lo exigido por la Ley Nº 24.051, el Decreto Reglamentario Nº 831/93 y normativa complementaria, conforme a la Resolución de esta Secretaría, con las condiciones establecidas en el Anexo I que forma parte del presente Certificado.-

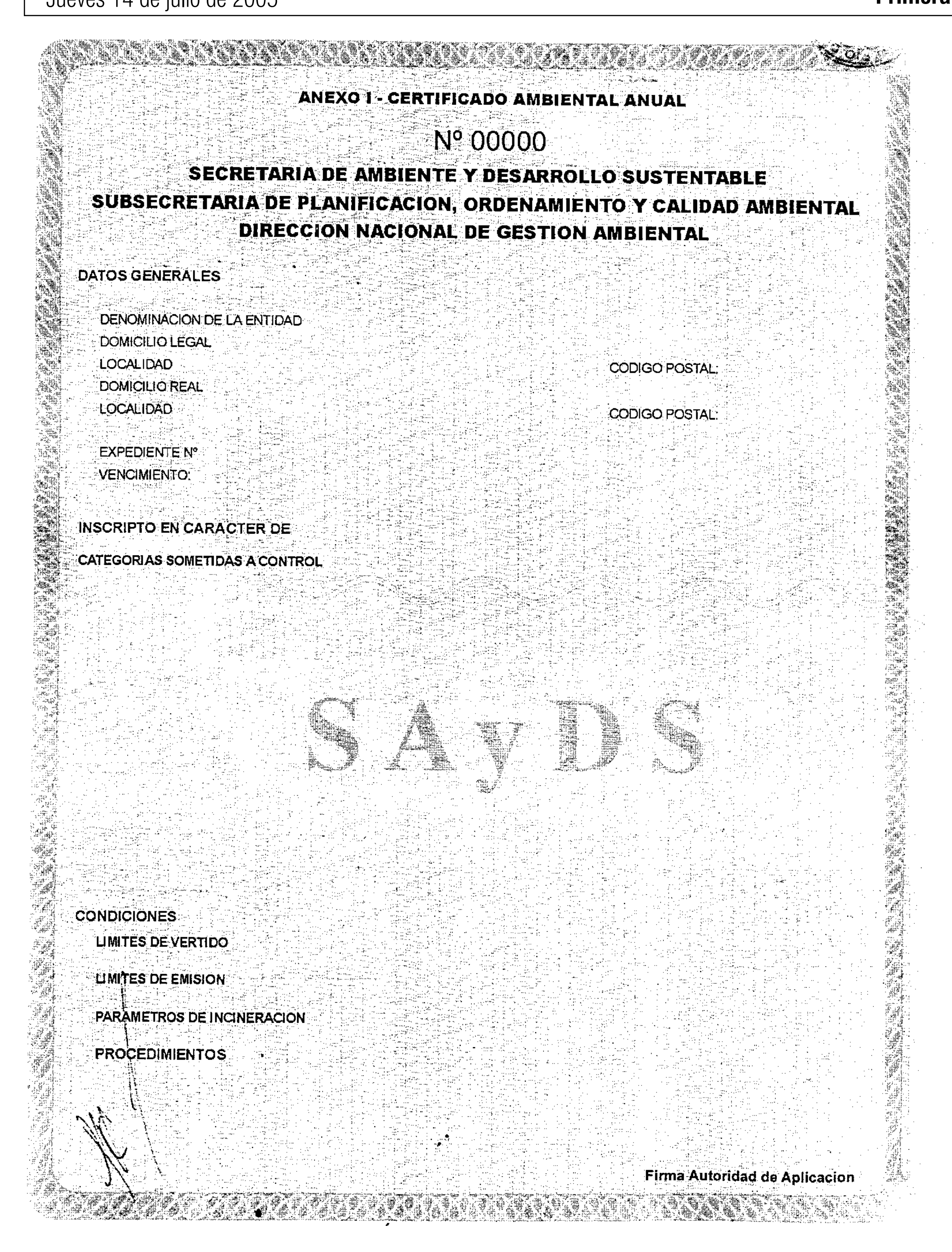
SAyDS

VALIDEZ PARA JURISDICCION / COMPETENCIA NACIONAL

RESOLUCION SAyDS Nº
FECHA DE EMISION
FECHA DE VENCIMIENTO

Firma Autoridad de Aplicacion

Buenos Aires,



ANEXO I - CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL

Nº 00000

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL

DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL

DATOS GENERALES

DENOMINACION DE LA ENTIDAD

DOMICILIO LEGAL

LOCALIDAD CODIGO POSTAL:

DOMICILIO REAL

LOCALIDAD CODIGO POSTAL:

EXPEDIENTE Nº

VENCIMIENTO:

INSCRIPTO EN CARACTER DE

CATEGORIAS SOMETIDAS A CONTROL

SAyDS

CONDICIONES

LIMITES DE VERTIDO

LIMITES DE EMISION

PARAMETROS DE INCINERACION

PROCEDIMIENTOS

Firma Autoridad de Aplicacion

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 813/2005

Declárase de interés nacional la 9º Exposición Internacional del Envase y Embalaje "Envases 2005" y la 4º Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas "Alimentek 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/7/2005

VISTO la actuación 98703-05-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la 9° Exposición Internacional del Envase y Embalaje "Envase 2005" y la 4° Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas "Alimentek 2005", y

CONSIDERANDO:

Que dichas muestras son organizadas por el Instituto Argentino del Envase, entidad civil fundada hace 35 años con el objeto, entre otros, de brindar difusión, capacitación y desarrollo técnico para el uso eficiente de los envases y embalajes.

Que teniendo en cuenta la importancia que el envase tiene en relación a todo aquello que hace a que un producto pueda llegar en óptimas condiciones al usuario, ya sea para el mercado doméstico o para la exportación, la entidad convocante se propuso realizar un acontecimiento de trascendencia nacional e internacional para que la industria pueda exhibir sus últimos avances tecnológicos.

Que en virtud a la trascendencia del evento y el aporte que el mismo puede brindar a ese sector de la industria, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la institución solicitante cumplió con los requisitos establecidos por la Resolución 459/94 de esta SECRETARIA GENERAL.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la 9° Exposición Internacional del Envase y Embalaje "Envase 2005" y la 4° Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas "Alimentek 2005", a desarrollarse del 19 al 23 de septiembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 188/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente N° 7731/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA (CUIT 30-54572085-6) solicita se le otorgue Licencia Unica para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA (CUIT 30-54572085-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA (CUIT 30-54572085-6) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA (CUIT 30-54572085-6) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 69/2005

Apruébase una propuesta de enmienda del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, relacionada con los procedimientos de certificación de los talleres aeronáuticos de reparación.

Bs. As., 7/7/2005

I - INFORMACION

1. Es necesario adecuar los procedimientos de certificación de los talleres aeronáuticos de reparación al actual contexto nacional.

2. En tal contexto la experiencia acumulada con los Talleres Aeronáuticos de Reparación Nacionales y Extranjeros requiere modificar los plazos para el envío de solicitudes de renovación.

3. El Art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

4. Por lo expresado precedentemente,

El DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1°) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto N° 1496/87, t.o. Disp. N° 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99). de la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación", Sección 145.15 "Cambio y Renovación de Certificados".

"145.15(c)

Toda persona que solicite la renovación de un Certificado de Taller Aeronáutico de Reparación deberá enviar la solicitud a la DNA 30 días antes del vencimiento de su actual Certificado o 60 días antes del vencimiento de su actual Certificado si es un Taller Aeronáutico Extranjero de Reparación, detallando en la misma, las categorías solicitadas. En caso contrario, deberá seguir los procedimientos descriptos en la Sección 145.11 de esta Parte para solicitar un nuevo Certificado, pero sin la presentación de un nuevo Manual de Procedimientos de Inspección".

2°) Se recibirán comentarios y observaciones hasta treinta (30) días a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5° piso, (C1113AAF) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar

3°) La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4°) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos

GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

Disposición 3/2005

Establécese que el plazo previsto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 383/2005, se contará a partir de hacerse efectiva la adhesión de cada provincia a la Ley N° 25.854.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO el Decreto N° 383 del 28 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Anexo I del citado Decreto establece que en el caso que los aspirantes a guarda con fines adoptivos, que con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento se hubieren inscripto en más de una jurisdicción, se tomará como fecha de ingreso al REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, la de la inscripción más antigua.

Que el mismo artículo, en su último párrafo, prevé que dicha opción debe "ser comunicada, al REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la presente reglamentación."

Que el artículo 7° del citado Decreto invita a las provincias y, en su oportunidad, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a adherir a las normas de reglamentación de la ley N° 25.854.

Que no es posible aplicar dicha normar a las jurisdicciones que adhieran luego de la entrada en vigencia del Decreto 383/05 porque el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días sería anterior a la adhesión al sistema.

Que la circunstancia que una jurisdicción adhiera luego de la entrada en vigencia de la reglamentación de la ley N° 25.854, no debe obstar a aplicar el mismo criterio previsto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto 383/05, para lo que resulta necesario, por ello, determinar con claridad el alcance del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 383/05, en cuanto al cómputo del mencionado plazo.

Que, por lo tanto, es razonable establecer que la inscripción, prevista en el artículo 7°, del Anexo I, debe ser comunicada al REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES CON FINES ADOPTIVOS dentro de un plazo de TREINTA (30) días de producida la adhesión efectiva de cada jurisdicción.

Que el subscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo previsto por el artículo 4° inciso 12 del Decreto N° 383/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO UNICO
DE ASPIRANTES A GUARDA
CON FINES ADOPTIVOS
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — El plazo de TREINTA (30) días previsto por el artículo 7°, último párrafo, del Anexo I del Decreto 383/05 se contará a partir de hacerse efectiva la adhesión de cada provincia a la Ley N° 25.854.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis F. P. Leiva Fernández.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3895/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto Tensilol/Atenolol Comprimidos 100mg, lotes 37, 45 y 48 de Laboratorio Austral S.A.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2162-05-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que mediante una notificación al Sistema Provincial de Farmacovigilancia se recibieron muestras del producto TENSILOL/ATENOLOL Comprimidos 100mg, lotes 37, 45 y 48 de la firma de Laboratorio Austral S.A.

Que el citado Instituto agrega que analizadas las muestras recibidas por el Departamento de Química y Física se concluyó que las mismas cumplen con el contenido de Atenolol, pero no cumplen con caracteres generales pues presenta una superficie irregular causada por erosión, se deshacen al ser manipulados y en varios de los blister se observa polvo de los comprimidos adheridos a la superficie de los alvéolos, con varios comprimidos rotos.

Que asimismo el referido organismo informa que por acta agregada a fs. 2 se notificó al Director Técnico de los resultados obtenidos quien manifestó que procederá al retiro del mercado de los lotes en cuestión, así como a la inhibición de comercialización del mismo hasta tanto se solucionen los problemas farmacotécnicos y de aspecto de los comprimidos.

Que consecuencia, el INAME sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional del referido producto y ordenar el recupero de las unidades y su posterior destrucción.

Que a fs. 4/10 se agrega el informe producido por el Departamento de Química y Física del Iname.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del referido producto.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como TENSILOL/ATENOLOL Comprimidos 100mg, lotes 37, 45 y 48 de la firma de Laboratorio Austral S.A., por los argumentos vertidos en el considerando.

Art. 2° — Ordenase a la firma Laboratorio Austral S.A. el recupero de todas las unidades que componen los lotes 37, 45 y 48 del producto referido en el artículo anterior y su posterior destrucción, debiendo notificar al Iname la conclusión de los mencionados procedimientos con la correspondiente documentación respaldatoria.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFIBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dese copia al Departamento de Relaciones Institucionales Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a fin que tome nueva intervención en las presentes actuaciones. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3888/2005

Prohíbese el uso y comercialización de todas las unidades de los productos "Yectafer" y "Yectafer Complex", de Laboratorio AstraZéneca S.A., cuyo acondicionamiento secundario se corresponda con su presentación antigua, anterior al 5 de enero de 2005.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO el expediente N° 1-47-1110-2287-05-0 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. N° 7917/04 se prohibió la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como YECTAFER HIERRO 5% (como hierro sorbitex) 10 ampollas de 2 ml, Lote 03100718, Vto. 10-2006, el cual dice ser elaborado por el Laboratorio AstraZéneca S.A.

Que asimismo se ordenó al Laboratorio AstraZéneca S.A. el retiro del mercado de todas las unidades de su producto YECTAFER HIERRO 5% (como hierro sorbitex) 10 ampollas de 2 ml, lote 03100718, Vto. 10-2006, certificado N° 27.251.

Que en el marco del dictado de la Disposición A.N.M.A.T. N° 7917/04 el Laboratorio AstraZéneca S.A. se comprometió a cambiar el acondicionamiento secundario de las unidades de tal producto, como así también el de las unidades del producto Yectafer Complex —cuyo empaque resultaba muy similar—, a fin de otorgarle características que dificultaran su imitación, no presentando el INAME objeción alguna a los nuevos empaques propuestos.

Que los cambios en el acondicionamiento secundario de las unidades de "Yectafer" y "Yectafer Complex" son los siguientes: PRESENTACION ANTIGUA: cartonería de fondo color blanco; Inscripciones de color violeta; Ausencia de etiqueta con logotipo del Laboratorio "AstraZéneca"; Ausencia de bandas de seguridad en las solapas de cierre del envase; NUEVA PRESENTACION: Cartonería con fondo de color violeta, con degradé en las caras frontal y posterior del envase, como así también en sus aletas de cierre; Inscripciones en color blanco; Agregado de una etiqueta con fondo de color dorado con un logotipo del Laboratorio "AstraZéneca" en color blanco; Agregado de dos (2) bandas de seguridad, transparentes con repetición de la leyenda "AstraZéneca" en tinta color negro, colocadas en las solapas de cierre del envase.

Que desde el 23 de diciembre de 2004 hasta la fecha se han realizado aproximadamente 1000 inspecciones de fiscalización en los distintos eslabones de comercialización de medicamentos verificando, entre otras cosas, las características de las unidades de Yectafer existentes en el mercado, no habiéndose detectado unidades falsificadas.

Que toda la información referente a unidades de Yectafer falsificadas fue remitida a la instancia judicial interviniente.

Que habiéndose determinado que la distribución de las unidades falsificadas se circunscribía a una Droguería de la Capital Federal, se procedió a realizar inspecciones en sus clientes siguiendo la trazabilidad de las unidades vendidas, lográndose identificar y recuperar del mercado un alto porcentaje de las unidades.

Que con relación a los lotes existentes en el mercado de Yectafer y Yectafer Complex con packaging viejo, personal del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, con motivo de inspecciones de rutina efectuadas en distintos establecimientos sanitarios, detectaron en stock unidades originales de los productos "Yectafer" y/o "Yectafer Complex", en la forma que a continuación se detalla: a) Orden de Inspección N° 25.543, labrada en sede de la farmacia denominada "Nueva Pompeya", de esta ciudad, con fecha veintitrés de mayo del año en curso: Una (1) unidad del producto "Yectafer Complex por 10 ampollas"; b) Orden de Inspección N° 25.857, labrada en sede de la farmacia denominada "Retail Farma", de esta ciudad, con fecha veintitrés de mayo del año en curso: Una (1) unidad del producto "Yectafer Complex por 5 ampollas"; c) Orden de Inspección N° 25.861, labrada en sede de la farmacia denominada "MS Rivadavia", de esta ciudad, con fecha siete de junio del año en curso: Dos (2) unidades del producto "Yectafer Hierro 5% por 5 ampollas"; d) Orden de Inspección N° 25.867, labrada en sede de la farmacia denominada "Asociación Mutual 12 de Enero", de esta ciudad, con fecha nueve de junio del año en curso: Una (1) unidad del producto "Yectafer Hierro 5% por 5 ampollas" y tres (3) unidades del producto "Yectafer Hierro 5% por 10 ampollas"; e) Orden de Inspección N° 26.336, labrada en sede de la farmacia denominada "Super Almagro", de esta ciudad, con fecha nueve de junio del año en curso: Una (1) unidad del producto "Yectafer Complex por 5 ampollas".

Que sin perjuicio de las medidas adoptadas hasta la fecha, las circunstancias descriptas demuestran que se han detectado en el mercado unidades legítimas de Yectafer ampollas y Yectafer Complex ampollas con acondicionamiento secundario correspondientes a la presentación antigua, lo que torna necesario adoptar medidas que, dentro del marco de la competencia de esta Administración Nacional, coadyuven a completar la sustitución de los envases secundarios de los aludidos productos.

Que ello así en virtud de que los resultados de los procedimientos voluntarios implementados no han resultado totalmente satisfactorios por falta de respuesta de los distintos eslabones que forman parte de la cadena de comercialización del citado producto.

Que por lo tanto el INAME sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todas las unidades legítimas de los productos rotulados como "YECTAFER" y "YECTAFER COMPLEX", del Laboratorio AstraZéneca S.A., cuyo acondicionamiento secundario se corresponda con su presentación antigua, (anterior al 5 de enero de 2005), esto es, con cartonería con fondo de color blanco, inscripciones de color violeta, ausencia de etiqueta con logotipo del Laboratorio "AstraZéneca" y ausencia de bandas de seguridad en las solapas de cierre del envase.

Que desde el punto de vista procedimental lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 13 de la ley N° 16.463, resultando competente la A.N.M.A.T. en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante, se trata de una medida preventiva sustentada en el artículo 8°, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todas las unidades de los productos rotulados como "YECTAFER" y "YECTAFER COMPLEX", del Laboratorio AstraZéneca S.A., cuyo acondicionamiento secundario se corresponda con su presentación antigua, (anterior al 5 de enero de 2005), esto es, con cartonería con fondo de color blanco, inscripciones de color violeta, ausencia de etiqueta con logotipo del Laboratorio "AstraZéneca" y ausencia de bandas de seguridad en las solapas de cierre del envase.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése copia de la presente Disposición a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 399/2005

Estructura organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Su modificación.

Bs. As., 8/7/2005

VISTO las actuación SIGEA Nro. 12856 - 126- 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, tendientes a optimizar las tareas que se desarrollan en sus áreas.

Que razones operativas y funcionales, requieren disponer de una reorganización interna en la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, a fin de mantener un servicio eficiente para atender la temática de los recursos de la seguridad social, que no implica la creación de unidades orgánicas.

Que la presente propuesta de modificación de la estructura organizativa, cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición N° 404/03— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Usuarios y Administración del SIJP” dependiente de la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2° — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Evaluación Normativa de los Recursos de la Seguridad Social” dependiente de la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 3° — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Evaluación Normativa y Regímenes Especiales” y “Evaluación y Coordinación Operativa”, pasen a depender jerárquicamente del Departamento Evaluación Normativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 4° — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Administración de Fondos del SIJP” y “Atención de Usuarios del SIJP”, pasen a depender jerárquicamente de la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 5° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A18 —Disposición N° 362 (AFIP) del 17 de julio de 2003— y B18 —Disposición N° 513 (AFIP) del 16 de setiembre de 2003—, por los que se aprueban por la presente.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION LOGISTICA

ACCION

Recepcionar, registrar, despachar y archivar la documentación que ingrese a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y practicar el seguimiento de la documentación intervenida, su numeración, carátula y remisión de actuaciones iniciadas.

TAREAS

1. Recibir antecedentes, notas, expedientes, actuaciones, y demás documentación que sean ingresadas a las distintas dependencias de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, controlando que se ajusten a las normas establecidas para su elaboración, redacción y diligenciamiento.

2. Caratular y asignar número a las actuaciones que sean giradas a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

3. Informar el destino otorgado a las actuaciones y/o expedientes, en caso de ser requerido.

4. Controlar los distintos desgloses y agregaciones de actuaciones y/o expedientes que se realicen y su foliatura.

5. Codificar y categorizar la información para su distribución a las dependencias que correspondan.

6. Intervenir en el archivo de toda documentación, conforme la normativa vigente en la materia.

7. Administrar, registrar y comunicar al área contable respectiva, el movimiento de la Caja Chica de la División.

8. Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

DIRECCION DE GESTION DE LA RECAUDACION

DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover, coordinar y realizar el seguimiento de aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio eficiente de recaudación de los recursos de la seguridad social.

Coordinar y supervisar la administración financiera y distribución de los fondos de los usuarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

ACCIONES

1. Establecer el enlace operativo con los Organismos de la seguridad social que recaudan a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2. Participar conjuntamente con las áreas definidoras y operativas en la adecuación e implementación de nuevos mecanismos de recaudación y en la modificación de los existentes en materia de seguridad social.

3. Proponer modificaciones normativas, procedimentales y operativas conducentes a optimizar el servicio de recaudación de las obligaciones de los recursos de la seguridad social.

4. Entender en la elaboración de análisis, informes y/o estadísticas que sobre la materia requiera la Superioridad e informar a ésta los resultados de los controles a su cargo, promoviendo las correcciones y modificaciones que estime pertinente.

5. Entender en las definiciones de todos aquellos aspectos que hagan a la distribución de fondos de la seguridad social.

6. Supervisar las rendiciones de la distribución de fondos de los recursos de la seguridad social, sus inconsistencias y los problemas derivados.

7. Implementar los mecanismos necesarios para el control, seguimiento y supervisión de la distribución de los recursos de la seguridad social.

8. Supervisar las correcciones de la información del sistema que permita la tramitación de las reversiones, reafectaciones, reimputaciones y transferencias de los recursos a los organismos de destino del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

9. Coordinar la recepción, análisis, evaluación y emisión de respuesta a los requerimientos de información formulados por las Obras Sociales del Régimen Nacional previsto por la Ley N° 23.660, las AFJP, la ANSeS, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, las ART, los Organismos de control y las áreas internas de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

DIVISION ADMINISTRACION DE FONDOS DEL SIJP

ACCION

Entender y controlar la administración financiera y la distribución de los recursos de la seguridad social respecto de las transferencias de fondos realizadas a las cuentas colectoras de los usuarios del SIJP.

TAREAS

1. Entender en el proceso de distribución de los fondos de las cuentas que componen el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a partir de los procesos realizados por el área informática.

2. Supervisar y controlar en los sistemas el estado diario y mensual de la recaudación y distribución de los recursos de la seguridad social.

3. Controlar los movimientos generados desde las cuentas puentes recaudadoras del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones hacia las cuentas colectoras de los usuarios del SIJP.

4. Asegurar la consistencia de los saldos de las cuentas del Sistema de Administración Financiera.

5. Participar en los trámites derivados de consultas que con referencia a la recaudación y distribución sean requeridos por distintas áreas y/u Organismos.

6. Elaborar, sobre la base de la documentación obrante en el área, los informes solicitados por las áreas competentes.

7. Realizar las verificaciones y ajustes en el sistema que habilita la tramitación de reclamos interpuestos por entidades bancarias.

8. Efectuar las verificaciones y correcciones de la información registrada en el sistema que permita tramitar reversiones, reafectaciones, reimputaciones y transferencias de los recursos a los organismos de destino del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

9. Realizar los informes y reportes de gestión requeridos por la Superioridad.

10. Realizar la liquidación y apropiación de los fondos que resultan de la misma, correspondientes a las comisiones bancarias y los gastos por gestión de distribución que efectúa la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a partir de las normas que se dicten en la materia.

11. Intervenir en la contestación de los oficios y cédulas que por competencia le corresponda.

DIVISION ATENCION DE USUARIOS DEL SIJP

ACCION

Entender en los requerimientos y reclamos de los organismos competentes, de las áreas internas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de los aportantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

TAREAS

1. Recepcionar, analizar, evaluar y dar respuesta a los requerimientos de información formulados por las Obras Sociales del Régimen Nacional previsto por la Ley N° 23.660, las AFJP, la ANSeS, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, las ART, los Organismos de control y las áreas internas de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLI-

COS, estableciendo los procedimientos para su adecuado tratamiento, así como la canalización de los ajustes que correspondan.

2. Brindar a los usuarios externos del SIJP, la información producida por las áreas informáticas competentes y entidades bancarias respecto de las transferencias de fondos realizadas a sus respectivas cuentas colectoras.

3. Solicitar a los usuarios toda la documentación e información que les resulte pertinente, para el cumplimiento de los objetivos específicos.

4. Intervenir como nexo entre este Organismo y los usuarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con el fin de lograr una adecuada coordinación en aquellos aspectos que resulte menester.

5. Gestionar con las áreas competentes las modificaciones relativas a las rutinas recaudatorias de los usuarios externos.

6. Participar en el seguimiento, control de los trámites y cumplimiento de requisitos relacionados con la apertura de nuevas cuentas de destino ante el Banco de la Nación Argentina, requeridas por los usuarios del SIJP.

7. Intervenir en la contestación de los oficios y cédulas que por competencia le corresponda.

DEPARTAMENTO EVALUACION NORMATIVA

DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCIONES

Intervenir en materia de seguridad social y proponer los cambios que resulten convenientes para una mejora continua en la gestión de la recaudación y distribución de fondos, participando conjuntamente con las áreas definidoras del organismo.

Entender en la ejecución de acciones tendientes a reducir los desvíos que por falta de información, inconsistencias o falta de integridad de datos y/o documentación de los contribuyentes genere fondos ociosos pendientes de distribución.

TAREAS

1. Intervenir en la elaboración de propuestas de normas y/o procedimientos en materia de recaudación y distribución de los recursos de la seguridad social, así como también en la administración y coordinación de requerimientos para las versiones de aplicativos de captura de declaraciones juradas de aportes y contribuciones.

2. Analizar las normas de carácter general en materia de seguridad social informando a la superioridad el impacto operativo que las mismas generen respecto del accionar de la AFIP.

3. Coordinar nuevos proyectos de recaudación de los recursos de la seguridad social.

4. Asegurar las acciones tendientes a brindar una eficiente atención a los requerimientos, reclamos y pedidos de información de los Organismos Públicos, de las Provincias adheridas al SIJP y contribuyentes que en función de formar parte del Estado Nacional o que en virtud a su participación en la distribución de la masa recaudatoria resulten de particular interés para la seguridad social.

5. Mantener vínculos con los organismos externos a la Administración Federal a fin de consensuar normas de carácter conjunto en materia de Seguridad Social.

6. Participar en el análisis de los desvíos que por falta de información, inconsistencias o problemas de integridad de datos y/o documentación de los contribuyentes genere fondos ociosos pendientes de distribución en materia de seguridad social y realizar las propuestas tendientes a su solución.

7. Evaluar la información de gestión de la recaudación de la seguridad social de las distintas dependencias, controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas con respecto a la materia y gestionar la aplicación de las propuestas de medidas correctivas y ajustes en los procedimientos de recaudación propuestos por sus áreas dependientes.

8. Controlar la información estadística, reportes de gestión y estudios emitidos por sus áreas dependientes sobre recaudación de los recursos de la seguridad social.

9. Intervenir en las definiciones de todos aquellos aspectos que hagan a la distribución de fondos de la seguridad social.

DIVISION EVALUACION NORMATIVA Y REGIMENES ESPECIALES

ACCIONES

Participar conjuntamente con las áreas definidoras del Organismo, en la elaboración de las normas, definiciones y procedimientos en materia de seguridad social.

Realizar las acciones tendientes a la mejor y más eficiente atención de contribuyentes que en función de formar parte del Estado Nacional y/o Provincial, o que en virtud a su participación en la distribución de la masa recaudatoria resulten de particular interés para la seguridad social.

TAREAS

1. Entender en los requerimientos y reclamos de los Organismos Públicos y de las Provincias adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

2. Coordinar el análisis y evaluación de los requerimientos formulados por los contribuyentes regidos por normativa especial en materia de seguridad social, proponiendo los procedimientos para su adecuado tratamiento, así como la canalización de las tareas que correspondan.

3. Generar reportes para los Estados Provinciales y Organismos Públicos en función a la normativa vigente.

4. Participar conjuntamente con las áreas definidoras y operativas en la confección de planes, definiciones, programas, procedimientos y normas para el desarrollo de las actividades inherentes a la gestión de recaudación de los recursos de la seguridad social.

5. Investigar nuevas técnicas y procedimientos tendiendo a un mejor servicio al contribuyente, promoviendo la optimización, eficacia y eficiencia de los sistemas implementados en materia de seguridad social.

6. Realizar propuestas sobre ajustes a los procedimientos vigentes como así también nuevos cursos de acción a seguir por las áreas competentes, a fin de optimizar la gestión.

7. Suministrar reportes de gestión solicitados por la Superioridad.

8. Efectuar las definiciones de todos aquellos aspectos que hagan a la distribución de fondos de la seguridad social.

DIVISION EVALUACION Y COORDINACION OPERATIVA

ACCIONES

Analizar y realizar las acciones tendientes a reducir los desvíos que por falta de información, inconsistencias o falta de integridad de datos y/o documentación de los contribuyentes genere fondos ociosos pendientes de distribución.

Participar conjuntamente con las áreas operativas del Organismo en la supervisión y coordinación de los procedimientos de recaudación, del cumplimiento de las normas vigentes en la materia, de los trámites a realizar por los contribuyentes, y de la gestión integral de las dependencias recaudadoras del Organismo.

TAREAS

1. Recopilar y evaluar la información de gestión de la recaudación de la seguridad social de las distintas dependencias, verificando el cumplimiento de las instrucciones impartidas en materia de recursos de la seguridad social.

2. Evaluar los resultados en el ámbito operativo vinculados con la gestión de la recaudación de los recursos de la seguridad social a efectos de proponer alternativas que mejoren los mismos.

3. Detectar desvíos que por falta de información, inconsistencias o problemas de integridad de datos y/o documentación de los contribuyentes genere fondos ociosos pendientes de distribución en materia de seguridad social.

4. Analizar las inconsistencias que produzcan desvíos en la distribución de fondos a los usuarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

5. Proponer medidas correctivas que perfeccionen los métodos y procedimientos empleados.

6. Promover la racionalización permanente de los procedimientos que se llevan a cabo en las Agencias y Distritos.

7. Producir información estadística y realizar estudios sobre materia de seguridad social.

DIRECCION DE GESTION DE LA FISCALIZACION

DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, proponer, evaluar y coordinar los procesos, realizando el seguimiento de aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio eficiente de la fiscalización de los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1. Establecer el enlace operativo con aquellos Organismos y/o Instituciones con competencia en temáticas conexas con la seguridad social.

2. Establecer criterios uniformes dentro de la Organización en lo relativo a acciones de fiscalización dentro del marco de la seguridad social.

3. Evaluar la aplicabilidad de nuevos mecanismos de fiscalización.

4. Implementar los mecanismos necesarios para el control ex ante y seguimiento de fiscalizaciones dentro del ámbito del sistema de seguridad social.

5. Coordinar el Registro Centralizado de Fiscalizaciones de la Seguridad Social a partir de información del organismo y de la provista por otros Organismos e Instituciones competentes en la temática relativa a la fiscalización de los recursos de la seguridad social.

6. Brindar a la Superioridad información sobre los resultados de acciones de fiscalización en materia de seguridad social.

7. Participar en la elaboración de instrucciones, planes y pautas de fiscalización de los recursos de la seguridad social.

DIVISION ENLACE OPERATIVO

ACCION

Constituir el enlace operativo con aquellos Organismos y/o Instituciones con competencia en temáticas conexas con la seguridad social o que realicen proceso de fiscalización vinculados con los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Coordinar con los organismos de la seguridad social que realizan procesos de fiscalización oficiando como nexo entre aquéllos y las restantes áreas de la AFIP.

2. Proponer y participar en la elaboración de instrucciones o pautas que normen el accionar de las áreas con competencia en la temática de fiscalización de los recursos de la seguridad social.

3. Emitir opinión sobre los contenidos de las normas que tengan incidencia en la temática de fiscalización de seguridad social elaboradas por otras áreas u Organismos.

4. Asistir a las áreas operativas en lo relativo a procedimientos de fiscalización de los recursos de la seguridad social.

5. Proponer actividades de capacitación en materia de fiscalización de los recursos de la seguridad social.

DIVISION PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCIONES

Proponer planes, sistemas y procedimientos para el desarrollo de las actividades inherentes a la fiscalización de los recursos de la seguridad social.

Efectuar las gestiones tendientes a lograr información que permita establecer estrategias de control de la evasión.

Implementar el Registro Centralizado de Fiscalizaciones de la Seguridad Social y valorar los resultados obtenidos en la gestión de fiscalización de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Analizar la información contenida en las bases de datos y en aquellas que sean provistas por otros organismos y proponer el desarrollo de cruces sistémicos a efectos de optimizar los distintos programas de fiscalización relativos a seguridad social.

2. Investigar el comportamiento de empleadores a nivel zonal y/o sectorial a fin de dirigir de manera eficiente y eficaz las diferentes propuestas de operativos de fiscalización.

3. Desarrollar investigaciones tendientes a analizar, evaluar y establecer sectores con presunto interés fiscal en materia de seguridad social.

4. Ejecutar tareas de campo que, previa prueba, permitan validar hipótesis de investigación que posibiliten inferir riesgo fiscal relativo a los recursos de la seguridad social a fin de ser aplicadas en áreas operativas.

5. Elaborar y constituir el Registro Centralizado de Fiscalizaciones de la Seguridad Social a partir de información generada por el Organismo y de la provista por otros con injerencia en la materia.

6. Coadyuvar a mantener un servicio eficiente de fiscalización, proporcionando a las distintas áreas de la Organización u Organismos con incumbencia en la materia, la información de los empleadores que se encuentran bajo fiscalización, a fin de evitar superposiciones en el control.

7. Proporcionar a la Superioridad información estadística general y/o específica por programa o plan de fiscalización.

ANEXO A18

DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COORDINACION OPERATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL

GESTION DE LA FISC. DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL

ENLACE OPERATIVO

PROCED. DE FISC. DE LOS REC. SEG. SOC.

GESTION DE LA RECAUD. DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL

EVALUACION NORMATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL

EVALUACION NORMATIVA Y REGIMENES ESPECIALES

EVALUACION Y COORDINACION OPERATIVA

ADMINISTRACION DE FONDOS DEL SIJP

ATENCION DE USUARIOS DEL SIJP

RECAUDACION Y FISCALIZACION DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL

LOGISTICA

DIRECCION GENERAL	SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

N° 485.726

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 401/2005

Abog. Fernando CHAPARRO (Legajo N° 39.600/97) – S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito San Jorge de la Dirección Regional Santa Fe.

Bs. As., 8/7/2005

VISTO el Comunicado N° 4/05 (SDGRH) del 4 de marzo del año 2005, mediante el cual se invitó al personal a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en el Distrito San Jorge de la Dirección Regional Santa Fe de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité ad-hoc creado por el referido comunicado, elevó sus conclusiones proponiendo al Abogado Fernando CHAPARRO para desempeñar las funciones de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito San Jorge.

Que dicha propuesta es compartida por la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Dirección General Impositiva.

Que en consecuencia corresponde designar al agente seleccionado, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción del Distrito San Jorge, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado comunicado corresponde considerar la designación del Abogado CHAPARRO con carácter interino “en comisión” con percepción de viáticos, por el término de TRES (3) meses, estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones al desempeño del nombrado, pasará a pertenecer a la dotación del Distrito San Jorge, procediéndose a su designación con carácter titular y a la reubicación escalafonaria dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N° 15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — El Abogado Fernando CHAPARRO (Legajo N° 39.600/97) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción del Distrito San Jorge de la Dirección Regional Santa Fe, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 2° — Designar Agente Judicial Interino al Abogado Fernando CHAPARRO, de acuerdo a lo previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el Artículo 1°.

Art. 3° — La designación del Abogado CHAPARRO revestirá carácter interino por el término de TRES (3) meses, en las condiciones fijadas en la convocatoria (Comunicado N° 4/05 SGRH). Al vencimiento del plazo y de no formularse objeciones a su desempeño, pasará a ocupar el puesto como titular, siendo reubicado dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N° 15/91, a partir del 1 del mes siguiente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 485.741

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 397/2005

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en causas en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

Bs. As., 8/7/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 10243-190-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en jurisdicción del Departamento Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en los que este Organismo sea parte.

Que la propuesta respectiva cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designar a los abogados Andrea Verónica GILES (D.N.I. N° 23.799.572 – Legajo N° 84.487/30), Anabel CEPEDAL MARCALO (D.N.I. N° 26.046.583 – Legajo N° 84.489/57) y Gabriel Atilio RODRIGUEZ PAZOS AGULEIRO (D.N.I. N° 22.004.355 – Legajo N° 84.491/75), que se desempeñan en el Departamento Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos para que, en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervengan en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter, para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación que se otorga.

Art. 2° — Los representantes designados no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

Art. 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Asuntos Judiciales.

Art. 4° — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 485.740

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 33/2005

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para intervenir en los juicios que se promuevan ante los tribunales de Capital Federal y ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO la solicitud formulada por la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios, y

CONSIDERANDO:

Que, atento las necesidades funcionales del área mencionada resulta aconsejable designar en la misma, Representantes del Fisco Nacional.

Que han prestado su conformidad la Dirección Regional Sur y la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar a las agentes María Luján CANCROS (Legajo N° 34.354/04 – D.N.I. N° 18.122.205) y Claudia Marcela LOBELOS (Legajo N° 35.141/50 – D.N.I. N° 17.031.257) para que, en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), intervengan en los juicios que se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal en los casos contemplados en el artículo 89 y siguientes de la Ley de Impuesto de Sellos (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2° — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Sur.

Art. 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 485.743

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 | Primera Sección | BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 | 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

*EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:*

Artículo 1° — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2° — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

***Art. 3°** — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

***Art. 4°** — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL



EL ESTADO SELECCIONA

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

La Cancillería seleccionará para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto 993/91 t.o. 1995), entre todos/as aquellos/as profesionales que deseen postularse a los cargos que a continuación se detallan:

Nivel III (Remuneración $ 4.680.- mensuales)
– Director/a General del Registro Nacional de Cultos.
– Director/a General de Culto Católico.

Para retirar los perfiles, inscribirse y entregar los antecedentes, los/las interesados/das podrán dirigirse a la Planta Baja del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en Esmeralda 1212, Código Postal 1007, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 25 al 29 de julio de 2005, en el horario de 11 a 16 hs.

Los/las interesados/das que residan a más de 50 km podrán solicitar la información pertinente, indicando el cargo al que se postulan, al Tel.: (011) 4819-7154. Para concretar la inscripción a los cargos mencionados, deberán enviar la documentación requerida mediante carta certificada a la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., a la dirección postal antes mencionada. En tal caso se considerará la fecha de franqueo como fecha de inscripción.

JULIO MILLER, Ministro, Director General de Recursos Humanos y Organización.
e. 14/7 N° 485.564 v. 14/7/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 702/2005

Bs. As., 4/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0244704/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS se llamó a Licitación Pública Nacional Nº 001/04 para la construcción del Jardín N° 5, Distrito Escolar N° XIX, Nivel Inicial y a Licitación Publica Nacional N° 002/04 para la construcción de la Escuela s/n°, Distrito Escolar N° XIX, Nivel Primario, ambas en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la empresa PLANOBRA S.A., eventual oferente, formuló ante la jurisdicción sede de la obra licitada —CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES — una denuncia de ilegitimidad.

Que la presentación efectuada por la empresa el 26 de marzo de 2004, ante la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se sustancia a través de un planteo respecto del Pliego del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, que rige para estas Licitaciones.

Que la interesada impugna el Artículo 14 del mencionado Pliego mediante el cual se prohibe la participación de aquellos interesados a los que se les hubiera rescindido un contrato por su culpa, frente a cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, que fuera el 19 de marzo de 2004.

Que la citada jurisdicción opinó certeramente que la competencia para analizar y resolver la impugnación presentada correspondía a este Ministerio, por ser la autoridad que aprobó la documentación licitatoria.

Que por Dictamen DGAJ Nº 23146 de fecha 8 de noviembre de 2004, la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION considera al planteo formulado por la presentante, como un reclamo contra un acto de alcance general, ya que las cláusulas del Pliego de PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS constituyen normas de interés general reguladoras de procedimientos de preparación de una contratación y su posterior adjudicación.

Que este tipo de planteo es considerado por la doctrina como un reclamo impropio y en ese orden de ideas, el Dictamen citado remite al Artículo 24 inc. a) de la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo que prevé un régimen de impugnación directa contra los actos de alcance general.

Que como consecuencia de ello el recurso administrativo intentado no es el medio idóneo para impugnar en forma directa un acto de alcance general como lo es una cláusula de un Pliego de Bases y Condiciones.

Que no obstante ello, el Dictamen citado analiza la restricción atacada por el presentante, opinando que es facultad discrecional del órgano licitador establecer condiciones de admisibilidad para futuros contratistas dentro del marco de un tratamiento razonable e igualitario para todos los eventuales interesados que procure la participación de los más aptos.

Que en mérito a los fundamentos vertidos, el mencionado Dictamen aconseja el rechazo de la impugnación planteada, sin más trámite.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9 del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre del 2003.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 inc. a de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase en los términos del Artículo 24 inc. a) de la Ley Nº 19.549, el reclamo impropio interpuesto por la empresa PLANOBRA S.A. contra el Artículo 14 del Pliego del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 001/04 para la construcción del Jardín N° 5, Distrito Escolar N° XIX, Nivel Inicial y de la Licitación Publica Nacional N° 002/04 para la construcción de la Escuela s/n°, Distrito Escolar N° XIX, Nivel Primario, ambas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente medida en forma fehaciente al Señor JOSE LUIS BEREZI, L.E. N° 7.604.652, apoderado de la firma PLANOBRA S.A.

ARTICULO 3° — Hágase saber al reclamante que el acto que se dicta, clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
e. 14/7 N° 485.490 v. 14/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 791/2005

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0178145/2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1168 de fecha 10 de julio de 1992 se suprimieron, a partir del 31 de julio de 1992, los servicios interurbanos de pasajeros que prestaba la ex– Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, con exclusión del corredor Plaza Constitución – Mar del Plata – Miramar.

Que en el marco del decreto citado en el considerando anterior, la PROVINCIA DE CORDOBA y la PROVINCIA DE TUCUMAN suscribieron convenios con el ESTADO NACIONAL por los que recibieron la concesión de los servicios ferroviarios de pasajeros, pudiendo explotarlos por sí o por terceros concesionarios.

Que en el marco antes citado ambas provincias subconcesionaron los servicios a terceras empresas, FERROCARRILES MEDITERRANEOS SOCIEDAD ANONIMA en el caso de la PROVINCIA DE CORDOBA y NOA FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA en la PROVINCIA DE TUCUMAN, siendo rescindidos ambos contratos por incumplimientos de los subconcesionarios.

Que luego de las rescisiones referidas en el considerando anterior ambas provincias restituyeron las concesiones oportunamente recibidas al ESTADO NACIONAL.

Que la política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria tiene como objetivo posibilitar el desarrollo, la ordenación e integración territorial, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población, considerándose a tal fin prioritario la reconstrucción del sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros a través de la rehabilitación de los distintos corredores de largo recorrido.

Que en tal sentido, con fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL por Decreto N° 1261 reasume la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo carácter sea interjurisdiccional, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a la rehabilitación de los servicios precedentemente citados.

Que dentro de ese esquema corresponde definir los pasos a seguir para otorgar la concesión de la explotación del servicio ferroviario interurbano de pasajeros y todas las actividades complementarias y/o subsidiarias tales como servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, en los sectores de la red ferroviaria nacional comprendidos entre CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), línea del ex-FERROCARRIL MITRE.

Que para ello resulta conveniente instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión referida en el Artículo 1° de la presente resolución y dictar todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

Que sin perjuicio de ello, la adjudicación de la concesión será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería en los sectores de la red ferroviaria nacional comprendidos entre CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), línea del ex-FERROCARRIL MITRE.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y dictar todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

ARTICULO 3° — La adjudicación de la concesión será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4° — El presente acto se dicta ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 14/7 N° 485.488 v. 14/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 182/2005

Bs. As., 6/7/2005

VISTO el Expediente N° 6210/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 4623 de fecha 1 de noviembre de 2002 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó a RADIO TAXI PLATINO S.R.L. (CUIT 30-70757533-2) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio de Radio Taxi (SRT).

Que según lo establecido en la reglamentación vigente, dicha empresa debía acreditar la instalación y funcionamiento del servicio radioeléctrico autorizado, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la disposición citada en el considerando anterior.

Que a fojas 62 la empresa en trato solicita la inspección del servicio radioeléctrico autorizado, verificándose en la misma, que las frecuencias 491,9750 MHz y 491, 8750 MHz no eran utilizadas por la empresa titular de la autorización sino por CENTRAL RADIO TAXI S.R.L. (CUIT 30-70772395-1) la cual emitía desde el domicilio no autorizado de la calle Zabala 2949/51 de la ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tal como se desprende del informe técnico de fojas 65/70.

Que en consecuencia, se puede inferir que ha operado una cesión parcial de la autorización por parte de RADIO TAXI PLATINO S.R.L. (CUIT 30-70757533-2) a favor de CENTRAL RADIO TAXI S.R.L. (CUIT 30-70772395-1).

Que cabe señalar que las autorizaciones y habilitaciones otorgadas para instalar y operar una estación, medios o sistemas radioeléctricos, así como las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no pueden ser transferidas, arrendadas, ni cedidas, total o parcialmente, sin la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación, que será conferida en la medida en que se cumplan con los requisitos que establece el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que por lo tanto, la cesión parcial efectuada no es válida, en tanto no hubo aprobación previa por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Nota de fojas 86/87 se ha imputado dicho incumplimiento, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada.

Que la empresa RADIO TAXI PLATINO S.R.L. (CUIT 30-70757533-2) reconoce expresamente haber incumplido la obligación que surge de lo establecido en el marco regulatorio vigente, según surge del descargo obrante a fojas 88/95.

Que es importante destacar que las transferencias, arriendo y/o cesiones, totales o parciales, que se realicen en violación al Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, acarrean la caducidad de la autorización y/o permiso, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

Que por todo lo expuesto precedentemente corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada a RADIO TAXI PLATINO S.R.L. (CUIT 30-70757533-2).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a RADIO TAXI PLATINO S.R.L. (CUIT 30-70757533-2) mediante Disposición N° 4623 de fecha 1 de noviembre de 2002 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 14/7 N° 485.257 v. 14/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 184/2005

Bs. As., 6/7/2005

VISTO el expediente N° 22.658/93, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 269 de fecha 19 de mayo de 1994 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa GALACTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-65752782-9) Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que el Prestador mencionado no cumplió con la presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control, Verificación y Fiscalización estipulada por la Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995, de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que la conducta llevada a cabo por parte del prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que la consecuencia de esa omisión se encuentra claramente establecida en el Numeral 16.2.3 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, que contiene la facultad de la Autoridad de Aplicación de declarar la caducidad de la licencia del prestador que hubiese incumplido con esa obligación.

Que el Licenciatario ha sido intimado en reiteradas oportunidades a regularizar su situación, sin haber logrado que éste efectuase manifestación alguna.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho, no incluye el derecho que asiste a la Autoridad de Control de perseguir el cobro de las multas adeudadas por la Empresa GALACTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cadúcase la Licencia otorgada a la Empresa GALACTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-65752782-9) por Resolución N° 269 de fecha 19 de mayo de 1994 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 14/7 N° 485.254 v. 14/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 876/2005

Bs. As., 8/7/2005

VISTO el Expediente Nº 8805/2004 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Nota del ENARGAS ENRG/GTRS N° 755 del 9 de febrero de 2004, la Resolución del ENARGAS N° 3058 del 27 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación del 19 de octubre de 2004 (a fojas 34/37), las Señoras Beatriz Inés BUSQUET y Elvira Ester BUSQUET, invocando su carácter de propietarias de los inmuebles identifica-

dos catastralmente como Sección III, Fracción A, Lote 25, Parcelas 5 y 6, Departamento de Atreuco, Provincia de LA PAMPA, interponen recurso de alzada contra la nota y la resolución del ENARGAS citadas en el VISTO.

Que a través de dichos actos administrativos (a fojas 8 y 28/31), el ENARGAS no hizo lugar al reclamo por el pago de las indemnizaciones derivadas de la afectación de los dominios mencionados con instalaciones gasíferas, operadas actualmente por la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., durante el período de CINCO (5) años a cargo del ESTADO NACIONAL, a contar del 28 de diciembre de 1992, que prevé el Artículo 22 inciso 7 del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992.

Que de las actuaciones remitidas por el ENARGAS, tampoco surge que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. haya regularizado el pago de las servidumbres a las reclamantes por los períodos posteriores al 28 de diciembre de 1997.

Que el ENARGAS basa su rechazo en la existencia de un Convenio suscripto el 7 de junio de 1984 entre la Provincia de LA PAMPA y la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, de lo cual extrae que el pago de las indemnizaciones reclamadas está a cargo de esa provincia, ante quien las peticionantes deberían dirigir su reclamo.

Que al respecto, mediante la cláusula segunda del citado convenio se acordó que la Provincia de LA PAMPA cedería en forma definitiva y sin cargo a la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, cuando a juicio de esta última fuere necesario, los terrenos destinados al montaje de estaciones reductoras de presión para su futura operación por parte de la mencionada ex sociedad estatal, con vistas a lo cual oportunamente las partes convendrían la ubicación definitiva, superficie y características de dichos terrenos (fs. 43/53).

Que la cláusula transcripta carece de la precisión y claridad necesarias que permita encuadrar el caso planteado dentro de lo allí dispuesto, ni siquiera desde un punto de vista puramente fáctico.

Que en efecto, no precisa dicha cláusula el carácter de públicos o privados de los terrenos que habrían de ser cedidos ni la forma que revestiría tal cesión; observándose que si a esa fecha los terrenos ya eran de propiedad particular, mal podría la provincia ceder derechos de los cuales no era su titular; lo que permitiría interpretar que tales predios serían sólo aquéllos del dominio fiscal de la provincia y que su "cesión sin cargo" se podría referir a la transferencia del dominio a título gratuito a favor de la ex sociedad estatal.

Que si por el contrario, de dicha cláusula debería inferirse que tal cesión sería consecuencia de una previa expropiación de terrenos particulares por parte de la provincia, se advierte que, respecto del caso en análisis, dicha expropiación nunca se operó y por lo tanto nunca pudo la potencial cedente disponer de los inmuebles a favor de la ex sociedad estatal.

Que en este sentido, en los considerandos de la Resolución del ENARGAS N° 3058 del 27 de septiembre de 2004, el propio Ente Regulador deja expresado que la Provincia de LA PAMPA no avanzó con los trámites de expropiación de los terrenos en cuestión y su posterior cesión a la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (fs. 25).

Que por lo tanto, de concluirse que la expresión "cesión sin cargo" significaba que la Provincia de LA PAMPA debía primero expropiar el inmueble de las reclamantes y luego cederlo a la ex sociedad estatal, corriendo por cuenta de la primera el pago de la correspondiente indemnización, y si tal expropiación nunca se produjo, no se ve cómo dicha provincia podría resultar deudora de las servidumbres devengadas a favor de las peticionantes, ni cuál es el derecho que éstas dispondrían para reclamarlas legítimamente a ese Estado Provincial.

Que bajo las circunstancias apuntadas, el citado Convenio resulta inoponible a las propietarias del fundo superficiario por no resultar éstas partes activas ni pasivas del mismo, careciendo la Provincia de LA PAMPA y las recurrentes de legitimación para satisfacer el pago y/o reclamar el cobro de indemnizaciones por servidumbres, materia que, además, nunca fue objeto de tal acuerdo, sin perjuicio de los derechos del ENARGAS y/o el ESTADO NACIONAL para reclamar ante la citada provincia por los perjuicios que se hubieren causado a raíz del eventual incumplimiento de dicho Convenio por parte de esta última.

Que de conformidad con el régimen federal del Código de Minería, las Leyes N° 17.319 y 24.076, el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y demás normas reglamentarias y complementarias, compete en exclusividad a las licenciatarias del servicio de distribución de gas natural, el pago de las servidumbres originadas en las afectaciones que produzcan en los inmuebles particulares, sin perjuicio de la aplicación —en cuanto corresponda— del régimen especial y transitorio bajo el cual tales obligaciones fueron asumidas por el ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 inciso 7, del decreto citado en último término, el Decreto N° 1136 del 7 de octubre de 1996, y el punto 7.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y Transporte de Gas.

Que las servidumbres de gasoducto emanan de la ley y por lo tanto son de carácter forzoso para los respectivos propietarios superficiarios, quienes no pueden oponerse a su constitución ni a su goce por parte de los Transportistas y Distribuidores de gas que desarrollan sus actividades en el marco de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y demás normas reglamentarias.

Que dichas afectaciones al derecho de propiedad adquieren legitimidad en función del carácter de utilidad pública que reviste la explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes (cfr. Artículo 13 del Código de Minería), y de servicio público nacional con que el Artículo 1° de la Ley N° 24.076 define a las actividades de transporte y distribución de gas natural.

Que la contrapartida de tales relevantes prerrogativas a favor de las Licenciatarias, lo constituye el derecho del propietario del fundo superficiario a ser indemnizado en tiempo y forma de los perjuicios que le origine la constitución de las mencionadas servidumbres.

Que los actos emanados del ENARGAS que han sido recurridos, en cuanto instan a las recurrentes a que replanteen sus reclamos ante la Provincia de LA PAMPA, importan no sólo una declinación injustificada de las funciones y competencias específicas que legalmente le han sido asignadas a dicho Ente, sino que, además, se transforman en la práctica en una negación del derecho esencial de aquéllas a ser indemnizadas en su carácter de contrapartes de los beneficiarios de dichas servidumbres.

Que por todo lo expuesto, y de acuerdo con las constancias obrantes en las presentes actuaciones, el Convenio del 7 de junio de 1984 suscripto entre la Provincia de LA PAMPA y la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, no resulta aplicable al presente caso, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico.

Que resultando las recurrentes, propietarias de los inmuebles identificados, corresponde la aplicación al caso por parte del ENARGAS, del régimen legal establecido para las servidumbres de gasoducto que se hallan bajo su jurisdicción, siendo función primordial del Ente Regulador cumplir y hacer cumplir la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y demás normas complementarias, tal como se prevé el Artículo 52 de dicha ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Apartado 13) de los Artículos 65 a 70 de la Reglamentación de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso de alzada interpuesto por las Señoras Beatriz Inés BUSQUET y Elvira Ester BUSQUET, contra la Nota ENRG/GTRS N° 755 del 9 de febrero de 2004 y la Resolución N° 3058 del 27 de septiembre de 2004, ambas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, revocándose en consecuencia los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS deberá reencauzar en forma inmediata, el reclamo administrativo presentado por las recurrentes, de conformidad con el régimen de indemnizaciones en materia de servidumbres de gasoductos previsto en la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y demás normas reglamentarias y complementarias de aplicación.

ARTICULO 3° — Encomiéndase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de resguardar los derechos de dicho Ente y/o del ESTADO NACIONAL, ante el incumplimiento en que habría incurrido la Provincia de LA PAMPA respecto de lo estipulado en la Cláusula Segunda del Convenio suscripto entre esta última y la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, con fecha 7 de junio de 1984.

ARTICULO 4° — Notifíquese del dictado del presente acto a las Señoras Beatriz Inés BUSQUET y Elvira Ester BUSQUET de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5° — Remítanse las presentes actuaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a los efectos indicados en los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/7 N° 485.486 v. 14/7/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 742/2005

Bs. As., 1/7/2005

VISTO los expedientes Nros. 8803/01 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION y 785/98 en DOS (2) cuerpos, del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, del registro del entonces ambos y respectivamente, por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD eleva para su consideración y aprobación, el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto Académico, cuya vigencia fue dispuesta por Resolución Ministerial N° 153 del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD posee a la fecha, autorización de carácter provisorio para su funcionamiento.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 64, inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, durante el lapso de funcionamiento provisorio de las instituciones universitarias privadas, toda modificación de sus Estatutos requiere de la pertinente autorización por parte de este Ministerio.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD ha acompañado la Resolución del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR N° 2329 del 27 de diciembre de 2004, por la que se aprobó el texto íntegro del Estatuto Académico reformado.

Que efectuado el análisis de los cambios propuestos según las condiciones fijadas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, los cuales consisten sustancialmente en la incorporación de representantes del cuerpo docente en el Consejo Superior, adecuación del trámite para aprobar los planes de estudios y duración de las designaciones de los profesores, no surgen observaciones que formular a los mismos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente y en virtud de la facultad conferida por los artículos 34 y 64, inciso b) de la Ley N° 24.521, corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico citado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico modificado del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, obrante como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

ESTATUTO ACADEMICO

Preámbulo. Constitución. Ambito.

Constitúyese el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, por tiempo indeterminado.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos de rigor establecidos a tales efectos.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud desarrolla actualmente sus actividades en única Sede Principal:

Las Heras 2191, Capital Federal
y en los siguientes domicilios:

Larrea 770, Capital Federal

Larrea 764/66, Capital Federal

French 2464, Capital Federal

Ruta 5 y 38, La Rioja

Capítulo I.- Finalidad y patrimonio

Art. 1º — El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tendrá como finalidad esencial y específica:

a) La formación académica, humanística y científica de profesionales en Ciencias de la Salud, cuya enseñanza impartirán sus Facultades e Institutos a través de carreras de grado y posgrado. La Facultad de Medicina tiene como principal propósito la formación y capacitación de un profesional adecuado a las necesidades de preservar la salud y combatir la enfermedad; que esté profundamente consustanciado con la realidad de la comunidad, lo que implica que atienda en forma integral a la persona que asiste, tomando siempre en consideración sus aspectos biológicos, psicólogos y el medio social. Sus actos deben ser conducidos por su vocación al bien, debiendo participar activamente en acciones educativas de la comunidad y desarrollar toda la formación académica aprendida en la Facultad de Medicina.

b) Fomentar la investigación científica y el desarrollo del conocimiento humano, las artes y las ciencias, teniendo como objetivo el perfeccionamiento humano integral. Asimismo, fomentar la búsqueda de la excelencia y cualquier otra finalidad que específicamente determine la Fundación de la cual depende, relacionada siempre con sus objetivos de investigación científica en todas las áreas de las Ciencias de la Salud.

c) El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud es una institución universitaria privada creada por iniciativa privada, conforme al derecho establecido en el Art. 14 de la Constitución Nacional, que otorga títulos académicos y profesionales habilitantes. Inserta en una sociedad de permanente transformación, ha sido creado con finalidad de satisfacer y optimizar las necesidades individuales, sociales y culturales de todos aquellos que están en la búsqueda permanente de superación personal. Conscientes de las exigencias que demanda la educación, se han diagramado carreras cortas de rápida inserción laboral, cursos, maestrías y seminarios para profesionales. Fomenta también el intercambio de reconocimientos entre docentes, graduados y alumnos de nuestro país con Universidades del interior y del exterior. Con la creación de consejos científicos internacionales, de programas internacionales y de extensión universitaria fomentamos el perfeccionamiento de los conocimientos impartidos.

d) Cumpliendo con los términos del Estatuto aprobado por Resolución del entonces Ministerio de Cultura y Educación 1247/92, Anexo I, “el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos legales establecidos a tales efectos.”

Consustanciado con el espíritu de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, expresado en el Art. 28 inc. e) y el Art. 29 inc. n), el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud afirma su vocación de regionalización de sus actividades académicas y científicas, en base a requisitos legales, a regiones de nuestro país cuyas instancias gubernamentales y su comunidad así lo requieran, en todas las áreas relacionadas con la Salud.

Art. 2º — El patrimonio del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud se compone de:

a) Contribución mensual que recibe de sus contribuyentes voluntarios.

b) Los aranceles que perciba por la enseñanza que imparta y de los fondos que por su actividad científica y universitaria obtuviera de establecimientos, compañías, sociedades o institutos técnicos, científicos e industriales que creará o a los cuales aportará bienes y/o trabajo por medio de sus cuerpos científico, técnico o docente.

c) Las donaciones, legados y adquisiciones que reciba o le hagan por cualquier título.

d) De cualquier otra contribución, del producto de beneficios e ingresos análogos.

Capítulo II.- Autoridades. Régimen presupuestario.

Art. 3º — Las autoridades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud que designará el Consejo de Administración de la Fundación y que a su vez formarán parte del Consejo Superior Universitario, serán:

a) Rector y Vicerrector, los que permanecerán en sus funciones mientras mantengan su buena conducta o por el plazo designado por el Consejo de Administración de la Fundación en el acto de su nombramiento, plazo que no podrá ser nunca inferior a cuatro años.

b) Secretario General, el que permanecerá en su función con las mismas características y plazos establecidos en el artículo 12.

c) Decano, Vicedecano, Secretario Académico y Secretario de Asuntos Universitarios de la Facultad de Medicina, y directores de las carreras de grado que se dictan en el Instituto Universitario, los que permanecerán dos años en sus mandatos, renovables por períodos de igual duración mientras mantengan su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

d) Secretario de Ciencia y Tecnología, el que permanecerá dos años en su mandato, renovables por períodos de igual duración mientras mantenga su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

e) El Secretario de Planificación Técnico-Administrativa y el Secretario de Planificación Técnico-Pedagógica, los que permanecerán dos años en sus mandatos, renovables por períodos de igual duración mientras mantengan su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

f) Los Miembros Consejeros de la Fundación que conformen el Consejo Académico Honorario, los cuales serán convocados por el plazo y con la incumbencia determinada en dicho acto.

g) El Secretario de Relaciones Académico Institucionales, el que permanecerá dos años en su mandato, renovables por períodos de igual duración mientras mantenga su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

Art. 4º — Régimen presupuestario: El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud como entidad dependiente de la Fundación H.A. Barceló confeccionará su presupuesto a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, en base a los proyectos del Consejo de Administración de la Fundación. El proyecto del presupuesto resultante, aprobado por el Consejo Superior del Instituto Universitario será elevado al Consejo de Administración de la Fundación, el que resolverá y sancionará en forma definitiva. El proyecto de presupuesto deberá ser elevado al Consejo de Administración antes del treinta de octubre de cada año.

Con el fin de financiar el desarrollo y crecimiento en el largo plazo, la estructura financiera se dividirá en unidades económico-académicas independientes que deberán autofinanciarse.

Se podrá recurrir al financiamiento externo en la medida que se trate de inversiones en activos no corrientes o inversiones de infraestructura, debiendo ser aprobado puntualmente por el Consejo de Administración.

Capítulo III.- Consejo Superior.

Art. 5º — El Consejo Superior Universitario estará integrado conforme lo dispuesto por el Art. 3º por:

El Rector

El Vicerrector

El Secretario General

El Decano de la Facultad de Medicina y autoridades pertinentes de las carreras de grado.

El Secretario Académico de la Facultad de Medicina

El Secretario de Asuntos Universitarios de la Facultad de Medicina

El Secretario de Ciencia y Tecnología

El Secretario de Planificación Técnico Administrativa

El Secretario de Planificación Técnico Pedagógica

El Secretario de Relaciones Académico Institucionales

El Director del Departamento de Graduados

Autoridades representativas de las subsedes

Cuatro representantes del cuerpo docente, propuestos por el Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo Curricular, en reunión especial anual realizada al efecto, según su propio reglamento.

Este Consejo Superior Universitario será presidido por el Rector o en su defecto por el Vicerrector, quien actuará con voz y voto, poseyendo doble voto en caso de empate.

Art. 6º — El quórum se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum, el Presidente del Consejo Superior Universitario podrá llamar a segunda convocatoria y será válido el quórum existente.

Art. 7º — El Consejo Superior Universitario celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán por lo menos una vez al mes y las segundas cada vez que así lo decida el Rector, o a pedido de un tercio de sus miembros o cuando así se resolviere durante una sesión ordinaria.

Art. 8º — Las sesiones de este Consejo serán siempre secretas, mientras no disponga lo contrario el Rector, quien podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos del Instituto Universitario.

Art. 9º — El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones, en tanto ellas no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación al Consejo de Administración de ésta:

a) La dirección académica del Instituto Universitario y el cumplimiento de sus disposiciones.

b) En caso de subversión del régimen estatutario, intervenir por tiempo determinado, que no podrá exceder un año, a las Facultades, Institutos y/o Centros, necesitándose los dos tercios de votos de los miembros del Consejo, designando un Delegado Interventor.

c) Decidir acerca de la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Facultades, Institutos o Centros, así como los planes de desarrollo de cada una de ellos, dándose vista al Consejo de Administración por las implicancias presupuestarias.

d) Fomentar la labor científica, cultural y artística, decidir la realización de conferencias y actos que se refieran a dichos fines, siempre dentro del margen presupuestario autorizado por el Consejo de Administración de la Fundación.

e) Proyectar el presupuesto general del Instituto Universitario a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, sobre la base de los confeccionados por las Facultades, Institutos y Centros; los Consejos Superior y Académico Honorario; y elevarlo para su aprobación al Consejo de Administración, en el término señalado en el Artículo 4º del presente estatuto. A tal fin, los directivos de cada organismo deberán elevar al Rectorado, antes del 15 de septiembre de cada año, su respectivo programa de gastos e ingresos, para que éste resuelva al respecto.

f) Administrar y disponer de los fondos presupuestarios, pudiendo delegar expresamente dichas funciones en el Rector del Instituto y/o Decano de la Facultad, siempre que para ello exista autorización expresa del Consejo de Administración. Mientras no exista dicha autorización, todo gasto o intervención deberá hacerse conforme está previsto en los Estatutos de la Fundación.

g) Reglamentar el otorgamiento de becas, medias becas, premios, préstamos académicos y proponer al Consejo de Administración los alumnos con posibilidades de ellas, a los fines de su otorgamiento.

h) Entender en todo lo vinculado a planes de estudio sancionados por cada Facultad o Instituto, tramitando ante los organismos pertinentes a través del Rector las autorizaciones correspondientes y disponer su puesta en marcha

h) Proponer la designación de empleados administrativos que sean necesarios para la buena marcha de todas las Facultades, Institutos y Centros, así como la remoción, conforme lo dispuesto y establecido por la Fundación.

i) Suspender con los dos tercios de los votos de sus miembros a todo funcionario que por actos de inconducta o por delito investigado del que pueda ser actor así lo merezca, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para su resolución definitiva, dentro de los quince días de tomada la medida.

j) Formalizar, con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes, convenios entre el Instituto Universitario y organismos de carácter nacional e internacional.

k) Decidir acerca de las propuestas de nombramiento del personal docente que se hayan originado en la decisión de los Directivos de cada organismo y puesto a consideración de los Decanos y Directivos de éstos, elevando las actuaciones al Consejo de Administración para el análisis de la remuneración.

l) Aprobar los reglamentos de los distintos Departamentos, Unidades y Areas que conforman el Instituto Universitario.

Art. 10º — Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, pero en caso de necesidad, decidirá el Rector o Vicerrector en su defecto.

Capítulo IV.- Rector, Vicerrector y Secretario General

Art. 11º — El Rector, Vicerrector y Secretario General son los representantes del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud en todos los actos civiles, académicos y administrativos.

Son requisitos indispensables para ocupar dichos cargos:

a) Ser de nacionalidad argentina, tener como mínimo veinticinco años de edad, poseer antecedentes personales y académicos que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de este Instituto Universitario u otra Universidad durante un mínimo de tres años consecutivos.

b) La función de Rector, Vicerrector y Secretario General del Instituto Universitario es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Facultad o establecimiento educacional, nacional o provincial, público o privado. Se exceptuarán sólo el ejercicio de la profesión privada, la función pública, la participación en el directorio de empresas públicas o privadas, la docencia e investigación siempre que la intensidad de tales dedicaciones sea sólo parcial y permita una dedicación intensiva y completa a las responsabilidades y tareas emergentes de su acción en el Instituto Universitario. Esta condición figurará en todo contrato de designación y será el Consejo de Administración el que decida a través de su Presidente y en carácter de árbitro inapelable, en los conflictos que pudieren suscitarse.

Art. 12º — La duración del cargo del Rector y Vicerrector será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Secretario General durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto.

Art. 13º — Son funciones del Rector:

a) Es la primera autoridad ejecutiva del Instituto Universitario y como tal le compete definir las tácticas y estrategias de acción, la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinando el accionar de las distintas estructuras que componen el Instituto Universitario, todo ello ceñido a las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Administración de la Fundación, en base a la delegación de poderes que le sean conferidos.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.

c) Realizar, con la colaboración de los Decanos, la labor de coordinación y desarrollo programada por el Consejo Superior.

d) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universidades del país y del extranjero.

e) Suscribir la correspondencia del Instituto Universitario o delegar dicha tarea en el Vicerrector o Secretario General.

f) Suscribir conjuntamente con el Secretario General y con los Decanos los diplomas universitarios.

g) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa.

h) Pedir la reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior, que convenga para la buena marcha del Instituto Universitario, pudiendo entre tanto suspender su ejecución.

i) Acordar al personal docente y administrativo a su cargo licencias que no excedan de dos días corridos, con notificación inmediata al Consejo de Administración.

j) Decidir en última instancia, en todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Decanos o por las autoridades de cada Departamento.

k) Resolver por sí los asuntos de urgencia, cuando no corresponda o no haya tiempo de convocar al Consejo Superior, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte.

l) Establecer y mantener relaciones institucionales e intercambio de servicios o información con otras instituciones universitarias, científicas y técnicas, establecimientos industriales, corporaciones nacionales y extranjeras, privados o no, siempre que esas relaciones se adecuen a los fines establecidos en el Estatuto del Instituto Universitario.

m) El Rector podrá por excepción designar un profesor que carezca de los títulos exigidos, cuando se tratare de un candidato que, por su notoria preparación científica, demostrada en investigaciones y publicaciones de la especialidad de la Cátedra que debe proveerse o por su labor desarrollada en relación a dicha especialidad, reúna sobradamente las condiciones de ciencia y capacidad didáctica exigidas para su correcto desempeño.

n) El Rector podrá designar un delegado suyo. El Delegado Rectoral tendrá las atribuciones que le confiera el Rector, de acuerdo a lo determinado en la reglamentación especial de dicho cargo. Nada impide que la designación del Delegado Rectoral recaiga en los Secretarios.

Art. 14º — El Vicerrector del Instituto Universitario colabora permanentemente con el Rector en la dirección del mismo. Lo sustituye en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte, hasta la designación del nuevo titular, según el orden de precedencia que se establezca al respecto por el Acta previa emanada del Consejo de Administración.

Art. 15º — En ausencia del Rector y Vicerrector, el gobierno del Instituto Universitario quedará a cargo de quien designe el Rector mediante una resolución fundada.

Art. 16º — El Secretario General tiene a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que específicamente le encomiendan:

a) Oficiar de nexo coordinador de tareas en lo que hace al área administrativa con el Consejo de Administración.

b) Tendrá a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo interno y externo del Instituto Universitario.

c) Tendrá como auxiliares en su gestión a los secretarios de las respectivas facultades y centros.

d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las facultades y centros.

e) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de créditos o ayudas económicas

f) Supervisar las tareas del personal administrativo.

g) Recibir toda correspondencia, clasificarla y contestarla, previa consulta al Rector o Vicerrector.

h) Coordinar y supervisar la administración contable financiera del Instituto Universitario, centralizando la actividad de todas las Facultades, Institutos y Centros.

i) Ser nexo entre la administración universitaria y las acciones de encargos externos o internos de auditoría y control, pudiendo formar parte de los mismos.

j) Supervisar la ejecución de los proyectos presupuestarios.

k) Administrar en el orden contable biblioteca y editorial.

l) Llevar el control y administración de todo el personal, honorario o rentado del Instituto Universitario y sus dependencias, facultades, institutos o centros.

m) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisor controlando el normal funcionamiento de la institución y/o control de la actividad docente que le encargue el Rector de todas las instituciones dependientes del Instituto Universitario.

n) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general del Instituto Universitario y revisar los presupuestos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación.

Art. 17° — El Consejo Académico Honorario estará formado por un número no limitado de miembros nombrados por resolución del Consejo de Administración de la Fundación Barceló y Consejo Superior del Instituto Universitario, entre los cuales se contarán los consejeros honorarios de los mismos. Podrán formar parte de este Consejo profesionales distinguidos en el quehacer médico, hombres de ciencia, artes, letras, que por su trayectoria meritúen ese honor. Estará presidido por el Presidente de la Fundación y formarán parte del mismo el Rector, el Vicerrector y el Secretario General del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. A solicitud del Consejo Superior, determinados miembros del Consejo Honorario podrán ser convocados a formar parte del mismo, en los temas y períodos que éste considere, con voz y voto. Los cargos serán no rentados y su duración será de dos años.

Capítulo V.- Estructura Académica. Docencia. Investigación.

Art. 18º — Las facultades desarrollan su labor universitaria en Ciencias de la Salud y áreas afines, siendo unidades de docencia y/o investigación que apuntan a la administración académica y al dictado metodológico de una o más carreras.

Art. 19º — Sus órganos de gobierno son:

a) Decano

b) Vicedecano

c) Secretario Académico

d) Secretario de Asuntos Universitarios

e) Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo

Art. 20º — El Decano, el Vicedecano, el Secretario Académico y el Secretario de Asuntos Universitarios permanecerán en sus funciones dos años y podrán nuevamente ser designados por períodos similares.

Art. 21° — Para ser Decano, Vicedecano, Secretario Académico o Secretario de Asuntos Universitarios se requerirá tener más de veinticinco años y ser o haber sido profesor del Instituto Universitario u otra institución universitaria, durante más de tres años consecutivos, estando exceptuados de este requerimiento las autoridades universitarias iniciales. La función de Decano, Vicedecano, Secretario Académico o Secretario de Asuntos Universitarios de la Facultad de Medicina es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Facultad o establecimiento educacional, nacional o provincial, público o privado. Se exceptuarán sólo el ejercicio de la profesión privada, la función pública, la participación en el directorio de empresas públicas o privadas, la docencia e investigación siempre que la intensidad de tales dedicaciones sea sólo parcial y permita una dedicación intensiva y completa a las responsabilidades y tareas emergentes de su acción en el Instituto Universitario.

Art. 22° — Serán funciones del Decano de la Facultad de Medicina:

a) Coordinar y supervisar las actividades de los Directores de las Carreras de Grado que se desarrollan actualmente en la Facultad de Medicina como así también las que se lleven a cabo en el futuro, en el ámbito de esta Casa de Estudios. En dicho contexto analizará los planes de estudio (programas curriculares, correlatividades, equivalencias), elaborando informes que serán llevados al Consejo Superior. Supervisará las actividades de las Secretarías de la Facultad de Medicina (de Asuntos Universitarios, Académica y otras).

b) Supervisará conjuntamente con el Rector y el Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo, el contenido curricular de la Carrera de Medicina, sus modificaciones y el organigrama desarrollado (correlatividades, equivalencias y carga horaria de las asignaturas).

c) Integrará el Consejo Superior del Instituto Universitario. Junto con el Rector representará a la Facultad de Medicina en las reuniones de Decanos de las Facultades de Ciencias Médicas del país y del exterior.

d) Representará a la Facultad de Medicina en eventos científico-educacionales (Congresos, Simposios, Jornadas, Seminarios y otros) e Institucionales en el país o en el exterior.

e) Entrevista al postulante a ocupar un cargo docente vacante junto con el Secretario Académico y/o el Secretario de Asuntos Universitarios y los miembros del Consejo Académico Honorario que tuvieron a su cargo el análisis del curriculum vitae. Podrá, en caso de considerarse necesario debido a la paridad de antecedentes de los postulantes, requerir una opinión consultiva reservada y autorizada procedente de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires y solicitar al postulante una exposición sobre un tema particular en presencia de un tribunal ad-hoc integrado por expertos de la asignatura. Emite el informe correspondiente, todo lo cual es puesto a consideración del plenario del Consejo Superior.

f) Con los informes presentados al 31 de diciembre de cada año, que le serán elevados por los respectivos Directores de Carrera y Secretarías efectuará una memoria de las actividades académicas desarrolladas en la Facultad de Medicina que enviará para su consideración al Consejo Superior.

g) Atenderá consultas de profesores y alumnos referidas a aspectos académicos.

h) Atenderá asuntos referentes a reválidas, equivalencias y correlatividades; planes de intercambio estudiantil y docente; relaciones académicas con Casas de Estudios del país y del exterior.

i) Propondrá al Consejo Superior designaciones especiales, como las de Doctor Honoris Causa del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

j) Otorgará junto al Rector auspicios para eventos científicos (Congresos, Simposios, Jornadas, Seminarios Nacionales e Internacionales), luego de su evaluación.

k) Representará a esta Casa de Estudios ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en asuntos académicos.

l) Participará en Jurados de Proyectos de Investigación en la Institución.

m) Participará en Comités o Tribunales de Etica del Instituto Universitario.

n) Todas aquellas funciones no especificadas en este Estatuto y que sean inherentes al puesto, y aquellas que se le agreguen en el futuro y se especifiquen en reglamentos internos.

Art. 23° — El Vicedecano del Instituto Universitario colabora permanentemente con el Decano en la dirección del mismo. Lo sustituye en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte, hasta la designación del nuevo titular, según el orden de precedencia que se establezca al respecto por el Acta previa emanada del Consejo de Administración.

Art. 24° — El Secretario Académico de la Facultad de Medicina tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Colaborará con el Decano para la coordinación y supervisión de las actividades académicas de las Carreras de Grado que se desarrollan actualmente y las que se lleven a cabo en el futuro en la Facultad de Medicina.

b) Asistirá al Decano en el análisis de los planes de estudio, cronograma de asignaturas, elaboración de informes y la memoria anual de actividades académicas que serán llevados al Consejo Superior.

c) Entrevista al postulante a ocupar un cargo docente vacante junto con el Decano, el Secretario de Asuntos Universitarios y los miembros del Consejo Académico Honorario que tuvieron a su cargo el análisis del curriculum vitae.

d) Asistirá al Decano en la supervisión de las actividades de las Secretarías que funcionan en el ámbito de la Facultad de Medicina.

e) Colaborará con el Decano en el análisis de pedidos de reválidas, equivalencias y correlatividades.

f) En caso de ausencia temporaria del Rector, Vicerrector y Decano, podrá representar a la Facultad de Medicina en reuniones científicas-educativas e institucionales que se lleven a cabo en el país o en el exterior.

g) Asistirá al Decano en consultas y reuniones con profesores y alumnos referidas a aspectos académicos.

h) Participará en Jurados de Proyectos de Investigación.

i) Participará en Comités o Tribunales de Etica del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

j) Todas aquellas funciones no especificadas en este Estatuto y que sean inherentes al puesto, y aquellas que se le agreguen en el futuro y se especifiquen en reglamentos internos.

Art. 25° — El Secretario de Asuntos Universitarios tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Planificación y Coordinación Académica

b) Establecer fechas de examen

c) Diagramación general de la actividad de las Cátedras anualmente

d) Implementación de políticas Institucionales en lo referido a la gestión académica y docente

e) Coordinará las actividades del Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo

f) Implementación de políticas docentes

g) Colaboración en los procesos de evaluación

h) Reuniones Intercátedras

i) Organización de las Cátedras

j) Asignación de espacios

k) Gestión de alumnos

l) Entrevistas a alumnos, padres y docentes

m) Diagramación de viajes a La Rioja

n) Supervisión de la asignación de teleconferencias por la unidad especializada

o) Todas aquellas funciones no especificadas en este Estatuto y que sean inherentes al puesto, y aquellas que se le agreguen en el futuro y se especifiquen en reglamentos internos.

Art. 26° — El Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo, realizará la flexibilización y actualización curricular de los programas del Instituto Universitario, y desarrollará el Programa intercátedras, en el que participarán docentes de todas las áreas y todas las carreras, y funcionará bajo la coordinación general del Secretario de Asuntos Universitarios y la Secretaría Académica, con la colaboración del Decano, y la supervisión del Rector. Tratará temas relacionados con actualización y diagramación de programas de estudio, articulación horizontal y vertical de cátedras, situación de las cátedras, situación de alumnos, etc.

El Programa intercátedras del Departamento de Coordinación y Difusión del Currículo tiene como objetivo implementar una estructura curricular de tipo integrativo que articula lo teórico con lo práctico y lo básico con lo clínico, que conceptúa al hombre como una estructura bio-psico-social y al proceso salud-enfermedad como un proceso dinámico. Asimismo, busca la integración del ejercicio profesional con la docencia y la investigación, vincular activamente la escuela con la sociedad, crear conciencia de la eficacia y eficiencia de la atención primaria en todos los niveles de aplicación, tratar de establecer una relación del profesor con el alumno, así como médico paciente de tipo interdependiente; se propone e intenta el aprendizaje proactivo y significativo, preferentemente durante la práctica con un abordaje inter y transdisciplinario así como multiprofesional y en última instancia privilegiarse más una adecuada formación que una abrumadora información, así como la capacidad de detectar y resolver problemas a través de la creación de un pensamiento científico, una actitud humanista y una vocación social.

Art. 27° — Se establecerán dentro de la Facultad de Medicina, departamentos que organizan y regulan sus actividades, conforme los requerimientos científicos, pedagógicos y administrativos de su actividad específica actuando coordinadamente en relación con las necesidades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El Consejo Superior del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud coordinará las tareas de los departamentos.

Art. 28º — El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud creará institutos o laboratorios de investigación cuando esto sea necesario para llevar a cabo tareas de investigación cuya envergadura exceda al marco departamental, que implique un alto grado de interrelación de diversas disciplinas altamente especializadas o que requiera una participación de una cantidad de investigadores que sobrepase los requerimientos. Los departamentos propondrán los proyectos o las reformas de las normas y reglamentos de sus funcionamientos al Decano de la Facultad de Medicina para su aprobación futura por parte del Rector del Instituto Universitario.

Art. 29º — Los jefes de departamento estarán subordinados específicamente al Rector o al Vicerrector.

Art. 30º — Los jefes de departamento permanecerán en sus funciones un año y podrán ser designados nuevamente por períodos similares.

Art. 31° — La investigación en el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud se regirá por las siguientes pautas:

a) Se crearán incentivos para la investigación, destinados a aquellos docentes que desarrollen estas tareas en la Institución y que presenten documentación fehaciente, con los resultados obtenidos en cada año académico.

b) Los aportes individuales en investigación serán considerados para la promoción del docente a grados académicos superiores.

c) Se adjudicarán subsidios de Investigación para el personal docente por períodos de hasta un trienio, concursados ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

d) Se brindará apoyo para la presentación y publicación de trabajos científicos.

e) Se organizarán Jornadas Científicas anuales, para la presentación y discusión de los trabajos científicos realizados en la órbita del Instituto Universitario.

f) El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud propondrá temas de interés prioritario y áreas específicas Científico – Comunitarias para el diseño de sus planes de investigación, los que, sin detrimento de otras líneas de investigación, constituirán los ejes centrales alrededor de los cuales girará el mayor interés y por ende, se efectuarán los mayores esfuerzos de la Institución.

g) El Instituto Universitario estimulará la formación y el trabajo de equipos de investigación interdisciplinarios, con competencias y destrezas correlativas.

h) La Secretaría de Ciencia y Tecnología propondrá al Consejo Superior el plan anual de Investigación acorde con los fines, la misión y los objetivos del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. Una vez aprobado será puesto en conocimiento de las distintas unidades académicas de la Institución para la confección de los proyectos de investigación respectivos, y su evaluación por la Secretaría.

i) El Instituto Universitario incentivará a sus equipos de investigación a presentar sus proyectos ante entidades públicas y privadas que ofrezcan subsidios para tales actividades, estimulando la superación y la abierta competencia con otros equipos. Dicha propuesta no irá en detrimento de los fondos propios de la Institución destinados anualmente a promover el desarrollo de tareas de investigación.

j) Las actividades de investigación incluirán la participación de alumnos de las distintas carreras que se dictan en la Institución.

Capítulo VI. Secretaría de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico-Administrativa y Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico- Pedagógica. Secretaría de Relaciones Académico Institucionales.

Art. 32° — La Secretaría de Ciencia y Tecnología, tendrá las siguientes funciones:

a) Selección de los integrantes del Comité Científico Nacional e Internacional, en base a sus méritos en la investigación y práctica profesional en distintas ramas de la Medicina.

b) Convocatorias de los integrantes (Secretario, Prosecretario, Coordinador y Comité Nacional) en forma periódica para la discusión de políticas científicas y temas a tratar en las reuniones.

c) Fijación de líneas prioritarias en investigación científico-tecnológica en áreas clínicas y quirúrgicas del Instituto Universitario, así como la redacción y actualización del Plan de Investigación del Instituto bajo las directivas del Rectorado y Consejo Superior de la institución.

d) Promover y difundir las áreas prioritarias de investigación: Biomédica Básica y Aplicada, Clínica, Atención Primaria, Sociomedicina, Educación médica e informática.

e) Convocar anualmente al llamado a concurso para proyectos de investigación en las áreas básicas, clínicas y de educación biomédica.

f) Dictaminar y proponer al Rector y al Consejo Superior la calificación de los proyectos de investigación.

g) Dictaminar sobre la “factibilidad económica” de cada proyecto.

h) Controlar la gestión académica y ética de cada proyecto y sus grados de avance.

i) Proponer nuevos proyectos, consejeros, juntas de financiamiento.

j) Proponer al Rector y Consejo Superior sobre el orden de mérito de nuevos Becarios de investigación, así como también controlar su gestión académica.

k) Realizar todos los actos pertinentes a la organización y funcionamiento de la Carrera del Investigador, seleccionando y categorizando a los investigadores de la carrera y a aquellos que se incorporen como Investigadores Asociados a un Proyecto ya acreditado.

l) Proyectar el presupuesto anual de gastos correspondientes a la Carrera del Investigador.

m) Coordinar un Plan Anual para el desarrollo de la investigación, integrando en programas los proyectos a ser cumplidos en las unidades de ejecución de las escuelas, centros, institutos, cátedras y hospitales.

n) Difundir los trabajos de investigación que se realizan en el seno del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

ñ) Organizar jornadas de investigación con la participación de investigadores, docentes y alumnos.

o) Promover las actividades de la Unidad de Vinculación Tecnológica en sus tres áreas de competencia:

1. Investigación y desarrollo con empresas publicas y privadas.

2. Transferencia de tecnología.

3. Asistencia técnica para la realización de servicios.

Art. 33° — La Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico-Administrativa tendrá las siguientes funciones:

a) Confeccionar para el siguiente año el proyecto de presupuesto general del Instituto Universitario junto con el Departamento Contable, y revisar los presupuestos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación, todo lo cual será presentado al Secretario General para su revisión y remisión al Consejo Superior.

b) Búsqueda y análisis de posibles actividades generadoras de nuevos ingresos institucionales.

c) Análisis de la actual utilización de los recursos y sugerir al Consejo Superior propuestas para el mejor aprovechamiento de los mismos.

d) Controlar la implementación de las partidas presupuestarias aprobadas, analizando las variaciones producidas.

e) Articulación de los planes operativos de las distintas áreas en un Plan Estratégico de la Institución.

f) Detectar cambios que se produzcan en el medio ambiente y que puedan influir de alguna manera la marcha de la Institución.

g) Revisar los planes aprobados para el largo plazo y sugerir las modificaciones que se consideren convenientes, de acuerdo con la evolución observada.

h) Analizar la estructura administrativa, detectando debilidades y sugiriendo medidas correctivas.

i) Proteger las finanzas del Instituto Universitario del fraude y otros usos indebidos.

j) Establecer indicadores financieros que ayuden al planeamiento y a una eficaz gestión general del Instituto Universitario.

k) Asignación y utilización de los recursos de manera eficiente de acuerdo a los objetivos del Instituto Universitario.

Art. 34° — La Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico-Pedagógica tendrá por objetivo central contribuir al mejoramiento de la calidad de los resultados de la enseñanza en apoyo y congruencia total con la misión, fines y objetivos institucionales, previéndose para ello acciones específicas tales como:

a) asesoramiento pedagógico al Rector y al Consejo Superior en todas las cuestiones que así lo soliciten, sean de índole específica (programas) o de índole general (institucionales)

b) asesoramiento técnico tanto en las etapas de planificación y diseño curricular como en la de elaboración de documentos correspondientes a los planes de estudio

c) elaboración de proyectos tendientes a optimizar los procesos de enseñanza-aprendizaje

d) planificación, seguimiento y control permanente del Internado Rotatorio de aquellas carreras que lo tengan previsto en su plan de estudios

e) participación en eventos tendientes a la evaluación y mejoramiento de la Práctica Final Obligatoria a través del intercambio con otras Instituciones

f) Supervisión del Departamento de Graduados, encargado del seguimiento de los graduados a fin de evaluar su inserción laboral y determinar el nivel de pertinencia y adecuación de la formación brindada por la institución

g) participación en los diferentes procesos de evaluación institucional interna y externa.

Art. 35 — La Secretaría de Relaciones Académico Institucionales tendrá las siguientes funciones:

a) Ser el nexo para la organización de actividades conjuntas entre instituciones y la Facultad de Medicina

b) Ser portavoz de las autoridades de la Facultad de Medicina en lo referente a políticas educativas, planes de estudio, proyectos conjuntos y en toda actividad del quehacer de la Facultad

c) Mantener informados a los estudiantes, docentes e instituciones de las actividades de la institución

d) Promover el diálogo y facilitar la llegada de propuestas e ideas de las instituciones antes autoridades de la Facultad

e) Estimular y gestionar el apoyo a cursos, jornadas, congresos

f) Establecer vínculos con instituciones representativas de otras profesiones

g) Gestionar la apertura de unidades académicas para el dictado de especialidades de posgrado

h) Gestionar diplomas de honor a quienes lo merezcan

i) Asesorar a docentes.

Capítulo VII.- Régimen Docente. Régimen de Alumnos

Art. 36 — Las distintas categorías de profesores, como así también las condiciones de las mismas, son las siguientes:

a) Los profesores pueden ser Estables y Visitantes. Los grados correspondientes serán:

Profesor Emérito

Profesor Consulto

Profesor Titular

Profesor Asociado

Profesor Adjunto

Profesor Asistente

Profesor de Carrera de Posgrado

Jefe de Trabajos Prácticos

Ayudante de Primera

Ayudante de Segunda.

b) El Profesor Emérito es aquel Profesor Titular o Asociado que ha llegado al límite de edad de 70 años y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

c) El Profesor Consulto es aquel Profesor Adjunto que ha llegado al límite de edad de 70 años y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

d) El Profesor Titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad, de acuerdo con los fines y objetivos del Instituto Universitario.

e) El Profesor Asociado tiene a su cargo la enseñanza de una de las orientaciones que integran la especialidad (por ejemplo, Cardiología dentro de la Medicina Interna). Coordinará con el Profesor Titular de la especialidad el desarrollo de los programas y actividades docentes y de investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.

f) El Profesor Adjunto colabora con el Titular o el Asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el Titular o el Asociado. Podrá reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva y, en esta última situación, lo hará hasta que sea designado el profesional elegido para el cargo.

g) El Profesor Asistente colabora con el Titular, Asociado y Adjunto y realiza la labor académica que aquellos le encomienden. Posee los antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir, coordinar y asesorar a los auxiliares de la docencia, según las directivas de los profesores de grados superiores.

h) Para ser Profesor se requieren las siguientes condiciones:

- Título universitario aceptado por el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud

- Antecedentes científicos y capacidad pedagógica necesaria y debidamente acreditadas. En este contexto, el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud implementa la Carrera Docente dirigida a los integrantes de su claustro docente que no la hayan realizado hasta el momento promoviendo de esta manera el perfeccionamiento pedagógico permanente y la adquisición de la necesaria competencia docente para el desarrollo de las cátedras.

- Buena reputación moral y actitud estrictamente concordante con los fines del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, con los valores de la República Argentina y los principios fundamentales que consagra la Constitución Nacional.

Art. 37° — El personal docente será designado por el Consejo Superior siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para la designación de docentes.

El Profesor Titular de Cátedra, alguna de las autoridades académicas integrantes del Consejo Superior o la Comisión de Profesorado, dependiente del Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo, encargada de entender en las cuestiones vinculadas con la provisión de cargos docentes, eleva por nota al Consejo Superior una solicitud para cubrir el cargo que se encuentra vacante en la Cátedra, en concordancia con la reglamentación específica.

La comisión del Profesorado se encarga de publicitar la inscripción de postulantes al cargo y realizar la inscripción de los aspirantes.

Las postulaciones al cargo que puede recibir la Comisión de Profesorado pueden efectuarse por las siguientes vías:

· Por iniciativa del profesional interesado.

· A propuesta de uno o más integrantes del Consejo Superior.

· A propuesta de uno más profesores de la Cátedra o del Departamento a la que aquella corresponde.

En todos los casos el/la postulante hará entrega de 1 original de su curriculum vitae en Secretaría Académica.

El curriculum vitae es analizado por tres miembros del Consejo Académico Honorario, cuya/s especialidad/es están vinculadas con la asignatura en que se tramita la ocupación de la vacante disponible, pudiendo los mismos determinar la necesidad de someter a una exposición oral al postulante. Este requisito será de cumplimiento obligatorio para el caso de profesores titulares y/o directores de carrera.

El Tribunal Académico así constituido tendrá a su cargo el análisis del curriculum vitae y la entrevista personal con el postulante. En el caso de considerarse necesario, debido a la paridad de antecedentes de los postulantes, podrá requerirse opinión consultiva reservada y autorizada procedente de institución académica nacional pública o privada acreditada y reconocida.

Con las actuaciones así realizadas el Tribunal Académico emite el correspondiente dictamen, en el que figure el orden de mérito debidamente fundamentado, todo lo cual es puesto a consideración del plenario del Consejo Superior, que resuelve aprobar o denegar la incorporación.

Art. 38° — El personal no docente será designado por el Consejo de la Fundación, pudiendo ser propuesto por los Directivos de cada Facultad, Centro o Instituto.

Art. 39° — La tarea de los mismos ha de ser siempre rentada con las excepciones que se establezcan en los Reglamentos, y será el Consejo de Administración quien fijará los montos de sus retribuciones.

Art. 40° — La remuneración de los cargos sólo podrá ser establecida por el Consejo de Administración, en el momento que crea oportuno.

Art. 41° — Las designaciones del personal docente serán por el término de cuatro años, transcurridos los cuales, los Directivos de cada Facultad elevarán al Consejo Superior del Instituto Universitario los antecedentes de cada uno de los docentes, con los informes que hacen a la tarea desarrollada por los mismos, su labor científica y docente, recomendando su confirmación o no por un período que en ningún caso excederá los cuatro años, pasados los cuales volverá a seguirse el mismo trámite para su confirmación y por períodos similares. En todos los casos, será el Consejo de Administración de la Fundación quien establecerá su remuneración.

Art. 42º — Orientación Académica

Los profesores, además de sus deberes en la enseñanza y la investigación, fijarán hora y día durante la semana, a fin de que los alumnos puedan consultarlos sobre problemas de orientación académica relacionados con las asignaturas que cursen en el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El respeto y la afirmación de la libertad de cátedra que el Instituto Universitario sustenta en sus claustros, supone para los Profesores las garantías necesarias en la investigación y la docencia. Toda otra manifestación, individual o colectiva, de profesores, alumnos, graduados y personal, así como de sus acciones correspondientes, se entiende efectuada en virtud de la libertad de expresión que les asiste y requiere la observación de los principios de responsabilidad tanto personal como social y la obligación de no comprometer la institución de la que son miembros, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley Nº 24.521.

Art. 43º — El Instituto Universitario reconoce dos categorías de alumnos, ellos son:

a) Regular

b) Condicional

Art. 44º — Se considera alumno regular para obtención de título de grado al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la Facultad y/o de la Unidad Académica, que cumpla con los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia y rinda como mínimo una materia al año y se registre anualmente.

Art. 45º — Se considera alumno condicional a quien no cumple alguna de las condiciones precedentes pero está inscripto de acuerdo con las normas generales del Instituto Universitario. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasa a condición regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario General para poder cursar en esta condición.

Se autoriza el cursado del Ciclo Introductorio Primer Año de la Carrera de Medicina a aquellos alumnos que no hayan finalizado el último año de la Educación Polimodal, bajo las características de Alumnos Condicionales, con todas las obligaciones citadas en el párrafo anterior. Los alumnos bajo este régimen no podrá rendir ningún examen final relacionado con el ciclo universitario mencionado sin tener el ciclo completo de la Educación Polimodal, sin excepción alguna.

Art. 46º — Se establece como norma general que la asistencia a clase a todos los cursos que se desarrollen en el Instituto Universitario ha de ser de un 80% para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura. En caso de existir circunstancias excepcionales debidamente documentadas que lo meritúen, como ausencia por enfermedad, el alumno deberá recuperar las clases perdidas y el Decano podrá permitir rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura a alumnos que no cumplan con el porcentaje establecido, nunca pudiendo ser inferior el presentismo al 65% de las clases dictadas. Los alumnos que no cumplan con lo aquí establecido, no podrán rendir ningún examen final relacionado con el ciclo universitario.

Art. 47º — El régimen de promoción y planes de estudio se establecerán por Facultad, Instituto, Departamento o Centro con la aprobación del Consejo Superior del Instituto Universitario.

Capítulo VIII. Disposiciones Generales

Art. 48º — Todas las solicitudes y notas deberán ser firmadas y presentadas en la Mesa de Entradas del Instituto Universitario. Las peticiones deberán hacerse en forma personal, no siendo recibidas notas y/o solicitudes firmadas por más de una persona. Sin este requisito, no se dará curso a ningún pedido formal.

Art. 49º — El alumno que resulte aplazado en una materia no podrá reiterar el examen dentro del mismo turno, debiendo esperar el llamado inmediato posterior de un nuevo turno para volver a intentarlo.

Art. 50º — Los alumnos que deban rendir la última materia podrán solicitar por escrito al Decano fecha especial de examen. En el caso de haber sido aplazado en la última materia podrá solicitar una fecha especial, la que en ningún caso podrá ser anterior a los treinta días corridos.

Art. 51º — Los alumnos deberán inscribirse para rendir examen hasta cinco días hábiles antes de la fecha de reunión de la mesa respectiva.

Art. 52º — Se podrá imponer sanciones a los alumnos por incumplimiento o inconducta, instruyéndose el correspondiente sumario. Las sanciones aplicables son:

a) Apercibimiento

b) Suspensión

c) Expulsión

Capítulo IX. Régimen de Promoción

Art. 53° — El régimen de promoción del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tiene las siguientes características y disposiciones generales:

a) Para obtener el título de grado los alumnos deberán aprobar las materias que componen los planes de estudio de las respectivas carreras.

Escala de Calificaciones: 0 reprobado; 1,2,3 insuficiente; 4,5 aprobado; 6,7 bueno; 8,9 distinguido; 10 sobresaliente.

b) Los alumnos se clasificarán en Regulares y Condicionales. Alumno regular es el que cumple los requisitos reglamentarios y aprueba un número de materias prescripto en el régimen de estudio anual, con el fin de la obtención de un título de grado. Se considera alumno condicional a quien no cumple alguna de las condiciones precedentes pero está inscripto de acuerdo a las normas generales del Instituto Universitario. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasa a condición regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario General para poder cursar en esta condición.

c) Al iniciar cada año lectivo, el alumno se inscribirá en la materia pertinente. Los alumnos deberán respetar el orden de correlatividades. Las inscripciones tienen carácter de declaración jurada, anulándoselas por cualquier falsedad y omisión.

d) Los responsables de cátedra dispondrán la realización durante el año de una o más pruebas parciales de carácter conceptual (Práctico-teórico) y cuya clasificación determinará la posibilidad de rendir examen final.

e) Los turnos de exámenes finales serán los siguientes:

- un turno doble llamado en noviembre y en diciembre

- un turno doble llamado en febrero y en marzo

- un turno complementario en julio

- turnos extraordinarios cuando se considere necesario.

f) Los alumnos que no hubieran aprobado la cantidad mínima de las pruebas parciales realizadas durante el año, perderán la regularidad y deberán repetir el cursado de la materia. La cantidad mínima exigida de pruebas parciales y la existencia de pruebas recuperatorias será determinada por las cátedras.

g) Los exámenes finales deberán ser aprobados en el lapso de dos años de cursada la materia. Los alumnos que hubieran perdido la regularidad deberán cursar la materia respectiva.

h) Los alumnos deberán aprobar la mitad de las materias cursadas durante el ciclo inmediato posterior para no perder la condición de alumno regular siempre que el número de materias cursadas no fuera inferior a dos.

i) Se entiende por ciclo lectivo anual el comprendido entre la iniciación de las clases y el turno de febrero-marzo.

j) La lista de asistencia a clase de trabajos prácticos o seminarios será pasada por los docentes o ayudantes a quienes corresponda dictar los cursos.

k) Los cursantes de carreras de grado y posgrado de otras facultades que se creen a posteriori dentro del ámbito del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, deberán cumplimentar los requisitos académicos de evaluación y promoción que en su oportunidad se establezcan conforme a disposiciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Capítulo X. Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas.

Art. 54° — El Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas tiene como objetivo el desarrollo de actividades de investigación científica y la búsqueda de innovaciones tecnológicas de utilidad para el progreso y el desarrollo del país.

Formulará proyectos para la realización de investigaciones en las áreas prioritarias de la biología y elaborará planes para la formación de recursos humanos y para el intercambio de personal entre el sector productivo y tecnológico.

Art. 55° — Su estructura académica estará integrada por un Director del cual dependerá y una Secretaría de Coordinación de las tareas de investigación. Asimismo, existirán grupos de investigadores que presentarán sus proyectos en forma anual con el fin de su estudio, evaluación y posterior aprobación.

Art. 56° — Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

· Microscopía electrónica

· Estudios de toxicidad aguda, subaguda y crónica en animales de experimentación.

· Estudios anatomopatológicos de patología reumatológica y vasculitis

· Carrera de investigador dentro de la Carrera del Doctorado de Medicina

· Unidad de Vinculación Tecnológica

· Propone proyectos de investigación básica y aplicada a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, interactuando con la misma.

Capítulo XI. Instituto de Planificación y Extensión Universitaria.

Art. 57° — El Instituto de Planificación y Extensión Universitaria tiene por objetivo capacitar a los interesados en cuestiones de Planeamiento, Estrategia y Administración de la Provisión de la Salud, Management Médico, Recursos Humanos Técnicos y Administrativos, Manejo de Hospitales e Instituciones.

Capítulo XII. Centro de Orientación Académica.

Art. 58° — Los centros de orientación académica del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud son unidades académicas tendientes a desarrollar estructuras de investigación en áreas específicas de las Ciencias de la Salud.

Art. 59° — El objeto del Centro de Orientación es funcionar como órgano informativo, consultivo y orientativo sobre la oferta existente de estudio, perfeccionamiento académico y financiamiento en el área de la Biomedicina.

Con respecto al usuario, permitirle acceder no sólo a la información sobre la fuente de financiamiento, intercambio y perfeccionamiento, sino también alcanzar la vacante deseada.

Asimismo:

a) Servir de enlace entre la oferta disponible y la demanda existente sobre cursos cortos, masters, intercambio estudiantil, cursos de idioma, etc.

b) Asesorar a estudiantes y docentes con necesidades de información sobre los temas expuestos.

c) Dirigir esos objetivos a estudiantes y profesionales de la Biomedicina, con inquietudes de perfeccionamiento e Instituciones de la Biomedicina con necesidades de información sobre los temas tratados.

Art. 60° — Estas características del Centro de Orientación Académica tienen como finalidad que la institución cuente con un servicio de información y orientación académica para ofrecer a sus propios alumnos y docentes y desarrollar servicios y productos que contribuyan a su autofinanciamiento.

Capítulo XIII. Centro de Documentación Médica Bilingüe

Art. 61° — Son objetivos de este Centro de Documentación Bilingüe:

a) Recuperar material bibliográfico especializado en las áreas de interés de los profesores e investigadores de la Facultad.

b) Elaborar monografías breves de actualización sobre los temas comprendidos en el inciso a), entregándose este material ya traducido al español para comodidad del usuario.

c) Redactar informes, trabajos originales y resúmenes enviados a Congresos en idioma inglés supervisando la redacción de trabajos originales a las normas internacionales de edición.

d) Procesar material numérico con métodos estadísticos y con representaciones gráficas.

e) Dar apoyo a la organización y presentación de material escrito formal (monografías, tesis de doctorado, etc.).

Art. 62° — La metodología a emplear será:

En el área de recuperación de material bibliográfico se establecerán innovaciones respecto a la metodología actual que consistirá en la búsqueda de publicaciones sobre temas específicos según sistema ya en práctica en centros de informática y bibliotecas del país (CONICET, Academia Nacional de Medicina, etc.). Accediendo al mismo tipo de fuentes, los interesados recibirán periódicamente extensas listas de material con títulos y autores y resúmenes en inglés que anteceden a cada publicación.

Art. 63° — Serán destinatarios de los servicios del Centro de Documentación Bilingüe los profesionales e investigadores de la Facultad de Medicina y del Instituto de Investigaciones Biológicas y demás centros independientes, como así también tesistas, becarios y usuarios del exterior.

Capítulo XIV. Departamento Ciclo de Posgrado

Art. 64° — El Departamento Ciclo de Posgrado dependerá del Consejo Superior del Instituto Universitario. Estará a cargo de un Director, con el cual colaborará un Coordinador.

Art. 65° — El Departamento Ciclo de Posgrado propondrá, evaluará, analizará y fiscalizará las Carreras de Especialización, Maestrías y Doctorados de Profesionales ligados a las Ciencias de la Salud y, auspicios a Cursos de actualización y perfeccionamiento.

Art. 66° — Tendrá su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior y establecerá sus pautas de funcionamiento.

Capítulo XV. Vinculación con instituciones.

Art. 67° — El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud podrá establecer vinculaciones con instituciones que coadyuven por medio de su actividad específica al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquel. La vinculación de tales instituciones se realizará en base a requisitos legales, con expresa conformidad del Rector y aprobación específica del Consejo de Administración. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de recíproca colaboración, reservándose el Instituto Universitario el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, su organización pedagógica y funcionamiento regular.

Capítulo XVI. Instituto de Educación Médica y Evaluación.

Art. 68° — El "IdEMyE" funcionará como instancia interna de autoevaluación de las áreas de docencia, investigación y extensión. En el cumplimiento de su objetivo autorizará los logros y dificultades sugiriendo las medidas para el mejoramiento de la calidad. En las evaluaciones externas estarán a cargo de esta dependencia todas las gestiones de coordinación y apoyo requeridos para el mejor cumplimiento de los objetivos indicados.

Capítulo XVII. Reforma del Estatuto.

Art. 69° — El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo Superior del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud cuando éste lo estimare conveniente. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el parecer del Rector del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. Se dará vista al Consejo de Administración en los temas que sean de su competencia.

e. 14/7 N° 485.492 v. 14/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 388 y MPFIPyS N° 790 de fecha 7 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.692 de fecha 11 de julio de 2005, han dispuesto convocar a AUDIENCIAS PUBLICAS, las que se desarrollarán contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de las fechas de realización, la implementación, organización general y Presidencia de las Audiencias Públicas estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas Audiencias. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto N° 1.172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de cada una de las Audiencias Públicas convocadas.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LAS AUDIENCIAS: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 10° de la Resolución Conjunta MEyP N° 388 y MPFIPyS N° 790, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociacion y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 14/7 N° 485.523 v. 15/7/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA 1940

En Buenos Aires, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar las medidas a tomar en virtud del paro de actividades que lleva a cabo parte del personal de este organismo, razón por la cual se considera declarar inhábil a los efectos procesales, el día 06 de julio del corriente año; sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicha fecha. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Declarar inhábil a los efectos procesales, el día 06 de julio del corriente; sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicha fecha.

ARTICULO 2° — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y quince horas.

Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal.— ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal.

e. 14/7 N° 485.750 v. 14/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 509/2005

Bs. As., 1/7/2005

VISTO el Expediente N° 750-005485/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural a través del denominado "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES), en virtud de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 362 del 13 de julio de 1998.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita el mencionado concesionario a fojas 1/5 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería.

Que en parte de su traza el "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" atraviesa CINCO (5) inmuebles de propiedad particular ubicados en el Partido de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con los planos obrantes a fs. 207/211, cuya afectación resulta necesaria a los fines de su operación y mantenimiento.

Que COMPAÑIA MEGA S.A. ha suscripto con los respectivos propietarios superficiarios, contratos de servidumbres onerosas a través de instrumentos privados, de acuerdo consta a fs. 108/112, 121/128, 139/146, 153/157 y 165/171; los que no han sido elevados a escritura pública ni inscriptos en el registro de la propiedad inmueble correspondiente, por lo que resulta procedente la constitución administrativa de las servidumbres mineras solicitadas.

Que el concesionario de transporte ha abonado las indemnizaciones a favor de los propietarios superficiarios, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que el dominio de TRES (3) de los inmuebles afectados se halla inscripto a nombre de los descendientes de quien suscribiera el correspondiente contrato de servidumbre, motivo por el cual COMPAÑIA MEGA S.A. ha presentado formal caución juratoria para afianzar los eventuales daños y perjuicios que se produjeran con motivo del paso del Poliducto por dicho inmueble (fs. 175/176).

Que por el Artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" de acuerdo con lo dispuesto por Nota DNRHyC N° 301 del 3 de febrero de 2003 de la ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES (fs. 212/214).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbres mineras de paso y ocupación a favor de COMPAÑIA MEGA S.A., sobre los inmuebles particulares que se identifican a continuación ubicados en el Partido de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES: Matrícula 10.167, Nomenclatura Catastral Circunscripción III, Sección. Rural, Parcela 22e, de propiedad del Señor Néstor Haroldo RENDO; Matrícula 14.206, Nomenclatura Catastral Circunscripción: III, Sección. Rural, Parcela 17a, de propiedad del Señor Jorge Hugo GRISKAN; Matrícula 14.210, Nomenclatura Catastral Circunscripción III, Sección Rural, Parcela 8b, de propiedad del Señor Jorge Hugo GRISKAN; Matrícula 2.300, Nomenclatura Catastral Circunscripción III, Sección. Rural, Parcela 8c, de propiedad del Señor Jorge Hugo GRISKAN; y Matrícula 8.866, Nomenclatura Catastral Circunscripción III, Sección. Rural, Parcela 2k, de propiedad de la Señora Blanca Celia QUINTAIE BERCIANO; cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA", de acuerdo con los planos que obran, respectivamente, como Anexo I a V de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer zonas de seguridad, coincidentes con las superficies abarcadas por las servidumbres, de QUINCE METROS (15 m) y de SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50 m), en ambos casos contados a cada lado del eje del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA". Dentro de la primera distancia el propietario superficiario no podrá efectuar construcciones de ningún tipo y material, y dentro de la segunda distancia dicho propietario no podrá efectuar plantaciones de especies cuyas raíces pudieran afectar la seguridad de dicho conducto o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas y máquinas afectadas al mismo, sin perjuicio de los demás derechos de COMPAÑIA MEGA S.A. emergentes de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente disposición.

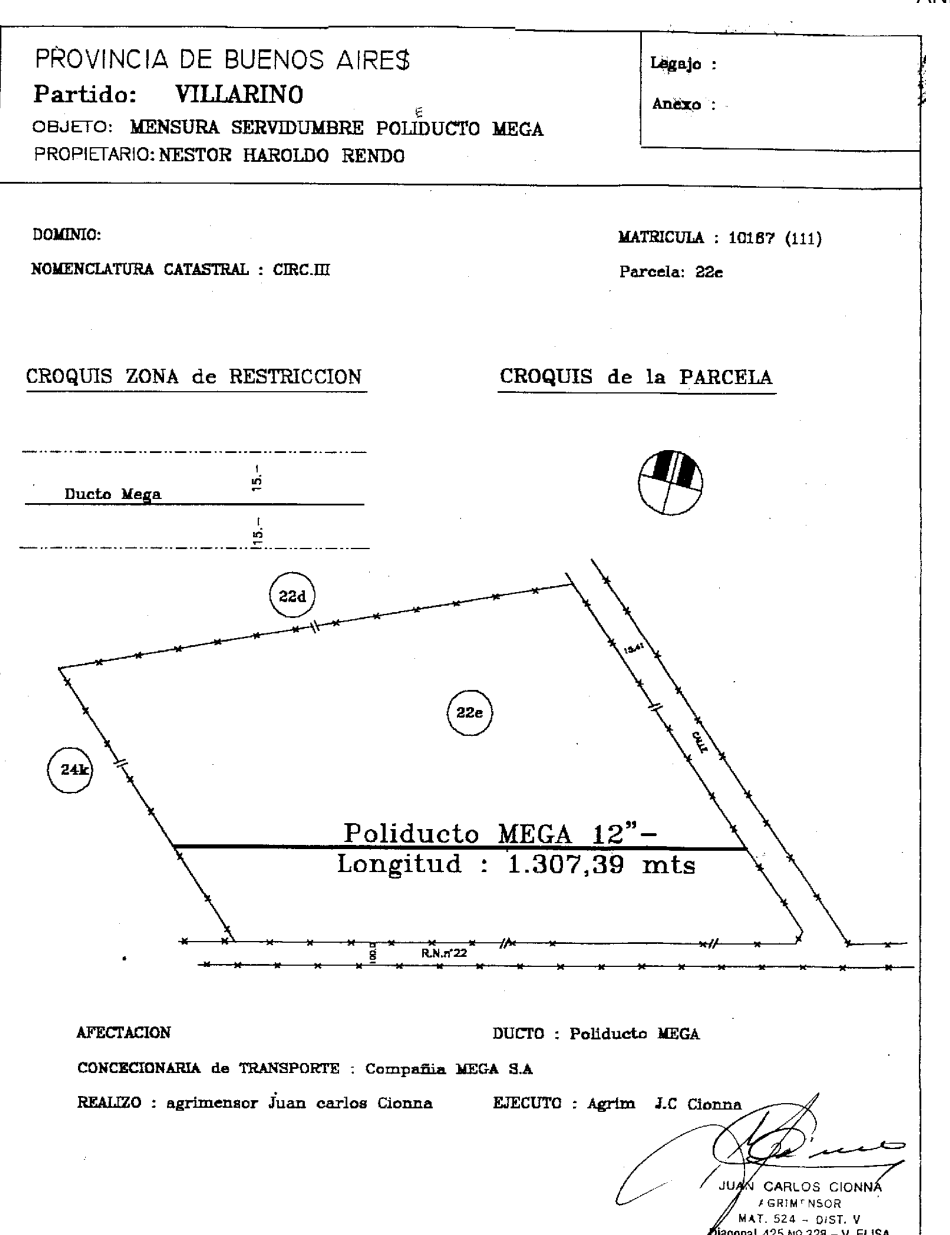
ARTICULO 3º — COMPAÑIA MEGA S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras que se constituyen por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de BUENOS AIRES, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

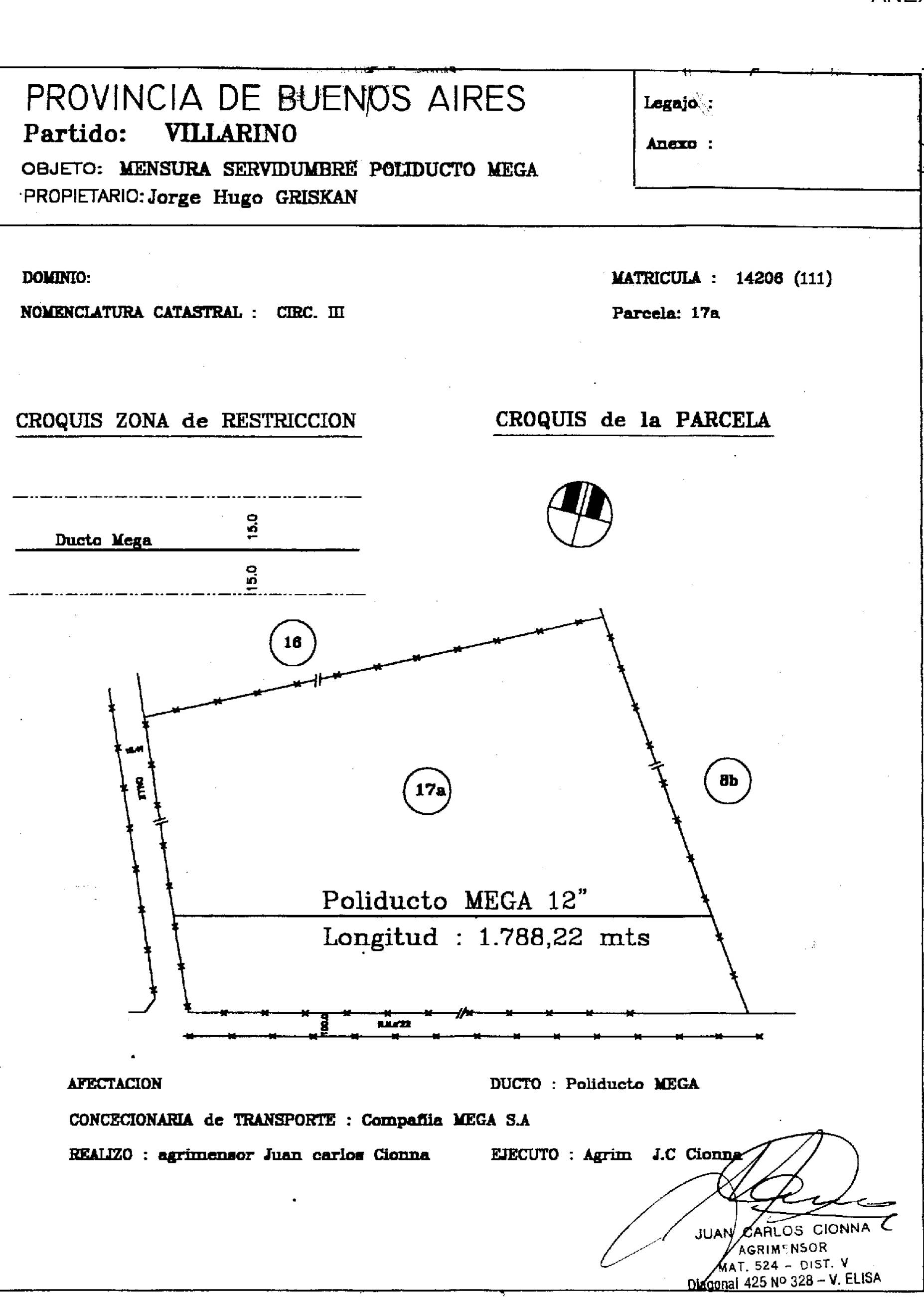
ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustible.

ANEXO I



ANEXO II



ANEXO III

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Partido: VILLARINO
OBJETO: MENSURA SERVIDUMBRE POLIDUCTO MEGA
PROPIETARIO: Jorge Hugo GRISKAN

Legajo :
Anexo :

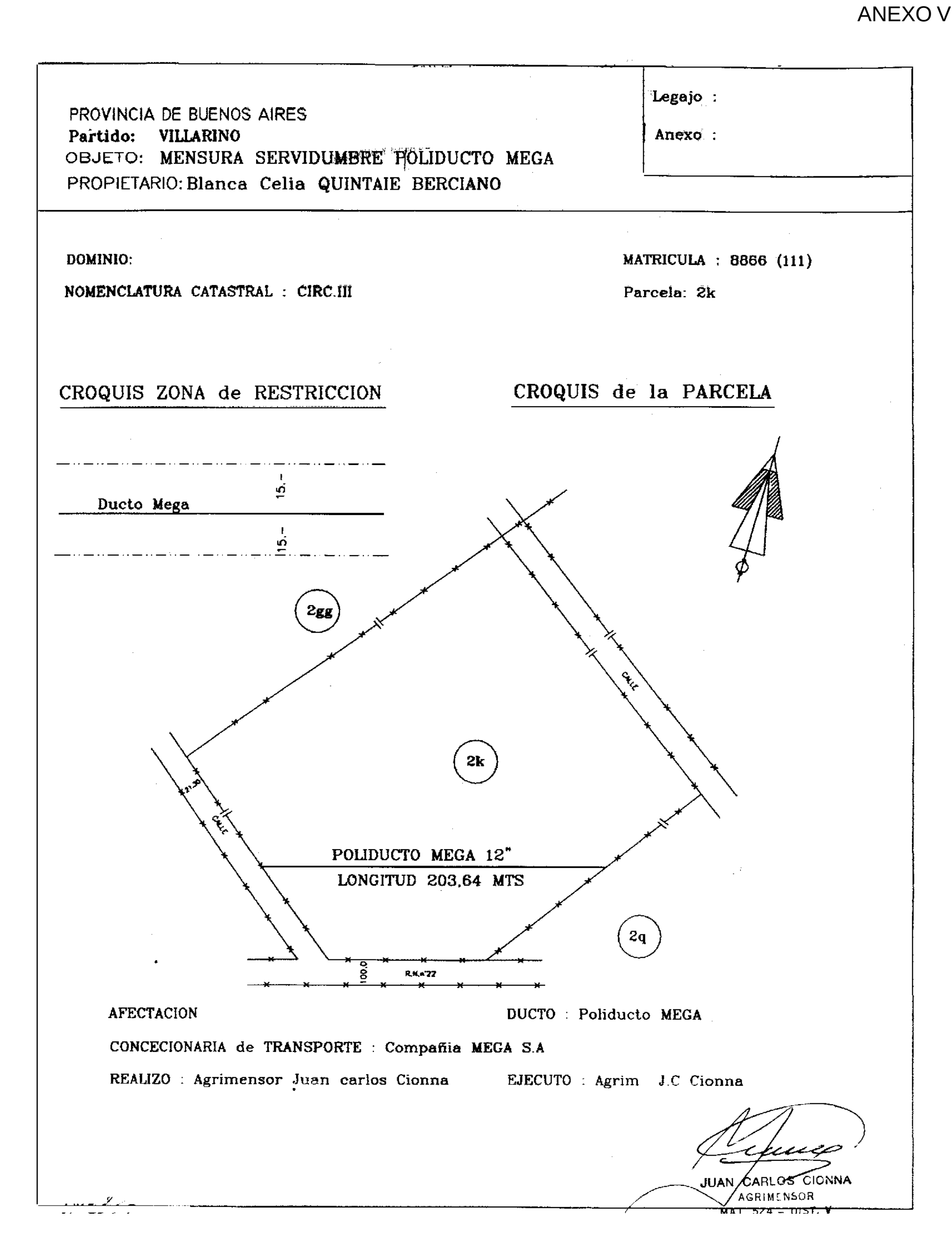
DOMINIO:
NOMENCLATURA CATASTRAL : CIRC. III
MATRICULA : 14210 (111)
Parcela: 8b s/plano 111-64-68

CROQUIS ZONA de RESTRICCION
Ducto Mega
15.-
15.-

CROQUIS de la PARCELA
7
8b
17a
8c
POLIDUCTO MEGA 12"
LONGITUD 1.695,73 mts

AFECTACION
DUCTO : Poliducto MEGA
CONCESIONARIA de TRANSPORTE : Compañia MEGA S.A
REALIZO : Agrimensor Juan carlos Cionna
EJECUTO : Agrim J.C Cionna
JUAN CARLOS CIONNA
AGRIMENSOR
MAT. 524
Diagonal 425 Nº 325 - V. ELISA

ANEXO V


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Partido: VILLARINO
OBJETO: MENSURA SERVIDUMBRE POLIDUCTO MEGA
PROPIETARIO: Blanca Celia QUINTAIE BERCIANO

Legajo :
Anexo :

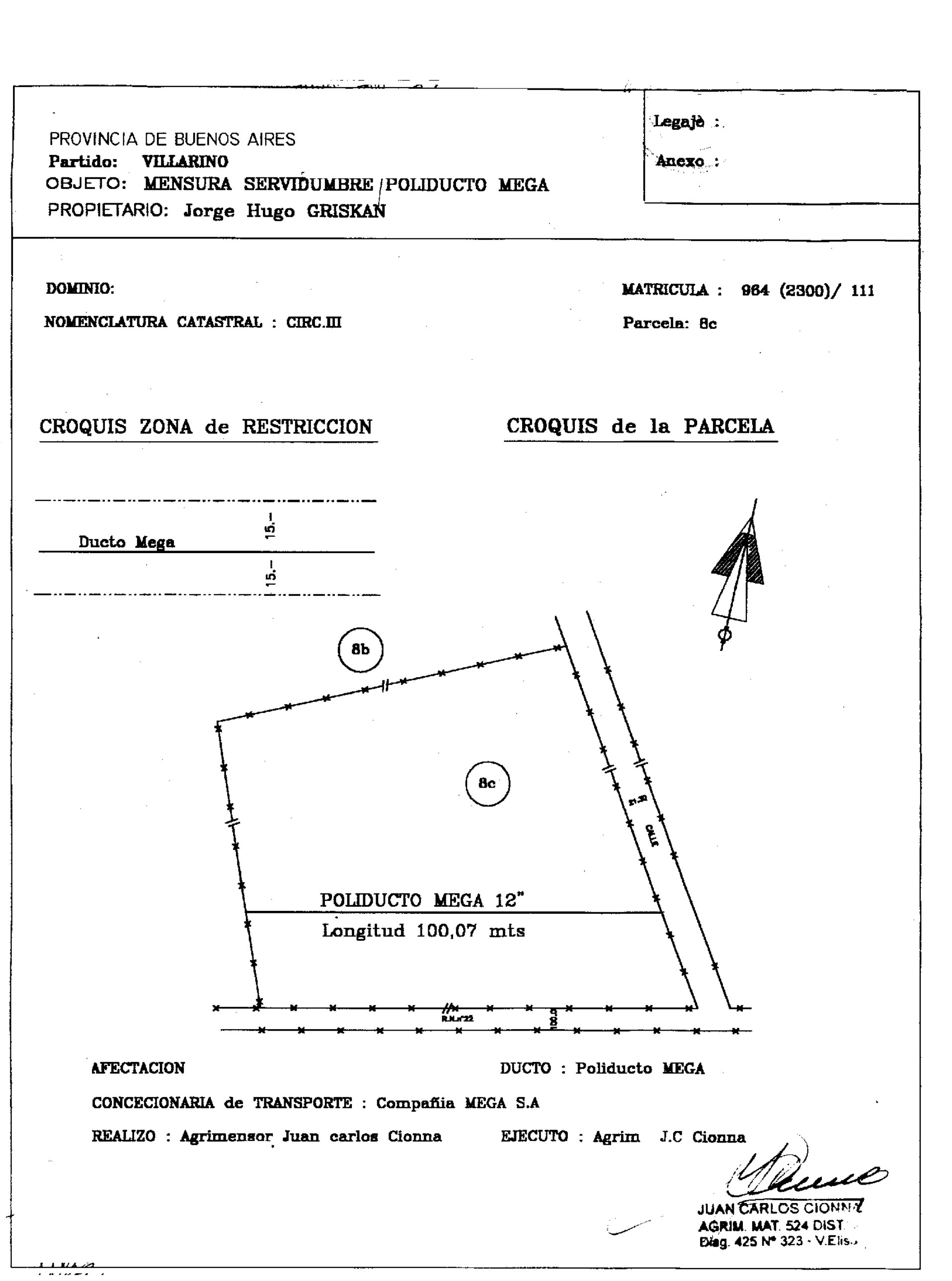
DOMINIO:
NOMENCLATURA CATASTRAL : CIRC.III
MATRICULA : 8866 (111)
Parcela: 2k

CROQUIS ZONA de RESTRICCION
Ducto Mega
15.-
15.-

CROQUIS de la PARCELA
2gg
2k
2q
POLIDUCTO MEGA 12"
LONGITUD 203,64 MTS

AFECTACION
DUCTO : Poliducto MEGA
CONCESIONARIA de TRANSPORTE : Compañia MEGA S.A
REALIZO : Agrimensor Juan carlos Cionna
EJECUTO : Agrim J.C Cionna
JUAN CARLOS CIONNA
AGRIMENSOR

ANEXO IV


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Partido: VILLARINO
OBJETO: MENSURA SERVIDUMBRE POLIDUCTO MEGA
PROPIETARIO: Jorge Hugo GRISKAN

Legajo :
Anexo :

DOMINIO:
NOMENCLATURA CATASTRAL : CIRC.III
MATRICULA : 964 (2300)/ 111
Parcela: 8c

CROQUIS ZONA de RESTRICCION
Ducto Mega
15.-
15.-

CROQUIS de la PARCELA
8b
8c
POLIDUCTO MEGA 12"
Longitud 100,07 mts

AFECTACION
DUCTO : Poliducto MEGA
CONCESIONARIA de TRANSPORTE : Compañia MEGA S.A
REALIZO : Agrimensor Juan carlos Cionna
EJECUTO : Agrim J.C Cionna
JUAN CARLOS CIONNA
AGRIM. MAT. 524 DIST
Diag. 425 Nº 323 - V.Elis.

e. 14/7 N° 485.489 v. 14/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8497. 21/06/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8496, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 136.303.000.—

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 14/7 N° 485.442 v. 14/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8498. 27/06/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Pesos cupón variable y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 14/7 N° 485.435 v. 14/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8499. 28/06/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8498, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 362.537.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 488.511.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 160.517.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 210 días hasta la suma de $VN 200.808.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 378 días (371 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 120.708.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 14/7 N° 485.437 v. 14/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8501. 01/07/2005. Ref.: Banco Société Générale S.A. Cambio de su denominación social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco Société Générale S.A. ha modificado su denominación social por Banco Supervielle S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control a/c.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIOS.

e. 14/7 N° 485.439 v. 14/7/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 122-2 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: LP 122-2 es una línea que deriva por endocría y selección por habilidad combinatoria a partir de familias resultantes del cruzamiento de (L3178 x L-196). La altura de planta es de 1,45 m y la inserción de la espiga principal es de 30 cm. Las hojas de color verde oscuro se disponen en forma erguida respecto del tallo. La panoja posee 14 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central con glumas verdes y anteras de color amarillo. La espiga posee estigmas incoloros y es de forma cilíndrica-cónica. El color del endosperma es anaranjado-rojizo.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto de Semillas (INASE).

e. 14/7 N° 485.454 v. 14/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE DIAMANTE

Por ignorarse el domicilio del Sr. CORONEL MIGUEL RUBEN NRO. DOC. 17044856, nacionalidad Argentino, en las actuaciones SA-020-002/00 se les hace saber los términos de la Resolución Fallo N° 001/01 de fecha 29 de marzo del 2001. “VISTO los presentes actuados que se instruyen contra el Sr. CORONEL MIGUEL RUBEN DNI: 17044856 y el Sr. SIEBER HORACIO ADHELMAR DNI: 25546422, por presunta infracción al art. 985 de la Ley 22.415, y: CONSIDERANDO: Que, el expediente se inicia con un procedimiento realizado por personal de la Policía de Entre Ríos en la Ciudad de Victoria, secuestrándose a los mismos mercadería correspondiente a cigarrillos de un marca extranjera que por su especie y cantidad no sería destinada para su uso personal y la cual no lleva adherido elemento de control por pago de impuestos internos. Que a fs. 4/7 consta el secuestro de la mercadería por parte del personal de la Policía de Entre Ríos actuando, esa fuerza de seguridad dentro de los límites de sus facultades conforme las previsiones del art. 119 de Código Aduanero. Que a fs. 58 se agrega aforo de la mercadería producido por la sección Operativa, consistente en 121 cartones de cigarrillos marcas varias de origen Brasileño con un valor en plaza de $ 1.022,17 (mil veintidós con diecisiete). Que a fs. 61 del expediente se instruye el Sumario solicitando antecedentes infraccionales de los imputados (fs. 62/64). Iniciado el sumario se corre vista según lo previsto por el art. 1101 de la Ley 22415 (fs. 24) sin Haberse recepcionado presentación alguna por parte de los imputados declarándose la Rebeldía (fs. 73). Que a fs. 76 consta Dictamen Jurídico 001/2001 interpretando que en él se dan los elementos configurativos de la infracción prevista y penada por el art. 985 de la Ley 22415 por lo que corresponde dictar un fallo condenatorio, teniendo en cuenta que los imputados poseían esa mercadería extranjera con fines comerciales sin presentar adherido el Instrumento fiscal correspondiente exigido por la normativa en vigencia, que acredite el pago del impuesto interno correspondiente. Por ello, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE DIAMANTE, RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR por los motivos expuestos a CORONEL MIGUE RUBEN y SIEBER HORACIO ADHELMAR cuyos demás datos personales son de figuración en los autos, al comiso irredimible de la mercadería involucrada (Lote 0001/2000 consistente en 121 cartones de cigarrillos) y al pago de una multa que asciende a $ 1022,17 (MIL VEINTIDOS CON DIECISIETE PESOS), que deberá ingresar dentro del plazo de quince días de notificada la presente, a Rentas Generares conforme Ley 22.091 y sus modificatorias. ARTICULO 2°: La notificación del presente Fallo constituye legal intimación al pago de la multa impuesta, conforme lo establece el art. 924 de la Ley 22.415, bajo los apercibimientos contenidos por los art. 1122 sig. y concs. Del mismo cuerpo legal. ARTICULO 3°: Por Sección Resguardo, procédase a la destrucción de la mercadería en cuestión en los términos de art. 436 de Código Aduanero. ARTICULO 4°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido o firme que estuviere, elévese copia de la presente al Registro de Infractores, Contrabandista y Reincidentes; Pase a la Oficina Administrativa para su ejecución y cumplimiento de lo establecido por la Ley 22.091 y modificatorias. RESOLUCION FALLO N°: 001/01 AD. Firmado: EDUARDO R. BURGOS, ADMINISTRADOR (I) ADUANA DE DIAMANTE (E. Ríos).

e. 14/7 N° 485.433 v. 14/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Concordia, artículo 1001 del C.A, sita en calle 1° de Mayo N° 224, Concordia (E.R), donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013. inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo: LUIS CEFERINO RUGURA, ADMINISTRADOR (INT.) DE LA DIVISION ADUANA DE CONCORDIA.

SC16 N°	CAUSANTE	TIPO Y N° DOCUMENTO	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
015/05	BARNECHE GODOY JORGE	C.I (ROU) 3.360.690-3	979 C.A	$ 29.500,00
016/05	VIERA MACHADO DERLY	C.I (ROU) 3.159.529-0	979 C.A	$ 21.302,50
016/05	FERREIRA ACUÑA ROSANA	C.I (ROU) 3.675.130-4	979 C.A	$ 21.302,50
016/05	MEDINA MARTINEZ JULIO	C.I (ROU) 3.321.475-9	979 C.A	$ 21.302,50
018/05	MILESI LAFUENTE DANIEL	C.I (ROU) 3.506.675-0	979 C.A	$ 5.695,00
018/05	CARDOZO LOPEZ CARLOS	C.I (ROU) 3.211.190-8	979 C.A	$ 5.695,00
020/05	AGENCIA CENTRAL CHADRE S.A	(ROU)	962 C.A	$ 360,17
020/05	LOMBARDO GORCES	C.I (ROU) 3.202.610-3	962 C.A	$ 360,17

e. 14/7 N° 485.416 v. 14/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a la persona detallada más abajo o a quien se considere con derecho sobre las mercaderías afectadas a esta actuación, que se la cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 de la Ley 22.415. Fdo. MIGUEL ANGEL SILVA, ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION
022/2005	MANUEL MOLINA o NN.	Art. 985 de la Ley 22.415

e. 14/7 N° 485.415 v. 14/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRSOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

EL JEFE DE DIVISION DE LA ADUANA DE MENDOZA CONFORME AL ARTICULO N° 1013 DEL CODIGO ADUANERO - LEY N° 22.415, NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION QUE DEBERAN CANCELAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION LOS MONTOS MENCIONADOS POR DEUDAS PENDIENTES EN ESTA DIVISION, VENCIDO EL PLAZO DICHO IMPORTE SERA EXIGIDO CON MAS LOS ACCESORIOS QUE PREVEEN LOS ARTICULOS 794 Y 799 DE LA CITADA NORMA LEGAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO PRESCRIPTO EN LOS ARTICULOS 1122 Y 1125 DEL MISMO CUERPO LEGAL. QUEDAN UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. LUGAR DE PAGO: SECCION CONTABILIDAD- DIVISION ADUANA DE MENDOZA. FIRMADO: TEODORO; DELGADO, JEFE DE DIVISION DE LA ADUANA DE MENDOZA.

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe
00038IC03001086L	FATUZZO, LUIS	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015729N	$140,99
00038IC03001004B	FATUZZO, LUIS	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015730F	$4,32
00038IC05006932S	FATUZZO, LUIS	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015780k	$6,02
00038IC05003741N	VERKADEN S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015667Y	$100,00
00038IC05005735S	VERKADEN S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015669Z	$83,68
00038IC05005779D	VERKADEN S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015671J	$62,86
00038IC05002880Z	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015631F	$2,41
00038IC05002871Z	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015632G	$17,76
00038IC05002908R	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015633H	$11,02
00038IC05002957V	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015634X	$12,14
00038IC04001751L	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015636K	$94,55
00038IC05003340X	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015645K	$62,60
00038IC05004444Y	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015648N	$8,96
00038IC03000592M	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015651H	$68,17
00038IC05005095R	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015654K	$94,23
00038IC04002602H	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015655L	$41,99
00038IC05006791V	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015657N	$75,25
00038IC05006634R	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015659P	$114,29
00038IC03001102A	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015661X	$38,72
00038IC05007147R	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015662J	$52,30
00038IC05007429U	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015663K	$12,96
00038IC04002208J	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015664L	$96,73
00038IC05005676W	AVILA, HECTOR CRISTINO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015665M	$91,75
00038IC05003524M	ASTEIM, MARIO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015630E	$21,44
00038IC03000952M	ALLIANA, LINDA VIVIANA	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015552H	$80,59
00038IC03000982P	ALLIANA, LINDA VIVIANA	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015629M	$272,49
00038IC05006381Z	BERDUGO GREGER, DANIELA	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015551G	$68,11
00038IC05004201F	CASARETTO LUIS Y RUBEN S.H.	CERTIF. PREEMBARQUE	05038LMAN015550F	$93,50
00038IC05002499W	CENTRAL IMPORTACIONES S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015549N	$42,24
00038IC05002499W	CENTRAL IMPORTACIONES S.A.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015548M	$13,69
00038IC05002384P	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015777Z	$189,01
00038IC05004186R	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015778R	$348,94
00038IC05006842S	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015779S	$103,24
00038IC05007459A	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015781L	$168,57
00038IC05008015M	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015782M	$185,71
00038IC03001048J	COEXOM S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015783N	$38,78
00038IC03001101W	COEXOM S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015784Y	$1,54
00038IC03001077L	COEXOM S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015785P	$130,12
00038IC03001118H	COEXOM S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015786Z	$49,18
00038IC03001192J	COEXOM S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015787R	$75,24
00038IC03001197Y	COEXOM S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015788S	$114,27
00038IC03001242F	COEXOM S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015789T	$41,34
00038IC03001281X	COEXOM S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015790L	$50,66
01038IC04004807R	CARIBE S.R.L	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015791M	$239,73
EA38-00-11648	CEPPARO MARIA ELENA	DIFERENCIA TRIBUTOS	05038LMAN014874N	$773,89
EA38-00-905	COVARRUBIA PEDRO	T.T. CTO. 025/2000	05038LMAN014897S	$22.519,32
00038IC05004379V	ESENCIAL S.A.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015653J	$97,68
00038IC05000175L	ESPINOLA CARLOS	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015573K	$36,07
00038IC04000341F	ESPINOLA CARLOS	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015574L	$87,11
00038IC04000582M	ESPINOLA CARLOS	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015575M	$2,90
00038IC04000882P	ESPINOLA CARLOS	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015578P	$65,38
00038IC05001668T	ESPINOLA CARLOS	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015580X	$29,86
00038IC04001589U	EL AVANCE S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015561H	$36,08
00038IC04001769U	EL AVANCE S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015562X	$31,67
00038IC05003744Z	EL AVANCE S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015563J	$30,58
00038IC04002002B	EL AVANCE S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015565L	$17,86
00038IC03000503E	EL AVANCE S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015566M	$76,28
00038IC04002191K	EL AVANCE S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015567N	$79,73
00038IC04002196P	EL AVANCE S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015568Y	$37,97
00038IC04002450X	EL AVANCE S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015569P	$62,60
00038IC04002515K	EL AVANCE S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015571X	$49,62
00038IC05000548P	FREE PORT S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015557M	$22,66
00038IC05001409M	FREE PORT S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015558N	$24,19
00038IC05002487T	FREE PORT S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015559Y	$58,04
00038IC05004247P	FREE PORT S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015560G	$56,80
00038IC05003777W	GROSS MEKAN S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015554J	$72,20
00038IC03001158L	GROSS MEKAN S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015555K	$13,87
00038IC05002925Z	GARRIGA, MARCELO	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015553X	$4,31
00038IC05000915N	GONZALEZ, OLEGARIO DANIEL	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015656M	$33,29
00038IC03000895S	HEIS, MARIO ALBERTO	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015644J	$152,25
00038IC03000856P	HEIS, MARIO ALBERTO	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015646L	$204,92
00038IC03000884Z	HEIS, MARIO ALBERTO	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015647M	$239,27
00038IC03000962N	HEIS, MARIO ALBERTO	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015649Y	$168,34
00038IC03000721G	HEIS, MARIO ALBERTO	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015650G	$171,19
00038IC03000756Y	HEIS, MARIO ALBERTO	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015652X	$338,64
00038IC05002392Y	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015587P	$29,47
00038IC05002391N	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015588Z	$36,83
00038IC04001413G	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015589R	$72,97
00038IC04001583Y	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015590J	$68,31
00038IC04001688U	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015591K	$62,03
00038IC05003438Z	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015592L	$50,32
00038IC05003604L	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015593M	$47,80
00038IC04001987W	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015594N	$80,13
00038IC04002156L	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015595Y	$79,79
00038IC04002271J	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015596P	$127,96
00038IC04002424J	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015597Z	$178,13
00038IC04002475P	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015598R	$113,25
00038IC03000653K	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015599S	$82,75
00038IC03000669R	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015600B	$68,67
00038IC03000706J	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015601C	$108,98
00038IC03000750X	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015602D	$94,32

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe
00038IC03000932K	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015603E	$72,91
00038IC03001046H	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015604F	$75,48
00038IC03001099P	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015605G	$95,70
00038IC03001169N	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015607X	$98,83
00038IC03001160E	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015610C	$85,41
00038IC03001185L	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015612E	$108,73
00038IC03001288P	HEERA S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015613F	$86,80
00038IC03001137X	IMAN S.A.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015637L	$371,50
00038IC03001234G	IMAN S.A.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015638M	$225,16
00038IC03001151E	IMAN S.A.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015639N	$202,34
00038IC03001246J	IMAN S.A.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015640F	$577,80
00038IC03001083X	IMAN S.A.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015641G	$267,33
00038IC03001093J	IMAN S.A.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015642H	$223,08
00038IC03001096M	IMAN S.A.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015643X	$188,38
EA38-00-10383	JUMBO INTERNACIONAL S.A.	T.T. CTO. 1664001113	05038LMAN014885P	$164.239,83
00038IC05004065N	KUPREWICZ SHAWN ANTHONY	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015581J	$143,11
00038IC03001106E	LAPLAL S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015582K	$116,78
00038IC03001164X	LAPLAL S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015583L	$145,38
00038IC03001196N	LAPLAL S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015584M	$276,19
00038IC03001243G	LAPLAL S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015585N	$169,49
00038IC03001280H	LAPLAL S.R.L.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015586Y	$175,76
00038IC05001676S	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015614G	$25,84
00038IC05001771Y	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015615H	$65,97
00038IC04001327K	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015616X	$96,57
00038IC04001372K	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015617J	$22,02
00038IC04001649R	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015618K	$57,98
00038IC04001824M	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015619L	$199,21
00038IC05003484R	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015620D	$84,93
00038IC05003925R	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015621E	$107,61
00038IC04002173K	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015623G	$116,09
00038IC04002239N	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015624H	$76,70
00038IC04002344K	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015625X	$110,46
00038IC03000621F	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015626J	$98,05
00038IC03000642X	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015627K	$81,90
00038IC03000672L	LUNA, ELISA BEATRIZ	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015628L	$110,02
00038IC04001959V	MONZON, ISIDRO	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015731G	$280,23
00038IC04002142G	MONZON, ISIDRO	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015732H	$115,64
00038IC05000485P	MORALES, MARIA INES	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015760X	$87,41
00038IC05001833N	MORALES, MARIA INES	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015762K	$75,77
00038IC04002006F	MORALES, MARIA INES	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015767P	$250,83
00038IC04002041E	MORALES, MARIA INES	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015769R	$241,64
00038IC04001806M	MORALES, MARIA INES	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015771K	$195,53
00038IC04001844Y	MORALES, MARIA INES	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015772L	$145,32
00038IC05002521X	MIAMI IMPORT S.R.L.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015749P	$109,06
00038IC05003410G	MIAMI IMPORT S.R.L.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015750H	$86,26
00038IC05003990T	MIAMI IMPORT S.R.L.	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015751X	$90,73
00038IC05006245P	PITAMBER S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015734J	$99,24
00038IC05006247R	PITAMBER S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015735K	$95,53
00038IC05006243N	PITAMBER S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015736L	$98,60
00038IC05006312K	PITAMBER S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015738N	$112,36
00038IC05006308P	PITAMBER S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015739Y	$114,44
00038IC05006424Y	PITAMBER S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015740G	$102,18
00038IC05006464S	PITAMBER S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015741H	$108,33
00038IC05006564T	PITAMBER S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015742X	$78,39
00038IC05006603N	PITAMBER S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015743J	$130,84
00038IC03000829P	POHBA S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015666N	$22,29
0038IC03000847P	POHBA S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015668P	$27,49
00038IC05005855V	POHBA S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015670X	$134,19
00038IC03000787S	POHBA S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015672K	$47,67
00038IC03001051D	POHBA S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015673L	$130,07
00038IC03000740H	POHBA S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015674M	$89,78
00038IC03000901G	POHBA S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015675N	$65,82
00038IC03000983Z	POHBA S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015676Y	$4,55
00038IC03000857Z	POHBA S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015677P	$70,52
00038IC03000818N	POHBA S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015678Z	$32,25
00038IC04002154J	SALGUERO, JOSE LUIS	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015658Y	$93,09
00038IC04003075M	SERRES, GERMAN	CERTIFICADO ORIGEN	05038LMAN015660H	$10.383,87
00038IC04000863Y	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015796R	$17,09
00038IC04001270H	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015797S	$104,51
00038IC04001437M	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015798T	$145,10
00038IC04001475Y	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015799U	$65,70
00038IC03000443H	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015800D	$62,91
00038IC04001731J	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015801E	$117,86
00038IC04001820X	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015802F	$131,90
00038IC05003879C	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015803G	$42,84
00038IC04002009X	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015804H	$106,09
00038IC04002026H	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015805X	$148,62
00038IC04002021C	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015806J	$99,95
00038IC04002089Z	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015807K	$132,73
00038IC04002216X	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015808L	$126,36
00038IC04002221E	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015809M	$141,95
00038IC04002209K	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015810E	$104,56
00038IC03000546L	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015811F	$70,14
00038IC04002213F	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015812G	$110,92
00038IC03000555L	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015813H	$157,98
00038IC04002335K	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015814X	$133,64
00038IC03000598S	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015815J	$139,87
00038IC03000616J	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015816K	$101,64
00038IC03000630F	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015824J	$86,60
00038IC03000637M	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015825K	$112,28
00038IC03000651X	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015826L	$88,85
00038IC04002604J	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015827M	$101,35
00038IC03000680K	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015828N	$103,34
00038IC03000713H	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015829Y	$106,72
00038IC03000712G	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015830G	$87,02
00038IC03000732X	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015831H	$81,72
00038IC03000745M	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015832X	$101,46
00038IC03000768R	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015833J	$143,31
00038IC03000759R	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015834K	$93,33
00038IC03000819Y	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015835L	$163,42
00038IC03000840X	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015836M	$134,87
00038IC03000846Y	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015837N	$130,29
00038IC03000860K	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015838Y	$177,56
00038IC03000914K	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015839P	$141,46
00038IC03000897U	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015840H	$145,66
00038IC03000921X	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015843K	$46,91
00038IC03000904J	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015844L	$93,43
00038IC03000892P	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015845M	$118,19
00038IC03000924L	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015846N	$131,24
00038IC03000955P	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015847Y	$184,71
00038IC03000935N	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015848P	$112,34
00038IC03000973P	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015849Z	$139,98

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe
00038IC03000979V	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015850X	$131,39
00038IC03000970M	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015851J	$175,29
00038IC03000988V	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015852K	$142,60
00038IC03001009G	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015853L	$162,27
00038IC03001025E	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015854M	$96,05
00038IC03001031B	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015855N	$141,60
00038IC03001028H	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015856Y	$137,86
00038IC03001033D	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015857P	$159,52
00038IC03001094K	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015858Z	$128,80
00038IC03001098Y	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015859R	$109,39
00038IC03001124E	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015860J	$128,89
00038IC03001115E	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015861K	$203,69
00038IC03001144G	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015862L	$222,19
00038IC03001159M	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015863M	$248,19
00038IC03001172H	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015864N	$255,90
00038IC03001199Z	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015865Y	$190,68
00038IC03001231D	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015866P	$244,81
00038IC03001256K	SALZ, OSCAR	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015867Z	$168,91
00038IC04000120A	TALARICO, CESAR JOSE	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015745L	$26,69
00038IC04000284L	TALARICO, CESAR JOSE	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015746M	$58,95
00038IC04000526K	TALARICO, CESAR JOSE	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015747N	$4,24
00038IC04000693P	TALARICO, CESAR JOSE	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015748Y	$73,76
00038IC05000082X	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015752J	$21,08
00038IC05000278P	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015753K	$88,26
00038IC04000516J	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015754L	$10,34
00038IC04000699V	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015755M	$20,94
00038IC05001214G	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015756N	$14,87
00038IC05001383N	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015757Y	$45,36
00038IC03000280G	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015758P	$28,12
00038IC04001134G	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015759Z	$127,60
00038IC04001361X	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015761J	$18,72
00038IC04001426K	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015763L	$39,83
00038IC04002073J	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015764M	$103,21
00038IC03000697S	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015765N	$42,11
00038IC05000996W	TRANSVIAL S.A.	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015766Y	$26,26
00038IC03000714X	VILLANUEVA, ELDA ELISA	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015768Z	$126,70
00038IC03000705X	VILLANUEVA, ELDA ELISA	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015770J	$55,28
00038IC03000744L	VILLANUEVA, ELDA ELISA	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015773M	$146,62
00038IC03000866Z	VILLANUEVA, ELDA ELISA	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015774N	$152,85
00038IC05006611M	viLLANUEVA, ELDA ELISA	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015775Y	$83,38
00038IC03001087H	VILLANUEVA, ELDA ELISA	CERT.ORIG. R.763/96	05038LMAN015776P	$158,72

e. 14/7 N° 485.455 v. 14/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

La DIVISION ADUANA COMODORO RIVADAVIA, sito en calle Ameghino 1152 ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Artículo 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en el domicilio antes indicado.

Depósito	Fecha Arribo	MANI	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
A.P. Puerto C. Rivadavia	26-ABR-05	05014MANI000242L	P0586333919	Bultos	1	Carga Gral.
A.P. Puerto C. Rivadavia	26-ABR-05	05014MANI000244N	04466838028	Bultos	1	Carga Gral.
A.P. Puerto C. Rivadavia	05-MAY-05	05014MANI000257R	P0504837430	Bultos	2	Carga Gral.
A.P. Puerto C. Rivadavia	18-MAY-05	05014MANI000268T	04436360030	Bultos	2	Mod. Testing Equip.

NESTOR GUARA, Administrador, Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 14/7 N° 485.414 v. 14/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 1101 y 1013 inc. h) Ley 22.415

Comodoro Rivadavia, 14 de junio de 2005

Se le notifica a la Sr. LORENZO VICTOR HUGO, D.N.I. N° 16.721.963, para que dentro de 10 (diez) días hábiles perentorios, comparezca en el Sumario Contencioso SA14-010-2.004 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1001 del C. Aduanero), sita en la calle Belgrano 275, piso 3°, Comodoro Rivadavia, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del citado texto legal. Deberá asimismo constituir patrocinio letrado. art. 1034 del mismo marco normativo, y en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, esta deberá acreditar la personería invocada, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder, misma que asciende a la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS, ($ 1.656,06), producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes (Art. 930/932 Código Aduanero), más los tributos que ascienden de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS, ($ 1.656,06) conforme los términos del Art. 274 inc. a) de la ley 22415; más el comiso de la mercadería en trato. — NESTOR GUARA, Administrador, Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 14/7 N° 485.419 v. 14/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre VENTANA, obtenida por The Regents of the University of California (USA)

SOLICITANTE: THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: CLARKE, MODET & Cía. (ARGENTINA) S.A.
Raquel Irene Flanzbaum.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano Bellocq

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de FRUTILLA de nombre VENTANA se caracteriza por presentar abolladuras en las hojas: ausentes o muy débiles; hojas con brillo medio; el folíolo terminal tan largo como ancho y con una forma aguda en la base. Número de estolones medio; Posición de la inflorescencia en relación con el follaje: a nivel; Flor: el tamaño del cáliz en relación con la corola es más grande; los pétalos son superpuestos en la flor; el fruto es más largo que ancho y de tamaño grande, con una forma cónica como más frecuente o predominante, de color rojo y con los aquenios implantados a nivel. En cuanto a la época de floración (50% de plantas con al menos una flor) es muy temprana y parcialmente refloresciente.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, P.A. /Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto de Semillas (INASE).

e. 14/7 N° 70.502 v. 14/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE USHUAIA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas. Presentarse en Depósito Fiscal D.P.P., Jurisdicción Aduana de Ushuaia.

BULTOS	CODIGO BULTO	ACTA LOTE	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	CONOCIMIENTO
1	6	20/03	VINISA FUEGUINA	CD	XXX22784996 04067MANI000461U
1	6	10/04	CEBALLOS R	CD	XXX10105361 04067MANI000417W
1	6	11/04	MUNICIPALIDAD USHUAIA	CD	07300699416 04067MANI000469G
1	6	12/04	TAMIC	Krill powderc	04462045675 04067MANI000655D
1	6	13/04	NAVARRO JUAN	CD	XXX75493213 04067MANI000686H
1	6	14/04	AVALOS BARBARA	Video	XXX71838700 04067MANI000713V

BULTOS	CODIGO BULTO	ACTA LOTE	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	CONOCIMIENTO
1	6	15/04	DIESEL SUR	Repuestos	XXX30658220 04067MANI000713V
1	6	16/04	CEBALLOS R	DVD	DDD62890014 04067MANI000778J
1	6	17/04	DIR. PROVINCIAL DE ENERGIA	Herramientas	XXX00100673 04067MANI000791E
1	6	18/04	ASC SOUTH AMERICA	Motor	DDD84491771 04067MANI000811U
1	6	19/04	AMCOR PET	Libros	DDD62512675 04067MANI000913A
1	6	20/04	SEC LEG Y TECN PROV TDF	Muestras	XXX52108494 04067MANI000930W
2	6	21/04	ASC SOUTH AMERICA	Filtro	XXX98857276 04067MANI000985J
56	6	22/04	CORDONSED	56 fardos de cable acrílico 2.0 denier	MRUB09T453ELSUSH 04067MANI000717C
3	6	03/05	SERVICIO MULTISTOR SRL	Chasis, 3 trailers	CLAN03QP11HKGUSH 04067MANI001184B
1	6	04/05	SHAUN MCMAHON	Libros	DDD77963096

BULTOS	CODIGO BULTO	ACTA LOTE	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	CONOCIMIENTO
1	6	05/05	SILVIA GONZALEZ	Libros	04067MANI001229B DDD74967368
1	6	06/05	SHAUN MCMAHON	Engineering drawings booklet	05067MANI000104Z DDD27243264
1	6	07/05	RICHARD CAMERON	DVD	05067MANI000223S DDD62422670
1	6	08/05	HOTEL DEL GLACIAR	Plaqueta	05067MANI000253V DDD24022909
1	6	09/05	TAMIC	Articulos de limpieza	05067MANI000415V 05001TR04001644K
4	6	10/05	TAMIC	Artículos de limpieza	05067MANI000487H 05067TR04001652J
1	6	11/05	MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	CD. Fotos	05067MANI000486G DDD37276990
1	6	12/05	CEBALLOS RENE	Partes	05067MANI000415V XXX6W3H4HCX 05067MANI000653C

CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador, Aduana de Ushuaia.

e. 14/7 N° 485.421 v. 14/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 06-Jul-05Diferencia de Derechos u$s: 3.869,67

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE D												
04-001-EC01-013231-R	ENERSYSTEM ARGENTINA S.A.	SOUTO MIGUEL A.	BRASIL	1	7801,10,90,000J	PLOMO REFINADO	20.007,79	27.310,66	37	5	365,14	art. 748 inc. “e”
03-001-EC01-088129-L	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	40.812,13	42.852,78	5	5	102,03	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-017992-N	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	49.588,45	52.067,92	5	5	123,97	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-001207-T	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	MÉXICO	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	48.477,19	50.901,10	5	5	121,19	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-001919-G	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	46.071,81	48.375,45	5	5	115,18	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-004483-F	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	53.372,97	56.041,67	5	5	133,43	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-005717-G	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	69.520,78	72.996,89	5	5	173,80	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-006292-F	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	62.663,74	65.796,99	5	5	156,66	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-006300-S	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	42.383,91	44.503,15	5	5	105,96	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-006863-J	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	27.078,51	28.432,46	5	5	67,69	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-006992-M	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	60.780,59	63.819,68	5	5	151,95	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-007739-M	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	64.665,43	67.898,77	5	5	161,66	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-009903-H	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	66.826,18	70.167,56	5	5	167,06	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-010177-C	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	62.979,75	66.128,80	5	5	157,45	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-010186-C	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	64.781,69	68.020,84	5	5	161,95	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-024667-L	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	MÉXICO	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	31.534,04	33.110,78	5	5	78,83	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-024890-J	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	33.009,22	34.659,72	5	5	82,52	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-025177-X	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	52.901,25	55.546,37	5	5	132,25	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-027949-R	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	34.301,56	36.016,67	5	5	85,75	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-028905-K	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	37.431,81	39.303,44	5	5	93,58	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-028974-Z	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	46.883,07	49.227,27	5	5	117,21	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-029988-W	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	31.924,48	33.520,74	5	5	79,81	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-029997-W	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	EEUU	1	8708.99.90.990P	partes y accesorios de vehículos	37.901,10	39.796,19	5	5	94,75	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-030038-A	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	41.920,03	44.016,08	5	5	104,80	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-030040-Z	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	49.012,93	51.463,63	5	5	122,53	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-030429-E	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	35.185,49	36.944,80	5	5	87,96	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-031829-J	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	53.076,62	55.730,51	5	5	132,69	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-033032-U	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	35.437,04	37.208,93	5	5	88,59	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-034642-F	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	43.753,70	45.941,43	5	5	109,38	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-034644-H	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	30.952,58	32.500,24	5	5	77,38	art. 748 inc. “e”
04-001-EC04-033595-L	SPICER EJES PESADOS S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	46.607,94	48.938,39	5	5	116,52	art. 748 inc. “e”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 14/7 N° 485.495 v. 14/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 06-Jul-05 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia u$s 8.885,40

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE D												
04-001-EC01-051924-F	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	10.760,75	7.790,57	27,6	11	326,71	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-051931-D	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	11.298,79	8.180,10	27,6	11	343,05	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-053508-F	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	10.005,00	7.265,87	27,4	11	301,30	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-054246-F	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	10.032,58	7.270,88	27,5	11	303,78	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-054969-R	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	10.015,33	7.226,03	27,9	11	306,82	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-054983-N	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	9.744,64	7.030,73	27,9	11	298,53	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-056078-K	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	9.741,29	7.064,63	27,5	11	294,43	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-057322-D	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	9.754,71	7.067,06	27,6	11	295,64	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-057581-K	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	11.113,36	8.034,76	27,7	11	338,64	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-057917-N	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	9.741,29	7.052,49	27,6	11	295,76	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-058456-M	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	12.172,43	8.803,50	27,7	11	370,58	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-070385-H	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	9.544,37	6.914,62	27,6	11	289,27	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-070389-L	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	11.930,46	8.643,28	27,6	11	361,58	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-071110-R	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	7.425,90	5.396,23	27,3	11	223,26	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-071241-W	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	7.160,69	5.203,50	27,3	11	215,29	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-072722-E	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	9.579,87	6.949,76	27,5	11	289,31	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-072726-X	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	10.910,41	7.915,00	27,5	11	329,49	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-073765-M	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	11.987,00	8.663,72	27,7	11	365,56	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-075728-N	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	12.011,40	8.728,59	27,3	11	361,10	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-075757-P	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	12.011,40	8.728,59	27,3	11	361,10	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-077065-J	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	8.935,76	6.458,38	27,7	11	272,51	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-077073-X	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	11.603,15	8.386,26	27,7	11	353,85	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-079093-M	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	11.187,87	8.097,08	27,6	11	339,98	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-081438-X	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	12.044,08	8.758,40	27,3	11	361,42	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-081444-F	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	11.241,14	8.174,51	27,3	11	337,32	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-081446-H	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	12.044,08	8.756,40	27,3	11	361,64	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-083747-N	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	9.674,75	7.004,33	27,6	11	293,74	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-083907-L	HISTAP S.A.	SANTA CRUZ MARIA EUGENIA	A.A.E.	1	8708.29.99.990J	PARTES PARA CARROCERÍA	9.674,75	7.004,33	27,6	11	293,74	art. 748 inc. “e”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 14/7 N° 485.497 v. 14/7/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SOL DE NOCHE S.R.L. y al señor ENRIQUE ALEJANDRO FERNANDEZ para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100626/04, Sumario N° 3149, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/7 N° 485.387 v. 19/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EL CONDOR DE LOS ANDES S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7064/03, Sumario N° 3201, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/7 N° 485.388 v. 19/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Antonio OLIVIERI (L.E. N° 4.847.959), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 06/07/2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 13/7 N° 485.229 v. 15/7/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 64/2005

CCT Nº 702/05 "E"

Bs. As., 21/6/2005

VISTO el Expediente N° 68.357/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/40 del Expediente N° 1.100.304/04 glosado como foja 120 del Expediente N° 68.357/99, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANONIMA (TEFASA).

Que el referido texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo de empresa al que arribaran en forma directa las partes, recepta las observaciones realizadas por esta Autoridad en Dictamen y providencia de fojas 111/116 de autos.

Que en este orden de ideas, debe dejarse sentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la Ley así lo establece, dicha autorización deberá ser tramitada por los canales correspondientes.

Que de una pormenorizada lectura de lo actuado, aclaraciones y demás documentación aportada por los negociadores, se desprende que en el presente se trata de emprendimientos nacidos de la aplicación de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696.

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.100.304/04 —glosado como foja 120 al principal—, luce la Resolución N° 31 de fecha 8 de mayo de 1995 dictada en el Expediente N° 1836/94 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), que en el Considerando Tercero expresamente señala "...Que la base de substanciación del emprendimiento proyectado halla fundamento en las prescripciones de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696, cuyos lineamientos legales contemplan la participación de empleados y obreros en relación de dependencia con la empresa a transformar que se organicen en entidades intermedias legalmente constituidas con el fin de intervenir en microemprendimientos conformados como unidades económicas de carácter privado...".

Que en el mismo sentido los Considerandos Cuarto y Quinto destacan la importancia del emprendimiento proyectado - la solicitud planteada por la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. para el otorgamiento de las Plazoletas Scalabrini Ortiz y Benito Correa a fin de su explotación mediante prestación de servicios a las cargas.

Que los considerandos mencionados indican que resulta coherente y armónico con los propósitos de esa Intervención de reducir la dotación de agentes por lo que "...la absorción de personal por parte de los emprendimientos de esta naturaleza permite aventar, sin duda alguna las potenciales consecuencias que se derivan de los denominados costos sociales...".

Que como consecuencia de ello se dicta el acto administrativo de otorgamiento de un permiso de uso, en el que las permisionarias, por tratarse de un emprendimiento derivado de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 y por las razones más arriba expuestas, conforme el Artículo 2 de la parte dispositiva de la Resolución AGP -SE N° 31 de fecha 8 de mayo de 1995, deberán incorporar agentes de la Administración General de Puertos S.E. y asumir a su respecto las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del referido artículo.

Que oportunamente el Señor Secretario de Trabajo, ante cuestiones de similar tenor al planteado en el presente y relacionados con empresas constituidas como emprendimientos laborales, consecuencia del proceso de transformación y privatización de YPF S.A., precisó que no sólo debe "...verificarse la circunstancia de encontrarnos ante una empresa que realiza las tareas que originariamente se desarrollaban en la empresa privatizada por "administración directa"..." (integradas) "...por ex agentes de la empresa privatizada...", sino que "... no obstante lo expuesto, deberá tenerse presente que de no haberse transferido ningún trabajador, no habría causa legal para aplicar el Artículo 43 de la Ley 23.696..." (Providencia foja 85 Expte. N° 68.147).

Que la referida norma estipula que "... el proceso de privatización en sí no producirá alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización...".

Que la doctrina sentada en el Dictamen 165/99 de la Procuración del Tesoro de la Nación resulta respaldatoria de la representación gremial e invocadas facultades de la UNION FERROVIARIA para la negociación como se ha concertado.

Que el mentado dictamen hace referencia a una Resolución de este MINISTERIO bajo lo cual dispuso el cambio de encuadramiento sindical de los trabajadores sin considerar lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 23.696 (mantenimiento del encuadramiento sindical) y las disposiciones de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

Que los trabajadores de la empresa resultan ex agentes de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. y se encontraban cubiertos por la representación sindical de la UNION FERROVIARIA al momento del otorgamiento del permiso de uso que se otorgó por la Resolución AGP 31/95.

Que fundados en un acto legal, - el dictado de la norma de reforma del estado la organización gremial participa conjuntamente con el sector empresario de esa gestión en un todo de acuerdo con el espíritu y fundamentos que la inspiraron.

Que la empresa absorbió personal del ente en liquidación, y también con fundamento en la norma, la organización sindical ha continuado detentando la representación y agrupe en los términos del Artículo 43 de la referida Ley N° 23.696.

Que resultaría contrario a toda lógica y sentido del derecho negarle a los actores sociales a los que se les pidió participar en los términos de las leyes vigentes en aquel momento, la posibilidad de negociar, sin considerar que lo hacen con las figuras y en el marco de tales normativas, en las circunstancias actuales. Desconocer la gestión y participación de los trabajadores sujetos a tales procesos de transformación del Estado implicaría no reconocer sus derechos sindicales y los de negociación de sus organizaciones representativas en franca negación de los derechos de sindicación y de fomento de la negociación colectiva proclamados por la Organización Internacional del Trabajo en los Convenios Nros. 87, 98 y 154.

Que las partes han acreditado la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos, de las que se desprende la actividad realizada por esta Autoridad a fin de cumplimentar los recaudos legales que permiten reconocer capacidad negocial suficiente a los signatarios del presente convenio.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención, dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora.

Que la vigencia del Convenio se establece por TRES (3) años a partir del día 1 de septiembre de 2004.

Que los negociadores establecen que el presente es de aplicación a los trabajadores dependientes de la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. conforme los términos de los Artículos 3 y 4 del referido texto convencional.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANONIMA (TEFASA), que luce a fojas 10/40 del Expediente N° 1.100.304/04 glosado como foja 120 del Expediente N° 68.357/99. Déjase establecido que la presente homologación en ningún caso, exime a la empleadora de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CATORCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.014,09) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 3.042,27).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que obra a fojas 10/40 del Expediente N° 1.100.304/04 glosado como foja 120 del Expediente N° 68.357/99.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 68.357/99

BUENOS AIRES, 24 de junio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 64/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 10/40 del expediente N° 1.100.304/04, agregado como fojas 1230 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 702/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CAPITULO 1

ORGANIZACION GENERAL

Partes intervinientes

Art. 1.— TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. representada en este acto por su Presidente el Sr. Miguel Angel Luis Jiménez, el Lic. Alberto Elencoff y el Dr. Raúl José Campilongo ambos en calidad de apoderados, todos con domicilio legal en Av. Brasil esq. Benito Correa, de Capital Federal por una parte y por la otra la Sociedad UNION FERROVIARIA representada por los señores José Angel Pedraza en su carácter de Secretario General, Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Formación Sindical, Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica el Sr. Carlos A. Carrasco y el Dr. Emiliano Del Sordo ambos en calidad de asesores, todos ellos con domicilio legal en la Avenida Independencia 2880, ambos de la ciudad de Buenos Aires, convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, en el marco de lo establecido por la ley 14.250, 23.546, 25.877 y el decreto 200/88, (art. 1°, inciso c).

Exclusión otros convenios colectivos.

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la empresa y en atención a las particulares características del mismo. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que juntamente con la legislación laboral vigente será de aplicación exclusiva para los trabajadores dependientes de Técnicas Ferroviarias Argentinas S.A. y representados por la Unión Ferroviaria.

Vigencia temporal del convenio laboral

Art. 2° - Las condiciones generales de trabajo que resumen las cláusulas subsiguientes, los niveles remunerativos y demás ítems económicos previstos en la presente convención colectiva de trabajo rigen desde el día 01 de septiembre de 2004 y por el lapso de 3 (tres) años.

En cuanto a las tratativas para su renovación éstas podrán iniciarse con (90) noventa días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento estipulada entre las partes.

Vencido dicho plazo el presente convenio mantendrá vigencia total hasta que concluya su renovación.

Ambito territorial

Art. 3° - La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación para los trabajadores dependientes de la empresa Técnicas Ferroviarias Argentinas S.A., sus trabajadores de la administración central y en las dependencias de las plazoletas Benito Correa y Scalabrini Ortiz del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires; considerándosela extendida en forma automática, en los mismos términos y condiciones en el caso que la concesión fuera ampliada y/o la empresa desarrollara otro emprendimiento en otra área.

Ambito personal

Art. 4.- Este convenio comprende a todos los trabajadores, empleados y obreros que remunerados a sueldo, realicen trabajos de estiba, desestiba, consolidado y desconsolidado de contenedores, manipuleo, almacenaje, control, entrega y recepción de cargas, y otras tareas, etc., y que se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro en Técnicas Ferroviarias Argentinas S.A. tanto en su administración central como en sus dependencias de las plazoletas Benito Correa (Tefasa 1), Scalabrini Ortiz (Tefasa 2), Tefasa 3 y cualquier otra locación a habilitarse en el futuro.

No se encuentran comprendidos en esta convención los profesionales con título habilitante en funciones, el personal de dirección, gerentes, jefes, supervisores en tareas de dirección, secretarias y asistentes de dirección, gerencia y jefaturas, o personal que tenga acceso a información confidencial o realice tareas o funciones que no se encuentren incluidas en este convenio.

Actividades comprendidas

Esta convención colectiva de trabajo regirá para cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro, en los establecimientos de propiedad de la Empresa, destinados a la prestación de servicios portuarios actividades afines, clasificados en las categorías laborales previstas en esta convención.

Modificación del convenio laboral

Art. 5.- La modificación del presente convenio deberá gestionarse por las partes ante la autoridad competente.

Consideraciones generales fines compartidos.

Art. 6.- Técnicas Ferroviarias Argentinas S.A., en su condición de empresa privada, opera por concesión las Plazoletas Benito Correa (Tefasa1), Scalabrini Ortiz (Tefasa 2) y Tefasa 3 del puerto de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de lo establecido en la Resolución AGP SE 31/95. En el marco normativo de la concesión las partes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, modificando taxativamente lo estatuido en la Convención Colectiva de Trabajo N° 2475, y que regulará las relaciones de la Compañía con los trabajadores de la actividad conjuntamente con la legislación general aplicable a los contratos y las relaciones del trabajo en el ámbito privado.

Frente al profundo cambio que implica la privatización del servicio portuario, las partes consideran conveniente dejar mutuamente establecidos los objetivos básicos, con referencia a compromisos y coincidencias de criterio a los que subordinarán y adecuarán sus relaciones. Los cambios estructurales operados implican convertir un servicio prestado por una empresa del Estado y por distintas empresas que desarrollan tareas, en otro a cargo exclusivo de una empresa privada haciendo que esta nueva situación no sea comparable con la anterior.

Atendiendo a la correcta interacción entre la empresa y sus empleados, y con el objeto de fijar principios generales que servirán de pautas de interpretación de las normas convencionales, ambas partes manifiestan que aprueban y comparten los siguientes objetivos y medios:

Que la terminal debe satisfacer efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio esencial de interés general y por ello aspiran a lograr una prestación del servicio caracterizada por los siguiente parámetros:

Productividad
Calidad de la Prestación
Trabajo con seguridad
Costo adecuado de la operación
Salario acorde con la prestación
Buena fe laboral

Dichos parámetros interpretándose como interrelacionados cumpliendo un mismo fin de forma de no crear un privilegio del uno sobre el otro y mancomunados, sinteticen el objetivo de operar con la mayor productividad, seguridad, calidad de servicio, con un costo adecuado para la operación y un salario acorde para los trabajadores, siendo la buena fe la que regirá las relaciones obrero patronales.

Para lograr el objetivo propuesto se reconoce la importancia de la aplicación por la empresa de modernas técnicas de organización, administración y operación, que garanticen los mejores niveles de calidad y eficiencia en el resultado del servicio portuario (estiba, desestiba, consolidado y desconsolidado de contenedores, manipuleo, almacenaje, entrega y recepción de cargas) que se desenvuelve en competencia con las demás Plazoletas y Terminales Portuarias.

Por ello, las partes destacan la relevancia de que se aplique la Polivalencia y Flexibilidad funcional relacionada directamente con la capacitación entendida esta última como un deber y un derecho de los trabajadores, atento a que la idoneidad profesional constituirá condición indispensable en el desempeño de sus funciones, con los criterios básicos de colaboración y solidaridad.

La empresa adaptará los factores comprometidos en la operación a las circunstancias tecnológicas y de mercado, como asimismo se comprometerá a garantizar la igualdad de oportunidades en la capacitación del personal y facilitar los medios para acceder a dicha capacitación.

La Polivalencia y Flexibilidad funcional a la que se refiere este artículo implica también la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias en atención a las finalidades de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menos calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible. En ningún caso la aplicación de estos principios podrá ocasionar un perjuicio material o moral al trabajador en los términos del art. 66 de la ley de contrato de trabajo.

Estructura - Planteles

Art. 7 - El número de empleados que deberá integrar las dotaciones de los distintos servicios será determinado conformando las reales necesidades para el desarrollo de las operaciones y servicios al cliente y cumpliendo con disposiciones legales, convencionales o reglamentarias vigentes.

En casos excepcionales en que sea necesario reajustar las dotaciones, la empresa y la Unión Ferroviaria de común acuerdo arbitrarán las medidas necesarias tendientes a evitar los perjuicios que pudieran producirse a la empresa y a los trabajadores afectados.

Art. 8.- En las vacantes que se produzcan en el ámbito de la empresa se tratará que sean cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio.

Como norma general, las vacantes se publicarán en los medios de difusión internos de la empresa, indicando categoría laboral, lugar de residencia y los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Disposición común.

La enumeración y descripción de categorías establecidas en esta convención tienen carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. La Empresa, en ejercicio de su poder de dirección y organización, está facultada para distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa.

Categorías.

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las categorías descriptas en el anexo V el cual forma parte integrante de la presente convención colectiva de trabajo.

Asignación de tareas.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aun dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector o puesto de trabajo y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que revisten, siempre atendiendo el principio estipulado por el art. 66 de la LCT.

Cobertura de suplencias.

La Empresa podrá disponer que la ausencia temporaria de uno o más trabajadores sea cubierta por cualquiera de los restantes trabajadores dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrá el personal comprendido en esta convención, conforme art. 6 del presente.

CAPITULO II

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

Ingreso

Art. 9 - El ingreso a los planteles de la empresa se hará por el puesto inferior de la de la rama o especialidad correspondiente o superior declarada desierta.

A tal fin se observará el siguiente mecanismo:

1. Las solicitudes de ingreso serán atendidas por orden de presentación en un único registro de postulantes.

2. Prioridad para el ingreso: reuniendo los requisitos de idoneidad requeridos, tendrá prioridad para el ingreso la esposa, hijo o hermano en ese orden del personal fallecido en servicio.

— Hijos de personal en actividad y/o jubilado, que reúna la capacidad e idoneidad requerida para la función o tarea a realizar.

3. Son además requisitos indispensables:

a) Ser argentino nativo o naturalizado y/o extranjero residente en el territorio nacional.

b) Tener 18 años de edad y haber aprobado el ciclo básico de la enseñanza primaria para el personal obrero y el ciclo de enseñanza General Básica para el personal de empleados (EGB-Polimodal).

c) Aptitud psicofísica, certificada por autoridad sanitaria competente.

Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones

Art. 10 - Créase con carácter permanente una Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones —C.O.P.A.R.—, la que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte sin perjuicio de la presencia de los asesores que estimen pertinentes.

Las partes también podrán designar dos (2) representantes alternos que ocuparán el lugar de los titulares en caso de ausencias.

La COPAR fijará las reglas y condiciones para su funcionamiento y procedimiento de sustanciación. Las decisiones de esta comisión deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad dentro de un plazo prudencial y expresadas por escrito.

Funciones y Atribuciones de la COPAR

Art. 11 - La COPAR tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

I - Funciones: Sujetará su accionar a las siguientes normas de funcionamiento:

1. Convocatoria: Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar por escrito la intervención de la COPAR definiendo con precisión, el tema y la naturaleza de la controversia.

La COPAR podrá intervenir a pedido de cualquiera de las representaciones en una instancia obligatoria de conciliación para la resolución de todo conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación vigente.

En tales casos la COPAR se constituirá en plenario en un plazo que no excederá las 48 horas corridas desde que se solicite su intervención.

2. Resoluciones: Deberán adoptarse por unanimidad. La Comisión podrá pasar a cuarto intermedio cuantas veces resulte necesario pero en todos los casos deberá emitir resolución en un plazo que no excederá los diez (10) días corridos contados a partir del momento de constituirse en plenario. En el supuesto que no se alcance definición el/los interesados podrán recurrir a las instancias que prevé la legislación vigente.

3. Acta: De las reuniones que celebre la COPAR se levantará acta con mención de los comparecientes y resultado de la votación.

4. Notificación: Las resoluciones adoptadas serán comunicadas por escrito dentro del plazo de 24 horas y tendrán el alcance previsto por el artículo 14 y concordantes de la ley 14.250.

II. Atribuciones: Interpretar con carácter general la presente Convención Colectiva de Trabajo a petición de cualquiera de las partes signatarias.

a. Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo serán obligatorias para las partes con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b. Procederá a clasificar las nuevas tareas que se agreguen a las ya descriptas en el Anexo I, y a reclasificar las que experimenten modificaciones por efectos de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa. Las decisiones que se adopten al respecto quedarán incorporadas a la Convención Colectiva como integrativas de la misma.

c. Considerar los diferendos que pudieren suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación de la presente Convención Colectiva, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los principios expresados en el artículo 6° de este convenio.

d. Intervenir en controversias de carácter individual o pluriindividual en los casos que ello fuera resuelto por unanimidad y siempre que se hubiere sustanciado en forma previa el procedimiento de queja contemplado en el presente convenio y mantenerse el diferendo.

Régimen Legal Aplicable

Art. 12 - Las partes establecen que de producirse modificaciones en la legislación laboral que alteren o modifiquen las condiciones pactadas, el órgano de interpretación y auto composición —C.O.P.A.R.— deberá reunirse a pedido de cualquiera de las partes a fin de evaluar su incidencia y la posibilidad de ajustar el convenio a la nueva normativa.

Higiene, Seguridad y Capacitación Laboral

Art. 13.- Las partes ajustarán su accionar a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo, comprometiéndose al cumplimiento de lo dispuesto por la ley 24.557 o aquella que la modifique y/o reemplace y la normativa concordante y reglamentaria.

Art. 14.- Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones a su cargo:

I - Higiene y seguridad a cargo de la Empresa

a. Mantendrá los servicios de seguridad e higiene en el trabajo preventivo y correctivo de acuerdo con las especificaciones establecidas en la legislación vigente y la normativa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

b. Capacitará al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

c. La empresa o la ART contratada por ella según corresponda, deberá efectuar las revisaciones y/o exámenes médicos definidos en la legislación vigente.

d. Deberá informar al trabajador por medio fehaciente el resultado del examen médico practicado.

e. Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

f. Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgo para la salud o puedan producir accidentes, efectuando en forma periódica la limpieza y desinfección pertinente.

g. Adoptará las medidas adecuadas para disminuir y/o prevenir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud del trabajador, suministrando elementos de protección adecuados.

h. Instalará equipos para afrontar riesgos en caso de incendio y/u otros siniestros.

i. Colocará en lugares visibles avisos que adviertan sobre la peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

j. Difusión de instrucciones preventivas tendientes a evitar enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

k. Disposición de los medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

I. Adoptará las medidas para el señalamiento, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

II Higiene y Seguridad a cargo del trabajador

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho pero además un deber del personal, éste debe quedar comprometido a:

1. Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

2. Conocer y cumplir debidamente el reglamento de seguridad de la Empresa con criterio de colaboración y solidaridad.

3. Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Empresa.

4. Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene, observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda ocasionar accidentes

5. Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten.

Art. 15.- La C.O.P.A.R. también tomará intervención con carácter de órgano de asesoramiento permanente en materia de Higiene, Seguridad y Capacitación Laboral.

Art. 16.- Dadas las especiales características de la actividad y atendiendo a razones de seguridad, queda expresa y terminantemente prohibida la ingestión de bebidas alcohólicas y drogas, tanto durante la jornada laboral como en los períodos de interrupción que pudiere haber durante su transcurso.

La empresa efectuará control permanente al respecto y sin previo aviso podrá requerir la presencia del personal a fin de efectuar el examen pertinente.

Art. 17.- Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, el empleador mantendrá informado a los representantes de la Unión Ferroviaria acerca de aquellas medidas o decisiones que por su particular importancia y permanencia puedan afectar sustancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores. En consecuencia se mantendrán reuniones ordinarias trimestrales entre la Empresa y la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria o extraordinarias cuando las partes las convoquen en caso de que la urgencia y trascendencia institucional lo justifiquen.

Representación Gremial

Art. 18.- La representación en los lugares de trabajo y en el ámbito de la Empresa será ejercida por delegados del personal elegidos conforme lo establecido en la Ley 23.551 y normativa concordante y por una Comisión de Representación Interna compuesta de 2 (dos) miembros. En la designación de los delegados se tendrá particularmente en cuenta la distribución de turnos de trabajo de cada lugar y/o sector de manera de asegurar que cada turno cuente con delegados del personal.

Los delegados serán elegidos según lo dispuesto por la ley 23.551 y tendrán un mandato de dos (2) años de duración con la posibilidad de ser reelectos.

b) Delegados, deberes y derechos

Los delegados del personal ejercerán la representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio, en los lugares de trabajo y ante la asociación sindical, así como la representación de la Unión Ferroviaria ante el empleador y el trabajador, según la legislación vigente. Los delegados transferirán a los integrantes de la Comisión de Representación Interna los problemas laborales que no hubieran sido resueltos ante el nivel superior del lugar, sector o turno correspondiente.

Los Delegados de personal, gozarán de una disponibilidad de tiempo de hasta una (1) hora por día en su lugar de trabajo para atender a sus representados.

La falta de utilización de esa disponibilidad no generará derechos a su acumulación.

c) Comisión de Representación Interna, Integración, Deberes y Derechos

Los representantes sindicales de la Comisión de Representación Interna serán elegidos de entre los Delegados del Personal, durarán dos años en sus funciones, y siempre que mantengan su calidad de Delegados.

Los miembros de la Comisión de Representación Interna considerarán con representantes de la Empresa en el área de Relaciones Laborales, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el nivel correspondiente.

Uno de los miembros de la Comisión de Representación Interna, el que investirá el carácter de secretario de la misma, gozará de una franquicia horaria de 4 horas semanales a los efectos del adecuado cumplimiento de sus funciones.

Los miembros restantes cumplirán sus funciones atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio con eficiencia, gozando de disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones que se celebren con autoridades de la Empresa.

d) Local.

La Empresa facilitará un local dentro de la misma para que los Delegados y los miembros de la Comisión de Representación Interna, puedan desarrollar las funciones de índole sindical como así también las relacionadas con los servicios sociales, siendo obligación de la representación obrera el mantenimiento, la higiene y el orden en dicho local.

e) Comisión Directiva Unión Ferroviaria - Acceso a los lugares de trabajo.

La Empresa garantiza a los miembros de la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a los efectos de que puedan tomar contacto con los representantes sindicales del personal y eventualmente con los trabajadores, y observar el desarrollo de las condiciones de trabajo.

Asimismo y previo a concretar la visita se deberá cumplimentar la normativa portuaria para el ingreso al Area Puerto.

Cuota sindical y Contribuciones extraordinarias.

Art. 19 - De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa retendrá de la remuneración del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales (de los afiliados a la entidad sindical) la cual consta del 2,5% de la remuneración que percibe mensualmente cada trabajador.

Asimismo la empresa procederá a retener a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo y que no se encuentran afiliados a la entidad sindical con carácter de contribución extraordinaria; una suma equivalente al 1% sobre la remuneración de cada uno de los trabajadores los que serán depositados a la orden de la Unión Ferroviaria en los siguientes supuestos: a) Cuando se firme un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el mes en que entre en vigencia dicho convenio; b) Cuando las partes de común acuerdo fijen un aumento salarial para los trabajadores, en el mes en que entre en vigencia dicho aumento; c) cuando se convoque a elecciones de delegados, en el mes en que se efectúa la convocatoria.

Esta contribución extraordinaria de solidaridad con destino a la Unión Ferroviaria se practicará de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la ley 23.551 y del art. 9 de la ley 14.250 y tiene por finalidad contribuir y solventar los gastos de tipo económico y/o administrativos que generen los supuestos mencionados ut supra.

Para tales efectos la Unión Ferroviaria deberá comunicar a la Empresa por escrito la nómina de afiliados así como también las altas y bajas que se fueran produciendo. Asimismo comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que deberá efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

Carteleras

Art. 20 - La empresa colocará carteleras en sus distintas instalaciones a los efectos de que la Unión Ferroviaria pueda informar al personal con relación a sus actividades sindicales y sociales. Solamente podrán ser colocados en dichas carteleras comunicados o circulares impresas con membrete de la Unión Ferroviaria debidamente firmados por las autoridades de la entidad sindical reconocidas por la Empresa.

Procedimiento de reclamaciones o quejas.

Art. 21 - El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o la aplicación indebida de las normas legales, reglamentarias o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear dicha situación por escrito a su superior jerárquico inmediato, quien acusará recibo del reclamo firmando el correspondiente duplicado.

El superior jerárquico deberá:

1. Resolver la cuestión o bien,

2. Canalizar el problema a las áreas que puedan dar resolución y luego responder al trabajador.

La respuesta en todos los casos deberá ser formulada por escrito y dentro del término máximo de diez (10) días corridos de haberse suscitado el hecho. En caso de no recibir respuesta o que ésta no resultara satisfactoria el trabajador podrá recurrir su caso ante sus representantes gremiales.

CAPITULO III

Condiciones Generales de Trabajo

Principio de la Polivalencia y Flexibilidad Funcional

Art. 22 - Las categorías laborales del presente Convenio Colectivo de Trabajo o las que se incorporen en el futuro no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen.

Las mismas deberán complementarse en todos los casos con los principios de Polivalencia, Flexibilidad Funcional y Movilidad Geográfica, para el logro de una mejor productividad, estrictamente relacionada con la Seguridad, Calidad y Costos del servicio portuario a brindar, respetándose lo estipulado al respecto en el art. 6 del presente y el art. 66 de la LCT.

Art. 23. - Atento que la Organización Técnica y Práctica del Trabajo es facultad de la Empresa, constituye deber esencial de los trabajadores el conocimiento y el cumplimiento de los mismos con criterio y actitud de colaboración, solidaridad y buena fe. La empresa dictará cursos de capacitación acerca del reglamento operativo y del reglamento de seguridad a efectos de instruir a los trabajadores respecto de su contenido o de las normas que en el futuro puedan implementarse. Una vez finalizados los cursos de actualización la Empresa podrá tomar exámenes o test de eficiencia de manera de verificar que los trabajadores hayan adquirido el nivel de conocimientos que es el objetivo de la capacitación.

Modalidad de la contratación - Período de Prueba.

Art. 24 - Las partes acuerdan la observancia de lo establecido en el Art. 2 de la ley 25.877 que modifica el Art. 92 bis de L.C.T. con respecto al período de prueba, el cual establece:

"Artículo 92 bis. — El contrato de trabajo por tiempo indeterminado, excepto el referido en el artículo 96, se entenderá celebrado a prueba durante los primeros TRES (3) meses de vigencia. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa, sin derecho a indemnización con motivo de la extinción, pero con obligación de preavisar según lo establecido en los artículos 231 y 232.

El período de prueba se regirá por las siguientes reglas:

1. Un empleador no puede contratar a un mismo trabajador, más de una vez, utilizando el período de prueba. De hacerlo, se considerará de pleno derecho, que el empleador ha renunciado al período de prueba.

2. El uso abusivo del período de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo. En especial, se considerará abusiva la conducta del empleador que contratare sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente.

3. El empleador debe registrar al trabajador que comienza su relación laboral por el período de prueba. Caso contrario, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de ese incumplimiento, se entenderá de pleno derecho que ha renunciado a dicho período.

4. Las partes tienen los derechos y obligaciones propias de la relación laboral, con las excepciones que se establecen en este artículo. Tal reconocimiento respecto del trabajador incluye los derechos sindicales.

5. Las partes están obligadas al pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

6. El trabajador tiene derecho, durante el período de prueba, a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo. También por accidente o enfermedad inculpable, que perdurará exclusivamente hasta la finalización del período de prueba si el empleador rescindiere el contrato de trabajo durante ese lapso. Queda excluida la aplicación de lo prescripto en el cuarto párrafo del artículo 212.

7. El período de prueba, se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la Seguridad Social."

Ciclo semanal y jornada de trabajo - Horas suplementarias

Art. 25 - Conforme las facultades de organización previstas en la L.C.T. y atento a las particularidades operativas que observa el servicio portuario y aduanero, Técnicas Ferroviarias Argentina S.A. establece para el ámbito de su jurisdicción y para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo un ciclo semanal de cuarenta y ocho (48) hs. y una jornada diaria de nueve (9) horas y treinta (30) minutos según la distribución que sigue como horario central de trabajo de:

Lunes a viernes de ocho (8) a doce (12) y treinta (30) y de trece (13) y treinta (30) a dieciocho (18) y treinta (30) horas, hasta completar las 48 hs. semanales.

Cuando por razones ajenas a la voluntad de la empresa y a los efectos de garantizar el servicio a los clientes, basado en los principios de eficiencia y productividad, hubiere necesidad de trabajar los días sábados, se podrá reducir el horario diario semanal completando el sábado correspondiente hasta las 13 hs. las 48 hs. semanales.

Horas suplementarias: Las horas que se trabajen fuera de los límites previstos por la jornada convencional, serán abonadas con la compensación que determina el Régimen de la L.C.T. y por el tiempo efectivamente trabajado.

En todos los supuestos las horas extraordinarias no podrán superar los parámetros establecidos en el Decreto 484/00. En el caso de circunstancias excepcionales se deberá requerir la autorización administrativa correspondiente.

Art. 26.- De conformidad con la resolución AGP-SE No 31/95 y ratificado por acuerdo celebrado el 02/06/95 entre Técnicas Ferroviarias Argentinas SA y la Unión Ferroviaria se mantienen inalterables las condiciones generales de trabajo del personal proveniente de la AGP en cuanto a los días y horarios de trabajo.

Capacitación y formación profesional. Evaluación periódica del personal.

Art. 27 - La Empresa se compromete a otorgar a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en la medida que las necesidades del servicio lo permitan, la posibilidad de acceder a actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de habilidades, los conocimientos y aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas o funciones.

El desarrollo de la carrera individual es responsabilidad de cada trabajador realizando los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia del empleador en la medida de las prioridades del servicio y objetivos organizacionales.

El personal tiene la obligación de capacitarse en las formas y en la oportunidad que indique la Empresa, de manera de adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas. Para lograr estos objetivos de capacitación la Unión Ferroviaria se compromete a apoyar y colaborar en dicha acción sumando su esfuerzo en tal sentido.

La empresa evaluará periódicamente al trabajador a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y adecuada implementación de las normas de seguridad establecidas.

A tal efecto implementará un programa de entrevistas anuales de evaluación general de cada trabajador con su superior inmediato a fin de analizar el desempeño, programar la capacitación y examinar el desarrollo futuro.

Salarios

Art. 28.- El régimen de remuneraciones del personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo es el que se determina en el Anexo II del presente acuerdo instrumental.

Para el personal proveniente de AGP y dada la especial condición establecida en los convenios de transferencia oportunamente firmados con el personal, se establecen los salarios básicos de acuerdo al ANEXO III garantizando de esta forma dichas condiciones.

Premio a la concurrencia efectiva (Presentismo)

Art. 28 bis.- De común acuerdo las partes convienen instituir una sobreasignación mensual en concepto de gremio a la concurrencia efectiva que tendrá en consideración para su otorgamiento la puntualidad y la presencia.

a) Los trabajadores que en un mes hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido con puntualidad el total de jornadas diarias asignadas tendrán derecho a cobrar un premio igual al 35% calculado sobre el salario básico de cada categoría.

b) La primera inasistencia en el mes considerado significará la pérdida del equivalente al 20% del total de la sobreasignación estipulada.

c) La segunda inasistencia en el mes considerado significará la pérdida del 40% en la sobreasignación, acumulado a la prevista en el punto (b).

d) La tercera inasistencia en el mes considerado significará la perdida total (100%) de la sobreasignación estipulada como premio.

Este premio se percibirá conjuntamente con la remuneración mensual y será calculado entre los días 16 del mes anterior y el 15 del mes corriente de acuerdo a las siguientes condiciones:

Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria, donación de sangre, citación judicial, las consideradas en el art. 38 del presente convenio, las enfermedades justificadas por el servicio médico y por accidente de trabajo.

Premio a la productividad.

Art. 28 ter.- De común acuerdo las partes convienen instituir una sobreasignación mensual en concepto de premio a la productividad, la cual se establece en un 30% sobre el básico estipulado para cada una de las categorías del presente convenio colectivo.

Provisión del servicio de comidas y refrigerio al personal

Art. 29 - La empresa proveerá el servicio de Comidas y refrigerio al personal de acuerdo con lo que establezca la Reglamentación de Trabajo Interna acondicionando los horarios de comidas a los efectos de garantizar la continuidad del servicio. Para la implementación de este servicio la empresa destinará un lugar adecuado y con comodidades.

Para la prestación de este servicio la Empresa podrá contratar a una empresa especializada en el ramo.

Tanto en el supuesto caso que el servicio de comida y refrigerio sea prestado por sí o por un tercero contratado al efecto, la Empresa someterá para su consideración la calidad de los menues a la C.O.P.A.R.

Accidentes y/o enfermedades inculpables.

Art. 30 - Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de 5 años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que percibía en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueran acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo en ningún caso la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

Aviso al empleador

Art. 31- El trabajador, salvo casos de fuerza mayor deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en cuenta su carácter y gravedad resulte luego inequívocamente acreditada.

Control

Art. 32 - El trabajador estará obligado a someterse al control que efectúe el facultativo designado por el empleador.

Conservación del Empleo

Art. 33 - Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviere en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos.

Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Reincorporación

Art. 34 - Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pudiera ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causas que no le fueran imputables, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de la L.C.T. Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización de monto igual a la establecida en el Art. 245 de dicha ley.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en esta última norma.

En caso de que el empleador despidiese al trabajador durante el plazo de las interrupciones pagas por accidente o enfermedad inculpable se aplicará lo prescripto en el art. 213 de la LCT.

Accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales

Art. 35 - Se aplicarán las disposiciones de la ley 24.557, decreto reglamentario y normativa concordante.

La Empresa informará a los trabajadores acerca de la aseguradora de riesgo del trabajo (ART) a la que se encuentra afiliado, y sobre los centros médicos habilitados para la atención de los siniestros laborales.

CAPITULO IV

Vestuario, Herramientas, Credenciales, Documentos, Equipos de Protección y Seguridad.

Art. 36 - Definiciones de carácter general

1. La provisión de vestuario al personal, como así también las herramientas, equipos de protección y seguridad, regulados por esta Convención Colectiva deberán ser entregados por la Empresa.

2. La Empresa proveerá al personal con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondiente a cada función como se indica seguidamente, teniendo en cuenta las condiciones de labor. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso es obligatorio en el momento y los lugares correspondientes, según el reglamento de seguridad y disposiciones complementarias que dicte la Empresa.

3. Reposición por rotura y/o deterioro prematuro

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y los elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal, una vez superado el período mínimo de reemplazo fijado en seis (6) meses.

4. Herramientas de trabajo

La empresa proveerá al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos adecuados se entregarán con cargo de devolución. Cada trabajador será responsable de devolver las herramientas a su lugar de estiba habitual y siendo depósito o pañol deberán dejarse debidamente cerrados para evitar cualquier perdida.

5. Credencial

La Empresa podrá entregar a su exclusivo cargo a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible y en tal caso será obligatorio portarla según las normas dictadas por la empresa, durante el transcurso de la jornada de trabajo así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la Empresa o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá comunicarlo inmediatamente a la Empresa a los efectos de su reposición.

6. Naturaleza jurídica de los elementos entregados

La vestimenta, útiles de labor, zapatos de seguridad, etc., entregados al personal no revisten carácter remuneratorio ni de una contraprestación de tareas; constituyen si fundamentalmente una aplicación a las normas de Higiene y Seguridad.

7. Elementos a entregar por la Empresa Anualmente

Pantalón y camisa y/o mameluco
Campera
Zapatos de seguridad
Guantes
Ropa de Agua para los puestos que lo requieran

8. Caducidad

Caduca automáticamente la obligación de entrega de elementos y equipos en cada período considerado, en caso de ausencias prolongadas mayores a seis (6) meses, cualquiera sea la causa —licencias prolongadas por enfermedad y/o accidentes, licencias y/o permisos sin sueldo, etc.— y hasta tanto el trabajador no se reintegre a sus funciones habituales en forma regular.

Comunicación y difusión de la presente Convención Colectiva

Art. 37.- La Empresa entregará a los trabajadores un ejemplar del presente Convenio Colectivo de Trabajo para su conocimiento y consulta.

Del mismo modo estarán a su disposición copias de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que se estimen necesarias para el mejor desempeño de tareas y funciones, debiendo el trabajador suscribir esas comunicaciones sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual.

CAPITULO V

Normas legales aplicables - Remisiones

En el presente título se transcriben disposiciones legales vigentes, aplicables por imperio de la normativa emergente al personal comprendido en la presente Convención Colectiva y que se ajustarán según su evolución o reforma.

Licencias especiales

Art. 38 - El trabajador gozara de las siguientes licencias especiales (Art. 158 LCT)

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, quince (15) días corridos.

c) Por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual se encuentre unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas por la L.C.T.; de hijos o de padres, cinco (5) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, dos (2) días. En caso de que el fallecimiento ocurra a una distancia igual o superior a los 500 km. De la residencia del personal, corresponderá dos (2) días más de licencia a los determinados en este punto, con presentación de los respectivos comprobantes.

e) Por fallecimiento de tíos, bisabuelos, sobrinos y primos un (1) día. En estos casos deberán considerarse los grados de parentesco en línea directa.

La licencia por duelo se hará extensiva en los casos de nacidos muertos, con certificación médica. En caso de fallecimiento simultáneo de familiares se considerarán todos ellos como uno solo.

Cuando el personal se halle en uso de licencia por duelo y ocurra otro fallecimiento en la familia. La licencia ya iniciada será interrumpida para iniciar la segunda, salvo el caso de que el tiempo que aún resta de la primera fuera superior al número de días que corresponda por la última, en cuyo caso se concederá solamente la primera.

f) Para rendir examen en enseñanza media o universitaria, cuatro (4) días corridos por examen, con un máximo de veinte (20) por año calendario.

g) Por mudanza, un (1) día, mediando solicitud previa con 48 hs. de anticipación: Para gozar de este beneficio el trabajador deberá tener un año de antigüedad en el empleo, no haber hecho uso de tal licencia dentro de los últimos dos años y acreditar que se ha mudado,

Las licencias referidas en los incisos a, c y d precedentes, deberán necesariamente computarse en día hábil, cuando las mismas coincidan con días domingos, feriados o no laborables conforme lo determinado por la LCT., serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la LCT.

Las licencias mencionadas precedentemente serán concedidas sea cual fuere la antigüedad del trabajador en el servicio, salvo lo expuesto en el inciso g).

Licencia por examen

Art. 39 - A los efectos del otorgamiento de la licencia por exámenes, los mismos deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficial o autorizados por organismos Provinciales o Nacionales competentes.

El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado o constancia expedido por el instituto donde cursa sus estudios.

Licencia por donación de sangre

Art. 40 - Conforme lo establecido por la ley 22.990, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco legalmente autorizado por la autoridad de aplicación, tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por un plazo de 24 hs., incluido el día de la donación, salvo casos de fuerza mayor justificada. Esta franquicia anual podrá ser ampliada en un día más por año calendario, cuando la donación tenga por destinatarios miembros del grupo familiar primario o ascendientes o descendientes o colaterales hasta segundo grado y sus cónyuges.

Para que el trabajador se haga acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

Igual reconocimiento, en las mismas condiciones se hará extensivo al personal que deba faltar al servicio con motivo de donar piel.

Permiso para atención de familiares.

Art. 41 - Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar o por tal causa a la del cuidado de hijos menores o impedidos en el seno del hogar, el trabajador tendrá derecho a que se le concedan hasta veinte (20) días corridos de licencia continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes por año calendario.

Vencido dicho plazo y en caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge, padre, hermanos o hijos que convivan o estén al exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, el empleador le concederá permiso sin goce de sueldo para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho trabajador es la única persona que pueda hacerlo. El empleador tendrá derecho a verificar por su médico o por la visitadora social la veracidad de la causa.

Los trabajadores quedan obligados a presentar una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar, ante la respectiva oficina de personal o recursos humanos.

Día del Trabajador Ferroportuario.

Art. 42.- Se reconoce al día siete (7) de marzo de cada año como el “Día del Trabajador Ferroportuario”. Dicho día será considerado a los efectos de la presente convención colectiva como feriado nacional. Por ende para el caso de que por razones de servicio se trabaje, le serán aplicables la totalidad de las normas establecidas en el presente convenio sobre feriados nacionales.

Licencia por maternidad

Art. 43 - Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior por todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los noventa días.

a) Notificación: La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación médica por el empleador. La trabajadora conservara su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento que la trabajadora practique la notificación a la que se refiere el párrafo anterior. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en la normativa de la LCT.

b) Descansos diarios por lactancia: Toda trabajadora, madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos diarios de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios un número mínimo de trabajadoras que determina la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcas

c) Opción a favor de la mujer: Vencida la licencia por maternidad la empresa deberá intimar fehacientemente a la mujer trabajadora a fin de que esta opte por alguna de las siguientes situaciones:

c.1) continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

c.2) rescindir su contrato de trabajo percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna la LCT.

c.3) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año.

Se considerará situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del. alumbramiento, dentro de los plazos fijados u optar en el momento de la finalización de las licencias que pudieren haberle correspondido, por la percepción de la compensación que establece el inc. c.2) calculada a la época del alumbramiento. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad que le está conferida de reintegrarse a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo y de percibir la compensación por el tiempo de servicio fijada en el apartado c.2).

Lo normado en el presente artículo es de aplicación para la madre en los supuestos de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

Del Reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia.

El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia será dispuesto por la empresa a solicitud de aquélla dentro de los sesenta (60) días del pedido formal que efectúe:

a) en cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo,

b) en cargo inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no se admitiera la misma será indemnizada conforme se tratara de un despido injustificado, salvo que la empresa demostrara la imposibilidad de reincorporarla en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en la LCT.

Reserva de puesto

Art. 44 - a) Del desempeño de cargos electivos. Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador por el tiempo que dure su mandato, y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado tiempo de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad, frente a los beneficios que por la LCT, Estatutos Profesionales y Convención Colectiva de Trabajo, le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicio. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar el promedio de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical. Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Fuero sindical.

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente inciso y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicio, tendrán derecho a la reserva de sus puestos por parte del empleador por el tiempo que duren sus cargos y a su reincorporación hasta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado tiempo de servicio en las mismas condiciones y alcances de lo previsto en los Art. 214 y 215 de la LCT, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

c) Despido o no reincorporación del trabajador.

Producido el despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrase en la situación descripta en los incisos precedentes y de los Art. 214 y 215 de la LCT, éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por la falta u omisión del preaviso conforme a lo determinado por la LCT, los Estatutos Profesionales o Convención Colectiva de Trabajo, a efectos de dichas indemnizaciones. La antigüedad computada incluirá el período de reserva del empleo.

Feriados Nacionales

Art. 45 - Los feriados nacionales se regirán de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y con las particularidades que se expresan seguidamente:

a) La Empresa podrá disponer no trabajar el Feriado Nacional si sus necesidades operativas lo permiten.

b) La Empresa podrá disponer que se trabaje en el día Feriado Nacional, si sus necesidades operativas así lo exijan.

En supuesto del inciso b) precedente, el trabajador podrá optar que en sustitución del 100% de recargo establecido por la ley vigente, se le anexe un (1) día pago más el período de licencia anual en el año considerado.

Transcurridos doce (12) meses de finalizado el año calendario en que el trabajador prestara servicio en el/los días Feriados Nacionales sin haber hecho uso de la opción prevista en el párrafo precedente, la Empresa procederá al pago del feriado nacional conforme a la normativa de la LCT.

Deber de buena fe

Art. 46 - Tanto el trabajador como el empleador están recíprocamente obligados a actuar con un criterio común de colaboración, solidaridad y buena fe, ya sea activa y pasivamente respetando los términos del contrato individual celebrado, las normas legales de aplicación y las cláusulas de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Asimismo ambas partes ajustarán su conducta a todo lo que es propio de un buen trabajador y un buen empleador, tanto al celebrar como al extinguir el contrato o la relación de trabajo.

Cambio de domicilio

Art. 47 - Todo cambio de domicilio el trabajador lo comunicará por escrito al empleador, el que acusará recibo firmando como constancia una copia de dicha notificación.

Mientras no se haya registrado el cambio de domicilio en la forma antedicha, se considerarán válidas a todos sus efectos las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador.

El trabajador que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución del servicio de correos convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas, en caso de no poder constituir un domicilio dentro del aquél radio.

Licencia por vacaciones

Art. 48 - El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De doce (12) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De quince (15) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veinte (20) días hábiles cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no excede de veinte años.

d) De veinticinco (25) días hábiles cuando la antigüedad excede de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas de acuerdo al Art. 155 LCT.

Queda a opción del trabajador del cobro de las mismas al salir de licencia o a su regreso.

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicio durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicio. Asimismo se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo o por causas no imputables al mismo.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél que el trabajador gozase del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Debido a las especiales características de la actividad desarrollada por Técnicas Ferroviarias Argentina S.A. y la continuidad de las operaciones, el período anual de vacaciones de cada trabajador se podrá otorgar en cualquier época del año, con una notificación previa de cuarenta y cinco (45) días corridos.

Cada tres (3) años el trabajador tendrá derecho a que alguno de sus períodos de vacaciones se fije en época invernal o estival, como así también tendrá derecho a fraccionar el período de licencia anual ordinaria que le corresponda hasta en dos períodos.

Régimen aplicable

Art. 49 - Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo, los complementarios que se suscriban entre las mismas, y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y auto composición, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia (con la excepción de los mencionados precedentemente en el Art. 4) excluyendo toda otra normativa convencional y/o modalidad y/o sistema de trabajo que haya estado vigente en la actividad que desarrolla la empresa.

Autoridad de aplicación

Art. 50 - Las partes reconocen como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Antigüedad

Art. 51 - Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el personal haya mantenido con la Empresa.

La Empresa reconoce la antigüedad del personal proveniente de la Administración General de Puertos S.E. a los únicos efectos legales del cómputo de la licencia anual por vacaciones, pago de las bonificaciones que sobre ella recaigan y del cómputo de las indemnizaciones dispuestas por la legislación vigente por ruptura del vínculo laboral.

Bonificación por antigüedad

Art. 52 - La Empresa abonará, en concepto de bonificación por antigüedad por cada año de servicio sin límite, la suma equivalente al 6 por mil del total del básico de la categoría que reviste cada trabajador más una suma fija.

Para determinar la suma fija, se aplicará al básico que corresponda a la categoría "Nivel 1" del Anexo II el coeficiente de 0,0140.

Comisión Negociadora

Art. 53 - La comisión negociadora de la presente convención colectiva conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en este convenio, cuando se produjeran cambios sustantivos en la Empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

Homologación.

Art. 54 - Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente, y en tanto se ha alcanzado el acuerdo precedente, se solicita la homologación de la presente convención colectiva ante la autoridad administrativa mencionada en el Art. 50, esto es, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

CATEGORIAS

Encargado Operativo

Son sus tareas principales, coordinar y controlar las operaciones de la plazoleta, carga, descarga y almacenamiento manteniendo altos índices de productividad y verificando se cumplan las normas de operación y seguridad del personal y los activos propios y de terceros.

Tiene directa responsabilidad por la coordinación y supervisión de los encargados de depósitos.

Realiza la distribución y asignación y control de personal de acuerdo a la carga de trabajo de cada depósito.

Coordina el movimiento de autoelevadores, asignando prioridades de carga y descarga.

Coordina y supervisa el desplazamiento y utilización de la grúa para la carga y descarga de contenedores.

Recibe de la Gerencia de Operaciones las órdenes e instrucciones para la apropiación de contenedores y camiones.

Supervisa y controla el apuntamiento de cargas.

Es responsable por la utilización y optimización de recursos para asegurar la producción y productividad.

Debe asegurar se cumplan con las normas de seguridad industrial tanto para las tareas del personal como para las instalaciones.

Es su responsabilidad la supervisión de la correcta utilización de las instalaciones y los elementos provistos para la realización del trabajo.

Debe coordinar las tareas para mantener y asegurar el orden y la limpieza en la plazoleta.

Capataz Operativo

Serán sus tareas apoyar y complementar las descriptas para el Encargado Operativo y controlar y coordinar de acuerdo a las directivas impartidas por él o por otro personal superior, como así también atender temporariamente a sus tareas en caso de ausencia del Encargado Operativo.

Verificará junto con el plazoletero las el cumplimiento de las tareas asignadas al personal.

Controlará la observancia de la medidas y normas de seguridad industrial.

Relevará y controlará el ordenamiento y estiba de contenedores y camiones, coordinando la ubicación para proceder al llenado y vaciado de los mismos, y posicionarlos para/por puerto o destino, buque o consignatarios.

PLAZOLETERO

Descripción General

Serán sus tareas apoyar y complementar las descriptas para el Encargado Operativo y Capataz Operativo controlando y coordinando las operaciones de acuerdo a las directivas impartidas por él o por otro personal superior, como así también atender temporariamente a sus tareas en caso de ausencia del Capataz Operativo.

Verificará junto con el Capataz Operativo el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de carga, descarga y almacenamiento y la operación de máquinas autoelevadores y grúas/caontaineras.

Controlará la observancia de las medidas y normas de seguridad industrial.

Relevará y controlará el ordenamiento y estiba de contenedores y camiones, coordinando la ubicación para proceder al llenado y vaciado de los mismos, y posicionarlos para por puerto o destino, buque o consignatarios.

PLAZOLETERO I

Es aquel empleado que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción precedente tiene una antigüedad y trayectoria mayor a 10 años en este puesto, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones generales de sus superiores puede desempeñarse con responsabilidad e idoneidad y dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

PLAZOLETERO II

Es aquel empleado que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción precedente tiene una antigüedad y trayectoria mayor a 5 años en este puesto, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones generales de sus superiores puede desempeñarse con responsabilidad e idoneidad y dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

ENCARGADO DE DEPOSITOS

Es la persona responsable de la administración y operación de los depósitos. Reportando al Encargado Operativo. Su tarea incluye la registración y emitir los comprobantes y etiquetas para la identificación y almacenaje de las mercaderías de referencia y el contralor de la recepción, almacenaje y despacho de las mercaderías asignadas a los depósitos, respetando su identificación por cargas, embarques, lotes, o clientes u otros según corresponda, observando y haciendo observar las disposiciones legales vigentes, los procedimientos internos y las normas de seguridad de las personas, activos y mercaderías. Serán también sus responsabilidades el correcto cumplimiento de las tareas de desconsolidación y consolidación de mercaderías de importación o exportación, su almacenaje posterior entrega por embarque, carga, lotes o clientes u otros según corresponda. Todo lo cual debe encontrase inventariado con las altas y bajas en los registros respectivos. Debe coordinar y controlar el trabajo del personal y la operación de las máquinas asignadas a los efectos de lograr la mayor eficiencia y eficacia del servicio.

CONTROLADOR

Descripción General

Es el responsable de la registración y control del ingreso y egreso de mercaderías al depósito. Asimismo debe confeccionar y emitir los comprobantes y etiquetas para la identificación y almacenaje de las mercaderías de referencia, controlando además el estado de las unidades por buque, puerto, consignatario, armador, etc. Tanto de contenedores vacíos como llenos. Depende del capataz operativo y encargado operativo. Pero su tarea fundamental es darle soporte al encargado de depósitos

Controlador múltiple de 1ª (Primera)

Es aquel empleado que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción precedente tiene una antigüedad mayor a 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones generales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

Controlador múltiple de 2a (Segunda)

Es aquel empleado que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción precedente tiene una antigüedad entre 5 y 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

Controlador múltiple de 3ª (Tercera)

Es aquel empleado que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción precedente tiene una antigüedad de hasta 5 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

OPERADOR MULTIPLE DE GRUAS MOVILES DE HASTA DE 20Tn.

Descripción General

Quedan comprendidos en esta categoría los operadores con experiencia y conocimientos en el manejo y conducción de grúas hasta 20 toneladas. Deberán poseer conocimientos teóricos y prácticos para el movimiento, transporte, estibaje y almacenaje de cargas, materiales, contenedores, etc. Asimismo es su responsabilidad verificar diariamente antes de comenzar la jornada, el correcto funcionamiento de todos los mecanismos de la maquinaria a su cargo, que incluyen niveles de aceite, combustible, lubricantes y agua refrigerante de motores y anexos.

Operador especializado múltiple de grúas móviles de hasta 20Tn. De 1ª. (Primera)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad mayor a 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones generales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

Operador especializado múltiple de grúas móviles de hasta 20Tn. De 2ª. (Segunda)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad entre 5 y 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo

Operador especializado múltiple de grúas móviles de hasta 20 Tn De 3ª. (Tercera)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad de hasta 5 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

OPERADOR ESPECIALIZADO MULTIPLE DE GRUAS MOVILES DE MAS DE 20 Y HASTA 30Tn.

Descripción General

Quedan comprendidos en esta categoría los operadores con experiencia y conocimientos en el manejo y conducción de grúas de más de 20 y hasta 30 toneladas. Deberán poseer conocimientos teóricos y prácticos para el movimiento, transporte, estibaje y almacenaje de cargas, materiales, contenedores, etc. Asimismo es su responsabilidad verificar diariamente antes de comenzar la jornada, el correcto funcionamiento de todos los mecanismos de la maquinaria a su cargo, que incluyen niveles de aceite, combustible, lubricantes y agua refrigerante de motores y anexos.

Operador especializado múltiple de grúas móviles de más 20 Tn y hasta 30 Tn. De 1ª. (Primera)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad mayor a 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones generales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

Operador especializado múltiple de grúas móviles de más 20 Tn y hasta 30Tn. De 2ª. (Segunda)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad entre 5 y 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo

Operador especializado múltiple de grúas móviles de más 20 Tn y hasta 30Tn. De 3a. (Tercera)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad de hasta 5 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

OPERADOR ESPECIALIZADO MULTIPLE DE GRUAS MOVILES DE MAS DE 30Tn.

Descripción General

Quedan comprendidos en esta categoría los operadores con experiencia y conocimientos en el manejo y conducción de grúas de más de 30 toneladas. Deberán poseer conocimientos teóricos y prácticos para el movimiento, transporte, estibaje y almacenaje de cargas, materiales, contenedores, etc. Asimismo es su responsabilidad verificar diariamente antes de comenzar la jornada, el correcto funcionamiento de todos los mecanismos de la maquinaria a su cargo, que incluyen niveles de aceite, combustible, lubricantes y agua refrigerante de motores y anexos.

Operador especializado múltiple de grúas móviles de más de 30 Tn. De 1ª. (Primera)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción precedente tiene una antigüedad mayor a 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones generales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

Operador especializado múltiple de grúas móviles de más de 30 Tn. De 2ª. (Segunda)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad entre 5 y 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

Operador especializado múltiple de grúas móviles de más de 30 Tn. De 3ª. (Tercera)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad de hasta 5 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

OPERADOR ESPECIALIZADO MULTIPLE DE AUTOELEVADORES HASTA 7Tn.

Descripción General

Es el responsable de la conducción y operación de los autoelevadores hasta 7 Tn. Deberán poseer conocimientos teóricos y prácticos para la carga, descarga, de contenedores y de camiones, para el ingreso y egreso y transporte de mercaderías en los depósitos y entre ellos. Asimismo participa en el movimiento de cargas y mercaderías en la desconsolidación y consolidación de contenedores y embarques, disponiéndolas de acuerdo a los esquemas de almacenamiento prefijados y a las instrucciones del capataz operativo y/o encargado operativo. Asimismo es su exclusiva responsabilidad verificar diariamente antes de comenzar la jornada, el correcto funcionamiento de todos los mecanismos de la maquinaria a su cargo, que incluyen niveles de aceite, combustible, lubricantes y agua refrigerante de motores y anexos.

Deberá poseer registro de conductor y habilitante para el movimiento de cargas.

Operador especializado múltiple de autoelevadores de hasta 7 Tn. De 1ª. (Primera)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción precedente tiene una antigüedad mayor a 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones generales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

Operador especializado múltiple de autoelevadores de hasta 7 Tn. De 2a. (Segunda)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad entre 5 y 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

Operador especializado múltiple de autoelevadores de hasta 7 Tn. De 3a. (Tercera)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad de hasta 5 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo

OPERADOR ESPECIALIZADO MULTIPLE DE AUTOELEVADORES DE MAS DE 7Tn

Descripción General

Es el responsable de la conducción y operación de los autoelevadores de más de 7 Tn. Deberán poseer conocimientos teóricos y prácticos para la carga, descarga, de contenedores y de camiones, para el ingreso y egreso y transporte de mercaderías en los depósitos y entre ellos. Asimismo participa en el movimiento de cargas y mercaderías en la desconsolidación y consolidación de contenedores y embarques, disponiéndolas de acuerdo a los esquemas de almacenamiento prefijados y a las instrucciones del capataz operativo y/o encargado operativo. Asimismo es su exclusiva responsabilidad verificar diariamente antes de comenzar la jornada, el correcto funcionamiento de todos los mecanismos de la maquinaria a su cargo, que incluyen niveles de aceite, combustible, lubricantes y agua refrigerante de motores y anexos.

Deberá poseer registro de conductor y habilitante para el movimiento de cargas.

Operador especializado múltiple de autoelevadores de más de 7 Tn De 1ª. (Primera)

Es aquél operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción precedente tiene una antigüedad mayor a 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones generales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo.

Operador especializado múltiple de autoelevadores de más de 7 Tn. De 2ª. (Segunda)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad entre 5 y 10 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo

Operador especializado múltiple de autoelevadores de más de 7 Tn De 3ª. (Tercera)

Es aquel operador que reuniendo las condiciones exigidas en la descripción general precedente tiene una antigüedad de hasta 5 años, con experiencia y conocimientos necesarios que bajo indicaciones iniciales de sus superiores puede dar eficiente cumplimiento de la función a su cargo

OPERARIO MULTIPLE

Descripción General

Es aquél que con conocimientos y experiencia tiene como responsabilidad las tareas de carga y descarga, pesaje, estibaje y movimiento y manipuleo de mercaderías y cargas generales, como también el enganche y desenganche de contenedores. Participando activamente en las tareas de consolidación y desconsolidación de cargas. Como así también de apoyo para el mantenimiento de las instalaciones y equipos. El mantenimiento del orden y la limpieza de los predios y los depósito será también otra de sus responsabilidades. Recibirá instrucciones del Capataz Operativo y del Encargado Operativo.

Operario múltiple de 1ª (Primera)

Es el operario que posee conocimientos y experiencia en el manipuleo de cargas y estibaje y reúne las condiciones enumeradas en la descripción general posee una antigüedad mayor a 10 años para el desempeño de su función.

Operario múltiple de 2ª (Segunda)

Es el operario que posee conocimientos y experiencia en el manipuleo de cargas y estibaje y reúne las condiciones enumeradas en la descripción general posee una antigüedad de entre 5 y 10 años para el desempeño de su función.

Operario múltiple de 3ª (tercera)

Es el operario que posee conocimientos y experiencia en el manipuleo de cargas y estibaje y reúne las condiciones enumeradas en la descripción general posee una antigüedad menor a 5 años en/para el desempeño de la función.

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO

Quedan comprendidos en esta categoría las personas con más de 10 años de antigüedad y que con conocimientos técnicos, teóricos y prácticos, criterio e iniciativa propios realizan las tareas de mayor responsabilidad dentro de la especialidad que se realizan en su sector, coordinando y controlando la distribución de trabajo entre el personal. Serán también sus responsabilidades asegurar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, edificios, de los sistemas eléctricos, sistemas de seguridad, maquinarias y servicios especiales y generales de la empresa.

MECANICO ESPECIALIZADO MULTIPLE de 1ª

Es aquél que con una antigüedad mayor de 10 años y por sus conocimientos teóricos, práctica y capacidad, realiza correctamente múltiples operaciones de mantenimiento y reparaciones mecánicas tanto en equipos y maquinarias fijas como en equipos de carga y transporte trabajando con independencia y criterios propios de productividad y economía, preservando y dando prioridad a la seguridad.

MECANICO ESPECIALIZADO MULTIPLE de 2a

Es aquel que con una antigüedad menor de 10 años y por sus conocimientos teóricos, práctica y capacidad, realiza correctamente múltiples operaciones de mantenimiento y reparaciones mecánicas y eléctricas tanto en equipos y maquinarias fijas como en equipos de carga y transporte trabajando con independencia y criterios propios de productividad y economía, preservando y dando prioridad a la seguridad.

ELECTRICISTA ESPECIALIZADO MULTIPLE de 1ª

Es aquél que con una antigüedad mayor de 10 años y por sus conocimientos teóricos, práctica y capacidad, realiza correctamente múltiples operaciones de mantenimiento y reparaciones eléctricas y mecánicas tanto en equipos y maquinarias fijas como en equipos de carga y transporte trabajando con independencia y criterios propios de productividad y economía, preservando y dando prioridad a la seguridad.

ELECTRICISTA ESPECIALIZADO MULTIPLE de 2ª

Es aquél que con una antigüedad menor de 10 años y por sus conocimientos teóricos, práctica y capacidad, realiza correctamente múltiples operaciones de mantenimiento y reparaciones eléctricas y mecánicas tanto en equipos y maquinarias fijas como en equipos de carga y transporte trabajando con independencia y criterios propios de productividad y economía, preservando y dando prioridad a la seguridad.

ADMINISTRACION

ENCARGADO ADMINISTRATIVO

Serán sus responsabilidades la coordinación y atención a los empleados en las tareas administrativas, deberá poseer una antigüedad en la empresa mayor de 10 años, con amplia capacidad y experiencia teórico y práctica en el manejo de los sistemas administrativos de y contables, en áreas de presupuesto, análisis de cuentas bancarias y pago a proveedores, verificar el cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las compras y/o ventas (pago, financiación, descuentos, recargos, penalidades por incumplimiento)., etc.) controlar la corrección de los documentos y comprobantes emitidos en relación con dichas operaciones y la fidelidad de su registro contable realizar los ajustes pertinentes, determinar la composición de los saldos de las cuentas y conciliar los mismos con los correspondientes proveedores y/o clientes. Además se ocupa del reclamo y seguimiento de los saldos que resultaren acreedores para su devolución o utilización en operaciones futuras. Deberá llevar asimismo anotaciones extra contables que correspondan a los efectos de suministrar a la dirección la información que pudiere ser requerida en relación con el desenvolvimiento de dichas cuentas y mantendrá intercambios epistolares o directos necesarios para el logro de lo expuesto. Deberá coordinar las operaciones de tesorería verificando los movimientos controlando los saldos bancarios y depósitos en cuentas llevando los registros correspondientes.

EMPLEADO ADMINISTRATIVO

Empleado administrativo de 1ª

Es aquél que tiene como responsabilidades la atención de las tareas administrativas, deberá poseer una antigüedad en la empresa mayor de 10 años, con amplia capacidad y experiencia teórico y práctica en la operación de los sistemas administrativos y contables, en áreas de presupuesto, análisis de cuentas bancarias y pago a proveedores, verificar el cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las compras y/o ventas (pago, financiación, descuentos, recargos, penalidades por incumplimiento)., etc.) controlar la corrección de los documentos y comprobantes emitidos en relación con dichas operaciones y la fidelidad de su registro contable realizar los ajustes pertinentes, determinar la composición de los saldos de las cuentas y conciliar los mismos con los correspondientes proveedores y/o clientes. Además se ocupa del reclamo y seguimiento de los saldos que resultaren acreedores para su devolución o utilización en operaciones futuras. Deberá llevar asimismo anotaciones extracontables que correspondan a los efectos de suministrar al encargado administrativo la información que pudiere ser requerida en relación con el desenvolvimiento de dichas cuentas y mantendrá intercambios epistolares o directos necesarios para el logro de lo expuesto. Deberá coordinar las operaciones de tesorería verificando los movimientos controlando los saldos bancarios y depósitos en cuentas llevando los registros correspondientes.

Empleado administrativo de 2ª

Es aquél que tiene como responsabilidades la atención de las tareas administrativas, deberá poseer una antigüedad en la empresa mayor de 5 años y menor de 10 años, con amplia capacidad y experiencia teórico y práctica en la operación de los sistemas administrativos y contables, en áreas de presupuesto, análisis de cuentas bancarias y pago a proveedores, verificar el cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las compras y/o ventas (pago, financiación, descuentos, recargos, penalidades por incumplimiento)., etc.) controlar la corrección de los documentos y comprobantes emitidos en relación con dicha operaciones y la fidelidad de su registro contable realizar los ajustes pertinentes, determinar la composición de los saldos de las cuentas y conciliar los mismos con los correspondientes proveedores y/o clientes. Además se ocupa del reclamo y seguimiento de los saldos que resultaren acreedores para su devolución o utilización en operaciones futuras. Deberá llevar asimismo anotaciones extracontables que correspondan a los efectos de suministrar al encargado administrativo la información que pudiere ser requerida en relación con el desenvolvimiento de dichas cuentas y mantendrá intercambios epistolares o directos necesarios para el logro de lo expuesto. Deberá coordinar las operaciones de tesorería verificando los movimientos controlando los saldos bancarios y depósitos en cuentas llevando los registros correspondientes.

TELEFONISTA

Telefonista de 1ª

Será aquel empleado que por su capacidad y experiencia de una antigüedad de más de 8 años en la que opere la central telefónica con más de 25 líneas entrantes digitales por sistemas PBX o similares, Con registración de llamadas y casillas de mensajes y derivación a internos.

Telefonista de 2ª

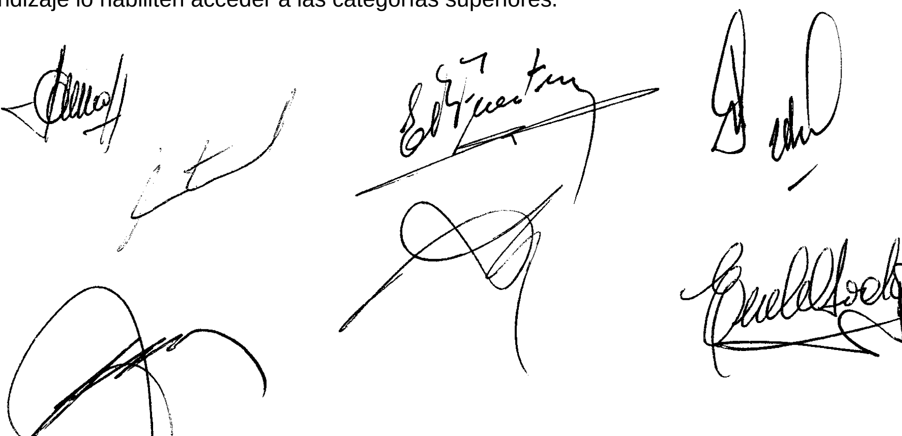
Será aquel empleado que por su capacidad y experiencia de una antigüedad de menos de 8 años en la que opere la central telefónica con más de 25 líneas entrantes digitales por sistemas PBX o similares, Con registración de llamadas y casillas de mensajes y derivación a internos.

Recepcionista

Serán sus responsabilidades la recepción de visitas, clientes y proveedores que llegan a la empresa, su atención y derivación hacia los respectivos visitados, considerando que la actitud de su tarea tiene directo impacto en la imagen de la compañía. Deberá llevar un ajustado registro de las visitas sus horas de entrada y salida como así también sus nombres apellidos, origen y motivo de la visita

APRENDIZ

Es aquel empleado ingresante a cualquiera de las categorías precedentes con o sin conocimientos teóricos y práctica suficiente que desarrollara tareas de orden secundario y que siguiendo instrucciones dará soporte y ayuda en las posiciones que se desempeñe y a su vez acumulara experiencia a los efectos de su formación y obtener conocimientos prácticos que en el futuro y luego del correcto aprendizaje lo habiliten acceder a las categorías superiores.



ANEXO II

NIVEL	CATEGORIAS	BASICOS
1	Encargado Operativo Encargado de Mantenimiento Encargado Administrativo	854
2	Capataz Operativo Plazoletero I	754
3	Operador de Gruas Mov + 30Tn 1a Empleado Administrativo I	729
4	Encargado de deposito Controlador Multiple 1a ** Plazoletero II	639
5	Operador de Gruas Mov 20a 30Tn 1a Mecanico 1a Operador de Autoelevadores mas de 7Tn 1a Electricista 1a Operador de Gruas mas de 30Tn 2a Telefonista 1a	624
6	Operario Multiple I	575
7	Controlador Multiple 2a ** Operador de Gruas hasta 20Tn 1a Mecanico 2a Operador Autoelevadoresmenos 7Tn 1a Electricista 2a Operador de Gruas de mas de 30Tn 3a Operador de Gruas de 20 a 30 Tn 2a Operador Autoelevadores mas 7Tn 2a Administrativo 2a Telefonista 2a Recepcionista	567
8	Controlador Multiple de 3a Operador de Gruas de 20 a 30 Tn 3a Operador Autoelevadores de mas de 7Tn 3a Operador de Gruas hasta 20 Tn 2a Operador Autoelevadores de menos de 7Tn 2a Operario Multiple 2a	508
9	Operador de gruas hasta 20 Tn 3a Operador Autoelevadores de menos de 7 Tn 3a Operario Multiple 3	472
10	Aprendiz para todas las categorias	424

Los salarios establecidos en el presente anexo de manera alguna afectan las remuneraciones que efectivamente perciban los trabajadores en actividad al momento de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo, en cuanto sean superiores o mas beneficiosos para el personal.

ANEXO III

El personal que se enumera a continuación, continuará percibiendo las remuneraciones que se detallan mas abajo y actualmente percibe, en virtud de las condiciones particulares de su contratación y por tratarse de personal transferido por la AGP SE al concesionar la explotación de las plazoletas

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRE	Basico
1012	ALVAREZ RICARDO	778,0
1014	BRANA CARLOS	778,0
1005	CORVALAN JUAN	737,0
1010	DALLALPI LUIS	1124,0
1006	LOPEZ ANTONIO	692,0
1002	MORALEJO RAUL	1064,0
1011	NEMES CARLOS	778,0
1015	NIZ JOSE	692,0
1004	SANTA CRUZ JULIO	794,0
1008	VERA RUBEN	737,0
1016	VILTA JUAN	737,0

e. 14/7 N° 485.128 v. 14/7/2005